Anexo 4.

Soportes reuniones de socialización.

Fondo de Desarrollo Local de Fontibón
Contrato COP-705-2024
Gestión social

Acta de reunión No 1

CONSORCIO VÍAS FONTIBÓN

Fecha	25	04	25	Hora Inicial	3:30PM	Hora final	4:30PM	Página 1 de 7

Orden del día	Ver presentación.

Verificación de compromisos anteriores

No aplica

Desarrollo

La residente social del contratista da la bienvenida, presenta el equipo presente conformado por: Ingeniero por parte de la supervisión del FDLF, Profesional técnico y social por parte de interventoría y por parte del contratista profesional técnico, ambiental, SST y social. A continuación, con el apoyo de una presentación de PowerPoint impresa en tamaño pliego da inicio a la socialización indicando el número del contrato: 711-2024, el objeto contractual: Ejecutar a precios fijos y a monto agotable las actividades de construcción de la malla vial y espacio público derivados del contrato de consultoría 440 de 2022, de la Localidad de Fontibón, la firma contratista a cargo de la ejecución: CONSORCIO VÍAS FONTIBÓN 2024, se realizan recomendaciones para el adecuado desarrollo de la reunión, se expone el orden del día, antecedentes de esta contratación, aspectos generales del contrato entre los cuales se presenta la firma interventora responsable del seguimiento y verificación de la correcta ejecución: ING Ingeniería y, la entidad contratante, el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón como titular de las obras a ejecutar; se expone el equipo de profesionales que están a cargo de la ejecución, el segmento a intervenir en el barrio Cassandra que corresponde al código de identificación vial CIV 9000204 ubicado en la calle 15B entre carrera 136 y 137, se muestran fotografías del estado como se encuentra actualmente, los beneficios la construcción vial y se procede a explicar desde las áreas técnica, ambiental, SST y social las actividades a desarrollar conforme están descritas en la presentación.

En cuanto al área técnica, se explica que se hará replanteo, excavación, estabilización del terreno, estructuración de la vía, adecuaciones complementarias, pavimento y recuperación del espacio público.

Desde el área ambiental se habla de la ubicación de puntos de acopio, protección de individuos arbóreos, protección de cuerpos de agua, manejo de residuos sólidos, el orden, aseo y limpieza durante la ejecución para evitar impactos negativos.

Del área SST se menciona que las personas vinculadas a la ejecución de proyecto y la maquinaria

Del área SST se menciona que las personas vinculadas a la ejecución de proyecto y la maquinaria deben pasar por unos procedimientos de seguridad y dotárseles conforme a su actividad para evitar accidentalidad durante la ejecución de la obra y/o situaciones inseguras que puedan involucrar a la comunidad; se recomienda a los presentes que se respete el PMT que se implementará ya que además de regular la movilidad que se verá afectada durante la ejecución de las obras, se toman medidas necesarias para garantizar el acceso a las viviendas y señalización para evitar accidentes por causa de las obras; desde la interventoría se le explica a los presentes que en la ejecución de la obra estará restringido el paso vehicular por lo cual deben buscar un parqueadero provisional durante este tiempo o dejar sus vehículos guardados. Los presentes preguntan desde cuándo deben buscar garaje frente a lo cual se les informa que por lo menos tres días antes del cerramiento se les avisará para que puedan organizarse y tomar las medidas que consideren.

Desde el área social se les explica programa por programa las actividades que se realizan para mantener informada a la comunidad, lo cual se hace a través de la distribución de volantes informativos puerta a puerta en los predios que rodean la vía o por aplicaciones de mensajeria instantánea en los grupos que tienen con los de la Junta de Acción comunal.

Adicionalmente se les explica que se hará la instalación de una cartelera informativa donde se publicarán piezas informativas para mantenerlos al tanto del avance de la ejecución de la obra en su barrio.

Para mitigar los impactos negativos de las obras sobre los predios se les explica que se hará levantamiento de actas de vecindad, que este procedimiento se hace con el fin de verificar el estado actual de las viviendas de manera que se tenga un soporte para evitar reclamaciones sin fundamento relacionadas con afectaciones a predios aledaños; se les informa la programación de esta actividad y se les presenta los profesionales que harán el acercamiento a casa vivienda para que les permitan el acceso.

A continuación, se explica en qué consiste el programa de atención ciudadana, se les comparte los datos de contacto para que puedan establecer comunicación en caso que lo requieran; se les presenta el programa de sostenibilidad, el programa de manejo de impactos al sector comercial y el programa de generación de empleo donde también se les comparte los datos de contacto a los presentes para que puedan presentar sus hojas de vida ya que se prioriza la contratación de mano de obra local para la ejecución de este contrato, así mismo, se recuerda que en los volantes entregados para convocar esta reunión tienen los datos de contacto con el fin de atender sus inquietudes relacionadas con las obras.

Durante el espacio de inquietudes presentadas por la comunidad se tiene las siguientes preguntas a las cuales se les brinda respuesta desde cada componente involucrado directamente en la ejecución este proyecto.

1. ¿Cuándo empieza la obra? Rta. Se les informa que se encuentra en trámite el PMT, que es permiso que expide movilidad para darle manejo al tránsito y adicionalmente se debe cumplir con actividades preliminares de levantamiento de actas de vecindad para dar inicio a la obra.

Se les recuerda a los presentes, que es necesario que, si tienen accesos vehiculares en sus casas durante el tiempo de la obra deben buscar un parqueadero provisional durante el tiempo de obra para su vehículo o en su caso mantenerlo guardado durante el tiempo que dure la obra.

2. ¿Cuánto tiempo dura la intervención? Rta. Aproximadamente dos meses, sin embargo, se aclara qu el tiempo puede extenderse depende de las condiciones del clima y los imprevistos que puedan surgir.

3. ¿Se va hacer la construcción de redes? Rta. Si no existen o se encuentran en malas condicione

debe hacerse lo que sea necesario para que queden con redes funcionales sin embargo si el barrio no cuenta con un sistema de alcantarillado que tenga un manejo diferente para aguas sanitarias y aguas lluvias no es posible hacer la red porque normativamente no habría dónde conectarse.

4. ¿La vía va en asfalto o en concreto? Se indica que se está ultimando detalles de apropiación de diseños para poder determinar el material más adecuado pero a nivel general se tiene contemplada intervención en concreto estampado.

Los presentes mencionan que ellos priorizaron con la alcaldía esta vía porque es una de las calles más anchas del barrio porque en general son muy angostas y porque es la cuadra de la iglesia, en este sentido preguntan

5. ¿Qué tan ancha queda la vía y los andenes del segmento?

Rta. Interventoría responde que se hizo un levantamiento y se está ajustando el diseño geométrico, teniendo en cuenta los postes existentes porque no se puede dejar los postes dentro de la vía, entonces se debe ajustar la vía a los postes existentes y guardar un alineamiento porque solo se puede tener un alineamiento, es decir, no se puede tener una parte más angosta o una parte más ancha, entonces el alineamiento es lo que define el ancho de la vía y los postes.

Cierra diciendo que el ancho exacto se tendrá cuando se haga el replanteo general, en el momento en que se inicie la ejecución en campo.

6. ¿En cuanto a tubería qué se tiene contemplado?.

Rta. Inicialmente se haría la revisión del alcantarillado que hay, para mirar en qué estado está, pero eso también se hace cuando se inicie trabajo de campo porque es incierto decirles si se va a cambiar toda la tubería y poner una nueva.

Por otro lado se les explica que lo mismo pasa con las rampas, cambios o instalaciones de las acometidas ya que se debe revisar para ver qué hay que hacer y que quede funcional, es decir debe dejarse esto en buenas condiciones evitando que tenga que hacerse intervenciones más adelante que puedan dañar el trabajo que se va hacer.

7. ¿En cuanto a las aguas lluvias?

Rta. Dependiendo hay red aguas lluvias, porque no se puede conectar aguas lluvias si no hay una matriz principal donde esté recogiendo estas aguas y no se puede generar un ducto diferente que cuando llegue a la principal se tenga que conectar al sanitario porque normativamente no se puede.

La comunidad menciona que por la 136 sí hay aguas lluvias, dos ductos diferentes, uno de agua lluvia y el otro.

La interventoría entonces responde que si es de esa manera, se puede revisar contemplar pero que los cambios los tiene que avalar la empresa de acueducto de Bogotá porque el tema de las redes es competencia de ellos y así mismo la alcaldía local decide las actividades que se deben hacer.

El ingeniero por parte del FDLF pide excusas en nombre de la Alcaldesa ya que no puede presentarse a la reunión y les explica el procedimiento que se lleva a cabo para priorizar la construcción de segmentos viales, teniendo en cuenta que la mayor parte de vias en el barrio están en terreno natural, les explica que en esta vigencia se hará estudios y diseños de otras vías del barrio y en la siguiente vigencia se estaría sacando un contrato como este para poder hacer la construcción.

Los miembros de la JAC presentes también manifiestan a los asistentes cómo fue el proceso para priorizar esta vía y afirma que la priorizaron fue así porque es una de las más anchas del barrio y porque es donde se encuentra la iglesia y por lo tanto donde la comunidad suele encontrarse;

mencionan que el Sr. Victor Mosquera desde la alcaldía local ha apoyado mucho al barrio y requieren que toda la comunidad se una para seguir arreglando el barrio.

Por último, los presentes le solicitan al ingeniero del Fondo mediar con la entidad a la que corresponda para que les hagan una limpieza de sumideros ya que cada vez que llueve se les inundan las casas debido a que al parecer las redes existentes son combinadas y porque el agua de las alcantarillas se devuelve porque están muy colmatados los sumideros y los pozos. Respecto a esto, el ingeniero les indica que se ha hecho la gestión pero la Alcaldía no puede hacer esta actividad directamente ya que en Bogotá hay tres operadores que hacen esta labor por lo cual están sujetos a la programación de ellos.

Sin otro particular se da por terminada la reunión de socialización de inicio a las 4:30pm.

Compromisos

Responsable	Descripción	Fecha

Asistentes (en caso de superar las cinco personas diligenciar listado de asistencia)

Nombres	Cargo	Firma
Ver listado de asistencia		

Código	Versión	Elaboró	Aprobó	Contrato
GS-04	0	Profesional Social contratista	Residente social Interventoria	COP- 705-2024

Jackr Amaya

Fondo de Desarrollo Local de Fontibón

Contrato FDLF-COP-711-2024

Gestión social

Listado de asistencia

CONSORCIO VIAS FONTIBÓN

Actividad: Reunión de socialización civ. Barrio Cassandra

Fecha: Abril 25 de 2025. Lugar: Cll 15B # 136 - 52. Hora: 3:30 pm

	Nombre	Dirección	Teléfono	Firma
1	[illegible]	Cll 15B 136 41	311 2920159	
2	Yaneth Isabel Salcedo G.	cll 15B # 136-38	320 8760759	Yaneth Isabel S.
3	Luz Hanna Rojas Cuman	cll 15B #. 136 - 25	319 3831900	Luz Hanna Rojas
4	Antonio Galindo	cll 15B # 136 - 25	311 814 4050	Antonio Galindo
5	Hermencia Hernández	Calle 15B # 136 - 48	3235249659	
6	Raúl Ramos	Calle 15B # 136 - 32	3229036397	
7	Ana Molina	Calle 76 - 136-56	3204487409	Ana Molina
8	Alvaro Cayeyde	calle 15 B # 136 65	319.464 4060	
9	Mery Arevalo	calle 15 B # 136.15	3106226903	
10	Sofia Cuo	calle 15 B 136.15	3107725153	
11	Flor Molina	Calle 15 B 136 - 20	313 4553092	Flor Molina
12	Nelson Rodriguez G.	Calle 15B N° 136-28	3202784229	
13	Guillermo Bolaños M.	Calle 15 # 134 A 23	3132801105	
14	Norma Pena Anaya	carrera 136 # 15 B 15	317 413 6383	
15	Jairo Munoz	cra 136 # 156-16	3153061173	
16	Zully Rodriguez Perez	cra 136 # 155-15	3187738129	
17	Paola Amaya Perez		3107614911	
18	Rosa Irene Bolivar B.	clk 15 # 136.55	3202833085	

Código	Versión
GS-05	

	Elaboró	Revisó	Aprobó
Nombre:	Lida Perdomo	Paola Amaya	Paola Amaya
Cargo:	Residente Social	Residente Social	Residente Social
Firma:			

Fondo de Desarrollo Local de Fontibón

Contrato FDLF-COP-711-2024

Gestión social

Listado de asistencia

CONSORCIO VIAS FONTIBÓN

Actividad: Reunión de socialización civ. Barrio (Rincon) Cassandra

Fecha: Abril 25 de 2025. Lugar: Calle 15B # 136-52 Hora: 3:30 pm

	Nombre	Dirección	Teléfono	Firma
1	Carmenza Diaz	Carrera 134A # 14 F 06	311 886 54 87	Carmenza Diaz
2	JHON FREDY GALINDO	Calle 15B # 136-25	310 499 18 87	JHON FREDY GALINDO
3	Hercilia Elvira Murcia	Calle 16 # 136-23	3132 UU B387	Hercilia Murcia
4	Rosa A Clavijo Riveros	Cll 14 F bis # 134 A 24	3724504727	Rosa A Clavijo R
5	JOSE ESPINOSA	CO 115 A 1 B 630	3222767 49	
6	Luis Fernando Pinto	Cll 15B 136 37	312 461 336 1	
7	Alfonso Garcia	Cll 136 # 15 B 03	311 213 3482	Alfonso Garcia
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				

Código	Versión
GS- 05	

	Elaboró	Revisó	Aprobó
Nombre:	Lida Restrepo	Paola Arroyo	Paola Arroyo
Cargo:	Residente Social	Residente Social	Residente Social
Firma:			

804

BOGOTÁ	Fondo de Desarrollo Local de Fontibón Contrato FDLF-COP-711-2024 Gestión Social Registro Fotográfico	CONSORCIO VÍAS FONTIBÓN

Fecha: Abril 25 de 2025 Lugar: Calle 15B # 136-52

Actividad Socialización barrio Cassandra.

Foto 1



Foto 2



Foto 3



Foto 4



Obvaciones:

Se presentaron los aspectos básicos del contrato, la intervención a realizar y las actividades a desarrollar desde el componente técnico, ambiental, SST y social.

Código	Versión
GS-06	0

	Elaboró	Revisó	Aprobó
Nombre:	Lida Perdomo	Paola Amaya	Paola Amaya
Cargo:	Residente social	P.S Interventoría	P.S Interventoría
Firma:			

805

Fondo de Desarrollo Local de Fontibón
Contrato COP-705-2024
Gestión social

Acta de reunión No 1

CONSORCIO VÍAS FONTIBÓN

Fecha	25	04	25	Hora Inicial	5:20pm	Hora final	7:10pm	Página 1 de 6

Orden del día	Bienvenida y presentación de profesionales
	Presentación de contrato, objeto y alcance
	Exposición de actividades a realizar desde cada componente
	Respuesta de inquietudes ciudadanas
	Recomendaciones generales

Verificación de compromisos anteriores

No aplica

Desarrollo

La residente social del contratista da la bienvenida, se presenta, presenta el equipo presente conformado por: Ingeniero por parte de la supervisión del FDLF, profesional técnico y social por parte de interventoría y por parte del contratista profesional técnico, ambiental, SST y social. A continuación, con el apoyo de una presentación de PowerPoint impresa en tamaño pliego se expone el número del contrato: 711-2024, el objeto contractual: Ejecutar a precios fijos y a monto agotable las actividades de construcción de la malla vial y espacio público derivados del contrato de consultoría 440 de 2022, de la Localidad de Fontibón, la firma contratista a cargo de la ejecución: CONSORCIO VÍAS FONTIBÓN 2024, se realizan recomendaciones para el adecuado desarrollo de la reunión, se expone el orden del día, antecedentes de esta contratación, aspectos generales del contrato entre los cuales se presenta la firma interventora responsable del seguimiento y verificación de la correcta ejecución: ING Ingeniería y, la entidad contratante, el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón como titular de las obras a ejecutar; se expone el equipo de profesionales que están a cargo de la ejecución, el segmento a intervenir en el barrio Rincón Santo que corresponde al código de identificación vial CIV 9002043 ubicado en la calle 23H entre carrera 96F y 96F Bis, se muestran fotografías del estado como se encuentra actualmente, los beneficios la construcción vial y se procede a explicar desde las áreas técnica, ambiental, SST y social las actividades a desarrollar conforme están descritas en la presentación.

En cuanto al área técnica, se explicó que se hará replanteo, excavación, estabilización del terreno, estructuración de la vía, adecuaciones complementarias, pavimento y recuperación del espacio público.

Uno de los ciudadanos presentes por parte de la comunidad muestra su inconformidad debido a que la intervención se hará en un solo segmento vial pero la continuidad del corredor sigue aún sin

pavimentar, el ingeniero por parte del FDLF le explica que esto se debe a que toda construcción vial debe contar con unos estudios y diseños previos y este fue el único segmento que entró en el contrato de estudios y diseños que antecedió a este contrato de construcción, les explica que la diferencia entre un contrato de conservación y/o mantenimiento de la malla vial y uno de construcción y les informa que actualmente desde la Alcaldía local se esta trabajando en la formulación de un proyecto de estudios y diseños donde se están revisando y priorizando vías donde pueden solicitar que se evalúen los segmentos que quedarían faltando por pavimentar.

Desde la comunidad presente se informa que hace un año aproximadamente estuvieron con unos funcionarios de la alcaldía en el proceso de pedir la pavimentación del corredor completo y que el Sr. alcalde se había comprometido a hacerlo sin embargo ven que ya no están los mismos funcionarios y entonces así es muy difícil saber qué paso.

Por otro lado, otros ciudadanos presentes mencionan que por la acción popular que ellos interpusieron sabían que la pavimentación solo va hasta ese punto y que para el restante del corredor que sigue sin pavimentar habrá que organizarse y desarrollar otro proceso, aunque según ellos entienden por temas de uso del suelo solamente se puede construir vía en este sector.

A continuación, se explica los beneficios de la obra y se da la palabra al área técnica quién explica:

-Que ya se tuvo dos meses para apropiación de estudios y diseños y quedan siete meses para la ejecución de la obra.

- Que aún se debe hacer unos ajustes los cuales se harán con el replanteo de la vía donde se tomarán los puntos de la vía y los niveles.

- Que se hará excavación mecánica con maquinaria especializada que podrán ver cuando se inicie el proceso constructivo.

-Que se hará unos perfiles de la vía de acuerdo a la normatividad

- Que luego vienen los rellenos, los filtros necesarios, instalar, modificar y/o reparar tuberías donde se requiera.

- Que se hará una adecuación del espacio público donde se tiene contemplado hacer cunetas, rampas vehiculares, rampas de acceso según la norma.

- Que por último se hará pavimentación con asfalto porque si bien se tenía contemplado un adoquín para la vía desde los diseños que entregó el Fondo, se tuvo que modificar.

Los presentes dicen que su petición fue una vía peatonal sin embargo se les explica que la tipología de la vía la determina el IDU y la secretaría de movilidad por consiguiente, desde estas entidades se contempla una vía vehicular para un tránsito liviano porque como ellos pueden ver existe transito vehicular de acceso a las viviendas y además si se hace peatonal no es posible dar garantías de una vía donde claramente ellos van a ingresar sus vehículos a sus viviendas y eso va generar afectaciones. Por lo anterior, el diseño de la vía esta ajustado a las cargas que va a tener como lo estipula el IDU.

Se informa que se encuentra en trámite el PMT para poder empezar obra y que es necesario que busquen un parqueadero provisional para sus vehículos durante el tiempo que lleve la ejecución de la

vía que será de aproximadamente tres meses.

Los presentes preguntan si hay subsidio para el pago de garaje de sus vehículos porque ellos han sabido de contratos donde se les reconoce un montó por estos gastos adicionales que van a tener.

Se les informa que en este contrato no hay partidas para pagos de garajes y que pueden verificar en la página del SECOP la información contractual.

Se les pide colaboración en el proceso ya que si bien van a sentirse afectados por las labores constructivas, lo que implica pagar un garaje y demás, esto será temporal y el resultado será un mejoramiento de calidad de vida para todos como cuando se hacen reformas en las casas que es necesario mover las cosas, de pronto aguantar polvo e incomodidad, pero una vez las cosas están arregladas eso representa un gran beneficio; de igual manera se les informa que se les dará aviso cuando se restrinja el paso vehicular en el segmento para que ellos puedan tomar las medidas que consideren necesarias.

Un vecino dice que a él no le llego el volante de esta reunión y los demás confirman que en efecto vieron cuando se paso de casa en casa tocando la puerta y a los que no abrieron se les dejo el volante bajo puerta.

Por otro lado, los presentes solicitan se busque otra alternativa para comunicarse con la comunidad ya que como fue evidente hoy la comunicación con la JAC del barrio es nula y entonces se acuerda que toda comunicación se hará a través del señor Marco.

Se continúa con la exposición donde se explica lo concerniente al área ambiental y SST como se muestra en la presentación haciendo énfasis en la importancia de seguir la señalización de PMT, las medidas que se tiene con el personal para evitar riesgos como dotarles sus EPP y tenerlos afiliados, la importancia de tener precaución durante la obra para evitar tener accidentes, cómo se adecúa el acceso peatonal a sus viviendas, que se pondrá poli sombra mixta para reducir la inseguridad y que no es permitido que la comunidad ingrese al lugar de las obras por eso estará delimitada con la polisombra o la señalización que se considere necesaria.

Desde el área ambiental se explica que habrá puntos de acopio cubiertos para evitar que el material particulado afecte a los vecinos, que se hará protección de individuos arbóreos y sumideros, que se enviará el material de excavación a sitios autorizados ambientalmente en el Distrito y se aclara que aunque estén o no inventariados los individuos arbóreos estos deben ser protegidos y no pueden ser intervenidos de ninguna manera por este contratista ya que uno de los presentes pregunta qué se va hacer con los jardines que hicieron los vecinos en el espacio público y que no están registrados por la autoridad ambiental.

Así mismo, preguntan qué tipo de vía es y entonces se les explica que en términos generales la vía debe tener un solo alineamiento y ajustarse al nivel.

Se realiza la exposición de la parte social donde se les explica programa por programa las actividades que se realizan, se les explica el procedimiento para levantar actas de vecindad y la importancia de este, se les presenta los profesionales que realizarán la actividad para evitar situaciones de

inseguridad y se hace la convocatoria para recibir hojas de vida para integrar personal local a la obra. Por último, se les dan los datos de contacto para recibir atención ciudadana, enviar hojas de vida y resolver cualquier situación que pueda presentarse en el transcurso del proceso.

Nuevamente se pide claridad sobre qué pasará con los jardines teniendo en cuenta que hay plantas ubicadas en lugares que deben ser andenes peatonales y requieren se les explique con detalle el diseño de la vía y el espacio público frente a lo cual se les explica que es necesario realizar el replanteo topográfico para poder tener claridad al respecto y por consiguiente se programará una nueva reunión para darles esta información una vez se realice este procedimiento sin embargo se aclara que contractualmente no existe un ítem de paisajismo para mejorar los jardines preexistentes.

Los presentes solicitan que se conforme un comité de verificación para hacer seguimiento a las actividades del contrato teniendo en cuenta que con la obra vial se da cumplimiento en parte de la sentencia dada a la acción popular, a este respecto se les solicita que los interesados en ser parte de dicho comité se acerquen a la profesional social para facilitarle sus datos y empezar con el grupo que también servirá como intermediario para darle información a la comunidad del área de influencia directa en todo lo relacionado con la obra.

Sin otro particular se da por terminada la diligencia.

Compromisos

Responsable	Descripción	Fecha
Comunidad	Conformar comité verificación	25 - abr - 25
Contratista	Gestionar reunión de diseños	abril

Asistentes (en caso de superar las cinco personas diligenciar listado de asistencia)

Nombres	Cargo	Firma
Ver listado de asistencia		

BOGOTÁ

Fondo de Desarrollo Local de Fontibón

Contrato FDLF-COP-711-2024

Gestión social

Listado de asistencia

CONSORCIO VÍAS FONTIBÓN

Actividad: Rincón Santo reunión de socialización.

Fecha: Abril 25 de 2025 Lugar: Calle 23 H # 96 F - 23 Hora: 5:20pm

	Nombre	Dirección	Teléfono	Firma
1	Alejandro Kalmar Moreno	Calle 23 H #96F-35 P2	321 5057849	
2	Angela Diana Kalmar Moreno	Calle 23 H #96F-35 p1	3004813726	
3	Rosa Sanchez Martinez	Calle 23 H #96F-49.	3103291312	
4	Tilcia Gonzalez	Palma 96F bis 23 72	3114768040	
5	Rozalba Borda Hoyos	Calle 23 H #96F50	3202085165	
6	Alexander Quecano	Cll 23G BIS C 96F-72	3124504402	
7	Ricardo Duran	Cll 23 H # 96 F 07	3214280526	
8	Geovanny Sanchez	Cl 23H 96F 23	3158210560	
9	Paola Amaya	Ing Ingeniería	5107614414 P	
10	Rocio Pineros	calle 23 H 96 F 19	3108654403	Rocio Pineros
11	Claudia Marín. Apoyo Estrategia.	calle 23G Bis N°96F-38.	3176846714.	3229476
12	Juan Marcos Moreno	Calle 23h #96F-27	3214015220	
13	Adriana Yaneth Ortiz		3102500972	
14	Santiago Vargas		3057051086	
15	David Mauricio Amaya Borda	Cll 23G Bis #96F.50	3202085165	
16				
17				
18				

Código	Versión
GS-05	

	Elaboró	Revisó	Aprobó
Nombre:	Lyda Perdomo	Paola Amaya	Paola Amaya
Cargo:	R. Social	Residente Social	Residente Social
Firma:			

BOGOTÁ	Fondo de Desarrollo Local de Fontibón Contrato FDLF-COP-711-2024 Gestión Social Registro Fotográfico	CONSORCIO VÍAS FONTIBÓN

Fecha: Abril 25 de 2025 Lugar: Calle 23H # 96F-23

Actividad ---Reunión de socialización barrio Rincón Santo.

Foto 1



Foto 2



Foto 3



Foto 4



Obvaciones: -

Se presentaron los aspectos básicos del contrato, la intervención a realizar y las actividades a desarrollar desde el componente técnico, ambiental, SST y social.

Código	Versión
GS-06	0

	Elaboró	Revisó	Aprobó
Nombre:	Lida Perdomo	Paola Amaya	Paola Amaya
Cargo:	Residente social	P.S Interventoría	P.S Interventoría
Firma:			

Anexo 5.

Traslado de solicitud.

Bogotá D. C. 6 de mayo de 2025

VIASFONTIBON-711-2024-054

Señores

ING INGENIERIA
Ing. Alejandro Galindo
Director de Interventoría
Calle 114 A No 53 – 94
Ciudad. Bogotá D.C

Ref. "CONTRATO DE OBRA No 711-2024 CUYO OBJETO ES "CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PUBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORIA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD FONTIBON"

Asunto: Traslado de solicitud ciudadana para el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón.

Respetados señores;

Como es de su conocimiento, y conforme fue expuesto por la comunidad del barrio Rincón Santo durante la reunión de socialización del contrato, la ejecución CIV.9002043 se entiende por parte de los habitantes como una respuesta directa a la demanda interpuesta ante la Alcaldía Local de Fontibón y otras entidades en el año 2021.

En este sentido, el pasado 5 de mayo la comunidad sostuvo un acercamiento con este contratista en el cual se reiteró la solicitud de cumplimiento de uno de los numerales contenidos en el fallo judicial, específicamente el numeral séptimo, que indica lo siguiente:

"SÉPTIMO: CONFORMAR el comité de verificación y cumplimiento del fallo integrado, además del titular de este despacho, por los actores populares, los representantes legales de la Junta de Administradora Local de Fontibón, la Alcaldía Local de Fontibón, el Fondo de Desarrollo Local del Fontibón, el Distrito Capital- Secretaría Distrital de Planeación y el defensor del pueblo, quienes presentaran informes a este despacho sobre las gestiones realizadas y el avance en el cumplimiento de la orden en lapsos trimestrales a partir de la firmeza de la sentencia".

Dado lo anterior, y en atención al compromiso institucional con la comunidad, se traslada formalmente esta solicitud para su conocimiento y gestión correspondiente por parte del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón.

809

Adicionalmente, y en calidad de ejecutores del presente contrato, se solicita respetuosamente la rectificación integral de la sentencia mencionada, con el fin de contar con instrucciones claras y precisas frente a la ejecución de la obra de infraestructura vial próxima a iniciarse en este sector, evitando así posibles malentendidos o inconvenientes futuros.

Cordialmente,

DIANA MARCELA PACHECO
Representante Legal Consorcio
Contrato de Obra FDLF-COP-711-2024
Archivo Consorcio
Anexos: 83 folios.

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Expediente: **11001-3342-051-2019-00171-00**
Demandante: **DAVID MAURICIO AMAYA Y OTROS**
Demandado: **DISTRITO CAPITAL- LOCALIDAD DE FONTIBÓN Y OTROS**

ACCIÓN POPULAR **SENTENCIA No. 142**

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho a dictar SENTENCIA de PRIMERA INSTANCIA dentro de la acción popular promovida por David Mauricio Amaya, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.010.043; Josi Joaquín Prieto, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.313.880; Lina Paola Parada Herrera, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.006.879.683; Juan Marcos Moreno, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.456.894; Rocío Piñeros, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.923.659; María Ismadelina, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.317.995; Belarmino Munevar López, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.163.248; Ricardo Durán, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.118.782; Rosalba Borda, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.317.100, contra el Distrito Capital-Localidad de Fontibón y Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, Distrito Capital- Secretaría de Ambiente Distrital y Empresa De Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá –ESP.

II. ANTECEDENTES

2.1. PRETENSIONES

El demandante solicitó se declare que las entidades demandadas se encuentran vulnerando los derechos colectivos de *"derecho a la buena calidad de bienes y servicios; derecho a un ambiente sano, derecho a la integridad y uso común del espacio en conexidad con la salud y la vida"*.

Como consecuencia de lo anterior: i) reconocer por parte del Estado los derechos adquiridos, que la ley ha dispuesto para todos los habitantes del Barrio Rincón Santo; ii) ordenar a la Alcaldía Local de Fontibón o a quien corresponda, diseñar, formular y ejecutar la solución más técnica y adecuada respecto a la vía que se encuentra ubicada en la Calle 23 H entre carreras 96 g y 96 h; iii) Ordenar la Alcaldía Local de Fontibón o quien haga sus veces, que haga lo que le corresponde dentro de sus funciones con la finalidad de dar solución puntual y exacta a cada una de los inconvenientes referenciados y no se limite a encajar todo como "zona verde" o "pavimentación", porque no solo se está tratando de temas de proyección vial sino de salud pública; iv) ordenar a la entidad accionada que haga lo que le corresponde dentro de sus funciones con la finalidad de dar solución puntual y exacta a cada una de los inconvenientes referenciados en el desarrollo del presente escrito; v) ordenar a la entidad demandada para que de inmediato comience a realizar acciones preventivas en cuenta a la contaminación del aire por polvo y excremento de mascotas; vi) ordenar a la entidad demandada a visitar las casas y establecer hasta donde se está perjudicando la comunidad por el descuido y el abandono de la supuesta "zona verde" de la cual se expide polvo y material particulado de manera constante; vii) ordenar a la entidad demandada para que establezca de manera clara y puntual, si esta zona debe ser de recreación, cómo va a solucionar el tránsito de vehículos de las personas que llevan habitando este lugar por más de 30 años y construyeron garajes.

2.2. HECHOS

Como fundamentos fácticos de sus pretensiones, el accionante expuso:

Indicó que el límite oriental del barrio Rincón Santo colinda con el Humedal de Capellanía, de planicie, fluvio –lacustre, ubicado en la zona noroccidental urbana de esta ciudad, entre las avenidas Ciudad de Cali, La Esperanza y Ferrocarril de Occidente, en la localidad de Fontibón, ubicado en la Carrera 80ª Bis con Avenida Calle 22.

sin pavimentar, sin andenes, la cual ha traído infinidad de problemas e inconvenientes a los habitantes de Rincón Santo y los barrios aledaños, como: botadero de escombros y basuras, constantes inconvenientes de todo tipo con habitantes de la calle, inundaciones cuando llueve, baño público de taxistas y demás transeúntes, cementerio de mascotas, afectación a la salud, y frecuentada por consumidores de alucinógenos.

Por otro lado, adujo que los residentes han realizado diferentes solicitudes sin obtener una respuesta clara y objetiva sobre la responsabilidad de los problemas presenten y de la falta de pavimentación o adoquinamiento.

Indicó que el 03 de agosto de 2016 la empresa de Acueducto y Alcantarillado, mediante radicado No. E-2016-072770, manifestó que *"El día 30 de julio del año 2016, realizaron verificación de redes de alcantarillado sanitario y pluvial para el sector objeto de la solicitud, cuenta con redes de alcantarillado sanitario y pluvial, luego la construcción de los sumideros se puede realizar simultáneamente con la construcción de la vía, una vez sea aprobada y puesta en construcción por parte de la Alcaldía Local de Fontibón"*.

Así mismo, el 09 de diciembre de 2016, la Secretaría Distrital de Movilidad, en el Oficio SDM-137487-16, expuso lo siguiente: *"Adicionalmente, respecto de las condiciones actuales del área de la solicitud, se informa que una vez realizada la visita técnica se evidenció que la calle 23 H con Carrera 96 F se encuentra en malas condiciones; teniendo en cuenta que el sector en mención corresponde a la malla (...)"*.

Por otro lado, indicó que la respuesta emitida por la señora alcaldesa local de Fontibón hace referencia a que dicho espacio es zona verde y hace parte de la zona de sesión tipo A, que de acuerdo a la base de datos geográfica corporativa (BDGC) cuenta con un registro único de patrimonio inmobiliario RUPI 742-14, para uso recreativo, por lo tanto inmodificable y no permite ningún tipo de proyecto vial.

Refirió que en la parte oriental del humedal existe una calle y carrera con las mismas características geográficas de la vía a la que se refiere la demanda, la cual se encuentra completamente pavimentada, con andenes, con cerca para el lado del humedal y en perfecto estado de limpieza.

Sostuvo que la administración argumenta que la calle no se puede pavimentar porque es zona verde, hecho que no corresponde a la realidad pues es una vía con todos los acondicionamientos necesarios para funcionar como vía peatonal o para vehículos pequeños, por lo siguiente: tiene servicio de alcantarillado, tiene servicio de alumbrado público, se encuentran viviendas con acceso peatonal y garajes para guardar vehículos.

2.3. POSICIÓN DE LAS ENTIDADES DEMANDADAS:

Admitida la demanda mediante auto del 23 de abril de 2019 (fls. 56-57), y notificada en debida forma, conforme allí se dispuso (fls. 100-112), las siguientes entidades demandadas presentaron escritos de contestación:

- **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB- ESP (fls. 126-131):**

Indicó que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB- ESP es una entidad del orden distrital organizada como empresa industrial y comercial del estado, que de conformidad con el parágrafo 1º del Artículo 17 de la Ley 142 de 1994, tiene como objeto la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, considerados como servicios públicos esenciales por el Artículo 4 de dicha norma.

Por otro lado, adujo que la prestación del servicio de alcantarillado sanitario y pluvial, como en el caso del barrio Rincón Santo de la localidad de Fontibón, de acuerdo con las vistas técnicas realizadas por la EAAB ESP, se ha determinado que el sector objeto de acción popular cuenta con sistema de redes oficiales de alcantarillado sanitario y pluvial en óptimas condiciones de funcionamiento y en esa condición, nos encontramos frente a la figura del hecho superado, porque los servicios reclamados están en pleno funcionamiento, otra cosa es que según las pruebas documentales no exista adecuada escorrentía de aguas lluvias, lo cual se debe a la falta de vías pavimentadas.

Indicó que los accionantes no han establecido una fuente de responsabilidad a cargo de dicha entidad, en que la situación relatada en la demanda respecto de la rehabilitación

de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, ya que ello es objeto de control policivo por parte de la Alcaldía Local de Fontibón y la gestión administrativa en cabeza de la Secretaría Distrital de Integración Social.

- Distrito Capital- Secretaría Distrital de Ambiente- Secretaría Distrital de Gobierno- Alcaldía Local de Fontibón (fls. 132-154):

Hizo alusión a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y refiere que a la Secretaría Distrital de Ambiente no corresponde el control, seguimiento o mantenimiento de vías de ningún tipo. Además señaló que una vez se puso en conocimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente la problemática ocasionada por la vía ubicada en la Calle 23 H entre la Carrera 96 G y 96 H Bis, mediante la acción de tutela referida en los hechos, dicha autoridad ambiental dentro de sus competencias procedió a realizar las visitas técnicas correspondientes a fin de dar atención a dicha problemática.

Por otro lado, sostuvo que la Alcaldía Local nunca ha vulnerado o amenazado por acción u omisión derecho o interés colectivo alguno de la comunidad del barrio Rincón Santo; es así que la actuación en el caso concreto obedece exclusivamente a informar a la ciudadanía sobre la realidad jurídica de un segmento descrito como vía por parte de la comunidad, y actuar en el límite de las posibilidades y competencias atribuidas a la Alcaldía Local.

Al respecto, indicó que según el marco normativo del Plan de Ordenamiento Territorial, Decreto 190 de 2004, Acuerdo 6 de 1992 y Decreto 064 de 2015 y basados en priorizar lo público, la Alcaldía Local de Fontibón, para realizar la intervención de una vía, debe en primer término contar con el concepto previo por parte del IDU, UMV, EABB ESP, el DADEP y el SDP.

En este orden de ideas, en un proceso de rendición de cuentas, la comunidad, representada por el señor Alfredo Vargas, indaga sobre la intervención de la Calle 23 H en el barrio Rincón Santo, el cual para efectos de claridad comprende desde la Carrera 96F hasta la Carrera 96 H bis.

Es por ello, que la Alcaldía Local, para dar respuesta al peticionario, se apoya en los conceptos que con anterioridad reposan en la entidad sobre la viabilidad o no de intervenir un segmento vial; es por ello que, de acuerdo a lo previamente expuesto por la Secretaría de Planeación, mediante oficio del 12 de abril de 2017, dirigido al señor Edgar Granados, dicha entidad distrital, al ser indagada sobre la Calle 23 H resaltó: *"Una vez confrontada la Base de Datos Geográfica Corporativa (BDGC) de la SDP se encontró que el eje vial con nomenclatura Calle 23 H entre Carrera 96 F hasta Carrera 96 H Bis, se ubica en la localidad de Fontibón, UPZ Capellanía del Barrio Rincón Santo, permite determinar por medio del presente plano topográfico No. CU2F 149-01 que el tramo señalado no existe, a su vez el predio mencionado pertenece al área de cesión obligatoria tipo A para Zona Verde, por lo tanto es inmodificable y no se permite ningún tipo de proyecto vial".*

Sostuvo que ante este panorama, el 29 de mayo de 2018, con radicado 20185920156051, la Alcaldía Local de Fontibón presentó a la Secretaría de Planeación una solicitud de aclaración urbanística referente a la citada vía, la cual fue resuelta mediante radicado 201859101461132 del 19 de octubre de 2018, en el que la Secretaría de Planeación afirma lo siguiente:

> *"(...) el tramo de la Cl 23 H entre la KR 96G y la KR 96 h BIS, corresponde a la zona verde que hace parte de las zonas de cesión (...)".*
>
> *"(...) el tramo de la Cl 23 H entre KR 96 F y 96G corresponde a la zona de cesión tipo A catalogada como parque (...)".*

Afirmó que bajo la anterior consideración, el escrito de acción popular busca por intermedio de una acción a juicio del Fondo de Desarrollo Local improcedente. La inversión de recursos públicos de la Alcaldía Local de Fontibón en una zona donde según lo manifestado por Planeación Distrital, no es procedente hacer intervenciones de vías.

Agregó que no pueden predicarse las acciones y circunstancias específicas puntualmente narradas como hechos omisivos por parte de la administración local, es así que si bien se advierten problemáticas de seguridad, por presencia de habitantes de calle y demás que derivan de las condiciones físicas del sector, desde la Alcaldía Local de Fontibón ya se están adelantando las acciones pertinentes para erradicar dichas problemáticas, como la instalación de cámaras de seguridad y vigilancia de última tecnología, la cual permite la identificación de

Por otro lado, respecto de las actuaciones adelantadas por la entidad accionada, indicó que se presentaron los siguientes reportes:

- Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad: indicó que de acuerdo con la verificación en campo y teniendo en cuenta los resultados del respectivo cruce cartográfico de la vía ubicada en la Calle 23 H entre las carreras 96 G y 96 H Bis, con los elementos de la Estructura Ecológica Principal- EEP del Distrito Capital, se evidencia que la misma no se encuentra afectada por el Parque Ecológico Distrital de Humedal Capellanía, pero sí por el Parque 09-0445 denominado Cofradía.

"De acuerdo con la visita técnica realizada, el tramo de la vía localizada en la calle 23 H entre las carreras 96G y 96H Bis, encuentra sin pavimentar y con la presencia de algunos encharcamientos".

-Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual: indicó que la presunta contaminación del aire es debido al material Re suspendido (polvo y material partículado) generado por el transporte público que circula en la Calle 23 H entre la Carrera 96 G y 96 H Bis. Señaló que dicha Subdirección desarrolla visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisiones atmosféricas (ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio) presentes dentro de su área de jurisdicción.

-Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo: señaló que durante la vista técnica no se evidenció afectación por descarga de vertimientos, generación y disposición de residuos peligrosos y/o aceites usados en la Calle 23H entre Carrera 96G y Carrera 96 H Bis. Por otro lado, tampoco se percibe u observa acumulación de aguas lluvias, inundación o anegamiento sobre el camino, se caracteriza por ser una zona entierra sin estructuras o sistemas de drenaje específicos.

- Subdirección de Control Ambiental al Sector Público: manifestó que la Secretaria Distrital de Ambiente expidió informe técnico No. 00031 del 11 de enero de 2019, mediante el cual se reportan las actuaciones adelantadas de octubre a diciembre de 2018 en el sector del Humedal Capellanía mediante el cual se registra que no hubo peticiones o requerimientos recibidos en relación con el concreto que originó la visita. Por otra parte, sostuvo que dicha Subdirección cuenta con registro fotográfico de los días 09 e abril de 2018, 07 de mayo de 2018, 14 de noviembre de 2018, 06 y 31 de mayo de 2019, donde se demuestra que los pocos escombros y residuos ordinarios encontrados en el lugar no representa una afectación permanente toda vez que son recolectados de forma frecuente por parte del operador del servicio de aseo a petición de la administración del Humedal Capellanía.

Finalmente, propuso las excepciones de fondo de: *"actuación legítima por parte de la administración distrital"; "inexistencia de vulneración cierta o inminente de intereses colectivos", "improcedencia de la acción popular- inexistencia de vulneración, daño o amenaza actual contra los derechos colectivos por parte de la administración distrital", "inexistencia de la omisión" y "genérica".*

2.4. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Por medio de auto fechado el 21 de octubre de 2019 (fl. 180), este despacho citó a audiencia de pacto de cumplimiento, la cual fue celebrada el día 30 de octubre de 2019 (fls. 182-183) mediante la cual se declaró fallida la oportunidad de conciliación judicial. Luego, mediante auto del 18 de noviembre de 2019 (fls. 184-190), se abrió el proceso a pruebas; y vencida la etapa probatoria se corrió traslado a las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión mediante auto de 17 de febrero de 2020 (fl. 322).

Alegatos de la parte actora (fls. 346-366)**:** el accionante señaló que los hechos narrados en la demanda tienen un nexo de causalidad evidente con la vulneración de derechos colectivos, toda vez que la realidad física y concreta ha sido oculta con base en documentación no vinculante con la vía sin intervención. Aunado a lo anterior, desde la fecha de la radicación de la acción, se han venido presentando sucesos que entran en una clara y expresa controversia con los argumentos expuestos por el representante jurídico de la administración distrital, quienes siguen afirmando de manera irracional que es una: "zona verde de cesión destinada al uso recreativo que hace parte del urbanismo de la cofradía y esta estructura fundante no corresponde a un segmento vial, pero la realidad diaria de ese tramo es muy diferente: el camión recolector transita por el segmento vial, la Empresa de Energía de Bogotá continúa colocando

Se comprueba que existe una vulneración y amenaza de los derechos colectivos de los habitantes del barrio Rincón Santo debido el descuido de la administración, específicamente sobre la vía sin pavimentar, adoquinar o intervenir que equivocadamente se ha denominado por la parte pasiva como "zona verde", situación que se evidencia con las pruebas como se evidencia en las respuestas y mapas aportados por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, donde se establece la existencia de la Calle 23H y de la Carrera 96F.

Alegatos de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP (fls. 334-335): indicó que dicha entidad no ha vulnerado ningún derecho colectivo, más si se tiene en cuenta que lo que puede ser objeto de censura es el hecho de que se presentan aposamientos de aguas lluvias en las vías del sector que generó esta acción constitucional, lo cual no es causado por la omisión de la EAAN ESP, sino debido a la falta de pavimentación de dichas vías, lo cual no es de competencia de tal entidad.

Alegatos de Distrito Capital- Secretaría Distrital de Ambiente- Secretaría Distrital de Gobierno- Alcaldía Local de Fontibón (fls. 336-345): señaló que no existe vulneración de los derechos colectivos invocados, como quiera que no existe vulneración de los derechos colectivos invocados, pues está demostrado de manera clara y suficiente que no ha existido omisión por parte de dichas entidades, ya que dicho espacio que él llama vía, es una zona verde, por tanto es inmodificable y no se permite ningún tipo de proyecto vial.

Por otro lado, adujo que si bien es de gran importancia intervenir las vías, andenes y parques que presentan inconvenientes en su estructura, a pesar de ello los recursos asignados al Fondo de Desarrollo son limitados con respecto a todas las necesidades de la localidad.

Agregó que si bien es cierto la calle 23 H, entre la carrera 96 y 96 H Bis, corresponde principalmente a las zonas verdes, de cesión destinadas al uso recreativo que hacen parte del urbanismo La Cofradía, por lo que no se puede desconocer el Artículo 3° del Acuerdo 6 de 1992, Artículo 109 del Acuerdo 257 de 2006, Decreto 190 de 2004, que otorgaron facultades a los Fondos de Desarrollo Local, para que puedan intervenir las vías tipo: v-4, v-5, v-6, v7 y v-8, por lo que al no contar con ninguna de las anteriores, jurídicamente le es imposible a la Alcaldía Local de Fontibón, realizar las actividades de pavimentación o adoquinamiento, por cuanto no se identifica como segmento vial.

III. CONSIDERACIONES

3.1. PROBLEMA JURÍDICO

En el caso *sub exámine,* corresponde determinar si debe ordenarse las obras de adecuación, construcción y/o rehabilitación, así como realizar las obras pertinentes en cuanto a la contaminación del aire por polvo y demás inconvenientes presentados en la Calle 23 H entre Carreras 96 G y 96 H del barrio Rincón Santo de la Localidad de Fontibón, por la vulneración de los derechos colectivos a la buena calidad de bienes y servicios, a un ambiente sano, a la integridad y uso común del espacio público.

3.2. Finalidad de las acciones populares.

Las acciones populares tienen como finalidad la protección de los derechos e intereses colectivos, cuando éstos resulten amenazados o vulnerados, exista peligro o agravio, un daño contingente por la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares, cuando ellos actúen en desarrollo de funciones administrativas, para lo cual debe tenerse en cuenta que en este sentido se concluye el carácter eminentemente altruista de este tipo de acciones, pues dicha protección busca que la comunidad afectada pueda disponer de un mecanismo jurídico de forma rápida y sencilla para la protección de los derechos que los afectan en común, estando así legitimados los directamente afectados, quienes teniendo como fin esa protección lo hacen sin perseguir en ello un lucro.

3.3. De los derechos colectivos invocados

3.3.1. Del derecho colectivo al goce del espacio público.

Al tenor de lo dispuesto en el Artículo 82 de la Constitución Política, es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual

través de las acciones populares, teniendo en cuenta los fines concretos que se plantean en el Artículo 88 ibídem.

En relación con las dimensiones constitucionales de tal derecho colectivo, el Consejo de Estado, teniendo en cuenta las disposiciones aludidas, como parte integrante de la Carta Política, señala como tales las siguientes:»

> *"Es deber del Estado, a través de sus autoridades, velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común.*
>
> *Es deber de las autoridades hacer efectiva la prevalencia del uso común del espacio público sobre el interés particular.*
>
> *Es deber de las entidades públicas ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.*
>
> *Es un derecho e interés colectivo.*
>
> *Constituye el objeto material de las acciones populares y es uno de los bienes jurídicamente garantizables a través de ellas"*[1].

Ahora bien, resulta pertinente hacer alusión al desarrollo legal que en el ordenamiento jurídico se ha construido en torno a la protección del interés colectivo al espacio público y el derecho al goce del mismo, contenido en el Artículo 5° de la Ley 9ª de 1989[2], que define el concepto así:

> *"Artículo 5°.- Entiéndese por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que transcienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes.*
>
> *Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo".*

A su vez, el Decreto 1504 de 1998, *"Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial"*, retoma, en su Artículo 2°, tal definición y en el Artículo 3° precisa que comprende los siguientes aspectos:

a) Los bienes de uso público, es decir, aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo;

b) Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público;

c) Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público en los términos establecidos en este decreto.

Así mismo, es de señalar que la normativa en materia de protección del espacio público es de orden público, por ende, de aplicación inmediata y de obligatorio cumplimiento.

3.3.2. El derecho a un medio ambiente sano.

El medio ambiente hace parte de lo que se ha denominado por la jurisprudencia como *"Constitución Ecológica"*[3], conformada por el conjunto de disposiciones superiores que fijan

---

[1] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Tercera, sentencia del treinta y uno (31) de enero de dos mil once (2011), consejera ponente: Olga Mélida Valle De La Hoz. Radicación número: 25000-23-25-000-2003-02486-01(AP).

[2] *«Por la cual se dictan normas sobre Planes de Desarrollo Municipal, Compra - Venta y Expropiación de Bienes y se dictan otras disposiciones.»*

[3] Corte Constitucional. Sentencias T-411 de 1992. Actor: José Felipe Tello Varón. M.P. Alejandro Martínez Caballero; T-528

los presupuestos a partir de los cuales deben regularse las relaciones de la sociedad con la naturaleza y que buscan proteger el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras.

En este sentido, los Artículos 8°, 58, 79, 80 y 95 superiores consagran, respectivamente, i) la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas naturales de la Nación; ii) la función ecológica de la propiedad; iii) el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservando las áreas de especial importancia ecológica y fomentando la educación para el logro de estos fines; y iv) el deber del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, así como el de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, establece que la política ambiental colombiana seguirá, entre otros, los siguientes principios generales: i) el proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992, sobre Medio Ambiente y Desarrollo; ii) en la utilización de los recursos hídricos donde el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso; iii) la formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución; iv) el Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables; v) el paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido; vi) la prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serían de obligatorio cumplimiento; y vii) los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial.

Por su parte, los Artículos 1° y 2° del Decreto Ley 2811 de 1974, *"por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*, disponen que el medio ambiente es un patrimonio común que debe preservarse. Veamos:

> *"Artículo 1°. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.*
> *La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.*
>
> *Artículo 2°. Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:*
> *1°. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.*
> *2°. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.*
> *3°. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente."*

Por otra parte, la Sección Primera del Consejo de Estado, en cuanto al **derecho al goce de un ambiente sano**, ha considerado lo siguiente:

> *"[...] La Carta Política en su artículo 79, reconoce el derecho a gozar de un ambiente sano y le atribuye al Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. Con miras a una adecuada materialización de tales propósitos, dispone que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natura [...]".[4]

En ese orden de ideas, la Sección Primera del Consejo de Estado ha hecho alusión a las distintas dimensiones de este derecho, destacando que ostenta la calidad de: *"(i) derecho fundamental (por encontrarse estrechamente ligado con los derechos fundamentales a la vida y a la salud); (ii) de derecho-deber (todos son titulares del derecho a gozar de un ambiente sano pero, además, tienen la obligación correlativa de protegerlo); (iii) de objetivo social (conservación de las condiciones del medio ambiente para garantizar el aprovechamiento de los recursos naturales por parte de las generaciones presentes y futuras), (iv) de deber del Estado (conservación del medio ambiente, eficiente manejo de los recursos, educación ambiental, fomento del desarrollo sostenible, e imposición de las sanciones a que haya lugar) y (v) de derecho colectivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 superior".*[5]

De lo anterior se advierte que la defensa del medio ambiente constituye un objetivo primordial dentro del Estado Social de Derecho, ya que constituye el contexto vital del ser humano, indispensable para la supervivencia de las generaciones presentes y futuras. En efecto, todos los habitantes del territorio nacional tienen derecho a gozar de un ambiente sano, lo que genera, por un lado, el deber de velar por su conservación, y por el otro, el derecho de participar en las decisiones que puedan afectarlo. Igualmente, al Estado se le imponen cargas para lograr su protección, como lo es prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales por conductas lesivas del ambiente y exigir la reparación de los daños causados.

4. Acervo probatorio

Del material probatorio arrimado al plenario, se destaca:

1. Obra Oficio No. SDM-DCV-1612246-16 del 09 de diciembre de 2016, expedido por la Secretaría Distrital de Movilidad, en el que indicó (fl. 39):

> "Adicionalmente, respecto de las condiciones actuales del área de la solicitud se informa que una vez realizada la visita técnica se evidenció que la Calle 23 H con Carrera 96F se encuentra en malas condiciones; teniendo en cuenta que el sector en mención corresponde a la malla vial local, se envía copia de la solicitud y de este comunicado a la Alcaldía Local de Fontibón ya que es competencia de la misma realizar las actividades de rehabilitación y demarcación, de acuerdo con el artículo 115 parágrafo 2 de la Ley 762 de 2002 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (...)".

2. Así mismo, obra Oficio SDM- DTI- 166378 de 2016 del 23 de diciembre de 2016, expedido por la Secretaría Distrital de Movilidad, señaló lo siguiente (fl. 40):

> "3. La Dirección de Transporte e infraestructura emitió respuesta sobre el asunto, basándose en una evaluación realizada por la Dirección de Servicio al Ciudadano- DSC, quien manifestó:
>
> a. Se presenta un flujo vehicular bajo, así como también informó que se evidencia la circulación de vehículos de carga, indica esta afirmación que igualmente, es baja la circulación de camiones".

3. Obra oficio del 30 de abril de 2018, expedido por la Alcaldía Local de Fontibón, en la que le informó al señor Alfredo Vargas, habitante del barrio Rincón Santo (fl. 42):

> "Cordial saludo, en atención a la referencia, sobre "cuando se va a intervenir la calle 23H en el Barrio Rincón Santo", le informo que una vez consultada la Base de Datos Geográfica Corporativa (BDGC) de la Secretaría Distrital de Planeación SDP, se resalta que la intersección de la Calle 23H con la Carrera 96F se encuentra dentro del área protegida del Parque Ecológico Distrital del Humedal Capellanía, según cobertura de datos de la BDGC.
>
> Vale la pena mencionar que según el plano del proyecto general F149/4-02, del desarrollo urbanístico "La Cofradía", en este plano el tramo de la Calle 23H entre la Carrera 96G y la Carrera 96H Bis, corresponde a la zona verde que hace parte de las zonas de cesión tipo A y que de acuerdo a la BDGC cuenta con Registro único de Patrimonio Inmobiliario RUPI

---

[4] Consejo de Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Consejera ponente (E): María Claudia Rojas

742-14 para uso recreativo, por lo tanto, es inmodificable y no permite ningún tipo de proyecto vial".

4. Obra Cd allegado por la entidad demandada, obrante a folio 255, el cual contiene los siguientes documentos:

4.1. Memorando No. 2019IE105984 del 15 de mayo de 2019 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el cual se desprende lo siguiente:

> "Durante la visita no se evidencio afectación por descarga de vertimientos, generación y disposición de residuos peligrosos y/o aceites usados en la Calle 23H entre Carrera 96 G H Bis, por otro lado, tampoco se percibe u observa acumulación de aguas lluvias, inundación o anegamiento sobre el camino, se caracteriza por ser una zona en tierra sin estructuras o sistemas de drenaje específicos, finalmente es importante mencionar que en el costado sur de la vía se establecen viviendas o casas y al costado norte una zona verde que hace parte de un parque del sector, no se observan predios donde se desarrollen actividades industriales o de manufactura.
>
> (...)
>
> Conforme a lo anterior y de acuerdo con el Decreto 109 de 2009 Capítulo III "estructuras y funciones de sus dependencias..." modificado por el Decreto 175 de 2009 esta Subdirección no tiene competencia frente a los eventos de encharcamientos o aposamientos de agua lluvia en este lugar".

4.2. Memorando de la Secretaría Distrital de Ambiente del 24 de mayo de 2019, el cual indicó lo siguiente:

> "De acuerdo con la verificación en campo y teniendo en cuenta los resultados del respectivo cruce cartográfico de la vía ubicada en la Calle 23H entre las carreras 96G y 96H Bis, con los elementos de la Estructura Ecológica Principal- EPP del Distrito Capital, se evidencia que las misma no se encuentra afectada por el parque Ecológico Distrital de Humedal Capellanía, pero si, por el Parque 09-0445 denominado Cofradía.

De acuerdo con la visita técnica realizada, el tramo de la vía localizada en la Calle 23H entre las carreras 96G y 96H Bis se encuentra sin pavimentar y con la presencia de algunos encharcamientos".

4.3. En memorando SDA 2019IEA129291 del 27 de junio de 2019, la Secretaría Distrital de Ambiente refirió lo siguiente:

> "De igual manera respetuosamente una vez revisada la dirección específica relacionada en el memorando del asunto y analizada la demanda le informo que esta Subdirección cuenta con registro fotográfico de los días 09de abril de 2018, 07 de mayo de 2018, 14 de noviembre de 2018, 06 y 31 de mayo de 2019, donde se demuestra que los pocos escombros y residuos ordinarios (no considerados RCD) encontrados en el lugar no representan una afectación permanente toda vez que son recolectados de forma frecuente por parte del operador del servicio de aseo a petición de la administración del Humedal Capellanía, según informó la misma, además se debe tener en cuenta que la dirección reportada es especio público, por lo que no existe acción técnica ni jurídica a tomar por parte de esta subdirección hasta el momento.
>
> También se evidencia en el registro fotográfico de los días 06 y 31 de mayo de 2019 en comparación con las otras fechas que el operador del servicio de aseo instaló en esa dirección contenedores de basura con el fin de minimizar la afectación a la comunidad".

4.4. Concepto Técnico No. 17592 del 27 de diciembre de 2018 realizado por la Secretaría Distrital de Ambiente respecto de disposición ilegal de residuos de construcción y demolición en el Conjunto Residencial Hayuelos Reservado III, en el que se determinó:

> "Durante la visita realizada el día 06 de noviembre de 2018 al predio en mención, con profesionales vinculados a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público; se observó disposición inadecuada de Residuos de Construcción y Demolición, provenientes de las adecuaciones que se está llevando a cabo en el Conjunto Residencial Hayuelos Reservado III, dicha disposición se realiza de forma sistemática en tres puntos dentro del PEDH Capellanía, ubicados e identificados (...)"

4.5. Informe Técnico No. 00031 del 11 de enero de 2019 elaborado por la Secretaría Distrital de

En visitas de seguimiento y control realizadas el día 14 de noviembre del 2018, se evidenció Disposición Final de Residuos de Construcción y Demolición- RCD en el área sur del humedal (...).

Como se observa en las fotografías 1, 2, 3 y 4 se realizó disposición final de RCD en el área de influencia del PEDH Capellanía.
(...)

5.2. Otros Tensionantes.

5.2.1. Otros Residuos

No se observó en visitas realizadas otros residuos en la ZMPA del PEHD Capellanía.

5.2.2. Habitantes de calle

Durante las visitas de seguimiento y control, no se evidenció la presencia de habitantes de calle en el área de influencia del PEDH Capellanía, ni alrededores.

5.2.3. Consumo de sustancias psicoactivas

Durante las visitas de seguimiento y control, no se observaron personas consumiendo sustancias psicoactivas o rastros de consumo de las mismas en el área de influencia del PEDH Capellanía, ni alrededores.

5.2.4. Presencia de Semovientes y Otras Especies

Durante las visitas de Seguimiento y Control, al parque Ecológico Distrital del Humedal Capellanía, no se evidenció presencia de Semovientes en Estructura Ecológica Principal.

5.2.4. Caninos- felinos

En el momento de las visitas al PEDH Capellanía se evidenció presencia de caninos

5.3. Estado actual de la vegetación del Humedal:

Durante las visitas realizadas 23 octubre, 14 de noviembre y 11 de diciembre del 2018 (...) no se observan afectaciones en el Arbolado, la vegetación presente en el área protegida en frondosa.

5.4. Franja acuática

La empresa Aguas de Bogotá S.A.- ESP, realizo actividades de limpieza del espejo de agua, actualmente se encuentra libre de residuos o malezas hecho que facilita la presencia de especies de aves en el sector. No se evidenció presencia de olores ofensivos o posibles vertimientos.

5.5. Construcciones

No se evidencian actividades constructivas en área de influencia del Parque Ecológico Distrital del Humedal- PEDH Capellanía.

5.6. Afectaciones al subsuelo

En visita de seguimiento realizada el día 14 de noviembre de 2018, se evidenció afectaciones al suelo por disposición de RCD en la Zona de Manejo y Preservación Ambiental- ZMPA, del Parque Ecológico Distrital Humedal- PEDH Capellanía zona sur, área que colinda con el Conjunto residencial Hayuelos Reservado III en la dirección Carrera 96 C No. 22 h -30, SE realizó concepto técnico bajo proceso SDA.No. 4297520.

5.7. Quemas a cielo abierto.

En el momento de las vistas no se evidenciaron quemas a cielo abierto en área del PEDH Capellanía.

5.8. Presencia de Especies invasoras.

Durante visitas de seguimiento y control al parque Ecológico del Humedal Capellanía se observaron especies invasoras como el retamo espinoso.

Durante visitas realizadas al parque Ecológico de Humedal- PEDH Capellanía, se evidenciço que La Empresa Aguas de Bogotá mediante convenio de limpieza de canales y humedales; realizó actividades de recería como: poda de césped, retiró kikuyo y junco; asñi mismo, se limpió el espejo de agia, a su vez se encontró área de compostaje de material vegetal debidamente señalizado y demarcado tal y como se observa (...).

6. Informe técnico

(...)

Se evidencian afectaciones al suelo por disposición final de RCD encontrados en vista realizada el día 6 de noviembre de 2018 como parte de operativo conjunto entre Alcaldía local y profesionales de la SDA, residuos que fueron dispuestos con el conjunto Residencial Hayuelos Reservado III dentro del sector Sur del área protegida, con base en lo anterior, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP generó concepto técnico bajo proceso SDA. No. 4297520 con el objeto de realizar las actividades administrativas a lugar.

7. Otros tensionantes

7.1. Consumo de sustancias psicoactivas: En el momento de las visitas no se evidenció consumo de sustancias psicoactivas.

7.2. Semovientes: No se evidenció presencia de semovientes al momento de realizar las visitas.

7.3. Caninos- felinos: Se evidenciaron la presencia de caninos al interior del PEH de Capellanía".

4.6. La Secretaría Distrital de Ambiente allegó certificación del 19 de marzo de 2019, en la cual señaló que con referencia de búsqueda por dirección: KR 96H BIS 23H 24 y CL 23H 96G 40 no se ubican en ninguno de los elementos de la Estructura Ecológica Principal ni de determinantes ambientales.

5. Obra Oficio No. 1045 del 27 de mayo de 2019 de la Dirección Gestión Ambiental del Sistema Hídrico de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP, en el cual señaló (fls. 257-259):

"1. La "vía ubicada en la Calle 23 H entre la Carrera 96 G y 96 H Bis" tal como puede verificarse en el esquema adjunto (anexo 1) y la respuesta dada por la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), según el soporte proporcionado en la página 17 de la Acción Popular (AP) con expediente 11001-3342-051-2019-00171-00, no se ubica dentro de las áreas de conservación de alguno de los elementos de la estructura ecológica principal del distrito en este caso específico del Parque Ecológico Distrital de Humedal (PEDH) Capellanía, resaltando además que según la cartografía oficial con la cual trabaja la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP (EAAB-ESP), la nomenclatura vial del sector no contempla la "carrera 96 H Bis".

2. Según los artículos No. 71, 72 y 73 del Acuerdo 11 de 2007 de la EAAB-ESP no se encuentra dentro de las funciones de la Gerencia Corporativa Ambiental (GCA) ni sus áreas asociadas realizar proyectos de rehabilitación de malla vial en el Distrito, al igual que la construcción de sumideros y/o elementos de la red del sistema de alcantarillado pluvial.
3. Con respecto a la intersección de la Calle 23 H con Carrera 96 F indicando en el numeral 6 de la A.P. como uno de los trazados de las vías objeto de estudio que presentan condiciones adversas para la comunidad debe elevarse la solicitud de los lineamientos de tránsito y uso a la SDA como autoridad ambiental del territorio y quienes hacen seguimiento a los linderos establecidos en la Resolución 194 de 1995, considerando que una parte de la vía se ubica dentro de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA) del PEDH Capellanía (...)".

6. Oficio del 02 de diciembre de 2019 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP, en el que indicó (fls. 261-266):

"(...)

De igual manera se consultó el aplicativo CORI, en el cual se registran las peticiones escritas y las respuestas pertinentes a estas, evidenciando que el 18 de abril de 2018 mediante comunicación No. S-2018-114287 (anexa), la EAAB-ESP informó a la Alcaldía

redes de alcantarillado con el fin de gestionar la pavimentación de la vía mencionada, indicando en dicha respuesta que la vía cuenta con redes de alcantarillado sanitario y pluvial en condiciones normales de funcionamiento".

7. Obra contestación al Oficio Mo. 1484/J51AD-19, por parte del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, en la que sostuvo lo siguiente (fls. 267-269):

"Por lo anterior, desde nuestras competencias, le informamos que una vez revisado el mapa digital de la Defensoría del Especio Público- SIGDEP, el Sistema de información de la Defensoría del Especio Público – SIDEP, el Sistema Integrado de Información Catastral- SIIC y la Ventanilla única de Registro – VUR, se estableció que la zona de su solicitud localizada a la fecha se encuentra incorporada como bien de uso público en el inventario General de Espacio Público y Bienes Fiscales del Sector Central del Distrito Capital, a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, identificada con código RUPI 742-14, del cual se adjunta la certificación correspondiente.

EL RUPI 742-14, corresponde a una zona recreativa, zona verde, con uso específico Zona verde de la Urbanización La Cofradía y cuenta con código de parque IDRD No. 09-045, denominado Parque Vecinal Urbanización La Cofradía.

(...)

Mediante escritura Pública No. 1709 del 26/06/1987, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá se realizó la cesión de las zonas de cesión del urbanismo en comento, al Distrito Capital. Por parte de Ospinas y Cia. S.A.

Finalmente, es importante mencionar que a la fecha se evidenció la existencia de doble señalamiento urbanístico en la zona de la consulta, es decir, se encuentra doblemente incorporada en el inventario general de bienes inmuebles del Distrito Capital, pues se señala también como espacio público en el plano Urbanístico perteneciente al Desarrollo legalizado denominado "Urbanización Rincón Santo" (...)".

8. Obra contestación al Oficio No. 1487/J51AD-19 emitido por la Secretaría de Movilidad, en la que indicó (fls. 270-271):

"Por otra parte, la Subdirección de Transporte Público de la SDM da alcance al Oficio o. SDM-SS-154875-19 y emite concepto mediante oficio No. SDM-STP- 182661-2019 sobre las restricciones de circulación de vehículos de carga en el cuadrante comprendido entre la av. Calle 24 y la Calle 23F entre la Carrera 97 y la Carrera 96F (...).

Realizada la verificación de la jerarquía de la vía ubicada en la Calle 23H entre Carrera 96G y 96H Bis, la vía antes mencionada hace parte de la malla vial local (...)"

9. Obra contestación a derecho de petición elevado por el señor Misael Rojas Fonseca y otros por el subdirector técnico de señalización de la Secretaría Distrital de Movilidad, en la que indican lo siguiente (fls. 274-276):

"(...) una vez realizada visita técnica de inspección y evaluación en el sector del día 18 de julio de 2018 (...)

Aunado a lo mencionado anteriormente, se aclara, que en el tramo vial de la Carrera 96H Bis con Calle 23H cuenta con señales SR-30 (velocidad máxima permitida) que reglamentan la velocidad máxima de circulación en 30 Km/h y previenen a los conductores acerca de la presencia de los reductores de velocidad.

(...)

Por medio de ese contrato se investigó sobre el efecto que tiene las diferentes cargas vehiculares sobre la velocidad de degradación de los pavimentos y adicionalmente se realizó la medición de las vibraciones in situ producidas en viviendas reportadas como afectadas, con el fin de analizarlas posibles causas de daño estructural a las viviendas.
(...)
Lo anterior indica que, aunque las vibraciones sean percibidas por los habitantes, en virtud del concepto técnico de la universidad de los Andes, se podría decir que las mismas están dentro de los valores admisibles para las estructuras de las viviendas analizadas. Este mismo estudio establece que la intolerancia a las vibraciones es subjetiva y depende

Si bien la actuación sobre predios privados específicos escapa a las competencias del IDU, los estudios realizados por la entidad concluyen que si las edificaciones cumplen los requisitos de seguridad aplicables (NSR-10), no deberían sufrir daños.

Con base en lo enunciado anteriormente, esta Secretaría no considera procedente el retiro de los reductores de velocidad vial implantados en la zona tomando en cuenta que van en pro y beneficio de la seguridad vial del sector.

10. Obra contestación a derecho de petición elevado por el señor Misael Rojas Fonseca y otros por la subdirectora de transporte privado de la Secretaría Distrital de Movilidad, en la que sostuvo que (fls. 277-278):

"Según lo estipulado en los decretos descritos anteriormente, el área de consulta indicada en el asunto pertenece la denominada zona 1, en la cual se permite la circulación de vehículos de transporte de carga durante las 24 horas, de conformidad con las disposiciones del Código Nacional de Tránsito Terrestre y la señalización que la autoridad de tránsito establezca.

No obstante, el artículo 6° del Decreto 520 de 2013, establece la restricción de vehículos de carga fuera de los horarios establecidos de acuerdo a la tipología vial (...)

Teniendo en cuenta lo anterior, para el cuadrante de la solicitud está permitida la circulación de vehículos de carga con designación hasta de dos ejes para las vías locales y para la carrera 96K que pertenece a la malla vial intermedia se permite la circulación de cualquier tipología vehicular".

11. Obra memorial suscrito por el apoderado de la entidad demandada en el que relaciona las actuaciones desarrolladas por parte de la Alcaldía Local de Fontibón, así (fls. 280-285):

"Si bien es cierto la Calle 23 H, entre la carrera 96 y 96H Bis, corresponde principalmente a las zonas verdes, de cesión destinadas al uso recreativo, que hacen parte del urbanismo La Cofradía, de conformidad con el concepto emitido por la Secretaría Distrital de Planeación de fecha 17 de octubre de 2018, a través de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, esta estructura fundamente no corresponde a un segmento vial, sino a la Zona Verde del Humedal Capellanía, por ende, no podemos desconocer lo acordado en el Acuerdo 6 de 1992 en su artículo tercero el cual contempla (...Reparto de competencias como el Acuerdo 257 de 2006, en su Artículo 109 (Normas básicas sobre estructuras, organización y funcionamiento de los organismos y entidades del Distrito Capital) otorgaron facultades a los Fondos de Desarrollo Local, para que se puedan intervenir las vías tipo: v-4, v-5, v-6, v-7 y v-8, de conformidad al Plan de Ordenamiento Territorial, Decreto 190 de 2004.

Al no contar con ninguna de las anteriores, jurídicamente le es imposible a la Alcaldía Local de Fontibón, realizar las actividades de pavimentación o adoquinamiento, por cuanto no se identifica como segmento vial.

b) Botadero de escombros y basura

La actuación surtida respecto al botadero de escombros y basura, la Alcaldía Local de Fontibón ha venido desarrollando acciones de sensibilización a fin de concientizar a la comunidad del cuidado por el medio ambiente, en especial del agua, y de las especies nativas, como quiera que dicho territorio se beneficia de una importante parte del Humedal de Capellanía.
(...)
A su vez la empresa Ciudad Limpia, ha dotado a la comunidad del rincón santo, con (02) contenedores gemelares, los cuales aportan a mitigar las basuras del sector, como quiera que este operador, desempeña (03) tres veces por semana, los recorridos de recolección y el debido mantenimiento de las basuras, los cuales están beneficiando a la comunidad, no obstante el carro recolector de residuo sólidos, pasa solo por la cuadra anterior a la Calle 23 H entre la Carrera 96 y 96H, como quiera que se trata de la zona verde que hace parte del Humedal Capellanía.

c. Inconvenientes con habitantes de calle:

"En concordancia con las competencias consagradas en el Decreto 607 de 2007 (...).

(...) Es importante aclarar que la Secretaría Distrital de Integración social no tiene dentro de sus competencias misionales el retiro de cambuches o asentamientos de ningún tipo, ni traslado de ciudadanos y ciudadanas sin su consentimiento libre e informado, ni cuenta con programas especiales para recuperadores de oficio (...)

Se realizaron diferentes recorridos diurnos y nocturnos con el equipo local de Fontibón y contacto activo durante los últimos meses, mencionamos específicamente el recorrido interinstitucional en el punto referido, contando con la presencia de entidades distritales tales como Secretaría de Salud, IDIPRON, Secretaría Local de Integración Social, abordando y ofertando los servicios institucionales, además de sensibilizar y orientar a los ciudadanos habitantes de calle (...)

d. Espacio público y seguridad

La coordinación de seguridad de la Alcaldía Local de Fontibón, informó que de las 174 cámaras de seguridad instaladas, con las que cuenta los Fontibonences, para garantizar su seguridad, se solicitó informe de las cámaras instaladas en la calle 23 H entre la carrera 96 G y 96 H, quienes reportaron que, revisada la ubicación, la más cercana al lugar señalado está en la Calle 23H con carrera 96 F, con ID MB536 efectivamente instalada, en funcionamiento y conexión con el Centro de control, comando, comunicaciones y computo (C4) de la Policía Nacional (...)".

12. Obra el informe de seguimiento Plan Ambiental Local Fontibón 2018 (fls. 286-301).

13. Fue allegado Certificación de Bienes del Patrimonio Inmobiliario Distrital- Sector Central emanado de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, en el que se hace la siguiente observación del perdio ubicado en la Calle 23H 96G 40 (fl. 302):

"El predio descrito se considera un bien de uso público, conforme al artículo 276 del Decreto Distrital 190 de 2004, decreto compilador de las normas del Plan de Ordenamiento Territorial contenidas en Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003, o la norma que lo modifique o lo sustituya y se certifica como PROPIEDAD DEL DISTRITO CAPITAL.

2. Los datos consignados son los que actualmente reposan el Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público- SIDEP, por lo que, para todos los efectos de carácter legal y administrativo, la información se debe verificar con los documentos legales y cartográficos originales expedidos por las autoridades competentes (...)".

14. Obra Oficio expedido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en la que pone de presente lo siguiente (fls. 304-308):

"Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, mediante radicado SDA 2019ie275982 del 27 de noviembre de 2019, informó:

"(...) una vez verificada la localización del humedal Capellanía en el visor geográfico ambiental de la Entidad, se encontró que el sector comprendido entre la carrera 96 G y 96 H BIS con calle 23 H no se hace parte del humedal Capellanía.

(...)

-Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad: mediante radicado SDA 2019IE276274 del 27 de noviembre de 2019, informó:

(...)

1. Una vez realizado el respectivo cruce cartográfico de la vía Calle 23 H entre las carreras 96 y 96H Bis con los elementos de la Estructura Ecológica Principal- EPP del Distrito Capital, se evidencia que, dicha vía, no se encuentra afectada por el Parque Ecológico Distrital de Humedal- PEDH Capellanía, sino por el Parque 09-0445 denominado Cofradía.
(...)

2. La Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad remitió a la Dirección Legal de Ambiental el 24 de mayo de 2019, el memorando con radicado SDA 2019ei113995, DONDE INDICA LA NO AFECTACIÓN AMBIENTAL DEL TRAMO DE LA VÍA UBICADA EN LA DIRECCIÓN Calle 23H entre las Carreras 96 H Bis y 96 G y presenta el registro fotográfico de la visita técnica realizada el 17 de mayo de 2019 por profesionales de ésta Subdirección.

En la visita técnica se observó que, el tramo de la vía localizada en la calle 23H entre las carreras 96G y 96H Bis, se encuentra sin pavimentar y con algunos encharcamientos producto de las precipitaciones ocurridas en día de la visita.

(...)

(...) a la fecha no existe una normatividad específica que permita a la autoridad ambiental ejercer un control sobre la emisión de ruido por fuentes móviles y su respectiva operación (...)".

(...)
Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, mediante radicado SDA 2019EI279644 del 02 de diciembre de 2019, informó:

Esta secretaría a través de los profesionales de la subdirección de control ambiental al sector público realizó recorrido en la Calle 23H entre la Carrera 96 G y 96 H bis, y cuenta con registro fotográfico de los días 09 de abril de 2018, 07 de mayo de 2018, 14 de noviembre de 2018, 06 y 31 de mayo de 2019, donde se demuestra que los pocos escombros y residuos ordinarios (no considerados RCD) encontrados en el lugar no representan una afectación permanente, toda vez que son recolectados de forma frecuente por parte del operador del servicio de aseo a petición de la administración del Humedal Capellanía (...)".

15. Obra Oficio del 12 de diciembre de 2019, en el que la Secretaría Distrital de Planeación pone de presente lo siguiente:

"(...)
En respuesta a su solicitud, le informamos que con relación a los predios que se encuentran localizados en la Calle 23 H la Carrera 96 G y 96 H bis hacen parte de la mala vial, esta dirección emitió traslado mediante memorando SDP No. 3-2019-28883 del 11 de diciembre de 2019 a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios públicos por ser tema de su competencia.

Así mismo, correspondiente al uso del suelo y la naturaleza urbanística que contempla los predios localizados en la Calle 23 H entre la Carrera 96G y 96H bis con las direcciones catastrales Carrera 96H Bis No. 23 H-24 y Calle 23H No. 96G-40, presentan los siguientes parámetros normativos:

(...)
Consultando lo anterior, los predios objeto de su solicitud se encuentran dentro de la Urbanización la Cofradía y se localizan dentro de la UPZ No. 75- Fontibón, la cual a la fecha no se ha reglamentado. No obstante, según el artículo 478 Régimen de Transición del Plan de Ordenamiento Territorial numeral 9ª "(...) las normas sobre usos y tratamientos, contenidas en el Acuerdo 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios, se continuarán aplicando, hasta tanto se expida la reglamentación del presente plan".

(...)

En respuesta a su pregunta y consultada la norma específica original, los predios objeto de análisis se localizan dentro de la Urbanización La Cofradía reglamentado por el memorando No. 9691 del 09 de octubre de 1961, y cuenta con plano urbanístico aprobado F149/4-02 A (...).

Como se puede ver anteriormente en el plano urbanístico, los predios localizados en la Calle 23 H entre la Carrera 96G y 96H Bis cuyas nomenclaturas son Carrera 96H Bis No. 23H-24 y Calle 23 H No. 96G-40 presentan las siguientes condiciones:

-El predio con dirección Carrera 96 H Bis No. 23 H-24 hace parte del Institucional vendible.

-El predio con dirección Calle 23H No. 96G-40 corresponde a una zona verde que incluye una cancha de microfútbol y que corresponde a una zona que cuenta dentro del lindero del bien público y predio fiscal con código RUPI (registro Único de Patrimonio Inmobiliario Distrital) No. 742-14.

Finalmente, cabe recordar que "solo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas y previa obtención de la correspondiente licencia (...)", lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 337 del Decreto Distrital 190 de 2004 (...)".

16. Obra Cd a folio 309 del expediente, allegado por la Secretaria Distrital de Ambiente, el cual contiene entre otros, lo siguiente:

-Obra Memorando del 27 de noviembre de 2019 suscrito por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital Ambiental, en el cual informa

"1. Una vez realizado el respectivo cruce cartográfico de la vía Calle 23 H entre las carreras 96G y 96H Bis con los elementos de la Estructura Ecológica Principal- EPP del Distrito Capital, se evidencia que, dicha vía, no se encuentra afectada por el Parque Ecológico Distrital de Humedal- PEDH Capellanía, sino por el Parque 09-0445 denominado Cofradía".

-Obra Memorando del 02 de diciembre de 2019 suscrito por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, del cual se desprende:

"Profesionales de esta Subdirección realizaron visita técnica el día 06/06/2019, durante la vista no se evidenció afectación por descarga de vertimientos, generación y/o disposición de residuos peligrosos y/o aceites usados en la Calle 23 H entre Carrera 96 G y Carrera 96 H Bis, por otro lado, tampoco se percibe observa acumulación de aguas lluvias o anegamiento sobre el camino o sendero carreteable, vía esta que se caracteriza por ser una zona en tierra sin estructuras o sistemas de drenaje específicos, finalmente es importante mencionar que en el costado sur de la vía se establecen viviendas o casas y al costado norte una zona verde que hace parte de un parque del sector, no se observan predios donde se desarrollen actividades industriales o de manufacturas".

-Diagnóstico Técnico – DI- 13869 del 20 de abril de 2018, realizado por la Subdirección de Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático- Grupo de Asistencia Técnica, en el cual se estableció lo siguiente:

"13. Conclusiones

La estabilidad estructural de las edificaciones localizadas en los predios de la Calle 23 H No. 96 H-26, Calle 23 H No. 96 H -39 y Calle 23 H No. 96 H-31 no se encuentra comprometidas en la actualidad ante cargar normales de servicio, dadas las condiciones actuales".

-Auto No. 01613 del 31 de mayo de 2019, "por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones", contra el Conjunto Residencial Hayuelos Reservado III- Propiedad Horizontal.

-Obra Oficio del 17 de noviembre de 2019, suscito por la subdirectora de silvicultura, flora y fauna silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el que indicó:

"(...) nos permitimos informar, que una vez verificada la localización del humedal Capellanía en el visor geográfico ambiental de la Entidad, se encontró que el sector comprendido entre la carrera 96 G y 96 H Bis con calle 23 H no hace parte del humedal Capellanía.

(...) nos permitimos informar que, una vez verificados los antecedentes en el módulo de procesos y procedimientos del sistema de información ambiental de la entidad, no se encontró para la dirección referida conceptos técnicos que autoricen intervención silvicultural por motivos de obra de infraestructura vial.

17. Obra Oficio de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación, en el que informa lo siguiente:

"Consultada la Base de Datos Geográfica Corporativa (BDGC) de la SDP se encontró que el tramo denominado Cl 23 H entre Ke 96 F y 96 H Bis se ubica en la localidad de Fontibón, normado con la UPZ con el mismo nombre, coincide con los siguientes planos:

-Plano de legalización F29/4-1, del desarrollo RINCÓN SANTO, legalizado con el Acuerdo 22 de 1963, en el cual el tramo de la consulta se ubica en el límite norte del urbanismo, pero no se identifica como un tramo vial. Lo anterior, se observa en la Imagen 2 que muestra el parcial del plano de este desarrollo legalizado.

-Plano de legalización F29/4-02, del desarrollo RINCÓN SANTO 1, legalizado con la Resolución 1564 de 2015, en la cual la CL 23 H se localiza en el límite norte del desarrollo y se concibe como una vía con tipología peatonal V-9, cuya sección transversal es de mínimo 8.0 metros. Es necesario aclarar que, según la nota del cuadro de secciones transversales de este urbanismo, para la sección peatonal V-9 se aclara "Previo concepto de las Empresas de Servicio Públicos se permite la circulación vehicular restringida en los términos del Artículo 169 del Decreto 190 de 2004". Lo anterior se puede evidenciar en la imagen 3 en la cual se presenta el parcial del plano de legalización

Adicional a lo anterior, se resalta que la intersección de la CL 23 H con la KR 96 F se encuentra dentro del área protegida del Parque Ecológico Distrital del Humedal Capellanía, según la cobertura de datos de la BDGC.

-Plano del "Proyecto General F149/4-02, del desarrollo Urbanístico "LA COFRADIA", en este plano el tramo de la CL 23 H entre la KR 96G y la KR 96 h Bis, corresponde a la zona verde que hace parte de las zonas de cesión y que de acuerdo a la BDGC cuenta con Registro único de Patrimonio Inmobiliario RUPI 742-14 para uso recreativo. Lo anterior se puede observar en el parcial del plano F149/02 en la imagen 4.

-Plano Modificación al Proyecto General CU2F149/4—01 de la urbanización "LA COFRADÍA SEGUNDO SECTOR ETAPAS I Y II", en este plano el tramo de la CL 23 H entre LR 96 F Y KR 96 G corresponde a la Zona de Cesión Tipo A catalogada como parque y de acuerdo a la BDGC corresponde a una zona de uso público con Registro único de Patrimonio Inmobiliario RUPI 743-13 para uso recreativo tal como se presenta en la Imagen 5.

(...)
De acuerdo a lo antes expuesto, se concluye que el tramo de la CL 23 H entre KR 96 F y KR 96 H BIS, corresponde principalmente a las zonas verdes de cesión destinadas al uso recreativo que hacen parte del urbanismo LA COFRADÍA y solo en un tramo de la CL 23 H entre la KR 96F y 30 metros al occidente apróximadamente, corresponde a vía peatonal de acuerdo al urbanismo legalizado Rincón Santo 1.

Teniendo en cuenta que el tramo de la consulta limita por el sur con los dos desarrollo legalizados Rincón Santo y Rincón Santo 1, se informa que la legalización consiste en la incorporación, reconocimiento y reglamentación oficial de desarrollos, asentamientos o barrios localizados al interior del Perímetro Urbano del Distrito Capital, a los cuales la Administración Distrital, reconoce, aprueba planos y regulariza, expidiendo la reglamentación que le es aplicable a los desarrollos humanos que fueron realizados de manera informal o clandestina y no llevaron un proceso urbanístico enmarcado en las normas del Distrito y en la infraestructura y planes futuros del mismo.

Por tanto, de acuerdo con el Artículo 459 del Decreto 190 de 2004 (Plan de Ordenamiento Territorial), en caso requerirse la regularización o ajustes urbanísticos o normativos a los desarrollos de origen ilegal, se seguirá el procedimiento de establecido en el Decreto 063 de 2015".

18. La parte accionante allego cd obrante a folio 53 del expediente, el cual contiene entre otros un video en el que se recorre el lugar objeto de la presente acción, y entrevistas y denuncias por parte de los habitantes del sector a medios de comunicación.

5. Caso concreto.

5.1. Restructuración, restauración y/o construcción del tramo vial tramo CL 23 H entre KR 96 F y KR 96 H BIS, espacio público y afectación del medio ambiente.

Conforme con lo estatuido por el Artículo 322 de la Constitución Política, el Distrito Capital tiene el mismo régimen político, fiscal y administrativo de los municipios. La normativa es del siguiente tenor:

"Artículo 322, ***Modificado por el Acto Legislativo*** 01 de 2000.

Bogotá, Capital de la República y el Departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital.

Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Con base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas.

A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a

En concordancia con lo anterior, el Decreto 1421 de 1993 en su artículo segundo dispuso cuál es el régimen aplicable en el Distrito Capital:

*"**ARTÍCULO 2º. Régimen aplicable.** El Distrito Capital como entidad territorial está sujeto al régimen político, administrativo y fiscal que para él establece expresamente la Constitución, el presente estatuto y las leyes especiales que para su organización y funcionamiento se dicten. En ausencia de las normas anteriores, se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios."*

A su turno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la Constitución Política, al municipio como entidad fundamental de la división político – administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."

Y, de acuerdo con la ley mencionada (Ley 136 de 1994), corresponde al municipio, entre otras funciones:

*"**Artículo 3º.-** Funciones. Corresponde al municipio:*

2. Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal."

Por su parte, respecto a las competencias de Bogotá, D.C., en lo que tiene que ver con el mantenimiento de la malla vial local, el Acuerdo Distrital 6 de 1992, "*por el cual se adopta la organización Administrativa en las localidades en el D.C., se reglamenta su funcionamiento y se dictan otras disposiciones*" dispone:

*"**ARTÍCULO 3.- A las J.A.L. les corresponde** (...)*

*3. **Efectuar la construcción y mantenimiento de las obras y proyectos locales tales como: Vías y zonas verdes**, con excepción de las vías de carácter metropolitano y las zonas verdes ubicadas sobre las vías V - O a V - 4, parques locales, redes locales de distribución de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado y teléfonos, servicios de salud, ancianatos, centros de asistencia social, plazas de mercado, instalaciones deportivas, centros culturales, salones comunales y centros educativos. De estas atribuciones hará uso previa aprobación de la entidad a la cual se encuentre asignado la correspondiente función."*

ARTÍCULO 7º.- (...)

Parágrafo 2º.- (...)

Los Alcaldes Locales son agentes del Alcalde Mayor en la respectiva localidad, encargados de cumplir las funciones que se señalan a continuación:

(...)

14. **Vigilar y controlar** la presentación de servicios, **la construcción de obras** y el ejercicio de funciones públicas por parte de autoridades estatales o personas privadas;

(...)

16. **Presentar a la consideración del Alcalde Mayor, los planes, programas y proyectos que hayan sido aprobados por la respectiva Junta Local y deban incorporarse al Plan de Desarrollo del Distrito Capital, previa aprobación del Departamento de Planeación Distrital y del Concejo Distrital**;

(...)

22. **Promover actividades encaminadas a mejorar el ornato de la localidad**;

(...)

26. **Actuar como representante legal y ordenador de gastos del Fondo de Desarrollo Local**;

(...)

Artículo 11º.- Créase en cada una de las localidades del D.C., un **Fondo de**

Locales. La denominación de los Fondos se acompañará del nombre de la respectiva localidad.

Ahora bien, el Decreto 190 de 2004, *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, dispone respecto de la malla vial local y espacios peatonales, lo siguiente:

Artículo 164. Componentes del Sistema de Movilidad (artículo 126 del Decreto 469 de 2003). El sistema de movilidad está compuesto por los siguientes subsistemas: 1. Subsistema vial. El subsistema vial está conformado por los siguientes componentes: Malla vial arterial. Malla vial intermedia. Malla vial local. Alamedas y pasos peatonales. Red de ciclorrutas y corredores de movilidad local Malla vial rural.
(...)

Artículo 169. Malla Vial Local (artículo 150 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 133 del Decreto 469 de 2003). La malla vial local en la zona urbana estará conformada por vías de mayores especificaciones que enmarquen zonas de 6 hectáreas aproximadamente (250 x 250 metros). Dentro de dichas zonas y a distancias de 100 metros con respecto a las vías de mayor jerarquía, deberá definirse, como mínimo, una vía que garantice la accesibilidad a las edificaciones que origine la urbanización. La vía de acceso puede ser peatonal o de circulación vehicular restringida.

Parágrafo 1. En los desarrollos legalizados se admitirá circulación vehicular restringida en vías con ancho mínimo de 8 metros, en las cuales habrá prelación de circulación para los peatones. Sobre estas vías se permitirá la circulación de automóviles y vehículos livianos con peso bruto vehicular inferior a 3.5 toneladas, con una velocidad máxima de 30 km/h. Para el efecto, se deberán tener en cuenta las especificaciones técnicas de la vía respectiva, definidas en su sección transversal.

Parágrafo 2. Las mallas viales locales de los desarrollos legalizados serán objeto de estudio en el marco de programas de mejoramiento de barrios y las decisiones que conduzcan a modificarlas contarán con la participación de las comunidades locales. En este proceso se definirán los corredores de movilidad local.

Parágrafo 3. Para mejorar la accesibilidad al transporte público, dentro de los programas de mejoramiento de barrios se deberán definir circuitos de movilidad local (CML) a ser adoptados dentro de la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal.

(...)

Artículo 172. Competencias en la ejecución del Sistema Vial (artículo 153 del Decreto 619 de 2000).

La malla arterial principal y la malla arterial complementaria serán programadas, desarrolladas técnicamente y construidas por la Administración Distrital de acuerdo a las prioridades establecidas en el presente capítulo, y en coherencia con las operaciones estructurantes y programas fijados por el Plan de Ordenamiento Territorial. Para ello deberá adquirir las zonas de reserva correspondientes.

La ejecución de la malla vial intermedia y local en terrenos en proceso de urbanización deberán ser construidas y cedidas gratuitamente al Distrito por parte del urbanizador responsable, y deberá ajustarse a las determinaciones técnicas establecidas para la misma en el presente capítulo y/o a los condicionamientos fijados por los respectivos planes parciales.

La interventoría de este tipo de obra estará a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU). En sectores urbanos desarrollados la construcción de las vías de la malla vial intermedia y local podrá ser adelantada por el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU).

Parágrafo. El Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) elaborará el proyecto y construirá las vías de la malla arterial principal y de la malla arterial complementaria con base en el trazado y determinaciones técnicas y urbanísticas suministradas por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD)"

(...)

Artículo 174. Clasificación de las secciones viales (artículo 155 del Decreto 619 de

1. Para la Malla Arterial Principal y la Malla Arterial Complementaria: V-0, V-1,V-2 y V-3.

2. Para la malla vial Intermedia: V-4, V-5 y V-6.

3. Para la malla vial local: V-7, V-8 y V-9."

(...)

Subcapítulo 2. Espacios Peatonales

Artículo 245. Estructura (artículo 232 del Decreto 619 de 2000). Para los fines del presente Plan de Ordenamiento, los espacios peatonales están constituidos por los bienes de uso público destinados al desplazamiento, uso y goce de los peatones, y por los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles de propiedad privada que se integran visualmente para conformar el espacio urbano. Tienen como soporte la red de andenes, cuya función principal es la conexión peatonal de los elementos simbólicos y representativos de la estructura urbana.

Artículo 246. Componentes (artículo 233 del Decreto 619 de 2000). Los espacios peatonales estructurantes son:

1. Las plazas y plazoletas

2. La red de andenes

3. Las vías peatonales

4. Las zonas de control ambiental, los separadores, los retrocesos y otros tipos de franjas de terreno entre las edificaciones y las vías.

5. Los paseos y alamedas

6. Los puentes y túneles peatonales

7. (Adicionado por el artículo 182 del Decreto 469 de 2003). Los cruces con la red vial vehicular, vías férreas y las ciclorrutas. Los elementos complementarios de los espacios peatonales estructurantes son:

1. El mobiliario urbano.

2. La cobertura vegetal urbana, bosques, jardines, arbolado y prados.

3. Los monumentos conmemorativos y los objetos artísticos.

4. Otros elementos pertenecientes a bienes de propiedad privada, tales como los cerramientos, antejardines, pórticos, fachadas y cubiertas

Por otro lado, se tiene que el Artículo 5° de la Ley 9ª de 1989 establece que el espacio público es el conjunto de inmuebles públicos o privados destinados a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas, dentro de los cuales se encuentran las zonas verdes. Dice la norma:

"Artículo 5°.- Entiéndese por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes. Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, **zonas verdes y similares,** las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general , por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.

La jurisprudencia del Consejo de Estado[6] ha precisado que la acción popular es el medio idóneo para obtener la protección del derecho colectivo al espacio público y sus elementos constitutivos, dentro de los cuales se encuentran las zonas verdes. Se ha indicado que la pavimentación de éstas y su destinación, ocupación o utilización como zonas vehiculares vulneran el citado derecho colectivo, el cual debe ser garantizado por las autoridades municipales. La Corporación ha sostenido:

> "Mediante la presente acción popular, se pide la protección de los derechos colectivos al goce de las zonas verdes y peatonales que en la urbanización Tisquesusa se han pavimentado y convertido en zonas de tránsito vehicular. Ahora bien, tiénese que las pruebas allegadas al expediente acreditan plenamente que los propietarios de viviendas de la urbanización Tisquesusa han vulnerado los derechos al goce y disfrute del espacio público y a que las construcciones se realicen respetando las disposiciones jurídicas, **de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, que son los derechos colectivos para cuya protección se instauró la presente acción popular, al (i) al modificar sin autorización las zonas peatonales pavimentándolas y convirtiéndolas en zonas vehiculares; (ii) al usar las zonas verdes como zonas vehiculares; (iii) al construir en sus casas de habitación garajes sin contar con la respectiva licencia**. Por todo lo expuesto, esta sala estima que al proferir la providencia impugnada, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca desconoció las pruebas y los perentorios mandatos de los artículos 63, 82 y 88 de la Constitución Política y de Ley 472 de 1998, conforme a los cuales, la defensa del espacio público es un deber constitucionalmente exigible, por lo que las autoridades administrativas y judiciales están en la obligación de adoptar las medidas y correctivos necesarios para su vigilancia y protección."[7] (Las negrillas y subrayas no son del texto original).

Ahora bien, el derecho colectivo al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público ha sido interpretado por el Consejo de Estado en los siguientes términos[8]:

> *"b. El Goce del Espacio Público.*
>
> *La ley 9 de 1989 definió el espacio público como "el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes. Así constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto personal como vehicular (...)" El derecho al goce del espacio público reviste el carácter de derecho colectivo, tanto por su enunciación como tal en el Artículo 4 de la Ley 472 de 1998, en tanto derecho susceptible de protegerse por vía de acción popular, como por sus características esenciales, pues "cualquier persona perteneciente a un grupo o una comunidad puede acudir ante los jueces para exigir su defensa, con lo cual logra simultáneamente proteger su propio interés."*

Ahora bien, las zonas de cesiones públicas, como lo ha sostenido el Consejo de Estado[9], corresponden a las transferencias de terrenos que a título gratuito efectúan los urbanizadores como contraprestación de los beneficios de la actividad urbanística las cuales comprenden áreas de uso público, como vías parques, zonas verdes entre otros, sin que obre a favor del particular indemnización alguna, toda vez que se trata de una enajenación voluntaria que el Estado puede requerir dentro de su facultad para dictar normas en materia de planificación urbanística[10].

El artículo 5 de la Ley 9 de 1989 define las áreas de cesión obligatoria gratuita como: "*conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que transcienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los*

---

[6] Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Primera- consejera ponente: Martha Sofia Sanz Tobon-, sentencia del quince (15) de octubre de dos mil nueve (2009)-radicación número: 05001-23-31-000-2003-02950-02(ap).

[7] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, sentencia del 27 de abril de 2001, proferida en el expediente N°0064-01(AP-032). M.P. Dr. Camilo Arciniegas Andrade.

[8] Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, Sentencia del29 de julio de 2004, Radicación número: 25000-23-24-000-2003-1471-01(AP), MP: Alier Eduardo Hernández Enríquez.

habitantes" y adiciona en su inciso segundo las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas entre otras.

Sobre el particular, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado lo siguiente:

> *"Se trata de bienes que se incorporan al patrimonio municipal, con ocasión de la actividad urbanística y que indudablemente contribuyen a la integración del espacio público. Están destinadas a regular, con fundamento en el art. 82 de la Constitución, la integración del espacio público y de los bienes colectivos de uso común. Por lo demás, dichas cesiones gratuitas, con ocasión de la actividad urbanística, comportan una carga a los propietarios que se enmarca en la función social de la propiedad y su inherente función ecológica, que requiere regulación legal en los términos del art. 58 de la Constitución".*[11]

Las disposiciones constitucionales aludidas por la jurisprudencia en cita fueron objeto de desarrollo en la Ley 388 de 1997[12], que en su artículo 37 dispone:

> *"Espacio público en actuaciones urbanísticas. Las reglamentaciones distritales o municipales determinarán, para las diferentes actuaciones urbanísticas, las cesiones gratuitas que los propietarios de inmuebles deben hacer con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público en general, y señalarán el régimen de permisos y licencias a que se deben someter así como las sanciones aplicables a los infractores a fin de garantizar el cumplimiento de estas obligaciones, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XI de esta Ley."* (Subrayado fuera de texto).

En síntesis, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha definido esta figura jurídica como el traslado de una parte del terreno privado para la construcción de bienes de uso público del ente territorial ante el cual se adelanta la actuación de naturaleza urbanístico-administrativa.[13]

Precisado lo anterior, revisado el material probatorio allegado al expediente, se advierte que, si bien fueron allegados varios oficios por parte de diferentes entidades públicas, el despacho encuentra que lo certificado por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación[14] determinó lo siguiente:

> "Consultada la Base de Datos Geográfica Corporativa (BDGC) de la SDP se encontró que el tramo denominado Cl 23 H entre Ke 96 F y 96 H Bis se ubica en la localidad de Fontibón, normado con la UPZ con el mismo nombre, coincide con los siguientes planos:
>
> -Plano de legalización F29/4-1, del desarrollo RINCÓN SANTO, legalizado con el Acuerdo 22 de 1963, en el cual el tramo de la consulta se ubica en el límite norte del urbanismo, **pero no se identifica como un tramo vial**. Lo anterior, se observa en la Imagen 2 que muestra el parcial del plano de este desarrollo legalizado.
>
> -Plano de legalización F29/4-02, del desarrollo RINCÓN SANTO 1, legalizado con la Resolución 1564 de 2015, en la cual **la CL 23 H se localiza en el límite norte del desarrollo y se concibe como una vía con tipología peatonal V-9, cuya sección transversal es de mínimo 8.0 metros**. Es necesario aclarar que, según la nota del cuadro de secciones transversales de este urbanismo, para la sección peatonal V-9 se aclara "Previo concepto de las Empresas de Servicio Públicos **se permite la circulación vehicular restringida en los términos del Artículo 169 del Decreto 190 de 2004**". Lo anterior se puede evidenciar en la imagen 3 en la cual se presenta el parcial del plano de legalización.
>
> Adicional a lo anterior, se resalta que **la intersección de la CL 23 H con la KR 96 F se encuentra dentro del área protegida del Parque Ecológico Distrital del Humedal Capellanía**, según la cobertura de datos de la BDGC.

---

[11] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, sentencia de 27 enero de 2011, C.P. Maria Claudia Rojas Lasso. Radicación Número: No. 15001-23-31-000-2002-02582-01.

[12] *"Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones."*

[13] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, sentencia de 22 de febrero de 2018, C.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez. Radicación Número: No. 25000-23-24-000-2011-00789-01.

[14] Conforme al Decreto 016 de 2013, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos es el área encargada de realizar estudios relacionados con las políticas, planes y programas de vías, tránsito y transporte en el Distrito Capital, presta asesoría

-Plano del "Proyecto General F149/4-02, del desarrollo Urbanístico "LA COFRADIA", en este plano **el tramo de la CL 23 H entre la KR 96G y la KR 96 h Bis, corresponde a la zona verde que hace parte de las zonas de cesión y que de acuerdo a la BDGC cuenta con Registro único de Patrimonio Inmobiliario RUPI 742-14 para uso recreativo**. Lo anterior se puede observar en el parcial del plano F149/02 en la imagen 4.

-Plano Modificación al Proyecto General CU2F149/4—01 de la urbanización "LA COFRADÍA SEGUNDO SECTOR ETAPAS I Y II", en este plano el tramo de la **CL 23 H entre LR 96 F Y KR 96 G corresponde a la Zona de Cesión Tipo A catalogada como parque y de acuerdo a la BDGC corresponde a una zona de uso público con Registro único de Patrimonio Inmobiliario RUPI 743-13 para uso recreativo** tal como se presenta en la Imagen 5.

Finalmente, concluyó que: *"el tramo de la CL 23 H entre KR 96 F y KR 96 H BIS, **corresponde principalmente a las zonas verdes de cesión destinadas al uso recreativo que hacen parte del urbanismo LA COFRADÍA y solo en un tramo de la CL 23 H entre la KR 96F y 30 metros al occidente aproximadamente, corresponde a vía peatonal de acuerdo al urbanismo legalizado Rincón Santo 1**".*

Por otro lado, mediante Oficio SDM- DTI- 166378 de 2016 del 23 de diciembre de 2016, expedido por la Secretaría Distrital de Movilidad, señaló que *"Se presenta un flujo vehicular bajo, así como también informó que se evidencia la circulación de vehículos de carga, indica esta afirmación que igualmente, es baja la circulación de camiones"* (fl. 40).

Así mismo, se encuentra que de oficio expedido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, se desprende que: *"2. La Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad remitió a la Dirección Legal de Ambiental el 24 de mayo de 2019, el memorando con radicado SDA 2019ei113995, DONDE INDICA LA NO AFECTACIÓN AMBIENTAL DEL TRAMO DE LA VÍA UBICADA EN LA DIRECCIÓN Calle 23H entre las Carreras 96 H Bis y 96 G y presenta el registro fotográfico de la visita técnica realizada el 17 de mayo de 2019 por profesionales de ésta Subdirección. En la visita técnica se observó que, el tramo de la vía localizada en la calle 23H entre las carreras 96G y 96H Bis, se encuentra sin pavimentar y con algunos encharcamientos producto de las precipitaciones ocurridas en día de la visita* (fls. 304-308).

Así las cosas, si bien el despacho no desconoce que dicho tramo es utilizado como una vía vehicular por los residentes y diferentes personas que transitan por el sector, tal como se evidencia en los videos y pruebas allegados con el escrito de demanda, lo cierto es que conforme a lo certificado por la Secretaría Distrital de Planeación según los planos y las imágenes de la Base de Datos Geográfica Corporativa - BDGC, el tramo mencionado corresponde en su mayor parte a zonas verdes de uso recreativo por cesión y la otra es una vía peatonal, por lo que encuentra el despacho que el uso que se le ha venido dando al tramo objeto de la presente acción popular no corresponde a la descripción de los planos urbanísticos.

A su vez, se advierte que el hecho que se le dé un uso indebido a dicho tramo no exime de responsabilidad a las autoridades locales de velar por el buen uso y goce del espacio público, ya que conforme al recuento normativo hecho en precedencia, le corresponde a las Juntas Administradoras Locales efectuar la construcción y mantenimiento de las obras y proyectos locales tales como vías y zonas verdes, así como a las alcaldías locales vigilar y controlar la construcción de obras y promover actividades encaminadas a mejorar el ornato de la localidad; y a los fondos de desarrollo local la construcción de las obras de competencia de las juntas administradoras locales.

Por otro lado, es evidente que el tramo referido se encuentra en mal estado, sin ningún tipo de intervención, y que actualmente no se evidencia la existencia de una zona verde destinada al uso recreativo ni las condiciones adecuadas para ser una vía peatonal v-9, y si bien la autoridad ambiental distrital estableció que en dicho tramo no hay afectación al medio ambiente, el despacho no desconoce que el mal estado de la vía genera una afectación a la comunidad por el material particulado que hay en el ambiente por el uso indebido de dicho tramo, por lo que se encuentra demostrada la vulneración de los derechos colectivos al buen uso y goce del espacio público.

Cabe aclarar que, si bien es cierto, como lo ha señalado en anteriores oportunidades el Consejo de Estado[15], no es dable a los jueces en sede de acción popular ordenar la ejecución de una obra pública, puesto que implicaría desconocer la competencia que recae sobre las autoridades administrativas para planificar y determinar la ejecución del gasto público, la Sección Tercera

del Consejo de Estado, en sentencia del 26 de octubre de 2006, expresa y puntualmente fijó el siguiente criterio[16]:

> *"(...)*
> ***Dicho en otros términos, el juez popular, en principio, no debe incursionar en ámbitos en los cuales la administración ejerce su discrecionalidad planificadora, salvo en los casos en los cuales el órgano administrativo actuante incurra en manifiestas arbitrariedad, irrazonabilidad, desproporcionalidad o desatención de preceptos que orientan la distribución del gasto —como, señaladamente, lo hace el inciso segundo del artículo 366 constitucional. Sin embargo, mal puede la administración pretender que el juez encargado de la protección de los derechos colectivos, no sobrepase un límite que no existe en el caso concreto, o que no se le ha puesto de presente en el proceso. Corre, por tanto, por cuenta de la administración demandada, la carga de demostrar los extremos que se vienen explicando, esto es, que no resulta procedente, en el caso concreto, que el juez popular imparta una específica orden de hacer o de ejecutar obras públicas, que impliquen llevar a cabo inversiones económicas, porque el presupuesto de la correspondiente entidad, para la respectiva vigencia fiscal, ha sido ya programado, de acuerdo con los preceptos constitucionales y legales aplicables, destinándose para la atención de necesidades, la materialización de derechos o la satisfacción de intereses de la misma o superior entidad constitucional o legal, de aquellos cuya protección se reclama a través del ejercicio de la acción popular.***
>
> *Pero si la entidad pública responsable no cumple con el antedicho onus probandi, no puede perderse de vista que el juez siempre se enfrenta a la prohibición del non liquet, más aún cuando le ha sido encomendada, como al juez popular, la tarea de velar por la efectividad de derechos de especial relevancia constitucional.* ***Si la administración no demuestra, entonces, que ha ejercitado, ajustándose a Derecho, su discrecionalidad planificadora y que ha determinado los referidos órdenes de prioridades observando los parámetros que le impone el ordenamiento, no se advierten para el juez, en el caso concreto, más limites que los derivados de su prudencia y del propio Derecho, de manera tal que se ve abocado a procurar la protección, con las mayores eficacia y prontitud, de los derechos colectivos cuya vulneración o amenaza le haya sido acreditada dentro del respectivo proceso judicial.***
>
> ***c. Ahora bien, la circunstancia de que el juez popular, aun habiéndosele puesto de presente —dentro del curso del expediente— la amenaza o vulneración de un derecho colectivo, se abstenga de proferir órdenes de ejecutar obras públicas para no invadir la órbita de la discrecionalidad planificadora de la administración y atendida la "relatividad" de las obligaciones a cargo del Estado con respecto a la materialización de derechos de prestación, no debe entenderse como una patente de corso para que la entidad pública responsable continúe desatendiendo indefinidamente su obligación de proteger los derechos colectivos conculcados o bajo riesgo. En tales supuestos, el juez popular debe impartir la orden de llevar a cabo las obras o actividades que sean del caso, tan pronto como las posibilidades presupuestales lo permitan, es decir, en cuanto haya de establecerse un nuevo orden de prioridades para la ejecución del gasto, en la vigencia fiscal que corresponda. El juez puede garantizar el cumplimiento de dicha determinación, valiéndose de los mecanismos previstos por los artículos 34, y 41 y siguientes de la ley 472 de 1998.***
> ***(...) (todas las cursivas fuera del texto original)."***

De lo expuesto, es claro que el juez de la acción popular no debe irrumpir en ámbitos en los cuales la administración ejerce su potestad discrecional planificadora, salvo en los casos en los cuales el órgano administrativo actuante incurra en manifiestas arbitrariedad, irrazonabilidad, desproporcionalidad o desatención de preceptos que orientan la distribución del gasto, situación esta que infiere que la realización de obras públicas que se pretendan construir a nivel nacional o local deben hacer parte del plan nacional de desarrollo, o de los planes de las entidades territoriales, de acuerdo con la política económica, social y ambiental que adopte el Gobierno y las competencias de las distintas entidades públicas, tal como lo prevé el Artículo 339 de la Constitución. Por tanto, a través de la acción popular no necesariamente debe el juez

ordenar la ejecución de una obra pública que demande una inversión considerable que no haya sido incluida en los planes de desarrollo de las entidades públicas, pues esto implicaría desviar los recursos destinados a propósitos específicos y, por consiguiente, desconocer que a través de aquéllos se busca asegurar el uso eficiente de los recursos y el cumplimiento de los principios de programación, planeación y priorización de la inversión social, y de equilibrio presupuestal.

No obstante, la falta de disponibilidad presupuestal para adelantar obras públicas no es excusa para el incumplimiento por parte de las autoridades demandadas de las obligaciones tendientes a la protección de los derechos e intereses colectivos pues, ante esa situación, lo procedente es ordenar a las autoridades públicas que efectúen las gestiones administrativas y financieras indispensables para obtener los recursos necesarios. Ciertamente la ejecución de una obra pública supone la disponibilidad de recursos, así como el agotamiento del procedimiento legal de contratación de la misma por lo que al emitirse una orden en esa dirección debe tenerse en cuenta, entre otros aspectos, las condiciones financieras de los entes públicos y la naturaleza y alcance de las obras a realizar.

En esta perspectiva, la Sección Primera del Consejo de Estado, en sentencia de 11 de mayo de 2006[17], en relación con la gestión administrativa y financiera para obtener los recursos necesarios o disponibilidad presupuestal para adelantar obras públicas consideró lo siguiente:

> "(...)
>
> *Ha sido criterio reiterado de la Sala[18] el que* ***la falta de disponibilidad presupuestal no enerva la acción ante la demostrada vulneración de los derechos colectivos para cuya protección aquella se instauró****, tal como ocurre en este asunto,* ***y que ante esa situación lo procedente sea ordenar a las autoridades públicas que efectúen las gestiones administrativas y financieras indispensables para obtener los recursos necesarios****. En efecto, ciertamente* ***la ejecución de una obra pública supone la disponibilidad de recursos así como el agotamiento del procedimiento legal de contratación de la misma, por lo que al emitirse una orden en esa dirección debe tenerse en cuenta, entre otros aspectos, las condiciones financieras de los entes públicos y la naturaleza y alcance de las obras a realizar****. Por lo tanto, ante una circunstancia como la alegada en la impugnación,* ***es deber de las autoridades públicas adelantar las actuaciones de orden administrativo, presupuestal y financiero que permitan la consecución de los recursos necesarios para adelantar las obras ordenadas, aclarándose, en todo caso, que si bien dichas gestiones no pueden ser inmediatas, tampoco pueden prolongarse en el tiempo, ya que en modo alguno pueden los entes públicos dilatar indefinidamente las soluciones a las necesidades colectivas ni permanecer indiferentes ante los riesgos que amenacen los derechos y la seguridad de los ciudadanos****."* (Negrillas fuera de texto).

Posteriormente, en sentencia del 17 de julio de 2008, precisó:

> "(...)
>
> ***La Sala ha venido reiterando en sus fallos que la carencia de recursos económicos no excusa el incumplimiento de las obligaciones tendientes a la protección de los derechos colectivos, ni menos aún justifica su amenaza o vulneración****. Ha dicho:* ***"La falta de disponibilidad presupuestal y de existencia real de recursos no es, en manera alguna, argumento válido para destruir el acervo probatorio que sustenta el fallo del inferior y que se puntualiza en la indudable demostración de los hechos que sirvieron de fundamento al ejercicio de la acción popular****". En el mismo sentido, en oportunidad posterior dijo la Sala:* ***"La falta de disponibilidad presupuestal no enerva la acción ante la demostrada vulneración de los derechos colectivos para cuya protección de instauró. Cosa distinta es que ante esa situación lo procedente sea ordenar a las autoridades... que efectúen las gestiones administrativas y financieras necesarias para obtenerlos****.*
>
> (...)."[19] (se destaca).

Asimismo, es importante resaltar que la finalidad de las acciones populares es evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior, motivo por el cual el juez constitucional está en la libertad de impartir las órdenes que a su parecer resulten más apropiadas e idóneas para el cometido final de protección y restablecimiento de los derechos colectivos amenazados o vulnerados.

Al respecto, la Sección Tercera del Consejo de Estado, en providencia del 5 de abril de 2013, señaló:

> *"La supremacía de las normas constitucionales exige, antes que la evocación de un enunciado formal de prevalencia de los derechos colectivos, su plena eficacia material. Y a ese objetivo debe orientarse imperiosamente la actividad de las autoridades, incluyendo la tarea del juez de la acción popular, pues un entendimiento distinto conduciría al desconocimiento de uno de los fines esenciales del Estado social, para el efecto la participación en la protección de los derechos colectivos con la eficacia que su trascendencia exige. Desde antaño se conoce que* ***un derecho se garantiza si está dotado de mecanismos de protección eficaces****, de manera que no es dable sostener que la Carta Política garantiza los derechos colectivos si las autoridades encargadas de su protección no cumplen los deberes que les son exigibles y si el juez no corrige eficazmente las irregularidades que lesionan principios rectores de la actividad administrativa, conjurando oportunamente hechos u omisiones capaces de generar daños colectivos, con el fin de superarlos, restituyendo las cosas a su estado anterior, si ello resulta posible.* ***Quiere decir, entonces que, en atención a la naturaleza de la acción, su origen constitucional, la clase de derechos e intereses que protege y los efectos de las medidas que puede adoptar, el juez de la acción popular no limita su decisión a los hechos, pretensiones y excepciones alegadas y probadas por las partes, como se infiere de los poderes que le otorgó la Ley 472 de 1998, sino que su deber tiene que ver con la adopción de las medidas que sean necesarias para restablecer la cosas al estado precedente a la vulneración del derecho o del interés colectivo, de ser ello posible, como lo demandan los mandatos superiores bajo análisis.***"[20] (resalta el despacho).

Bajo las anteriores precisiones, se tiene que la comunidad del barrio Rincón Santo realizó múltiples requerimientos para que las autoridades distritales y locales intervinieran el tramo de la Calle 23 H entre Carrera 96 F y 96 H, y si bien como se precisó no corresponde a un tramo vial como alegan los accionantes, sino a una vía con tipología peatonal V-9 y a zonas verdes y espacio público de uso recreativo, conforme a las pruebas obrantes dentro del proceso, distintas secretarías del Distrito Capital realizaron varias visitas en el mencionado tramo e incluso en el Humedal Capellanía para atender las diferentes quejas de la comunidad, pero no se advierte que se haya adelantado o ejecutado por parte de tales autoridades alguna acción y obra correspondiente al mantenimiento, adecuación y/o construcción para que dicho tramo corresponda a los usos que deben estar destinados según los planos urbanísticos vulnerando los derechos colectivos de la comunidad, en especial el buen uso y goce del espacio público.

Por lo tanto, las zonas verdes, los espacios públicos destinados para la recreación y las vías peatonales son elementos constitutivos del espacio público y el mal estado de éstos comporta un daño contingente para la comunidad en general, por lo que se encuentra en el presente caso probada la vulneración de los derechos colectivos al buen uso y goce del espacio público y a la integridad y uso común del espacio público frente a la no intervención del tramo CL 23 H entre KR 96 F y KR 96 H, por lo que el despacho ordenará a la Junta Administradora Local de Fontibón, la Alcaldía Local de Fontibón, el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón en coordinación con el Distrito Capital- Secretaría Distrital de Planeación, lo siguiente:

1. Respecto de la Calle 23 H, se encuentra que se localiza en el límite norte del desarrollo Rincón Santo 1, que corresponde a una vía con tipología peatonal V-9, la cual permite la circulación vehicular restringida, conforme a lo establecido en el Parágrafo del Artículo 169 del Decreto 190 de 2004: *"En los desarrollos legalizados se admitirá circulación vehicular restringida en vías con ancho mínimo de 8 metros, en las cuales habrá prelación de circulación para los peatones. Sobre estas vías se permitirá la circulación de automóviles y vehículos livianos con peso bruto vehicular inferior a 3.5 toneladas, con una velocidad máxima de 30 km/h. Para el efecto, se deberán tener en cuenta las especificaciones técnicas de la vía respectiva, definidas en su sección transversal".* Así mismo, se tiene que por Oficio del 02 de diciembre de 2019 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP, se indicó: *"(...), la EAAB-ESP informó a la Alcaldía Local de Fontibón sobre el estado de las redes de*

alcantarillados (...), quien solicitó concepto de redes de alcantarillado con el fin de gestionar la pavimentación de la vía mencionada, indicando en dicha respuesta que la vía cuenta con redes de alcantarillado sanitario y pluvial en condiciones normales de funcionamiento" (fls. 261-266).

Así las cosas, las autoridades distritales antes señaladas deberán efectuar las acciones administrativas y presupuestales necesarias para contratar y ejecutar las obras públicas tendientes a la conservación, mantenimiento y/o construcción de la Calle 23 H que se localiza en el límite norte del desarrollo Rincón Santo 1, como vía peatonal y conforme las necesidades de la comunidad de paso vehicular restringido, para que las obras sean realizadas en la vigencia fiscal siguiente a la ejecutoria de este fallo.

2. Se deberá coordinar con la Secretaría Distrital de Movilidad para que en la Calle 23 H únicamente se permita el tránsito de vehículos livianos con peso bruto vehicular inferior a 3.5 toneladas, con una velocidad máxima de 30 km/h que corresponde al tránsito vehicular restringido en una vía peatonal V-p, conforme lo dispuesto en el Artículo 169 del Decreto 190 de 2004, esto con el fin de reducir el material particulado que generan las fuentes móviles que circulan por el sector. Así mismo, se deberá asegurar el ingreso de los vehículos de propiedad de los residentes del sector a sus domicilios y el acceso del camión recolector de basuras de la empresa de aseo que presta el servicio en el sector.

3. Respecto al tramo de la Calle 23 H entre la Carrera 96 G y la Carrera 96 H Bis y de la Calle 23 H entre Carrera 96 F y Carrera 96 G deberán efectuar las acciones administrativas y presupuestales necesarias para contratar y ejecutar las obras públicas tendientes a la adecuación de las zonas verdes y de uso público recreativo según los planos urbanísticos y la BDGC[21] conforme a las normas urbanísticas que regulen la materia, para que para que las obras sean realizadas en la vigencia fiscal siguiente a la ejecutoria de este fallo.

Finalmente, frente a la intersección de la Calle 23 H con la Carrera 96F, no se ordenará ninguna intervención ya que se encuentra dentro del área protegida del Parque Ecológico Distrital Humedal Capellanía (fl. 317).

5.2. Botadero de escombros y basura

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 311 de la Constitución Política, le corresponde al municipio como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. Dentro de tales funciones relativas a la protección del medio ambiente, se destacan las consagradas en los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política y en el Artículo 5° de la Ley 136 de junio 2 de 1994[22].

Conforme a lo señalado en las normas superiores antes citadas, es deber del Estado, a través de las distintas entidades que desarrollan sus funciones, proteger la diversidad e integridad del ambiente y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El citado deber es correlativo al derecho de toda persona a gozar de ambiente sano, reconocido en la primera norma citada[23].

Y de acuerdo con la ley mencionada, corresponde al municipio, entre otras funciones, las siguientes:

> "[...] Artículo 3°.- [...]109. Corresponde al municipio: 1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley. 2. Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. [...] 4. Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la Ley y en coordinación con otras entidades. 5. Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley.

[21] Base de Datos Geográfica Corporativa.

6. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la Ley.

[...]"

Por su parte, el Artículo 1º del Decreto 2811 de 1974, *"Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales"*, dispone que en tanto el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares tienen el deber de participar en la preservación y manejo del mismo, incluidos los recursos naturales renovables. Sobre los factores que deterioran el ambiente, el Artículo 8º del Código Nacional de Recursos Naturales enunció los siguientes:

"[...] a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas.

La contaminación puede ser física, química o biológica;
b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras.
c). Las alteraciones nocivas de la topografía.
d). Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;
e). La sedimentación en los cursos y depósitos de agua; f). Los cambios nocivos el lecho de las aguas.
g). La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos;
h). La introducción y propagación de enfermedades y de plagas;
i). La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;
j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;
k). La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;
l). La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;
m). El ruido nocivo;
n). El uso inadecuado de sustancias peligrosas;
o). La eutrificación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas." (Subrayas y negrillas fuera del texto original).

En esa medida, el legislador, en sentido material, consideró que la acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios, son factores que afectan el derecho al goce de un ambiente sano, tal como lo plantea el Artículo 7º del citado decreto.

Por su parte, los Artículos 2º y 5º de la Ley 142 de julio 11 de 1994, *"Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones"*, disponen:

"[...] Artículo 2o. Intervención del Estado en los servicios públicos. El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, para los siguientes fines:
2.1. Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios. [...]
2.4. Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan. 2.5. Prestación eficiente.
2.6. Libertad de competencia y no utilización abusiva de la posición dominante.

[...] Artículo 5o. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente. [...]"

Ahora bien, [illegible]

"Durante la visita no se evidencio afectación por descarga de vertimientos, generación y disposición de residuos peligrosos y/o aceites usados en la Calle 23H entre Carrera 96 G H Bis, por otro lado, tampoco se percibe u observa acumulación de aguas lluvias, inundación o anegamiento sobre el camino, se caracteriza por ser una zona en tierra sin estructuras o sistemas de drenaje específicos, finalmente es importante mencionar que en el costado sur de la vía se establecen viviendas o casas y al costado norte una zona verde que hace parte de un parque del sector, no se observan predios donde se desarrollen actividades industriales o de manufactura.

(...)

Conforme a lo anterior y de acuerdo con el Decreto 109 de 2009 Capítulo III "estructuras y funciones de sus dependencias..." modificado por el Decreto 175 de 2009 esta Subdirección no tiene competencia frente a los eventos de encharcamientos o aposamientos de agua lluvia en este lugar".

A su vez, mediante Memorando SDA 2019IEA129291 del 27 de junio de 2019, la Secretaría Distrital de Ambiente refirió lo siguiente:

"De igual manera respetuosamente una vez revisada la dirección específica relacionada en el memorando del asunto y analizada la demanda le informo que esta Subdirección cuenta con registro fotográfico de los días 09de abril de 2018, 07 de mayo de 2018, 14 de noviembre de 2018, 06 y 31 de mayo de 2019, donde se demuestra que los pocos escombros y residuos ordinarios (no considerados RCD) encontrados en el lugar no representan una afectación permanente toda vez que son recolectados de forma frecuente por parte del operador del servicio de aseo a petición de la administración del Humedal Capellanía, según informó la misma, además se debe tener en cuenta que la dirección reportada es especio público, por lo que no existe acción técnica ni jurídica a tomar por parte de esta subdirección hasta el momento.

También se evidencia en el registro fotográfico de los días 06 y 31 de mayo de 2019 en comparación con las otras fechas que el operador del servicio de aseo instaló en esa dirección contenedores de basura con el fin de minimizar la afectación a la comunidad".

Así mismo, conforme al Informe Técnico No. 00031 del 11 de enero de 2019 elaborado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se encuentra:

"5.1. Residuos de construcción y demolición-

En visitas de seguimiento y control realizadas el día 14 de noviembre del 2018, se evidenció Disposición Final de Residuos de Construcción y Demolición- RCD en el área sur del humedal (...).

Como se observa en las fotografías 1, 2, 3 y 4 se realizó disposición final de RCD en el área de influencia del PEDH Capellanía.
(...)

5.2. Otros Tensionantes.

5.2.1. Otros Residuos

No se observó en visitas realizadas otros residuos en la ZMPA del PEHD Capellanía.

(...)
5.4. Franja acuática

La empresa Aguas de Bogotá S.A.- ESP, realizo actividades de limpieza del espejo de agua, actualmente se encuentra libre de residuos o malezas hecho que facilita la presencia de especies de aves en el sector. No se evidenció presencia de olores ofensivos o posibles vertimientos.

Además, obra Oficio No. 1045 del 27 de mayo de 2019 de la Dirección Gestión Ambiental del Sistema Hídrico de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP, en el cual señaló (fls. 257-259):

"1. La "vía ubicada en la Calle 23 H entre la Carrera 96 G y 96 H Bis" tal como puede verificarse en el esquema adjunto (anexo 1) y la respuesta dada por la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), según el soporte proporcionado en la página 17 de la Acción Popular

en este caso específico del Parque Ecológico Distrital de Humedal (PEDH) Capellanía, resaltando además que según la cartografía oficial con la cual trabaja la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP (EAAB-ESP), la nomenclatura vial del sector no contempla la "carrera 96 H Bis".

2. Según los artículos No. 71, 72 y 73 del Acuerdo 11 de 2007 de la EAAB-ESP no se encuentra dentro de las funciones de la Gerencia Corporativa Ambiental (GCA) ni sus áreas asociadas realizar proyectos de rehabilitación de malla vial en el Distrito, al igual que la construcción de sumideros y/o elementos de la red del sistema de alcantarillado pluvial.

3. Con respecto a la intersección de la Calle 23 H con Carrera 96 F indicando en el numeral 6 de la A.P: como uno de los trazados de las vías objeto de estudio que presentan condiciones adversas para la comunidad debe elevarse la solicitud de los lineamientos de tránsito y uso a la SDA como autoridad ambiental del territorio y quienes hacen seguimiento a los linderos establecidos en la Resolución 194 de 1995, considerando que una parte de la vía se ubica dentro de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA) del PEDH Capellanía (...)".

Por otro lado, en el memorial suscrito por el apoderado de la entidad demandada en el que relaciona las actuaciones desarrolladas por parte de la Alcaldía Local de Fontibón, respecto del punto de basuras se informó lo siguiente:

"b) Botadero de escombros y basura

La actuación surtida respecto al botadero de escombros y basura, la Alcaldía Local de Fontibón ha venido desarrollando acciones de sensibilización a fin de concientizar a la comunidad del cuidado por el medio ambiente, en especial del agua, y de las especies nativas, como quiera que dicho territorio se beneficia de una importante parte del Humedal de Capellanía.
(...)
A su vez la empresa Ciudad Limpia, ha dotado a la comunidad del rincón santo, con (02) contenedores gemelares, los cuales aportan a mitigar las basuras del sector, como quiera que este operador, desempeña (03) tres veces por semana, los recorridos de recolección y el debido mantenimiento de las basuras, los cuales están beneficiando a la comunidad, no obstante el carro recolector de residuo sólidos, pasa solo por la cuadra anterior a la Calle 23 H entre la Carrera 96 y 96H, como quiera que se trata de la zona verde que hace parte del Humedal Capellanía".

Finalmente, por Oficio expedido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, se pone de presente lo siguiente (fls. 304-308):

"Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, mediante radicado SDA 2019EI279644 del 02 de diciembre de 2019, informó:

Esta secretaría a través de los profesionales de la subdirección de control ambiental al sector público realizó recorrido en la Calle 23H entre la Carrera 96 G y 96 H bis, y cuenta con registro fotográfico de los días 09 de abril de 2018, 07 de mayo de 2018, 14 de noviembre de 2018, 06 y 31 de mayo de 2019, donde se demuestra que los pocos escombros y residuos ordinarios (no considerados RCD) encontrados en el lugar no representan una afectación permanente, toda vez que son recolectados de forma frecuente por parte del operador del servicio de aseo a petición de la administración del Humedal Capellanía (...)".

Conforme a lo anterior, el despacho encuentra que tanto la autoridad distrital y local y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP han realizado acciones tendientes a mitigar el problema de basuras del sector realizando campañas de sensibilización, instalación de contenedores de basura, el paso periódico por semana del operador del servicio de aseo no solo en la Calle 23H entre la Carrera 96 G y 96 H bis y en el Humedal Capellanía. Así mismo, conforme a las pruebas obrantes en el proceso, el sector cuenta con servicio de alcantarillado sanitario y pluvial en condiciones normales de funcionamiento como lo certificó la empresa y no fue desvirtuado por las partes. Así mismo, vale la pena señalar que si bien se hacen encharcamientos en el sector son con ocasión de las lluvias y el estado del terreno lo cual se mitigara una vez sea intervenido el tramo ya identificado conforme a lo señalado en el numeral anterior, por lo que el despacho no encuentra que la Alcaldía Local de Fontibón ni la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP hayan vulnerado algún derecho colectivo de la comunidad del Barrio Rincón Santo frente a la recolección de basuras.

No obstante, se instará a las autoridades locales en cabeza de la Alcaldía Local de Fontibón

5.3. Habitantes de la calle

Inicialmente, los habitantes de la calle, en algunas ocasiones también llamados población en situación de *indigencia*[24], fueron definidos por esta Corte como todas aquellas personas que debido a las condiciones especiales de pobreza y desigualdad social en las que se encontraban, carecían de los recursos económicos mínimos para subsistir dignamente y *"no contaban con redes de apoyo familiar o social"*[25].

Esa definición fue recogida por el artículo 2° de la Ley 1641 de 2013[26], que consagró que un habitante de la calle es toda persona que, sin distinción de sexo, raza o edad, hace de la calle su lugar de habitación, ya sea de forma permanente o transitoria ***"y, que ha roto vínculos con su entorno familiar"***[27]. En ese artículo también se indicó que quien habita en la calle, *"no cumple con la totalidad de los elementos para solventar las necesidades básicas de un ser humano"*.

Además, la Ley 1641 incluye una serie de principios y directrices que sirven como un marco general de referencia para las distintas entidades territoriales en la atención a la población habitante de la calle. En este sentido, el legislador ordenó que toda acción institucional debe tener por objeto final la rehabilitación e inclusión social de estas personas a través del restablecimiento pleno de sus derechos (art. 1°), en el marco de los principios de dignidad, autonomía, participación, solidaridad y coordinación entre los diferentes niveles de la administración pública (art. 5).

La Corte Constitucional[28] finalmente concluyó que hoy en día un *habitante de la calle* es todo aquel que, sin distinción de sexo, raza o edad, hace de la calle su lugar de habitación, ya sea de forma permanente o transitoria, y no cuenta con la totalidad de los elementos para solventar las necesidades básicas de un ser humano.

Ahora bien, el Decreto 607 de 2007, "Por el cual se determina el Objeto, la Estructura Organizacional y Funciones de la Secretaría Distrital de Integración Social, establece que:

> "Artículo 2°. Funciones. La Secretaría Distrital de Integración Social, tendrá las siguientes funciones básicas:
> a) Formular, orientar y desarrollar políticas sociales, en coordinación con otros sectores, organismos o entidades, para los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, en especial de aquellos en mayor situación de pobreza y vulnerabilidad y promover estrategias que permitan el desarrollo de sus capacidades.
> b) Dirigir la ejecución de planes, programas y proyectos de restablecimiento, prevención, protección y promoción de derechos de las personas, familias y comunidades, en especial aquellas de mayor situación de pobreza y vulnerabilidad.
> c) Establecer objetivos y estrategias de corto, mediano y largo plazo, para asegurar la prestación de servicios básicos de bienestar social y familiar a la población objeto".

Por otro lado, el Informe Técnico No. 00031 del 11 de enero de 2019 elaborado por la Secretaría Distrital de Ambiente señaló:

> "5.2.2. Habitantes de calle
>
> Durante las visitas de seguimiento y control, no se evidenció la presencia de habitantes de calle en el área de influencia del PEDH Capellanía, ni alrededores".

También, obra memorial suscrito por el apoderado de los accionados en el que respeto de las actuaciones realizadas por la Alcaldía Local de Fontibón frente a los inconvenientes de los habitantes de calle señaló:

---

[24] Según algunos académicos, los conceptos de "habitantes de la calle" e "indigentes" son a menudo confundidos, pues el primero hace referencia a las personas que habitan en la calle, pero que tienen la posibilidad física y mental de buscar y desarrollar actividades que les permiten sobrevivir y de modos muy precarios resolver algunas de sus necesidades básicas; sin embargo, *"cuando se habla de indigencia 'se hace referencia a una categoría económica, la cual indica un estado en el que un individuo es carente de recursos para alimentarse, vestirse, entre otras necesidades básicas que no son satisfechas' (Gronnemeyer, 1996)"*. CORREA ARANGO, Marta Elena. *Para una nueva comprensión de las características y la atención social a los habitantes de calle*. En la Revista Eleuthera. Vol. 1, Enero – Diciembre 2007, págs. 91-102.

[25] T-533 de 1992, M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

[26] *"Por la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle y se dictan otras disposiciones"*.

"c. Inconvenientes con habitantes de calle:

"En concordancia con las competencias consagradas en el Decreto 607 de 2007 (...).

(...) Es importante aclarar que la Secretaría Distrital de Integración social no tiene dentro de sus competencias misionales el retiro de cambúches o asentamientos de ningún tipo, ni traslado de ciudadanos y ciudadanas sin su consentimiento libre e informado, ni cuenta con programas especiales para recuperadores de oficio (...)

Se realizaron diferentes recorridos diurnos y nocturnos con el equipo local de Fontibón y contacto activo durante los últimos meses, mencionamos específicamente el recorrido interinstitucional en el punto referido, contando con la presencia de entidades distritales tales como Secretaría de Salud, IDIPRON, Secretaría Local de Integración Social, abordando y ofertando los servicios institucionales, además de sensibilizar y orientar a los ciudadanos habitantes de calle (...)".

Conforme a lo anterior, es de advertir que la Secretaría de Integración Social y la Alcaldía Local de Fontibón han realizado conforme a sus competencias el acompañamiento y asistencia. No obstante, como es una problemática constante del sector se instará a la Alcaldía Local de Fontibón en coordinación con el Distrito Capital y la Secretaría de Integración Social se sigan realizando los procesos de promoción, prevención, protección y rehabilitación de los habitantes de calle que permanecen en el sector.

5.4. Seguridad, consumo de alucinógenos y presencia de caninos

El Artículo 315 numeral 2° de la Constitución Política prescribe:

"ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:
(...) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio.

La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".

El Artículo 91 de La Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, al definir las funciones de los alcaldes en materia de orden público, señaló en lo pertinente:

"**ARTÍCULO 91. FUNCIONES.** <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

b) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 90 del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.

3. Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.

"5.2.3. Consumo de sustancias psicoactivas

Durante las visitas de seguimiento y control, no se observaron personas consumiendo sustancias psicoactivas o rastros de consumo de las mismas en el área de influencia del PEDH Capellanía, ni alrededores".

5.2.4. Presencia de Semovientes y Otras Especies

Durante las visitas de Seguimiento y Control, al parque Ecológico Distrital del Humedal Capellanía, no se evidenció presencia de Semovientes en Estructura Ecológica Principal.

5.2.4. Caninos- felinos

En el momento de las visitas al PEDH Capellanía se evidenció presencia de caninos

7. Otros tensionantes

7.1. Consumo de sustancias psicoactivas: En el momento de las visitas no se evidenció consumo de sustancias psicoactivas".

Así mismo, se encuentra que del memorial suscrito por el apoderado de la entidad indicó lo siguiente (fls. 280-285): *"d. Espacio público y seguridad. La coordinación de seguridad de la Alcaldía Local de Fontibón, informó que de las 174 cámaras de seguridad instaladas, con las que cuenta los Fontibonences, para garantizar su seguridad, se solicitó informe de las cámaras instaladas en la calle 23 H entre la carrera 96 G y 96 H, quienes reportaron que, revisada la ubicación, la más cercana al lugar señalado está en la Calle 23H con carrera 96 F, con ID MB536 efectivamente instalada, en funcionamiento y conexión con el Centro de control, comando, comunicaciones y computo (C4) de la Policía Nacional (...)".*

Conforme a lo anterior, se evidencia que los actores populares no allegaron pruebas suficientes que permitan inferir que en el tramo Calle 23H entre la Carrera 96 G y 96 H bis se presentan problemas de inseguridad que no estuvieran controlados por las autoridades de orden local.

Así mismo, como en el sector se evidenció presencia de caninos, se instará a la Alcaldía Local de Fontibón en coordinación con la autoridad distrital por medio de la Secretaría de Salud para que se realice los operativos de recolección canina y realicen estrategias para el control de la misma conforme a sus competencias y las normas que regulan la materia.

Por otro lado, el despacho no hará pronunciamiento alguno respecto a la vulneración de la moralidad pública ya que los actores populares no lo invocaron en el escrito de demanda, sumado a que analizado el material probatorio obrante en el expediente este despacho no encontró vulneración alguna a tal derecho.

Finalmente, se ordenará la conformación del comité de verificación y cumplimiento del fallo integrado, además del titular de este despacho, por los actores populares, los representantes legales de la Junta Administradora Local de Fontibón, la Alcaldía Local de Fontibón, el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, el Distrito Capital- Secretaría Distrital de Planeación y el defensor del pueblo, quienes presentarán informes a este despacho sobre las gestiones realizadas y el avance en el cumplimiento de la orden en lapsos trimestrales a partir de la firmeza de esta sentencia.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero. PROTEGER los derechos colectivos al buen uso y goce del espacio público y a la integridad y uso común del espacio público por las razones expuestas en el presente proveído.

Segundo. Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR a la Junta Administradora Local de Fontibón, la Alcaldía Local de Fontibón, el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, en coordinación con el Distrito Capital- Secretaría Distrital de**

1. Respecto de la Calle 23 H que se localiza en el límite norte del desarrollo Rincón Santo 1, que corresponde a una vía con tipología peatonal V-9, la cual permite la circulación vehicular restringida, conforme a lo establecido en el Parágrafo del Artículo 169 del Decreto 190 de 2004, las autoridades distritales antes señaladas deberán efectuar las acciones administrativas y presupuestales necesarias para contratar y ejecutar las obras públicas tendientes a la conservación, mantenimiento y/o construcción de la Calle 23 H que se localiza en el límite norte del desarrollo Rincón Santo 1, como vía peatonal y conforme las necesidades de la comunidad de paso vehicular restringido, para para que las obras sean realizadas en la vigencia fiscal siguiente a la ejecutoria de este fallo.

2. Se deberá coordinar con la Secretaría Distrital de Movilidad para que en la Calle 23 H únicamente se permita el tránsito de vehículos livianos con peso bruto vehicular inferior a 3.5 toneladas, con una velocidad máxima de 30 km/h que corresponde al tránsito vehicular restringido en una vía peatonal V-p, conforme lo dispuesto en el Artículo 169 del Decreto 190 de 2004, esto con el fin de reducir el material partículado que generan las fuentes móviles que circulan por el sector. Así mismo, se deberá asegurar el ingreso de los vehículos de propiedad de los residentes del sector a sus domicilios y el acceso del camión recolector de basuras de la Empresa de Aseo que presta el servicio en el sector.

3. Respecto al tramo de la Calle 23 H entre la Carrera 96 G y la Carrera 96 H Bis y de la Calle 23 H entre Carrera 96 F y Carrera 96 G deberán efectuar las acciones administrativas y presupuestales necesarias para contratar y ejecutar las obras públicas tendientes a la adecuación de las zonas verdes y de uso público recreativo según los planos urbanísticos y la BDGC[29] conforme a las normas urbanísticas que regulen la materia, para que las obras sean realizadas en la vigencia fiscal siguiente a la ejecutoria de este fallo.

Tercero. INSTAR a las autoridades locales en cabeza de la Alcaldía Local de Fontibón para que continúe con las campañas de sensibilización y de información a la comunidad del Barrio Rincón Santo respecto de la debida disposición final de las basuras.

Cuarto. INSTAR a la Alcaldía Local de Fontibón en coordinación con el Distrito Capital y la Secretaría de Integración Social se sigan realizando los procesos de promoción, prevención, protección y rehabilitación de los habitantes de calle que permanecen en el sector.

Quinto. INSTAR a la Alcaldía Local de Fontibón en coordinación con la autoridad distrital por medio de la Secretaría de Salud para que se realice los operativos de recolección canina y realicen estrategias para el control de la misma conforme a sus competencias y las normas que regulan la materia.

Sexto. ABSOLVER de responsabilidad a la Secretaría Distrital de Ambiente y a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá- ESP.

Séptimo. CONFORMAR el comité de verificación y cumplimiento del fallo integrado, además del titular de este despacho, por los actores populares, los representantes legales de la Junta Administradora Local de Fontibón, la Alcaldía Local de Fontibón, el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, el Distrito Capital- Secretaría Distrital de Planeación y el defensor del pueblo, quienes presentarán informes a este despacho sobre las gestiones realizadas y el avance en el cumplimiento de la orden en lapsos trimestrales a partir de la firmeza de esta sentencia.

Octavo. DENEGAR las demás pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Noveno. REMITIR copia de la presente providencia al señor defensor del pueblo para los fines pertinentes señalados en el Artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

Décimo. En firme esta providencia, **ARCHIVAR** el expediente.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy 12-08-2020 se notifica el auto anterior por anotación en Estado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

LAURO ANDRES JIMENEZ BAUTISTA
SECRETARIO

SECCIÓN PRIMERA

SUB-SECCIÓN "A"

Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO

EXPEDIENTE No.: **110013342051201900171O1**

DEMANDANTE: **DAVID MAURICIO AMAYA Y OTROS**

DEMANDADO: **DISTRITO CAPITAL Y OTROS**

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Asunto: Fallo de segunda instancia

Se pronuncia la Sala sobre el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del Distrito Capital contra la sentencia del once (11) de agosto de dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Cincuenta (51) Administrativo Uno Administrativo del Circuito de Bogotá D.C, mediante la cual resolvió:

"[...]

PRIMERO: PROTEGER *los derechos colectivos al buen uso y goce del espacio público y a la integridad y uso común del espacio público por las razones expuestas en el presente proveído.*

SEGUNDO*: como consecuencia de lo anterior,* ***ORDENAR a La Junta Administradora Local de Fontibón, la alcaldía Local de Fontibón, el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón en coordinación con el Distrito Capital – Secretaría Distrital de Planeación****, lo siguiente:*

1. *Respecto de la calle 23 H que se localiza en limite norte del desarrollo Rincón Santo 1, que corresponde a una vía con tipología peatonal V-9, la cual permite la circulación vehicular restringida, conforme a lo establecido en el Parágrafo del artículo 169 del Decreto 190 de 2004, las autoridades distritales antes señaladas deberán efectuar las acciones administrativas y presupuestales necesarias para contratar y ejecutar las obras públicas tendientes a la conservación, mantenimiento y/o construcción de la Calle 23 H que se localiza en el limite norte del desarrollo Rincón Santo I, como vía peatonal y conforme a las necesidades de la comunidad de paso vehicular restringido, para para (sic) que las obras sean realizadas*

2. *Se deberá coordinar con la Secretaría Distrital de Movilidad para que en la Calle 23 H únicamente se permita el tránsito de vehículos livianos con peso bruto vehicular inferior a 3.5 toneladas, con una velocidad máxima de 30 km/h que corresponde al tránsito vehicular restringido en una vía peatonal V-P, conforme lo dispuesto en el artículo 169 del Decreto 190 de 2004, esto con el fin de reducir el material particulado que generan las fuentes móviles que circulan por el sector. Así mismo, se deberá asegurar el ingreso de los vehículos de propiedad de los residentes del sector a sus domicilios y el acceso del camino recolector de basuras de la Empresa de Aseo que presta el servicio en el sector.*

3. *Respecto al tramo de la Calle 23 H entre Carrera 96 G y Carrera 96 H Bis y de la calle 23 H entre carrera 96 F y carrera 96 G deberán efectuar las acciones administrativas y presupuestales necesarias para contratar y ejecutar las obras públicas tendientes a la adecuación de las zonas verdes y de uso público recreativo según los planos urbanísticos y la BDGC conforme a las normas urbanísticas que regulen la materia, para que las obras sean realizadas en la vigencia fiscal siguiente a la ejecutoria de este fallo.*

TERCERO: INSTAR *a las autoridades locales en cabeza de la Alcaldía Local de Fontibón para que continúe con las campañas de sensibilización y de información a la comunidad del Barrio Rincón Santo respecto de la debida disposición final de las basuras.*

CUARTO: INSTAR *a la Alcaldía Local de Fontibón en coordinación con el Distrito Capital y la Secretaría de Integración Social se sigan realizando los procesos de promoción, prevención, protección y rehabilitación de los habitantes de calle que permanecen en el sector.*

QUINTO: INSTAR *a la Alcaldía Local de Fontibón en coordinación con la autoridad distrital por medio de la Secretaría de Salud para que realice los operativos de recolección canina y realicen estrategias para el control de la misma conforme a sus competencias y las normas que regulan la materia.*

SEXTO: ABSOLVER *de responsabilidad a la Secretaría Distrital de Ambiente y a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP*

SÉPTIMO: CONFORMAR *el comité de verificación y cumplimiento del fallo integrado, además del titular de este despacho, por los actores populares, los representantes legales de la Junta de Administradora Local de Fontibón, la Alcaldía Local de Fontibón, el Fondo de Desarrollo Local del Fontibón, el Distrito Capital- Secretaría Distrital de Planeación y el defensor del pueblo, quienes presentaran informes a este despacho sobre las gestiones realizadas y el avance en el cumplimiento de la orden en lapsos trimestrales a partir de la firmeza de la sentencia.*

OCTAVO: DENEGAR: *las demás pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*
[...]"

I. ANTECEDENTES

1. LA DEMANDA

Actuando en nombre propio el señor **DAVID MAURICIO AMAYA BORDA Y OTROS**, en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos interpusieron demanda contra DISTRITO CAPITAL – BOGOTÁ D.C (SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE), ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN, JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE FONTIBÓN, EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, promoviendo las siguientes:

1.1. PRETENSIONES

"1. Reconocer por parte del Estado los derechos adquiridos, que la ley ha dispuesto para todos lo habitantes del barrio Rincón Santo.

*2. **Ordenar** a la Alcaldía local de Fontibón o a quién corresponda, diseñar, formular y ejecutar la solución más técnica y adecuada a la vía referenciada a lo largo de la presente acción popular la cual se encuentra ubicada en la calle 23 h entre carreras 96 g y 96h.*

3. Ordenar a la señora JOHANNA BOCANEGRA, en calidad de alcaldesa local de Fontibón o a quien haga sus veces, que haga lo que le corresponde dentro de sus funciones con la finalidad de dar solución puntual y exacta a cada una de los inconvenientes referenciados en el desarrollo del presente escrito y no se limite a encajar todo con la excusa de la "zona verde", o "pavimentación" porque no sólo estamos tratando temas de proyección vial estamos ante un preocupante caso de salud pública.

4 Ordenar a la Señora JOHANNA BOCANEGRA, en calidad de alcaldesa local de Fontibón o a quien haga sus veces, para que de inmediato comience a realizar acciones preventivas en cuanto a al contaminación del aire por polvo y excremento de mascotas.

5 Ordenar a la Señora JOHANNA BOCANEGRA, en calidad de alcaldesa local de Fontibón o quien haga sus veces, visitar las casas y establecer hasta donde se está perjudicando la comunidad por el descuido y el abandono de las supuesto "zona verde", de la cual se expide polvo y material particulado de manera constante.

6. Ordenar a la Señora JOHANNA BOCANEGRA, en calidad de alcaldesa Local de Fontibón o a quien haga sus veces, para que establezca de manera clara y puntual si esta zona debe

de las personas que llevan habitando este lugar por más de treinta años y construyeron sus casas con garaje.

7 Ordenar a la Señora JOHANNA BOCANEGRA, en calidad de alcaldesa Local de Fontibón o a quien haga sus veces, para que obedezca a las Medidas Provisionales, las cuales solicito de la menara más respetuosa y apremiante a su señora, teniendo en cuenta que está en riesgo la vida por conexidad con la salud por riesgo inminente de contaminación del aire.

1.2. HECHOS

La parte actora fundamentó la demanda en los hechos que se sintetizan a continuación:

Señalaron que Rincón Santo es un barrio residencial legalizado y reconocido por la administración Local y Distrital, ubicado en la localidad de Fontibón en la carrera 80 bis con la avenida calle 22, que colinda en el sector oriental con el Humedal Capellanía o Parque Ecológico Distrital Capellanía, en el noroccidente se ubica entre las avenidas Ciudad de Cali, La Esperanza y Ferrocarril de occidente.

Afirmaron que en la dirección calle 23 H entre carrera 96G y 96 H bis, medio del barrio y el Humedal, se encuentra una vía en mal estado, sin pavimento, andenes, producto del descuido y falta de mantenimiento vial de la administración Distrital y Local.

Indicaron que el deterioro de la vía ha generado una problemática entre los residentes del sector y transeúntes, como quiera que ha sido objeto de botadero de escombros, inundaciones, uso para realizar de necesidades fisiológicas, cementerio de mascotas, habitantes de calle, entre otras situaciones lamentables.

Adujeron que el deterioro de la vía generaba material particulado y polvo ocasionando problemas de salud y en los predios de los habitantes del sector.

Señalaron que la vía que es considerada supuesta zona verde, era frecuentada por consumidores de sustancias alucinógenas, existe un expendio de drogas en la parte de la calle frente al parque de la Cofradía, en el que también permanece un habitante de calle, situaciones que ponen en riesgo la población infantil.

Refirieron que la vía esta compuesta por la calle que colinda con el parque industrial de la Cofradía, y, la carrera con el Humedal Capellanía, ambas sin pavimentar.

Resaltaron que los residentes han realizado solicitudes y reclamos sobre la responsabilidad en la falta de pavimentación y de mantenimiento de la vía sin obtener respuesta clara y objetiva sobre la responsabilidad de las entidades en dicha problemática.

Que en escrito radicado núm E-2016072770 la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, señaló la realización de verificación de redes de alcantarillado sanitario y pluvial para el sector verificando que contaba con redes de alcantarillado, sin embargo, la construcción de los sumideros podía realizarse de manera simultánea a la puesta en marcha y construcción de la vía por parte de la Alcaldía de Fontibón.

Que, por su parte, la Secretaría de Movilidad mediante oficio con núm de radicado SMDMDCV161246-16 describió que el tramo vial se localizaba en la zona N° 3 aplicando en virtud al Decreto 520 de 2013, la restricción temporal de vehículos de transporte de carga con designación de tres (3) ejes en adelante.

Que la Secretaría de Movilidad había emitido pronunciamientos mediante radicados, números SDMDCV161246-16, SDMDCV1705458-2016, SDM DCV 151136216- SDMDTI3770-2017 evidenciando que, como el tramo hacia parte de la zona vial local, estaba definido por normatividad que en la malla vía local con sección vial V-7, se permitía la circulación de

vehículos de transporte de carga hasta designación de dos ejes con un máximo de peso bruto vehicular.

Anotan que la alcaldesa local emitió pronunciamiento en el que refirió que el espacio es catalogado como zona verde o zona de cesión tipo A y conforme a la base de datos Geográfica Corporativa cuenta con Registro Único de Patrimonio Inmobiliario RUPI 742-14 para uso recreativo, por lo tanto, inmodificable sin que se permitiera ningún tipo de proyecto vial.

Precisan que en la parte oriental del Humedal existe una vía que cobija a la calle y la carrera (mismas características geográficas) de la vía objeto de la presenta acción, la cual se encuentra pavimentada y en perfecto estado de limpieza.

Que la administración local argumenta que la calle no puede ser pavimentada por ser catalogada como "zona verde", hecho que es falso, toda vez, que es una vía con los acondicionamientos necesarios para funcionar como vía peatonal y no como camino de herradura o vehículos pequeños, al contar con servicio de alcantarillado, alumbrado público acceso peatonal y viviendas con garajes para vehículos.

Resaltan que debido al deterioro y abandono de la vía se acumulan basuras generando presencia de cucarachas, roedores, mosquitos y plagas que ya se pueden encontrar en el interior de las viviendas poniendo en riesgo la salud de los habitantes, situación que obliga a que la administración adopte medidas para la solución inmediata.

Señalan que la vía lleva en funcionamiento más de veintiocho (28) años, en la que transitan transporte de todo tipo, dirigida por su ubicación a todas las entradas y salidas existentes en la ciudad y en la que se genera cuando llueve encharcamiento y en temporada seca por el tránsito de los vehículos una capa de polvo inmanejable.

Que la Secretaría de Movilidad establece en sus comunicados que es una vía que por sus características se cataloga como V7.

Que los accionantes han solicitado la pavimentación de la vía o el acoquinamiento como solución a parte de los inconvenientes presentes en la zona, sin embargo, la búsqueda de soluciones corresponde a la administración pública en cabeza de la Alcaldía Local.

1.3. DERECHOS COLECTIVOS PRESUNTAMENTE VULNERADOS

Considera la parte actora como vulnerados los derechos e intereses colectivos i) Goce de un ambiente sano, ii) derecho a la buena calidad de bienes y servicios, iii) derecho a la integridad y uso común del espacio público.

2. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

2.1 Bogotá DC – Secretaría Distrital de Ambiente - Secretaría Distrital de Gobierno – Alcaldía Local de Fontibón

A través de apoderado judicial contestó la demanda oponiéndose a todas las pretensiones formuladas argumentando en síntesis lo siguiente:

Que, a la Secretaría Distrital de Ambiente, no le correspondía el control, seguimiento o mantenimiento de vías de ningún tipo, no obstante, en virtud a una acción de tutela una vez tuvo conocimiento de la problemática y procedió a realizar visitas en el sector con el fin de dar atención a la misma.

Indicó que según el marco normativo del Plan de Ordenamiento Territorial POT (Decreto 190 de 2004, Acuerdo 6 de 1992, Decreto 064 de 2015) y basados en la priorización de lo público, la Alcaldía Local de Fontibón, para realizar la intervención de una vía primero debía contar con un

Mantenimiento Vial, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá entre otras entidades.

Afirmó que la alcaldía local, a fin de dar respuesta a las solicitudes de la comunidad se apoyó en conceptos de viabilidad o no de intervención de un segmento vial que reposan en la entidad, en especial en lo expuesto por la Secretaría de Planeación en la que sobre la calle 23 H resaltó que de acuerdo a la base de datos geográfica, el tramo señalado no existía, y a su vez el predio mencionado pertenecía a áreas de cesión obligatoria tipo A para zona verde.

Resaltó, que el escrito de acción popular buscaba por intermedio de una acción improcedente a juicio del Fondo de Desarrollo Local la inversión de recursos públicos de la alcaldía local en una zona donde según lo manifestado por Planeación Distrital, no era procedente hacer intervenciones de vías.

Precisó que la acción no tenía capacidad jurídica para controvertir, revocar y modificar lo acordado en planos urbanísticos y hasta el mismo Plan de Ordenamiento Territorial, los cuales mantienen incólumes sus efectos jurídicos.

Anotó que en la construcción del Plan de Desarrollo Local, la comunidad participó en los encuentros ciudadanos, programados en las 8 UPZ en el año 2016, donde la misma priorizó las necesidades a tener en cuenta en el Plan de Desarrollo, siendo importante para la administración local la intervención de vías, andenes y parques que presentaran inconvenientes en su estructura, sin embargo, los recursos asignados al Fondo de Desarrollo Local eran limitados con respecto a todas las necesidades de la localidad.

Argumentó que las circunstancias narradas como hechos omisivos por parte de la administración, si bien advertían problemáticas de seguridad,

físicas del sector, por parte de la alcaldía local habían sido adelantadas acciones para erradicar la problemática, tales como la aplicación del Código de Policía, imponiendo comparendos.

En cuanto a las acciones adelantadas por la Secretaría de Ambiente, informó, que previo requerimiento a las Subdirecciones que la integran (Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, Subdirección de calidad de Aire, Auditiva y Visual, Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, Subdirección de control Ambiental al Sector Público; respectivamente, reportaron:

i) De acuerdo a lo verificado en campo y teniendo en cuenta el cruce cartográfico de la vía ubicada en la calle 23 H entre carreras 96 G y calle 96 H Bis, con los elementos de la Estructura Ecológica, no se encontraba afectada por el Parque Ecológico Capellanía, pero si por el parque denominado Cofradía, ii) de acuerdo con la visita técnica realizada el tramo se encontraba sin pavimentar y con presencia de encharcamientos, iii) la contaminación del aire era debido al material resuspendido (polvo y material particulado) generado por el transporte público que circulaba de la calle 23 H entre la carrera 96 G y 96 H, iv) según visita de vigilancia y control realizada al lugar no había evidencia afectación por descarga de vertimientos, generación y disposición de residuos peligrosos y/o aceites usados en la calle 23 H entre carrera 96 G y carrera 96 H Bis. Tampoco fue observado acumulación de aguas lluvias, inundación o anegamiento sobre el camino, caracterizado el lugar por ser zona en tierra sin estructuras o sistemas de drenaje específicos, evidenciando que en el costado sur de la vía se establecían viviendas o casas y al costado norte una zona verde que hacía parte del parque del sector, sin observar predios de desarrollo industrial. v) de acuerdo a visitas técnicas, no fueron evidenciados habitantes de calle, consumo de sustancias psicoactivas, presencia de semovientes, caninos, felinos, construcciones, quemas a cielo abierto etc., pero si fueron detectadas afectaciones al suelo por disposición final de residuos.

Resaltó que, como quiera que el accionante consideraba que se estaban vulnerando los derechos con ocasión a una problemática que no correspondían a las competencias de la Secretaría de Ambiente, era claro que la misma no hacia parte de las actuaciones administrativas frente al mantenimiento o pavimentación de la vía por carecer de competencia para ello.

Que, en tal sentido, la parte actora no había cumplido con la carga de la prueba para demostrar la supuesta omisión o vulneración de derechos por parte de la administración distrital.

2.2 Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá

A través de apoderado judicial, manifestando en síntesis lo siguiente.

Se opuso a todas las pretensiones de la demanda por considerar que carecen de sustento probatorio que demostrara la violación de los derechos colectivos alegados, más cuando no se evidenciaba que por acción u omisión la Empresa debiera responder.

Que como entidad prestadora de servicios públicos interviene en el mejoramiento de la cobertura y calidad del servicio que presta, procurando que los sectores menos favorecidos de la población que carecen de los servicios públicos agua potable y alcantarillado puedan tener acceso a ellos, contribuyendo así a asegurar una mejor calidad de vida y logro de fines públicos esenciales contemplados en el artículo 365 de la Constitución Política.

Señaló que no obstante las funciones de la entidad, para la prestación del servicio de alcantarillado sanitario y pluvial como en el caso del barrio Rincón Santo de la localidad de Fontibón, puede tener la calidad de prestador de servicios público de acueducto, pero en esta ocasión de acuerdo con las visitas técnicas realizadas determinó que el sector objeto

sanitario y pluvial en óptimas condiciones de funcionamiento y en esa condición se esta ante la figura de hecho superado, por cuanto los servicios reclamados están en pleno funcionamiento, siendo otra cosa que según las pruebas documentales no exista adecuada escorrentía de aguas lluvias, lo cual se debe a la fala de vías pavimentadas.

Argumentó que las situaciones relatadas por los accionantes en relación con la rehabilitación y mantenimiento de vías, disposición de residuos tipo basuras y residuos de construcción por fuera del área de influencia del Humedal de Capellanía, expendio y consumo de sustancias sicoactivas, habitabilidad en calle y manejo de vectores; escapa del resorte de la empresa ya que las mismas deberían ser objeto de control policivo por parte de la alcaldía de Fontibón y la gestión administrativa de las secretarias de integración social y salud.

Alegó que no se podía predicar responsabilidad de la EAAB ESP por la posible violación a los derechos colectivos alegados por la falta de pavimentación de algunas vías, ni por el servicio de alcantarillado pluvial en el barrio Rincón Santo de la localidad de Fontibón, cuando la Empresa tiene en funcionamiento las redes y servicio de alcantarillado sanitario y pluvial que se reclama y que por tanto, no ha intervenido por omisión, sino que tal situación es ajena a su voluntad, las vías no se encuentran pavimentadas lo que lleva al empozamiento de aguas lluvias.

Que, por lo anterior, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP no afectó derecho colectivo alguno.

3. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Los alegatos de conclusión fueron rendidos por los accionados en los siguientes términos:

3.1 Bogotá DC – Secretaría Distrital de Ambiente - Secretaría Distrital

A través de apoderado judicial presentó alegatos de conclusión reiterando los argumentos expuestos en la contestación de la demanda con los argumentos que se sintetizan a continuación:

Alegó que no existía vulneración de los derechos colectivos invocados ya que no estaba demostrada la omisión por parte de la entidad, además por evidenciarse una realidad jurídica diferente a la planteada por los actores, en cuanto a lo que llaman vía es una zona verde perteneciente a una zona de cesión obligatoria tipo A para zona verde, por tanto, inmodificable y no viable para un proyecto vial.

Que si bien era cierto, la calle 23 H entre carreras 96 H y 96 H bis corresponde a una zona verde de cesión destinada a uso recreativo que hace parte del Urbanismo la Cofradía, de conformidad con el concepto emitido por la Secretaria Distrital de Planeación de fecha 17 de octubre de 2018, la estructura fundante no corresponde a un segmento vial, sino, a la zona verde del Humedal Capellanía, por ende, no podía desconocerse lo establecido en el Acuerdo 6 de 1992, sobre las normas básicas de estructuras, organización, y funcionamiento de los organismos y entidades del Distrito que otorgó facultades al Fondo de Desarrollo Local para poder intervenir en las vías tipo V-4 a V-8 de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, por lo que al no contar con dichas facultades a la alcaldía local le era jurídicamente imposible realizar actividades de pavimentación o adoquinamiento de lo que no se identificaba como segmento vial.

Señaló que desde la localidad había adelantado seguimiento paulatino al Plan Ambiental, pudiendo apreciar en tal documento las actuaciones desarrolladas con la comunidad residente de manera contigua a los humedales, así como el acompañamiento a las entidades que habían contribuido a la transmisión a la comunidad las acciones de cuidado, preservación y clasificación de residuos, y el paso del carro recolector por

Afirmó que, en cuanto a los habitantes de la calle, no tenía como competencias misionales el retiro de cambuches o asentamientos de ningún tipo, traslado de ciudadanos sin consentimiento libre e informado, ni contaba con programas para recuperadores de oficio, sin embargo, realizó recorridos interinstitucionales en los puntos referidos para ofertar los servicios institucionales y sensibilizar a la población.

Manifestó que en cuanto al espacio público y seguridad, la localidad contaba con 174 cámaras de seguridad instaladas, y en completo funcionamiento y conexión en el sector objeto de la acción, adicionalmente informó, que, consultado el archivo físico no encontró en curso ninguna actuación administrativa, queja, requerimiento por espacio público relacionada con los hechos de la acción.

Finalmente, en la acción debieron aportarse pruebas fehacientes de la vulneración de los derechos colectivos, como estudios realizados por personal idóneo a cada una de las partes señaladas por los actores, sin embargo, no existen pruebas, sino, meras apreciaciones que no demuestran lo alegado en la demanda.

3.2 La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P

A través de apoderado judicial presentó alegatos de conclusión en síntesis argumentando que en el plenario no se encontraba probada vulneración por parte de la entidad frete a los derechos reclamados. En ese sentido, la localidad del barrio Rincón Santo de acuerdo a las visitas técnicas realizadas contaba con un sistema de acueducto y alcantarillado, redes oficiales en optimas condiciones de funcionamiento situación que debía llevar a la exoneración de cualquier tipo de responsabilidad.

4. AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO

El Juez de primera instancia, adelantó la Audiencia de Pacto de Cumplimiento el 30 de octubre de 2019, la cual fue declarada fallida por no existir fórmula de acuerdo entre las partes.

5. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.

El Juzgado Cincuenta y Uno (51) Administrativo del Circuito de Bogotá –, en sentencia del 11 de agosto de 2020, resolvió proteger los derechos colectivos invocados en la demanda.

La decisión adoptada por el Juzgado de primera instancia en síntesis se sustentó en las siguientes consideraciones:

Sobre la *reestructuración, restauración y/o construcción del tramo vial cll 23 H entre KR 96 F y KR 96 H, espacio público y afectación del medio ambiente* precisó, que revisado el material probatorio pudo advertir que si bien fueron allegados oficios por parte de diferentes entidades públicas, le certificación de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, precisó que: i) dicho tramo se ubicaba en el limite norte del urbanismo pero no se identificaba como un tramo vial y según el plano de legalización F29/41 del desarrollo Rincón Santo legalizado con la Resolución 1564 de 2015, se concebía como una vía con tipología peatonal V-9, cuya sección trasversal es de mínimo 8 metros, aclarando que era permitida la circulación vehicular restringida en los términos del artículo 169 del Decreto 190 de 2004, ii) la intersección de la calle 23 H con la Kr 96 F, se encontraba dentro del área protegida del Parque Ecológico Distrital del Humedal Capellanía, según cobertura de datos de la BDGC iii) en el plano del proyecto general F149/402 del desarrollo urbanístico cofradía el tramo de la C23 H entre la Kr 96 G y la Kr 96H Bis, corresponde a la zona verde que hace parte de las zonas de cesión y que de acuerdo a la BDGC cuenta con Registro Único de Patrimonio Inmobiliario RUPI 742-14 para usos recreativos. concluyendo de lo anterior, que corresponde a la zona de cesión destinada al uso recreativo

Adujo, que si bien el Despacho no desconocía que dicho tramo era utilizado como una vía vehicular por los residentes y diferentes personas transeúntes del sector, según evidenció en videos y pruebas allegadas, lo cierto era que conforme al certificado de la Secretaría Distrital de Planeación, según planos y las imágenes de las Base de Datos Geográfica Corporativa BDGC, el tramo mencionado corresponde en su mayor parte a zonas verdes de uso recreativo por cesión y la otra es una vía peatonal, por lo que encontró que el uso dado al tramo objeto de la acción no correspondía a la descripción de los planos urbanísticos.

Advirtió que el hecho de dar un uso indebido al tramo no eximia de responsabilidad a las autoridades locales de velar por el buen uso y goce del espacio público, ya que conforme las normas reguladoras le correspondía a las Juntas Administradoras Locales efectuar la construcción y mantenimiento de las obras y proyectos locales tales como vías y zonas verdes, así como a las alcaldías locales vigilar y controlar la construcción de obras y promover actividades encaminadas a mejorar el ornato de la localidad; y a los Fondos de Desarrollo Local, la construcción de las obras de competencia de las Juntas Administradoras Locales.

Que resultaba evidente el mal estado en el que se encontraba el tramo sin ningún tipo de intervención y sin evidenciar la existencia de una zona verde destinada al uso recreativo, ni las condiciones adecuadas para ser una vía peatonal V-9, y si bien la autoridad ambiental distrital estableció que en dicho tramo no había afectación al medio ambiente, no desconocía que el mal estado de la vía generaba una afectación a la comunidad por el material particulado que había en el ambiente por el uso indebido de dicho tramo, encontrando demostrada la vulneración de los derechos colectivos al buen uso y goce del espacio público.

Señaló que la falta de disponibilidad presupuestal para adelantar obras públicas no era excusa para el incumplimiento por parte de las

de los derechos e intereses colectivos, ya que lo procedente era ordenar a las autoridades públicas efectuar las gestiones administrativas y financieras indispensables para obtener los recursos necesarios, al suponer una obra pública la disponibilidad de recursos, así como el agotamiento del procedimiento legal de contratación para la misma.

Que en tal sentido, la comunidad del barrio Rincón Santo, realizó múltiples requerimientos para que las autoridades distritales y locales intervinieran el tramo de la calle 23 H entre carrera 96 F y 96 H, y si bien, como precisó no correspondía a un tramo vial como alegaban los actores, sino, a una vía de tipología peatonal V-9 y a zonas verdes, espacio público de uso recreativo, y distintas Secretarías realizaron visitas en el mencionado tramo e incluso en el Humedal Capellanía para atender las quejas de la comunidad, no advirtió que se hubiera adelantado por parte de las autoridades alguna acción u obra correspondiente al mantenimiento, adecuación, y/o construcción para que el tramo correspondiera a los usos a los cuales estaba destinado según los planos urbanísticos, vulnerando así los derechos colectivos.

Sobre el botadero de escombros y basura; argumentó que, según las pruebas obrantes, encontró que las autoridades locales y distritales y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, habían realizado acciones tendientes a mitigar el problema de basuras del sector realizando campañas de sensibilización, instalación de contenedores de basuras, el paso periódico del operador del servicio de aseo, no sólo en la calle 23 H entre la carrera 96 G y 96 H, sino también, en el Humedal Capellanía.

Así mismo, había evidenciado que el sector contaba con servicio de alcantarillado sanitario y pluvial en condiciones normales de funcionamiento como lo certificó la empresa, sin que tal afirmación fuera desvirtuada por las partes.

Señaló que si bien se hacen encharcamientos en el sector eran con ocasión a las aguas lluvias y el estado del terreno lo cual se mitigaría una vez intervenido el tramo, por ello, y por lo que había señalado en precedencia, no encontraba la vulneración de derechos por pate de la Alcaldía Local, ni la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

Respecto a los habitantes de la calle; advirtió que la Secretaría de Integración Social y la Alcaldía Local de Fontibón habían realizado conforme sus competencias el acompañamiento y asistencia. No obstante, como era una problemática constante del sector instaría a las autoridades en la continuidad de los procesos de promoción, prevención, protección y rehabilitación de los habitantes de calle que permanecen en el sector.

Sobre la seguridad, consumo de alucinógenos y presencia de caninos; consideró que los actores populares no habían allegado pruebas suficientes que permitiera inferir que en el tramo calle 23 H entre carreras 96 G y H se presentaran problemas de inseguridad que no estuvieran controlados por las autoridades de orden local.

Que en el sector evidenció presencia de caninos, instando a las autoridades locales a la realización de operativos de recolección canina y estrategias para el control de la misma, también manifestó que no haría pronunciamiento respecto a la supuesta vulneración al derecho a la moralidad pública ya que este no fue invocado en la demanda y analizado el material probatorio no había encontrado vulneración a tal derecho.

6. RECURSO DE APELACIÓN

A través de apoderado judicial el Distrito Capital de Bogotá, interpuso en término recurso de apelación contra de la sentencia de primera instancia, el cual fue concedido por el juzgado de conocimiento.

Aludió que si bien es cierto el *aquo* hace alusión a las pruebas obrantes en el proceso, da una lectura equivocada a las mismas, ya que el tramo objeto de la demanda, no es una vía, sino, como dice el concepto corresponde a zonas verdes de cesión destinadas al uso recreativo que hacen parte del urbanismo Cofradía y sólo en un tramo de la calle 23 H entre la carrera 96 F y 30 metros al occidente aproximadamente, corresponde a vía peatonal de acuerdo al urbanismo legalizado Rincón Santo 1.

Señaló, que teniendo en cuenta la orden dada en el numeral 1 de la Sentencia, las obras como las que ordena se priorizan en los encuentros ciudadanos, donde la comunidad debe participar, siendo ellos los que establecen el orden y la necesidad de las obras a realizar, con relación a la atención de las solicitudes dadas en los encuentros ciudadanos; en el caso la UPZ 75 Fontibón Centro, para la rehabilitación, conservación y mantenimiento de la malla vial, se priorizan los segmentos viales denominados como vías locales debido a las condiciones geométricas y el tipo de tránsito que circula por esta vías, es decir, no se priorizan vías arteriales o vías intermedias, sino, de competencias locales.

Que además, la priorización se encuentra sujeta en primera instancia al factor presupuestal que se tiene destinado para infraestructura y malla vial por parte del área de Planeación de la Alcaldía Local de Fontibón, además la participación ciudadana donde son ellos quienes priorizan las necesidades del sector que hagan parte de la ejecución física en el cuatrienio, posteriormente, se encuentra la factibilidad que es consultada con las diferentes entidades del orden distrital que se encuentran relacionadas con la ejecución de obras de espacio público y malla vial.

Que bajo los anteriores argumentos, se hacia necesario tener concepto previable de entidades como el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, la

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, la Secretaría Distrital de Planeación, entre otras.

Alega que en vista de lo anterior, y bajo el concepto emitido por la Secretaría de Planeación Distrital a la Alcaldía Local de Fontibón mediante radicado Núm 20185910146132 del 19 de octubre de 2018, en el que mencionó *"el tramo denominado calle 23 H ente carreras 96 F y 96 H Bis, localizado en la localidad de Fontibón, UPZ 75 Fontibón Centro, [...] corresponde principalmente a zonas verdes de cesión destinadas al uso recreativo que hacen parte del Urbanismo de la Cofradía y solo en un tramo de la calle 23 H entre la carrera 96 F y 30 metros al occidente aproximadamente, corresponde a Vía peatonal de acuerdo al urbanismo legalizado Rincón Santo 1"*, por consiguiente tal segmento corresponde a un área de cesión la cual manifestará su reserva el DADEP como espacio de uso público peatonal.

Que con relación a la conformación de los sistemas públicos de áreas verdes y de equipamiento comunal en las urbanizaciones y distribuciones de las áreas de cesión, el Acuerdo 6 de 1990, menciona el uso del espacio de diversas formas.

Que las áreas correspondientes al sistema de cesiones de que trata este capítulo podrán ser asignadas a la conformación o complementación de diversas zonas de uso público como: a) formas recreativas de uso publico y de equipamiento comunal público y b) formas de uso público complementarias, bien sea del propio sistema recreativo de uso publico y de equipamiento comunal público o bien el sistema vial local.

Que según el artículo 429 en las cesiones de tipo A destinadas a los sistemas recreacional público y de equipamiento destinaran a los siguientes elementos que conforman según determinen las normas específicas, a) uso recreativo: parques y zonas recreacionales, plazas, plazoletas, y campos deportivos, b) equipamiento comunal público: estaciones de servicios comunitarios, entre otros.

Arguye, que respecto al numeral 2 el cual hace referencia a la movilidad vehicular sobre este segmento del espacio público era la Secretaría de Movilidad del Distrito quien dentro de sus Planes Maestros de Movilidad formularía las determinaciones generales y normativas de tránsito y de ordenamiento, y la definición de las necesidades de generación de suelo urbanizado de acuerdo con el crecimiento poblacional, localización de las actividades económicas y de inversión sectorial a mediano y largo plazo, sin embargo, atribuyendo al Plan de Ordenamiento Territorial en el Acuerdo del año 2004, la malla vial a escala barrial se encontraba articulada con la red vial intermedia y arterial bajo el cumplimiento de parámetros técnicos de funcionalidad, servicialidad y movilidad.

Que el tránsito vehicular inferior a una carga de transito de 3.5 toneladas con una velocidad máxima de 30 km/h que corresponde al tránsito vehicular restringido en una vía peatonal era un parámetro normativo que se tenía en cuenta en el diseño del pavimento y de estudio de tránsito para la intervención de segmentos viales locales.
Acotó que los parámetros de pavimento en el caso de que se construya una vía en el segmento de referencia calle 23 H entre carreras 96 H Bis y carrera 96 F, se acude a las especificaciones técnicas de construcción del IDU para un vehículo que presente una carga al pavimento equivalente a 82 toneladas por eje del automotor, es decir, para tránsito de buses y camiones, no se tenía en cuenta la carga de carros y bicicletas debido a que estas no afectaban el pavimento significativamente como lo haría un camión recolector de basuras.

Precisó que, con respecto al material particulado generado en el sector, era proporcional al estado de la capa de rodadura del pavimento de la vía, si actualmente había trafico vehicular sobre el espacio el cual probablemente se encontraba sin intervención incrementando notablemente el esparcimiento de material particulado en el aire.

Menciona que el *aquo* llegó a la conclusión de que era una vía por que la

volquetas, manifestación que podía ser cierta, pero que por el sólo hecho no convierte en tramo la vial.

Enunció que la clasificación de las zonas verdes del Distrito Capital tenía en cuenta la información de inventario de la Defensoría de Espacio Público. En el caso, fueron seleccionados aquellos predios clasificados como cesión tipo A, zona verde y zona verde comunal.

Para el segmento de la calle 23 H fue emitido concepto del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, en el que dijo: " *una vez revisado el mapa digital de la Defensoría [...]se identificó el segmento vial de interés [...], el cual se encuentra sobre una zona de cesión, relacionada en el Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Publico bajo el registro Único de Patrimonio Inmobiliario RUPI N° 1133-1, vía vehicular, del cual se adjunta la respectiva certificación técnica".*

Que en cuanto al segmento de la calle 23 H entre carreras 96 G y la carrera 96 G Bis contempló *"una vez revisado el mapa digital [...] se identificó el segmento vial de interés [...] el cual se encuentra parcialmente sobre dos zonas de cesión, relacionada en el Sistema de Información de la Defensoría.... Bajo Registro Único de Patrimonio Inmobiliario RUPI N° 742-14 como zona verde y RUPI 1133-1 vía vehicular..."*

Debido a lo anterior, se debía identificar que los segmentos mencionados no presentaban un concepto previable por parte de la DADEP y de la Secretaría Distrital de Planeación en el cual se relaciona el uso del espacio público como peatonal, zona verde y recreacional, no siendo previable adelantar actividades para la intervención vial. El segmento de la calle 23 H entre carreras 96 F y la carrera 96 F Bis correspondía a una zona peatonal y recreación tipo A, la cual a su vez, es contigua al segmento restante que culmina en la carrera 96 H Bis hacia el occidente,

ciudadanos realizados con la comunidad involucrada para malla vial, tampoco era viable dentro de los argumentos mencionados por la Secretaría Distrital de Planeación para este último espacio público.

Señala que para la alcaldía era de mucha importancia intervenir en infraestructura vial, parques y el espacio público que presentaran inconvenientes en su estructura, pero dependen de los conceptos técnicos, jurídicos y normativos emitidos por las diferentes entidades distritales sobre la viabilidad de intervención y no entrar en detrimentos patrimoniales.

Finalmente, repara el hecho de que en la Sentencia se involucre entidades que no fueron parte del debate y por ende se estaría vulnerando el derecho al debido proceso y defensa, por lo que en caso de confirmarse debían ser excluidas, como es el caso de la Secretaría Distrital de Planeación.

7. ACTUACIÓN PROCESAL EN SEGUNDA INSTANCIA.

Previo reparto, por auto del ocho 8 de octubre de 2021, se admitió el recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia, y como quiera que las partes no solicitaron la práctica de pruebas, ni hay pruebas de oficio que decretar, se corrió traslado a las partes para alegar de conclusión.

7.1. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA

Los alegatos de conclusión fueron rendidos en los siguientes términos:

7.1.1 Parte actora

Arguyen que la decisión tomada por el juez *aquo* prueba de manera irrefutable la violación de derechos colectivos de los habitantes del barrio

acordes con el material probatorio, debido proceso y reglas de la sana critica.

Que la acción popular fue interpuesta contra la Alcaldía Local de Fontibón y no contra la Alcaldía de Usaquén tal como equívocamente se refleja en el recurso de apelación.

Aducen que la simple visita al lugar objeto de la presente demanda, a la luz de las pruebas fue suficiente para determinar la existencia de la vía careciendo los argumentos del apelante de lógica probatoria al pretender desconocer la vulneración de los derechos colectivos.

Respecto al supuesto desconocimiento de los encuentros ciudadanos, argumentaron que resultaba improcedente apelar dicho desconocimiento cuando en reiteradas ocasiones se desconocía y negaba la existencia de un problema de interés común en la calle 23 H entre carrera 96 G y H de la localidad de Fontibón, el argumento de la inexistencia de la vía basado en conceptos de entidades a su cargo resultaban completamente incoherentes al fundarse en hechos de los encuentros ciudadanos de quien también hacía parte de los mismos.

Que estos espacios de participación constituyen un medio de dialogo y concertación entre la comunidad y autoridades e instancias de planeación local, por medio del cual eran definidos los planes y programas de interés colectivo para tener en cuenta en el Plan de Desarrollo Local, debiendo aclarar que el objeto principal de dicha actividad era brindar solución a problemas estructurales comunes, pero no era la instancia correspondiente para solicitar la proteccion relacionada con la violación de derechos colectivos.

Que, revisado el expediente, el argumento del apelante referente al desconocimiento de los encuentros ciudadanos fue expuesto por primera vez en el recurso, siendo improcedente al no tratarse en la sentencia de

Respecto a la circular 005 del 10 de febrero de 2020, señalaron que la violación constante de los derechos colectivos de los habitantes del barrio Rincón Santo ha sido desconocida por parte de la administración local alcaldía distrital, tal como se podía comprobar con la simple revisión del material probatorio.

Respecto al factor presupuestal la negación evidente por parte de la administración tenía el ánimo de ocultar el descuido, el mal estado y falta de gestión en la zona objeto de la demanda haciendo los conceptos emitidos imposible el otorgamiento de presupuesto para la vía y zona verde que según el apelante era imaginaria, cuando había sido corroborado por visitas técnicas y soportes allegados por los habitantes del sector.

Respecto a la supuesta necesidad de tener conceptos previables de otras entidades, parámetros de diseño y estudios de movilidad, alegaron que una vez probada la violación de los derechos colectivos sería la Junta Administradora Local, la Alcaldía Local de Fontibón y el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, en coordinación con las entidades enunciadas por el apelante en el escrito del recurso quienes establecerían los parámetros administrativos y presupuestales que garanticen el cumplimiento del fallo de primera instancia.

Argumentaron que el apelante no consideraba conveniente catalogar el lugar objeto de la demanda como una vía, pero la sentencia era clara al señalar el porcentaje de zona verde con uso recreativo que debía ser intervenido, la cual había sido descuidad por parte de la administración local y que se traducía en una fuente de vulneración de derechos, adicionalmente la existencia de la vía no sólo era demostrada por el tránsito de automotores, sino por las visitas técnicas realizadas en el tramo en cuestión.

En relación con la supuesta arborización que pretendía justificar la administración para implementar como zona de cesión, indicaron que el apelante pretende desconocer la sentencia y la importancia para la comunidad del restablecimiento de derechos, mitigando el riesgo por medio de la ejecución de una obra con enfoque y uso recreativo, ya que la sola siembra de árboles en dicho espacio era un argumento inadecuado para los habitantes quienes se verían embotellados por la obstrucción de los árboles en lo que hoy es un tramo vial.

Frente al concepto previable por parte de la DEADEP e importancia que tiene para la localidad la intervención de la infraestructura, señalaron que las autoridades de manera coordinada debían establecer parámetros administrativos y presupuestales que garantizaran el cumplimiento de las órdenes.

Por lo anterior, solicitaron confirmar la sentencia de primera instancia

7.1.2 Bogotá Distrito Capital – Alcaldía Local de Fontibón – Secretaría Distrital de Ambiente

A través de apoderado judicial presentaron alegatos de conclusión reiterando los argumentos expuestos durante el proceso, especialmente en la contestación de la demanda, alegatos de conclusión de primera instancia y el recurso de apelación.

7.1.3 Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB

A través de su apoderado judicial solicitó la ratificación de la sentencia atendiendo que no existió vulneración o amenaza a los derechos e interese colectivos de los accionantes por parte de la empresa, ya que la rehabilitación y mantenimiento de vías, la disposición de residuos, construcción por fuera del área de influencia del Humedal Capellanía y la presencia de habitantes de calle y vectores, escapaba del resorte de sus

Adicionalmente, se encontró probado que el sector objeto de la acción popular cuenta con sistema de redes oficiales de alcantarillado sanitario y pluvial en óptimas condiciones de funcionamiento, siendo diferente a la inexistencia de una adecuada escorrentía de aguas lluvias, lo cual se debe a la falta de vías pavimentadas, lo que escapa de la orbita de competencias de la EAAB.

8. CONCEPTO MINISTERIO PÚBLICO

La Agente del Ministerio Público delegada ante esta Corporación, se pronunció en el presente asunto, manifestando lo siguiente:

Que de la parte motiva de la sentencia, se podía establecer que fue realizado el análisis de la respuesta dada por la Secretaría Distrital de Planeación, donde informó que el tramo de la calle 23 H entre carrera 96 H bis correspondía principalmente a zonas verdes de cesión destinada a uso recreativo que hacen parte del urbanismo la Cofradía, y sólo en un tramo de la calle 23 H entre la carrera 96 F y 30 metros al occidente aproximadamente correspondía a vía peatonal de acuerdo al urbanismo legalizado Rincón Santo 1, de lo anterior se deprendía con claridad, que parte de la calle 23 H es vía peatonal y lo demás zona verde para uso recreativo.

Que en congruencia con la mencionada motivación, el juez de conocimiento impartió ordenes en dos sentidos: i) la primera, efectuar acciones dministrativas y presupuestales necesarias para contratar y ejecutar las obras públicas tendientes a la conservación, mantenimiento y/o construcción de la calle 23 H que se localiza en el límite norte del desarrollo Rincón Santo 1 como vía peatonal y conforme a las necesidades de la comunidad, con paso vehicular restringido en los términos permitidos por el artículo 169 del Decreto 190 de 2004, y la segunda realizar acciones para contratar y ejecutar las obras públicas

Que por lo anterior, se podía establecer que no existió una indebida interpretación de la documentación aportada, dado que las medidas ordenadas corresponden a los usos permitidos, distinguiendo entre la calle 23 H limite norte y los demás tramos objeto de la controversia.

Que respecto de la vinculación de la Secretaría Distrital de Planeación, de la revisión de las actuaciones se podía establecer que en el auto admisorio de la demanda se vinculó al Distrito Capital y como tal se entiende a todas sus dependencias, siendo una de ellas Planeación Distrital y aun en el evento de gozar de representación judicial propia, no constituía una persona jurídica distinta al Distrito, en ese sentido, al estar vinculado el Distrito, el juez estaba habilitado para ordenarle que a través de cualquiera de sus dependencia adelantar las acciones tendientes garantizar los derechos protegidos, por lo que las ordenes fueron dadas a quienes integraron la litis.

Por lo anterior, la agente delegada del Ministerio Público solicitó confirmar la sentencia de primera instancia.

II. CONSIDERACIONES

1. COMPETENCIA

La Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca es competente para resolver la segunda instancia en las acciones populares de conformidad con lo previsto el artículo 16 de la ley 472 de 1998, y en los términos del recurso de apelación, como lo prevé el artículo 153 de la Ley 1437 de 2011.

2. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a la Sala determinar, si debe confirmar o revocar la

configurada la vulneración de los derechos e intereses colectivos a la defensa de los bienes de uso público, con ocasión a las acciones y omisiones que dieron lugar a la afectación, deterioro y falta de mantenimiento a la vía ubicada en calle 23 H entre carrera 96 G y 96 H bis, la localidad de Fontibón, que a juicio del apelante no se cataloga como vía, sino, como zona verde.

El Distrito Capital recurrió la decisión de primera instancia solicitando su revocatoria en síntesis por no estar de acuerdo i) con declarar la responsabilidad en la vulneración de los derechos colectivos frente a la valoración probatoria realizada por el juez *a quo* a partir de las cuales consideró que el sector era considerado una vía cuando en realidad correspondía a una zona verde, incluyendo en los ordenamientos a entidades que no habían sido vinculadas a la litis.

3. ANÁLISIS DE LA SALA

Procede la Sala a resolver el problema jurídico planteado, y para ello analizará metodológicamente: 3.1) la finalidad y procedencia de la acción popular, 3.2) el marco legal y jurisprudencial de los derechos e interés colectivos invocados en la demanda; 3.3) caso concreto – hechos probados.

3.1. FINALIDAD Y PROCEDENCIA DE LAS ACCIONES POPULARES

Las acciones populares consagradas en el inciso primero del artículo 88 de la Constitución Política, y reglamentadas por la Ley 472 de 1998, tienen como finalidad la protección de los derechos e intereses colectivos, cuando estos resulten amenazados o vulnerados por la acción u omisión de las autoridades públicas o los particulares cuando ellos actúen en desarrollo de funciones administrativas.

En la forma y términos de la reglamentación contenida en los artículos 1, 2, 4 y 9 de la Ley 472 de 1998, los elementos necesarios para la procedencia de las acciones populares son los siguientes:

1) La finalidad es la protección de los derechos e intereses de naturaleza colectiva de carácter difuso.

2) Procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares que hayan violado o amenacen violar ese tipo de derechos o intereses.

3) Se ejerce para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

4) Los derechos e intereses colectivos susceptibles de este mecanismo procesal son todos aquellos definidos como tales en la Constitución Nacional, las leyes ordinarias y los tratados de derecho internacional celebrados por Colombia, como por ejemplo los mencionados en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998.

5) La acción puede ser ejercida por cualquier persona, natural o jurídica, pública o privada, o también por las autoridades, organismos y entidades señalados en el artículo 12 de la Ley 472 de 1998.

3.2. EL MARCO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL DE LOS DERECHOS E INTERÉS COLECTIVOS INVOCADOS EN LA DEMANDA

El Juez de primera instancia en la sentencia objeto del recurso de apelación, consideró la vulneración de los derechos colectivos sobre los cuales la Sala realizará el análisis del marco legal y jurisprudencial de la garantía solicitada en los siguientes términos:

3.2.1. El derecho e interés colectivo al goce del espacio público y utilización y defensa de los bienes de uso público

El espacio público surge como desarrollo de la vida urbana, y se convierte en un elemento imprescindible para la colectividad, que permite el tránsito peatonal, la recreación, el encuentro social y el disfrute a nivel paisajístico, entre otros beneficios.

Es deber constitucional del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público, y por su destinación al uso común, que prevalece sobre el interés particular, tal y como lo prevé el artículo 82 de la Constitución Política1, por lo cual, se resaltó su carácter de derecho colectivo en la Ley 472 de 1998, cuya protección se puede invocar mediante las acciones populares.

La ley 9 de 1989 "*por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones*", en su artículo 5, define el espacio público como:

> *"[...] el conjunto de inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes. Así constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación [...]".*

Por otra parte, el artículo 674 del Código Civil prevé:

> *"[...]ARTICULO 674. <BIENES PÚBLICOS Y DE USO PÚBLICO>. Se llaman bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República.*
>
> *Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio.*
>
> *Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales".*

---

1 Constitución Política. artículo 82: "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

De igual manera, el Decreto 1504 de 1998 "*por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial*", dispone en sus artículos 2º y 3º:

> *"[…]Artículo 2º.-* ***El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que transcienden los límites de los intereses individuales de los habitantes****.*
>
> *Artículo 3º.- El espacio público comprende, entre otros, los siguientes aspectos:*
>
> ***Los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo;***
>
> ***Los elementos arquitectónicos****, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada* ***que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público;***
>
> *Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público en los términos establecidos en este Decreto".* (Negrillas no originales).

Por consiguiente, hacen parte del espacio público los andenes, las vías, las zonas verdes, los puentes peatonales, y todo el conjunto de inmuebles públicos y elementos arquitectónicos y naturales de los bienes privados destinados por su naturaleza, por su uso o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas, que trascienden los intereses individuales.

Por su parte la Ley 1801 de 2016, en su artículo 139 reitera el concepto de espacio público y los elementos que lo constituyen:

> *"[…]*
>
> ***Artículo 139. Definición del espacio público.*** *Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos,* ***bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional***

Constituyen espacio público *el subsuelo, el espectro electromagnético,* ***las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías*** *y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos;* ***las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público*** *y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general,* ***todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.***

(...)

Parágrafo 2°. *Para efectos de este Código se entiende por* ***bienes de uso público los que permanentemente están al uso, goce, disfrute de todos los habitantes de un territorio****, como por ejemplo los parques, caminos o vías públicas y las aguas que corren."* (Negrillas no originales).

Respecto a la definición del espacio público, la H. Corte Constitucional en la sentencia SU- 360 del 19 de mayo de 1999 consideró:

"[...] Teniendo en cuenta que no se limita a reducirla a los bienes de uso público (calles, plazas, puentes, caminos, ríos y lagos) señalados en la mencionada legislación, sino que extiende el alcance del concepto a todos aquellos bienes inmuebles públicos, que al ser afectados al interés general en virtud de la Constitución o la ley, están destinados a la utilización colectiva. ***En otras palabras, lo que caracteriza a los bienes que integran el espacio público, es su afectación al interés general y su destinación al uso directo o indirecto en favor de la colectividad, razón por la cual no pueden formar parte de esta categoría, aquellos bienes que son objeto de dominio privado de conformidad con lo establecido por la ley, ni aquellos que son del pleno dominio fiscal de los entes públicos****, (bienes 'privados' del Estado).*

En ese orden de ideas, los bienes de uso público son entendidos por las legislaciones colombianas como inalienables, imprescriptibles e inembargables (artículo 63 de la C.P.), lo cual implica que en virtud de su esencia son inapropiables, pues están destinados al uso público y cualquier acto de comercio podría vulnerar el fin para el cual han sido concebidos. La inalienabilidad nació en el siglo pasado y apareció como una regla de origen consuetudinario o jurisprudencial. Ella, junto con la imprescriptibilidad, son medios jurídicos a través de los cuales se tiende a hacer efectiva la protección de los bienes de uso público, a efectos de que ellos cumplan el 'fin' que motiva su afectación (Marienhoff). Por las razones anteriores, ningún particular puede considerar que tiene derechos adquiridos sobre los bienes de uso público y tampoco podría

efecto, estos bienes están fuera de todas las prerrogativas del derecho privado. En el mismo sentido, la entrega en arrendamiento a personas naturales o jurídicas de carácter privado de instalaciones públicas, destinadas por ejemplo, a la recreación o deporte, no sustrae tales bienes de la calidad de 'áreas de espacio público', ni de los límites que por ese motivo les atribuye la ley. En consecuencia, y tal como se ha dicho, 'los derechos y los intereses privados, sea cual fuere su origen (la ley, la concesión, el acto administrativo, etc.) si entran en conflicto con el interés público, deben subordinarse a éste.

En vista de todo lo anterior, la afectación de los bienes de uso público incluidos en el espacio público de las áreas urbanas, no podrá ser determinado sino por los Concejos o Juntas Metropolitanas, (o las Juntas Administradoras Locales), de conformidad con el artículo 6º de la citada Ley 9ª de 1989, 'de lo cual se desprende que su disponibilidad no puede quedar librada a la voluntad de los particulares ni a la decisión de organismos administrativos a los cuáles no se confía por la Constitución, la responsabilidad atinente a la definición, planificación y regulación de su uso'. Por supuesto que esto no limita el cumplimiento de las obligaciones de policía, señalados por normas."2 (Negrillas fuera de texto).

Conforme a lo anterior se puede concluir lo siguiente: a) los bienes que integran el espacio público se caracterizan por su afectación al interés general y al uso directo e indirecto en favor de todos los habitantes del territorio; b) los bienes de uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables; y c) atendiendo el derecho a la igualdad, se debe garantizar la movilidad y el acceso a estos espacios a las personas con movilidad reducida temporal o permanente, o cuya capacidad de orientación se encuentra disminuida por edad, analfabetismo, incapacidad o enfermedad.

3.2.2 Goce a un ambiente sano

Sobre el derecho colectivo al goce de un ambiente sano la jurisprudencia del H. Consejo de Estado precisó:

"[...] La Carta Política en su artículo 79, reconoce el derecho a gozar de un ambiente sano y le atribuye al Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. Con miras a una adecuada materialización de tales propósitos, dispone que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Desde el punto de vista constitucional, el medio ambiente involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natura

*ese orden de ideas, la Sección Primera del Consejo de Estado ha hecho alusión a las distintas dimensiones de este derecho, destacando que ostenta la calidad de: "[...] **(i)** derecho fundamental (por encontrarse estrechamente ligado con los derechos fundamentales a la vida y a la salud); **(ii)** de derecho-deber (todos son titulares del derecho a gozar de un ambiente sano pero, además, tienen la obligación correlativa de protegerlo); **(iii)** de objetivo social (conservación de las condiciones del medio ambiente para garantizar el aprovechamiento de los recursos naturales por parte de las generaciones presentes y futuras); **(iv)** de deberdel Estado (conservación del medio ambiente, eficiente manejo de los recursos*

*educación ambiental, fomento del desarrollo sostenible, e imposición las sanciones a que haya lugar); y **(v)** de derecho colectivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 superior [...]"*[59].

Asimismo, la Corte Constitucional en cuanto a la categorización del medio ambiente sano como derecho colectivo, ha expresado lo siguiente:

"[...] La Constitución clasifica el medio ambiente dentro del grupo de los llamados derechos colectivos (C.P. art. 79), los cuales son objeto de protección judicial directa por vía de las acciones populares (C.P. art. 88). La ubicación del medio ambiente en esa categoría de derechos, lo ha dicho la Corte, resulta particularmente importante, "ya que los derechos colectivos y del ambiente no sólo se le deben a toda la humanidad, en cuanto son protegidos por el interés universal, y por ello están encuadrados dentro de los llamados derechos humanosde 'tercera generación', sino que se le deben incluso a las generaciones que están por nacer", toda vez que "[l]a humanidad del futuro tiene derecho a que se le conserve, el planeta desde hoy, en un ambiente adecuado a la dignidad del hombre como sujeto universal del derecho [...]"[60].

De lo anterior se advierte que la defensa del medio ambiente constituye un objetivo primordial dentro del Estado Social de Derecho, ya que constituye el contexto vital del ser humano, indispensable para la supervivencia de las generaciones presentesy futuras. En efecto, todos los habitantes del territorio nacional tienen derecho a gozar de un ambiente sano, lo que genera, por un lado, el deber de velar por su conservación, y por el otro, el derecho de participar en las decisiones que puedan afectarlo. Igualmente, al Estado se le imponen cargas para lograr su protección, como lo son prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponersanciones legales por conductas lesivas al ambiente y exigir la reparación de los daños causados.

[...]"

En ese orden de ideas, la vulneración al derecho colectivo de la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos

prevalencia al beneficio de calidad de vida de los habitantes implica que las autoridades públicas y/o los particulares desconozcan la normativa en materia urbanística y usos del suelo.

[...]."

3.5 CASO CONCRETO – HECHOS PROBADOS –

En el presente asunto la actora popular acude a la jurisdicción contenciosa, en síntesis, con el fin de buscar la protección de los derechos e intereses colectivos con ocasión a las acciones y omisiones de los accionados que a su juicio dan lugar a que a través de la acción se ordene la adecuación, construcción y rehabilitación del sector de la calle 23 H entre carreras 96 G y 96 H del Barrio Rincón Santo de la localidad de Fontibón.

El Juez 51 administrativo del Circuito Judicial mediante sentencia proferida el 20 de abril de 2018, conforme al material probatorio encontró responsables de la vulneración de los derechos e intereses colectivos a Bogotá - Distrito Capital ordenando en consecuencia a La Junta Administradora Local de Fontibón, la Alcaldía Local de Fontibón, el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón en coordinación con el Distrito Capital – Secretaría Distrital de Planeación, lo siguiente:

1. Respecto de la calle 23 H que se localiza en limite norte del desarrollo Rincón Santo 1, que corresponde a una vía con tipología peatonal V-9, la cual permite la circulación vehicular restringida, conforme a lo establecido en el Parágrafo del artículo 169 del Decreto 190 de 2004, las autoridades distritales deberán efectuar las acciones administrativas y presupuestales necesarias para contratar y ejecutar las obras públicas tendientes a la conservación, mantenimiento y/o construcción de la Calle 23 H que se localiza en el límite norte del desarrollo Rincón Santo I, como vía peatonal y conforme a las necesidades de la comunidad de paso vehicular restringido, para para (sic) que las obras sean realizadas en la vigencia fiscal siguiente a la ejecutoria de este fallo.
2. Coordinar con la Secretaría Distrital de Movilidad para que en la Calle

bruto vehicular inferior a 3.5 toneladas, con una velocidad máxima de 30 km/h que corresponde al tránsito vehicular restringido en una vía peatonal V-P, conforme lo dispuesto en el artículo 169 del Decreto 190 de 2004, esto con el fin de reducir el material particulado que generan las fuentes móviles que circulan por el sector. Así mismo, se deberá asegurar el ingreso de los vehículos de propiedad de los residentes del sector a sus domicilios y el acceso del camino recolector de basuras de la Empresa de Aseo que presta el servicio en el sector.

3. Respecto al tramo de la Calle 23 H entre Carrera 96 G y Carrera 96 H Bis y de la calle 23 H entre carrera 96 F y carrera 96 G deberán efectuar las acciones administrativas y presupuestales necesarias para contratar y ejecutar las obras públicas tendientes a la adecuación de las zonas verdes y de uso público recreativo según los planos urbanísticos y la BDGC conforme a las normas urbanísticas que regulen la materia, para que las obras sean realizadas en la vigencia fiscal siguiente a la ejecutoria de este fallo.

Bogotá Distrito Capital, interpuso recurso de apelación contra la decisión de primera instancia con los argumentos que fueron esbozados con anterioridad.

De la revisión del expediente, esta Sala encuentra los siguientes hechos relevantes probados que permitirán establecer o concluir si le asiste o no responsabilidad a las demandas.

1. A través de oficio SDM DCV 1611245-16 del 3 de diciembre de 2018, el Director de Control y Vigilancia de las Secretaria de Movilidad señaló que: "*una vez realizada visita técnica se evidenció que la calle 23 H con carrera 96 F se encuentra en malas condiciones teniendo en cuenta que el sector en mención corresponde a la malla vial local se envía copia de la solicitud y de este comunicado a la alcaldía local de Fontibón ya que es competencia de la misma realizar actividades de rehabilitación y demarcación de…*"

2. El Director de Trasporte e infraestructura, ante el requerimiento realizado sobre la señalización en el sector, informó mediante oficio

SDMDTI166378 de 2016 que: i) el tramo vial se localizaba en la zona 3, la cual según el Decreto 520 de 2013, se restringía la circulación de vehículos de carga con designación de 3 ejes en delante de lunes a viernes entre alas 6:00 y 8:30 horas y entre las 17:00 y las 19:30 horas, ii) como el tramo hacia parte la vía local estaba definido por normatividad que en la malla vial con sección vial 7 se permitía la circulación de vehículos de transporte de carga con designación de hasta 2 ejes, iii) se presentaba un flujo vehicular bajo, así como también evidenciaba circulación de vehículos de carga, iv) en el sector se encontraban vigentes varios planes de manejo de tránsito que podían estar generando el tránsito de mezcladores de concreto y demás tipologías de vehículos de carga utilizados en obras civiles.

Concluyó en dicho oficio que: *"considera pertinente que la Dirección de Servicio Ciudadano continue el seguimiento solicitado para que con base en los resultados del mismo, sea posible requerir a la Dirección de Control y Vigilancia DCV para implementar señales en el sector, así mismo solicita a la DCV efectuar los operativos de control que sean pertinentes[3]"*

3. A través de oficio con radicado núm 201859220113271, la alcaldesa local de Fontibón ante la solicitud de intervención de la calle 23 H en el barrio Rincón Santo, informó que una vez consultada la base de datos Geográfica Corporativa de la Secretaria Distrital de Planeación, la intersección de la calle 23 H con la carrera 96 F se encuentra dentro del área protegida del Parque Ecológico Distrital Humedal Capellanía, resaltando que según el plano del proyecto general F/49/4-02 del desarrollo urbanístico correspondía a zona verde que hace parte de las zonas de cesión tipo A y de acuerdo con el registro único de patrimonio inmobiliario era de uso recreativo, por lo tanto, inmodificable sin que fuera permitido el uso vial.

4. obra en el expediente, Certificación de Bienes del Patrimonio Inmobiliario Distrital – Sector Central, en el que de acuerdo a la información catastral de la ubicación calle 23 H 96 G, hace las siguientes observaciones *"el predio descrito se considera un bien de uso público conforme al artículo 276 del Decreto Distrital 190 de 2004, decreto compilador de las normas del Plan de Ordenamiento Territorial..."*[4]

5. Oficio radicado núm 1-2019-21107 de fecha 09-12-2019, de la Dirección Legal Ambiental de la Alcaldía Mayor de Bogotá, mediante el cual ante los requerimientos del juez de conocimiento, si dentro de los límites del parque ecológico distrital humedal capellanía hace parte el sector de la calle 23 H entre las carreras 96 G y 96 H del barrio Rincón Santo, si habían surtido alguna actuación administrativa frente a queja puesta en conocimiento por habitantes del barrio, y, la indicación de si por parte de la autoridad ambiental se identificaba una posible afectación al medio ambiente, señaló:
Que no fueron encontrados trámites sancionatorios vigentes, medidas preventivas o multas relacionadas con la vía que se encentra ubicada en la calle 23 H entre carrera 96 G y 96 H de esta ciudad, y una vez verificada la localización del humedal Capellanía en el visor geográficos ambiental de la entidad encontró que el sector comprendido y la vía no hacia parte del Humedal, sino del Parque denominado Cofradía.

Así mismo, la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad informó a la Secretaría de Ambiente, que el tramo de la vía localizada en la calle 23 H entre las carreras 96 G y 96 H bis se encuentra sin pavimentar y con algunos encharcamientos productos de las precipitaciones ocurridas el día de la vista[5]

La Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, afirmó que se evidenció que mediante radicado SDA 2019ER255245 del 31 de octubre de 2019, el Instituto de Gestión de Riesgo Climático... " *allegó una copia del Diagnóstico Técnico N° DI13869 dirigido a la Secretaría de Movilidad en el que además se reportaban algunas problemáticas por la presunta contaminación auditiva generada por el paso de el paso de vehículos que transitan por la calle 23 H [...]*"

De otra parte, las Subdirecciones de Control Ambiental al Sector Público y del Recurso Hídrico del Suelo, luego de visitas realizadas describieron respectivamente: "*donde se demuestra que los pocos escombros y residuos ordinarios no considerados RDC, encontrados en el lugar, no representan una afectación permanente toda vez que son recolectados de manera frecuente...[6]*", "*no se evidenció afectaciones por descargas de vertimientos, generación y/o disposición de residuos peligrosos y/o acetes usados en la calle 23 H entre carrera 96 G y carrera 96 H, por otro lado tampoco se percibe u observa acumulación de aguas lluvias o anegamiento sobre el camino o sendero carreteable, vía esta que se caracteriza por ser una zona sin tierra estructuras o sistemas de drenaje específicos. Finalmente es importante mencionar que en le costado sur de la vía se establecen viviendas o casas y al costado norte una zona verde que hace parte de un parque del sector...*"

6. Oficio con núm de radicado DADEP20192010199051 del 27 de noviembre de 2019, suscrito por la asesora del Departamento Administrativo del Espacio Público, en el que señala que de acuerdo al Sistema de Información Catastral se estableció que la zona calle 23 H entre carreras 96 H y 96 G de la localidad de Fontibón se encontraba incorporada como bien de uso publico en el inventario general del espacio público y bienes fiscales del sector central del Distrito Capital, la cual corresponde a una zona recreativa, zona verde con uso especifico zona verde de la urbanización Cofradía y cuenta

con código de parque IDRD Nº 09-045 denominado o parque vecinal urbanización cofradía, adicionalmente consideró importante mencionar que se evidenciaba la existencia del doble señalamiento urbanístico en la zona de la consulta, queriendo decir ello que estaba doblemente incorporada en el inventario general de bienes del Distrito Capital al señalarse como espacio púbico en el plano urbanístico legalizado denominado Rincón Santo[7].

7. Mediante oficio SDMSGV26287019 de fecha 3 de diciembre de 2009, el Subdirector Técnico de Gestión de Vía, luego de analizar la verificación de la jerarquía de la vía a través del aplicativo mapas.bogota.gov.co, coordinada con la plataforma de la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, señaló que la vía mencionada hacia parte de la calificación como malla vial local, tipo de vía calle, identificando el sentido de la vía en doble sentido.[8]

8. Oficio SDMMSS154875 de Subdirector Técnico de la Secretaría de Movilidad en el que sobre la problemática relacionada con el flujo vehicular de la zona objeto de estudio, se señaló que las acciones empezadas fueron llevadas a cabo con ocasión a las condiciones geométricas de la vía, condiciones de flujo vehicular, y reductores de velocidad para la eliminación de conflictos de tránsito, aclarando que en el tramo vial la velocidad máxima reglamentada era de 30 K/h y contaba con señalización SR - 30 en velocidad.

En el presente asunto, conforme al material probatorio analizado se puede corroborar que el juez de primera instancia hizo un análisis adecuado del material probatorio, a través del cual, la Sala en esta instancia procesal puede comprobar la vulneración de los derechos e intereses colectivos, toda vez, que:

Se identificaron de la pruebas y conceptos relacionados, las condiciones de deterioro de lo que claramente para el caso en estudio la zona identificada como calle 23 H carreras 96G y 96 H, del barrio el Rincón Santo[9], el cual según información registrada en la página web pertenece a la UPZ 75 de la Localidad de Fontibón.

Si bien tiene una doble incorporación en el inventario general de bienes del Distrito Capital, en el plano urbanístico legalizado denominado Rincón Santo, debe identificarse como espacio púbico catalogado como una vía de doble sentido perteneciente a la malla vial local del Distrito Capital, y no como una zona verde como lo aduce el apelante y frente a la cual le asiste a las autoridades demandadas efectuar el mantenimiento y adecuación, de la mano y/o de manera coordinada con las entidades competentes que permitan su buen uso a la comunidad, el cual conforme a las pruebas relacionadas no está siendo adecuado, si se tiene en cuenta que pese a las restricciones de movilidad vehicular se permite el tránsito de vehículos que sobrepasan los límites establecidos e identificados por las mismas autoridades, la vía no se encuentra pavimentada generando material particulado, existe acumulación de aguas lluvias o anegamiento sobre el camino o sendero carreteable, la vía se caracteriza por ser una zona sin tierra estructuras o sistemas de drenaje específicos, se genera contaminación auditiva generada por el paso de vehículos que transitan por la calle 23 H, y se identifica contaminación del aire por presencia de material particulado resuspendido.

Es así, que estas situaciones se consideran vulneran los derechos colectivos invocados y si bien han sido adelantadas visitas técnicas de inspección, las medidas adoptadas no resultan eficientes para salvaguardalos.

Ahora bien, la ley 136 de 1994 *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"* en su artículo 3 prevé las funciones de los Municipios al precisar:

> *"[...]*
>
> ***ARTÍCULO 3o. FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS.*** *<Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Corresponde al municipio:*
>
> *(...)*
>
> ***23. En materia de vías, los municipios tendrán a su cargo la construcción y mantenimiento de vías urbanas y rurales del rango municipal.*** *Continuarán a cargo de la Nación, las vías urbanas que formen parte de las carreteras nacionales, y del Departamento las que sean departamentales."* (Negrillas fuera del texto original)

Es así, como la responsabilidad recae en la administración municipal de construir y mantener las vías urbanas y rurales que hagan parte de su área de influencia e intervención jurisdiccional, es decir, en el ámbito municipal y/o distrital.

Por su parte, la Ley 105 de 1993 "*Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones*", definió la composición de la infraestructura vial en los diferentes niveles y precisó las funciones y responsabilidades de la Nación, los departamentos, los municipios y los distritos sobre la red vial.

Para el caso de los Municipios, específicamente en los artículos 17, 18, 19 y 20 de la citada Ley, se establece la integración de la infraestructura vial municipal, la constitución y conservación, así como la planeación e identificación de priorización de la misma y su ejecución, así:

> *"[...]*
>
> ***ARTÍCULO 17.-*** *Integración de la infraestructura distrital y municipal de*

transporte, las vías urbanas, suburbanas y aquellas que sean propiedad del distrito o municipio, *las instalaciones portuarias fluviales y marítimas, los aeropuertos y los terminales de transporte terrestre, de acuerdo con la participación que tengan los municipios en las sociedades portuarias y aeroportuarias, en la medida que sean de su propiedad o cuando estos le sean transferidos.*

[...]"

"ARTÍCULO 18.- *Entidades autónomas. Con el fin de administrar las carreteras entregadas por la Nación, así como la* ***construcción, rehabilitación y ampliación de obras de infraestructura*** *los Departamentos, los Distritos y los* ***Municipios podrán constituir entidades autónomas con personería jurídica, patrimonio propio con participación de los sectores público y privado. Estas entidades podrán emitir acciones, bonos, títulos, contratar empréstitos y ejecutar obras en forma directa o indirecta."***

"Artículo 19. *Constitución y conservación.* ***Corresponde*** *a la Nación y* ***a las entidades territoriales la construcción y la conservación de todos y cada uno de los componentes de su propiedad,*** *en los términos establecidos en la presente Ley".*

"Artículo 20. *Planeación e identificación de prioridades de la infraestructura de transporte.* ***Corresponde*** *al Ministerio de Transporte, a las entidades del orden nacional con responsabilidad en la infraestructura de transporte y* ***a las entidades territoriales, la planeación de su respectiva infraestructura de transporte, determinando las prioridades para su conservación y construcción.***

Para estos efectos, *la Nación y* ***las entidades territoriales harán las apropiaciones presupuestales con recursos propios y con aquellos que determine esta Ley".*** *(Negrilla fuera de texto).*

Ahora bien, la Ley 715 de Diciembre 21 de 2001 *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros"* determinó las competencias que tiene el Municipio en diferentes áreas, y específicamente en el tema de red vial y de prevención y atención de desastres puntualizó lo siguiente:

*"[...]****CAPITULO II Competencias de las entidades territoriales en otros sectores***

Artículo 76. Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, ***corresponde a los Municipios, directa o***

de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:

(...)

76.4. En materia de transporte

76.4.1. Construir y conservar la infraestructura municipal de transporte, las vías urbanas, suburbanas, veredales y aquellas que sean propiedad del municipio, *las instalaciones portuarias, fluviales y marítimas, los aeropuertos y los terminales de transporte terrestre, en la medida que sean de su propiedad o cuando éstos le sean transferidos directa o indirectamente. Las vías urbanas que forman parte de las carreteras nacionales seguirán a cargo de la Nación.*

76.4.2. Planear e identificar prioridades de infraestructura de transporte en su jurisdicción y desarrollar alternativas viables."

(...)

76.9. En prevención y atención de desastres Los municipios con la cofinanciación de la Nación y los departamentos podrán: 76.9.1. Prevenir y atender los desastres en su jurisdicción. 76.9.2. Adecuar las áreas urbanas y rurales en zonas de alto riesgo y reubicación de asentamientos." (negrillas no originales)

Luego aquellas vías que hacen parte de la infraestructura vial propia del Municipio, por mandato legal deben ser construidas, mejoradas, conservadas, mantenidas o rehabilitadas, incluso priorizadas, por dicho ente territorial, debiendo ser viables, sostenibles y eficaces en beneficio de la colectividad, a lo que se suma que el ente territorial debe trabajar en pro de la prevención y atención oportuna de desastres conforme a la normativa vigente en esta materia y en coordinación con otras entidades que puedan llegar a verse vinculadas según el daño que pueda llegar a ocurrir.

El incumplimiento de dichas obligaciones es fuente de responsabilidad para cada uno de estos entes, en los casos en los que se llegue a afectar la seguridad pública o se ocasionen grave e inminentes perjuicios a la comunidad.

Sobre la malla vial local, el Decreto Distrital 555 de 2021, "*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de" Bogotá D.C"* establece:

"[...]
Artículo 152. Red vial. *Está conformada por todas las franjas del espacio público para la movilidad que contribuyen a la interconexión de las cuatro estructuras territoriales y permite a los usuarios de la ciudad el acceso a los servicios y actividades que el territorio ofrece y se clasifica en:*

1.Malla vial local: *Conformada por las calles locales que permiten el desarrollo de viajes de proximidad en las Unidades de Planeamiento Local. Según las necesidades del contexto, se permite la circulación de todos los modos, con prioridad a la circulación peatonal y los vehículos para la micromovilidad y el transporte de último kilómetro. Da soporte a las dinámicas de movilidad local, conectándolas con los sistemas de transporte de alta y media capacidad.*

2.Malla vial intermedia: *Conformada por calles por las que circulan el componente flexible del sistema de transporte público y altos flujos de movilidad en las Unidades de Planeamiento Local, da soporte a la vida local y de proximidad y complementan la operación de las mallas arterial y de integración regional*

La identificación y caracterización de la malla vial intermedia podrá ser precisada durante la formulación de las Unidades de Planeamiento Local, de acuerdo con la identificación que realice la Secretaría Distrital de Planeación o la priorización que resulte de los estudios técnicos que, para el efecto, realice la Secretaría Distrital de Movilidad durante los (24) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Plan. Las precisiones e incorporaciones producto de estos procesos serán agregadas a la Base de Datos Geográfica Corporativa de la Secretaría Distrital de Planeación para efectos de la aplicación de las normas contenidas en este.

Artículo 153. Lineamientos generales para la intervención en el espacio público para la movilidad. *Las intervenciones en el espacio público para la movilidad deben seguir los siguientes lineamientos:*

1.Distribuir el espacio del perfil de la calle de acuerdo con la pirámide invertida de movilidad en el siguiente orden: i) circulación peatonal incluyendo las necesidades de movilidad de las personas con discapacidad ii) ciclistas y usuarios de vehículos de micromovilidad, iii) transporte público, iv) transporte de carga y especial, y v) transporte en vehículo particular.

2.Implementar medidas de regulación y pacificación del tránsito que permitan la reducción de los riesgos de accidentalidad (siniestralidad), generen cruces seguros, gestionen la velocidad y den continuidad de circulación a los usuarios vulnerables conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría Distrital de Movilidad y el plan de movilidad sostenible y segura en el marco de la visión Cero.

3.Responder al entorno donde se localice, activar el espacio público, promover la multimodalidad, dar continuidad al urbanismo existente y generar espacios para el encuentro, la permanencia y la recreación de todos los usuarios de la calle.

4.Implementar acciones para prevenir el atropellamiento que pueden incluir pasos de fauna, señalización y/o reductores de velocidad, en zonas de alto tráfico vehicular y de alta accidentalidad (siniestralidad) que se intercepten con zonas de potencial cruce de fauna y en la construcción o mejora del espacio público para la movilidad que pueda generar alteración de la conectividad ecológica."

5.Propender por preservar los individuos arbóreos con condiciones fitosanitarias adecuadas en el ámbito de los proyectos de construcción, soterramiento, instalación o mejoramiento de infraestructura de transporte y servicios públicos.

6.Incluir vegetación y arborización que favorezca la conectividad ecológica, mejore el ambiente urbano, aporte a la disminución de la concentración de material particulado y que permita evitar la re-suspensión del material particulado, además de atenuar el impacto del ruido en las actividades humanas. La selección de especies arbóreas y la intervención de la calle deben garantizar condiciones para que los árboles se desarrollen de manera adecuada, no vulneren la seguridad y estabilidad de las construcciones e infraestructura, y no afecten su nivel de servicio.

7.Los predios privados que colinden con cualquiera de las franjas que conforman la calle, podrán abrir ventanas y accesos peatonales. Solo se podrá habilitar el acceso vehicular en el marco de las normas señaladas en el presente plan.

8.Las redes secas de servicios públicos deberán instalarse bajo la franja de circulación peatonal, salvo que su ancho sea insuficiente, en cuyo caso podrán instalarse debajo de otras franjas cumpliendo con las normas y reglamentos técnicos aplicables, de acuerdo con lo señalado en la Resolución 011 de 2013 de la Secretaría Distrital de Planeación o la que la modifique, adicione, sustituya y asegurando su compatibilidad con la conservación del arbolado urbano y la circulación en óptimas condiciones de todos los usuarios de la red vial

9.La instalación de infraestructuras y mobiliario para los sistemas de transporte no debe afectar la circulación peatonal, la operación y los niveles de servicio del sistema de movilidad.

10.La intervención en la cualificación de las franjas de circulación peatonal se someterá al modelo básico de intervención que se encuentra incorporado en el Manual de Normas Comunes a los Tratamientos Urbanístico hasta que se adopte el Manual de espacio público.

***Artículo 154. Estrategia de Calles Completas y franjas funcionales de la Red Vial**. La red vial debe consolidarse como una red de calles completas a partir de la intervención integral de todas las franjas funcionales de paramento a paramento, que permitan la cualificación del espacio público para la movilidad, mejoren la seguridad vial para peatones y ciclistas, reverdezcan la ciudad, mejoren su capacidad de respuesta y resiliencia frente a la emergencia climática y permitan el*

animales. Las intervenciones de calles completas deberán orientarse hacia una distribución modal sostenible del perfil vial, garantizando la consolidación de todas las franjas y cumpliendo con las siguientes condiciones generales:

Conforme a lo anterior, las entidades territoriales están obligadas según las competencias que le fueron asignadas a garantizar la transitabilidad de la red vial que se haya bajo su responsabilidad, conforme al uso destinado, implementando estrategias de mejoramiento y mantenimiento de seguridad vial para peatones, movilidad y/o el uso recreacional, según el caso.

En tal sentido, la Sala considera, de acuerdo a las pruebas obrantes y el análisis anterior, que independientemente del uso dado al tramo en discusión en el que según se permite la circulación de varios modos, y uso compartido como zona verde, accesibilidad peatonal y de circulación vehicular con movilidad restringida, la cual no cabe duda que pertenece al inventario del Espacio Público Distrital, corresponde a las autoridades públicas, y entes territoriales adelantar las acciones necesarias para la intervención y el mantenimiento de la vía que hace parte de la malla vial local del desarrollo legalizado Rincón Santo, como se logró precisar en el expediente, las cuales deben garantizar la protección de los derechos colectivos invocados los cuales se consideran vulnerados.

En ese orden, esta Sala encuentra ajustada la protección a los derechos colectivos concedida y las órdenes proferidas en la sentencia del once (11) de agosto de dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Cincuenta (51) Administrativo Uno Administrativo del Circuito de Bogotá D.C – Sección Primera, por lo que se confirmará la providencia.

En mérito de lo expuesto, **el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN PRIMERA SUBSECCIÓN "A"**

administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. CONFÍRMESE la sentencia del once (11) de agosto de dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Cincuenta (51) Administrativo Uno Administrativo del Circuito de Bogotá D.C – Sección Primera.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, **devuélvase** el expediente al Juzgado de origen dejando las constancias secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE[10]
Aprobado y discutido en sesión de la fecha. Acta No. ( )

(Firmado electrónicamente)
CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO
Magistrada

(Firmado electrónicamente)
FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA
Magistrado

(Firmado electrónicamente)
LUIS MANUEL LASSO LOZANO
Magistrado

[10] CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por los Magistrados que integran la Subsección "A" de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la

Anexo 6.

Registro de Generación de Empleo.

Fondo de Desarrollo Local de Fontibón
Contrato FDLF-COP-711-2024
Gestión Social
Registro de Generación de Empleo

Periodo de reporte: Desde el 12 de abril hasta el 11 de mayo de 2025

No.	Nombre	Cédula	Sujeto de especial protección	Cargo	Fecha de ingreso	Fecha de retiro
1	Yolanda Patricia Varón Hernandéz	52088112	2	Especialista en redes hidrosanitarias	12/02/2025	NA
2	Misrley Pilar Perez Ramirez	35536440	2	Residente SST	12/02/2025	NA
3	Nicole Haneidy Reyes Sierra	1.049.647.423	2	Ingeniera auxiliar	12/02/2025	NA
4	Diana Carolina Contreras	1013619160	2	Especialista en Costos y presupuesto	12/02/2025	NA
5	Lida Yuried Perdomo	1023887282	2	Residente social	12/02/2025	NA
6						
7						
8						
9						
10						

Nota. Los numerales del Sujeto de especial protección corresponden con la codificación presentada en el P.G.S

Código	Versión
GS-06	0

	Elaboró	Revisó	Firma
Nombre:	Lida Perdomo	Michael Herrera	
Cargo:	Residente social	Director de obra	

Anexo 7.

Trazabilidad Informe Social No 2.

[redacted]

CONSORCIO VÍAS FONTIBÓN 2024
NIT 901.898.112-9

Bogotá D. C. 21 de abril de 2025

VIASFONTIBON-711-2024-038

Señores
ING INGENIERIA
Ing. Alejandro Galindo
Director de Interventoría
Calle 114 A No 53 – 94
Ciudad. Bogotá D.C

Ref. "CONTRATO DE OBRA No 711-2024 CUYO OBJETO ES "CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PUBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORIA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD FONTIBON"

Asunto: Remisión Informe de gestión social No.2 V.0

Respetados señores;

El CONSORCIO VIAS FONTIBON 2024, en cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de la referencia, remite el informe de Gestión Social No.2 V.0 correspondiente al segundo periodo contractual comprendido entre el 12 de marzo y el 11 de abril de 2025.

Quedamos atentos a sus observaciones y/o aprobación.

Cordialmente,

DIANA MARCELA PACHECO
Representante Legal Consorcio
Contrato de Obra FDLF-COP-711-2024
Archivo Consorcio
Anexos: 179 folios.

853

Bogotá, Colombia
Calle 114ª #53 – 94
Tel: +57 6012148025
info@ingingenieria.com.co

INGI-50260-037-25

Bogotá D.C., 21 de abril de 2025

Señores:
CONSORCIO VÍAS FONTIBÓN 2024
Att. Dra. DIANA MARCELA PACHECO
Representante legal consorcio
Contrato de obra FDLF-COP-711-2024
viasfontibon2024@gmail.com
Kr. 07B Nº 124-39
Bogotá D.C

REF. 1 CONTRATO DE OBRA No. FDLF-COP-711-2024 – CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN.

REF. 2 CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. FDLF-CIV-717-2024 – REALIZAR LA INTERVENTORÍA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO AL CONTRATO QUE TIENE COMO OBJETO CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN, BOGOTÁ D.C.

ASUNTO OBSERVACIONES AL INFORME MENSUAL N°2 V0 REMITIDO MEDIANTE COMUNICADO VIASFONTIBON-711-2024-038.

Con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales de esta Interventoría, nos permitimos remitir las siguientes observaciones al informe mensual N°2 V.0 remitido mediante comunicado VIASFONTIBON-711-2024-038 del 21 de abril del 2025.

1. Pág. 13 – 14. favor incluir consecutivo de los comunicados.
2. Pág. 17. Programa de acompañamiento a las actividades técnicas: favor incluir las reuniones con acueducto y contraloría.
3. Pág. 20. Incluir consecutivos de los comunicados.
4. Pág. 21. incluir la mesa de trabajo con el acueducto y mencionar la reunión de la contraloría.

Quedamos atentos a cualquier comentario.

Cordialmente,

Bogotá, Colombia
Calle 114ª #53 – 94
Tel: +57 6012148025
info@ingingenieria.com.co

INGI-50260-037-25

HENRY ALEJANDRO GALINDO MADRIGAL
Director de interventoría
ING INGENIERÍA S.A.S.

Anexos: Informe social N°2 v.0 COP-711-2024
Copia: Folder del proyecto
Elaboró: Jessica Paola Amaya Pérez– Residente social.
Reviso: Ing. Henry Alejandro Galindo Madrigal – Director de Interventoría

CONSORCIO VÍAS FONTIBÓN 2024
NIT 901.898.112-9

Bogotá D. C, 22 de abril de 2025

VIASFONTIBON-711-2024-041

Señores
ING-INGENIERIA
Ing. Alejandro Galindo
Director de Interventoría
Calle 114 A No 53 – 94
Ciudad. Bogotá D.C

Ref. "CONTRATO DE OBRA No 711-2024 CUYO OBJETO ES "CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PUBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORIA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD FONTIBON"

Asunto: Respuesta Of. INGI-50260-037-25 Remisión Informe de Gestión Social No.2 V.1 ajustado.

Respetados señores;

El CONSORCIO VIAS FONTIBON 2024, en cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de la referencia, remite el informe de Gestión Social No.2 V.1 correspondiente al segundo periodo contractual comprendido entre el 12 de marzo y el 11 de abril de 2025 ajustado conforme a las observaciones realizadas por ustedes en su oficio INGI-50260-037-25.

Quedamos atentos a sus observaciones y/o aprobación.

Cordialmente,

DIANA MARCELA PACHECO
Representante Legal Consorcio
Contrato de Obra FDLF-COP-711-2024
Archivo Consorcio
Anexos: 144 folios.

Bogotá, Colombia
Calle 114ª #53 – 94
Tel: +57 6012148025
info@ingingenieria.com.co

INGI-50260-042-25

Bogotá D.C., 23 de abril de 2025

Señores:
CONSORCIO VÍAS FONTIBÓN 2024
Att. Dra. DIANA MARCELA PACHECO
Representante legal consorcio
Contrato de obra FDLF-COP-711-2024
viasfontibon2024@gmail.com
Kr. 07B Nº 124-39
Bogotá D.C

REF. 1 CONTRATO DE OBRA No. FDLF-COP-711-2024 – CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN.

REF. 2 CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. FDLF-CIV-717-2024 – REALIZAR LA INTERVENTORÍA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO AL CONTRATO QUE TIENE COMO OBJETO CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN, BOGOTÁ D.C.

ASUNTO APROBACIÓN AL INFORME MENSUAL N°2 V.1 AJUSTADO REMITIDO MEDIANTE COMUNICADO VIASFONTIBON-711-2024-041.

Con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales de esta Interventoría, nos permitimos aprobar el informe mensual N°2 V.1 ajustado, teniendo en cuenta que las observaciones fueron subsanadas y remitidas mediante comunicado VIASFONTIBON-711-2024-041.

Quedamos atentos a cualquier comentario.

Cordialmente,

HENRY ALEJANDRO GALINDO MADRIGAL
Director de interventoría
ING INGENIERÍA S.A.S.

Anexos: N/A
Copia: Folder del proyecto
Elaboró: Jessica Paola Amaya Pérez– Residente social.
Revisó: Ing. Henry Alejandro Galindo Madrigal – Director de Interventoría

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 711 de 2024	CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN, BOGOTÁ D.C	INFORME AVANCE 03. Mayo 2025 | Versión 0 Página 1 de 32

INFORME TECNICO 03 DE 12 DE ABRIL DE 2025 AL 11 DE MAYO DE 2025

DESTINATARIO:
INTERVENTORÍA: ING INGENIERIA S.A.S
ALCALDÍA: ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON

CONTROL DE REVISIONES		
REVISIÓN	**FECHA**	**OBSERVACIÓN**
0	12-05-2025	Versión inicial
1	29-05-2025	Versión final

LISTA DE DISTRIBUCIÓN Y CONTROL DE APROBACIÓN		
ELABORÓ	NOMBRE	Ing. Camilo Carvajal Residente obra – CONSORCIO VIAS FONTIBON 2024
	FECHA	12 DE MAYO 2025
	FIRMA	
REVISÓ	NOMBRE	Ing. Diana Pacheco Representante Legal – CONSORCIO VIAS FONTIBON 2024
	FECHA	13 DE MAYO 2025
	FIRMA	
APROBÓ	NOMBRE	Ing. Alejandro Galindo y/o Ing. Daniel Duitama Director de interventoría y/o Residente de interventoría – ING INGENIERIA S.A.S
	FECHA	
	FIRMA	

TABLA DE CONTENIDO

1 INTRODUCCIÓN 6
2 GENERALIDADES 7
2.1 ANTECEDENTES 7
2.2 DATOS GENERALES DEL CONTRATO 8
3 ASPECTOS LEGALES 9
3.1 ACTAS SUSCRITAS 9
3.2 PÓLIZAS 9
4 ASPECTOS TÉCNICOS 10
4.1 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO 10
4.1.1 LOCALIZACIÓN DE LA ZONA DE INTERVENCIÓN 12
5 ETAPA DIAGNÓSTICA 15
5.1 SEGUIMIENTO s contractuales 15
5.1.1 Viabilidad y Zonificación de los segmentos a Intervenir 15
6 COMITES Y REGISTRO DOCUMENTAL 21
6.1 CONTROL DE COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA 21
6.1.1 Correspondencia enviada 21
6.1.2 Correspondencia recibida 25
6.2 REUNIONES Y COMITES 28
7 CONCLUSIONES 29
ANEXOS 30
ANEXO 1. CORRESPONDENCIA ENVIADA 300
ANEXO 2. CORRESPONDENCIA RFECIBIDA 31
ANEXO 3. REUNIONES Y COMITÉS DESARROLLADAS 32

LISTADO DE TABLAS

Tabla 1. Datos Generales del Contrato 8
Tabla 2. Actas suscritas 9
Tabla 3. Pólizas legislación del contrato 9
Tabla 4. Listado de CIV objeto de Intervención 11
Tabla 5. Intervención por PK 14
Tabla 6. Correspondencia enviada AR-OP 22
Tabla 7. Correspondencia recibida AR-OP 25
Tabla 8. Reuniones y comités desarrolladas 27

LISTADO DE IMAGENES

Ilustración 1. Localización Bogotá 12
Ilustración 2. Plano Localización Localidad de Fontibón 13

LISTADO DE ANEXOS

ANEXO 1. CORRESPONDENCIA ENVIADA 30

ANEXO 2. CORRESPONDENCIA RECIBIDA 31

ANEXO 3. REUNIONES Y COMITÉS DESARROLLADAS 32

1 INTRODUCCIÓN

Mediante el proceso de contratación No. [FDLF-LP-003-2024, en la ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON se adjudicó el proceso cuyo objeto es, "CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN, BOGOTÁ D.C.", a la empresa contratista CONSORCIO VIAS FONTIBON 2024 bajo el contrato de obra pública No 711 de 2024, el cual contempla las actividades necesarias para el desarrollo de las obras de conservación de la malla vial local intermedia espacio público de la localidad de Fontibón.

En consecuencia, el informe contiene las de actividades ejecutadas en el periodo comprendido del **12 de ABRIL de 2025 al 11 de MAYO de 2025** las cuales incluyen el listado de segmentos viales a intervenir y programación de obra a ejecutar.

2 GENERALIDADES

2.1 ANTECEDENTES

El Fondo de Desarrollo Local de Fontibón plantea el proyecto mediante el cual se pretende "CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA 440 DE 2022, ENLA LOCALIDAD DE FONTIBÓN, BOGOTÁ D.C." para ejecutar las obras necesarias para la construcción de la malla vial de la localidad, junto con los demás elementos que componen el sistema de espacio público de los segmentos viales a incluidos dentro del alcance del contrato de consultoria No. FDLF-CC-440-2022. Estas obras deben ser supervisadas y avaladas por parte de la interventoría del contrato y la no objeción por parte de la supervisión del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón.

Con el contrato que se derive de este proceso de licitación pública, se pretende construir malla vial tanto en pavimento de concreto hidráulico, como concreto asfáltico, que permita ofrecer a los Fontibonenses un servicio de movilidad de calidad, mediante la inversión de los recursos asignados para el desarrollo de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Local para el proyecto 1780. "Un nuevo contrato para la movilidad de Fontibón"

El contratista responsable de la ejecución de las obras debe atender y conocer las vías priorizadas para la movilidad de la malla vial de la localidad, garantizando de esta manera, la optimización de los recursos y la calidad de las intervenciones. Así mismo, tendrá la posibilidad de aplicar nuevas tecnologías para la intervención de pavimentos y la utilización de equipos de última generación que permitan optimizar los recursos y los rendimientos en obra.

2.2 DATOS GENERALES DEL CONTRATO

La tabla número 1 muestra los datos generales del contrato de acuerdo a los lineamientos presentados contrato de consultoría No. FDLF-CC-440-2022. No.1:

Tabla 1. Datos Generales del Contrato

CONTRATANTE:	ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON
CONTRATISTA:	CONSORCIO VIAS FONTIBON 2024
INTERVENTORÍA:	ING INGENIERIA S.A.S
OBJETO:	"CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN, BOGOTÁ D.C."
CONTRATO:	711 de 2024
NIT :	901898112-9
REPRESENTANTE LEGAL:	Diana Marcela Pacheco Hernández
PLAZO INICIAL:	9 meses
VALOR CONTRACTUAL:	8.045.657.306
FECHA DE INICIO:	12 de febrero de 2025
FECHA TERMINACIÓN INICIAL:	11 de noviembre de2025

Fuente: Elaboración Propia

3 ASPECTOS LEGALES

3.1 ACTAS SUSCRITAS

Tabla 2. Actas suscritas

No.	NOMBRE DEL ACTA	No. CONSECUTIVO	FECHA	No. FOLIOS	ENTIDAD
1	ACTA DE INICIO	1	12 de febrero 2025	1	ALCALDÍA DE FONTIBON

3.2 PÓLIZAS

Tabla 3. Pólizas Legalización del Contrato

PÓLIZAS LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO					
ASEGURADORA	No. PÓLIZA	AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	VALOR ASEGURADO
SEGUROS MUNDIAL	CSC-100013526	LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS	12-02-2025	13-11-2025	$711.750.000
SEGUROS MUNDIAL	CSC-100051365	INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES	12-02-2025	13-11-2025	$5.229.667.248

Fuente: Elaboración Propia

4 ASPECTOS TÉCNICOS

4.1 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Para dar cumplimiento del desarrollo de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Local para el proyecto 1780. **"Un nuevo contrato para la movilidad de Fontibón"** para ejecutar las obras necesarias para la construcción de la malla vial de la localidad, junto con los demás elementos que componen el sistema de espacio público de los segmentos viales a incluidos dentro del alcance del contrato de consultoría No. FDLF-CC-440-2022. Cuyo objeto es "CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN, BOGOTÁ D.C." El contratista es el único responsable de los procedimientos constructivos que adopte parala ejecución del objeto contractual, siempre y cuando los mismos cumplan como mínimo con las normas vigentes y se ajusten puntualmente a lo previsto en este documento y a todos los demás documentos del contrato. Por otro lado, deberá cumplir con lo previsto en el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental para llevar a cabo las obras de Construcción, como también el Plan de Gestión Social, Plan de Manejo de Tránsito, Señalización y Desvíos.

De acuerdo con los estudios y diseños realizados por la consultoría FDLF-CC-440-2022, el Fondo de desarrollo Local de Fontibón, estableció que para dar cumplimiento a las metas de intervención de 6 kilómetros carril de la malla vial urbana local y/o intermedia con acciones de construcción y/o conservación, así como la intervención de 6.652 metros cuadrados de elementos del sistema de espacio público peatonal con acciones de construcción y/o conservación, propuestas para el año 2024, el presente proyecto priorizó la intervención de 15 segmentos viales que hacen parte de la malla vial local, los cuales son factibles desde el punto de vista técnico, administrativo y financiero, toda vez que se cuenta con los estudios y diseños y la aprobación por parte de entidades distritales competentes y empresas de servicios públicos de los mismos.

Las actividades u obras por ejecutar son en la localidad de Fontibón y son las siguientes:

Construcción de 15 segmentos viales locales junto con su espacio público asociado de Fontibón, entendiendo que son obras nuevas que incluyen el levantamiento o armado de algún tipo de infraestructura de transporte (Ley 1682 de 2013. Artículo 12).

El proyecto se compone de dos etapas, que comprendes actividades pertenecientes a la ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN a obra y la ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.

El listado de elementos preseleccionados resultante del modelo de priorización y el resultado de la actualización de filtros y reservas adelantadas por la DTE IDU, se presentan a continuación, donde se especifica los CIV que integran el grupo para ejecución.

Tabla 4. Listado de CIV objeto de Intervención

ITEM	CIV	PK	EJE VIAL	DESDE	HASTA
1	9001817	384775	CALLE 16 H	CARRERA 111 A	CARRERA 111 A BIS
2	9001780	N.E.	CALLE 16 H	CARRERA 111 A BIS	CARRERA 112
3	9000368	380986	CARRERA 118 B	CALLE 23 B	AV. CALLE 24
4	9000393	381037	CARRERA 118 B	CALLE 23	CALLE 23 B
5	9000181	380499	CARRERA 122	CALLE 23 B	AV. CALLE 24
6	9000379	381010	CARRERA 118 B BIS	CALLE 23	CALLE 23 B
7	9000362	380977	CARRERA 119	CALLE 23	CALLE 23 B
8	9004860	S.E.	CARRERA 134	CALLE 17 C	CALLE 17 C BIS
9	9004864	S.E.	CARRERA 134	CALLE 17 C BIS	CALLE 17 D
10	9004866	S.E.	CARRERA 134	CALLE 17 D	CALLE 17 D BIS
11	9004869	S.E.	CARRERA 134	CALLE 17 D BIS	CALLE 17 F
12	9004872	S.E.	CARRERA 134	CALLE 17 F	NULL
13	9004875	S.E.	CARRERA 134	NULL	NULL
14	9000204	380654	CALLE 15B	CARRERA 136	CARRERA 137
15	9002043	385377	CALLE 23 H	CARRERA 96 F BIS	CARRERA 96 F

Fuente: Elaboración Propia

4.1.1 LOCALIZACIÓN DE LA ZONA DE INTERVENCIÓN

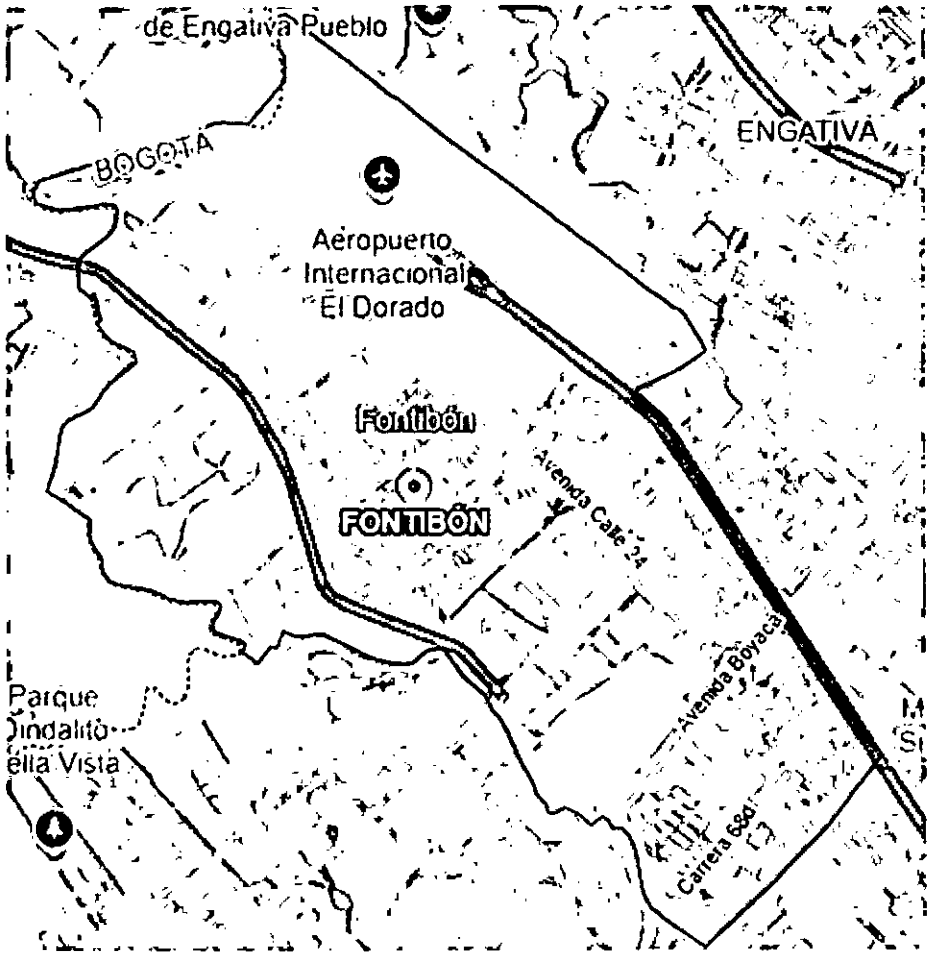
El proyecto se encuentra ubicado en el occidente de la ciudad, en la localidad Fontibón y es número noveno (9) del Distrito Capital de Bogotá. Entre sus residentes predomina el estrato socioeconómico 3 y 4.

Ilustración 1. Localización Bogotá



Fuente: Google Earth y POT

Ilustración 2. Plano Localización Localidad de Fontibón



Fuente: Google Earth y POT

El presente contrato se ejecutará en su totalidad dentro de las 15 PK que conformanla localidad de Fontibón, se relacionan la cantidad de segmentos a intervenir por CIV:

Tabla 5. Intervención por PK

ITEM	CIV	PK
1	9001817	384775
2	9001780	N.E.
3	9000368	380986
4	9000393	381037
5	9000181	380499
6	9000379	381010
7	9000362	380977
8	9004860	S.E.
9	9004864	S.E.
10	9004866	S.E.
11	9004869	S.E.
12	9004872	S.E.
13	9004875	S.E.
14	9000204	380654
15	9002043	385377

Fuente: Anexo 1 -Anexo técnico CCE-EICP-IDI-01 licitación

5 ETAPA DIAGNÓSTICA

5.1 SEGUIMIENTO S CONTRACTUALES

5.1.1 Viabilidad y Zonificación de los segmentos a Intervenir:

Mediante el presente documentos se establece los estados actuales de cada de unos de los frentes contractuales que se validan en la ejecución de dicho informe

- **CVI 9001817 – CVI 9001780 Bahía Solano**

Este tramo se encuentra asignado para priorizar intervención, actualmente se encuentra pendiente oficio por parte de IDU para establecer que dicho tramo de ejecución no se encuentra en zona asignada para la ampliación de la calle 13. Esto solicitud fue registrada mediante oficio COP-711-2024-045 entregada la interventoría el 28 abril del 2025.



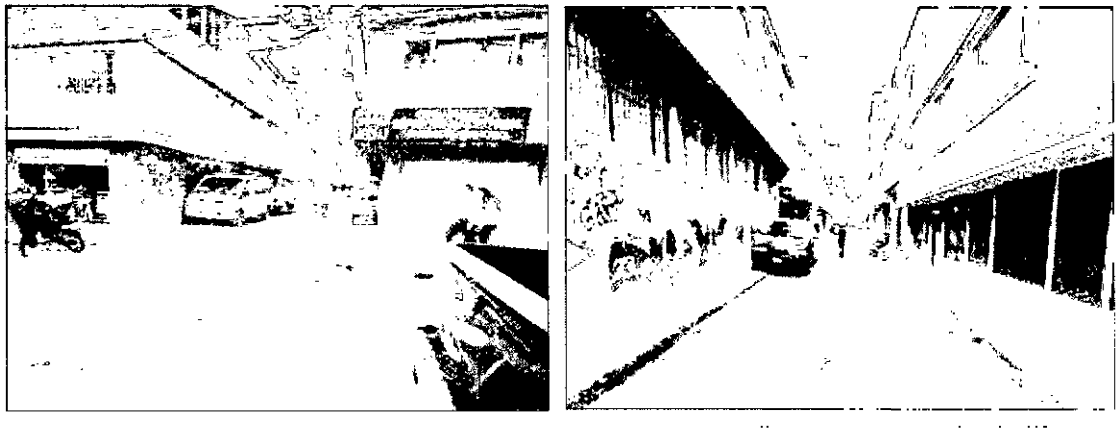
1. CIV 9001817



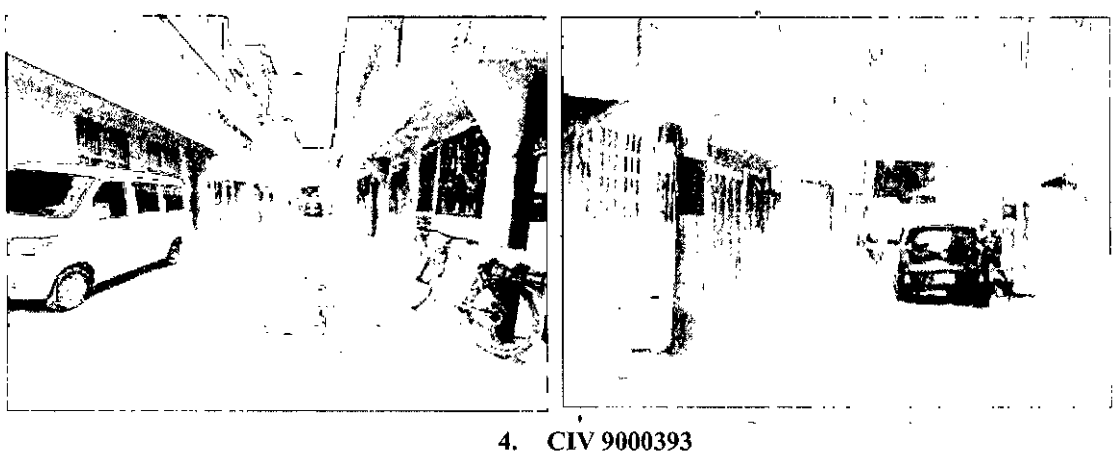
2. CIV 9001780

❖ **CVI 9000368- CVI 9000393- CVI 9000181- CVI 9000379- CVI9000362 El Refugio**

Se realiza verificación de los frentes de intervención, validando el estado actual del terreno y las condiciones de acceso, validando instalación de medidores y redes existentes a la vista con las acometidas de las viviendas que se encuentran en perímetro de los CVI correspondientes al Refugio.



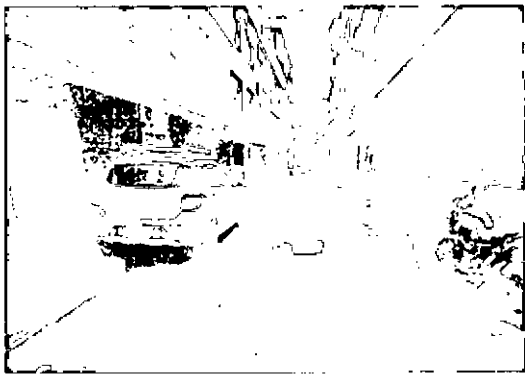
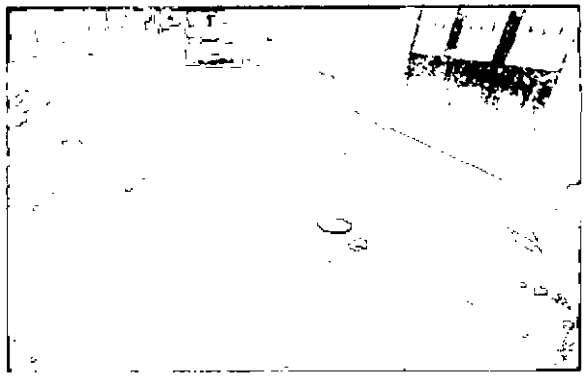
3. CIV 9000368



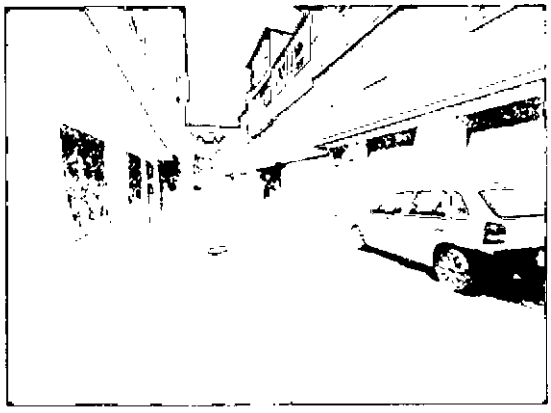
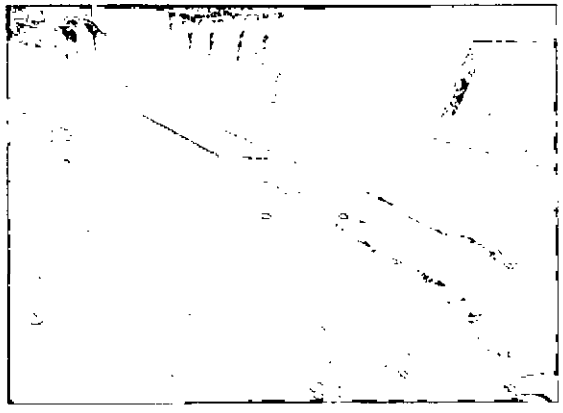
4. CIV 9000393




5. CIV 9000181

6. CIV 9000379

7. CIV 9000362

❖ **CVI 9004860- CVI 9004864- CVI 9004866- CVI 9004869- CVI 9004872- CVI9004875 VILLA ANDREA**

Se realiza reunión el conjunto con la alcaldía local de Fontibón, la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), Consorcio vías Fontibón 2024 y la interventoría ING ingeniería el día 24 de abril del 2025, donde se estable que dichos frentes de obra tienen programada intervención por parte de la EAAB para la ejecución de redes y acometidas en los predios, y cuya intervención finalizaría en marzo del 2026; El fondo local de Fontibón se encuentra a esperas de la respuesta del área jurídica en busca de revaluar las condiciones contractuales que se presentan actualmente en el contrato.

De parte del Consorcio Vía Fontibón 2024 se envió oficio, con numero de radicado VIASFORNTIBON 711-2024-049 VIASFORNTIBON-711-2024-35, en búsqueda de garantizar por parte de la alcaldía local de Fontibón y su fondo una contingencia que permite re establecer las condiciones contractuales.



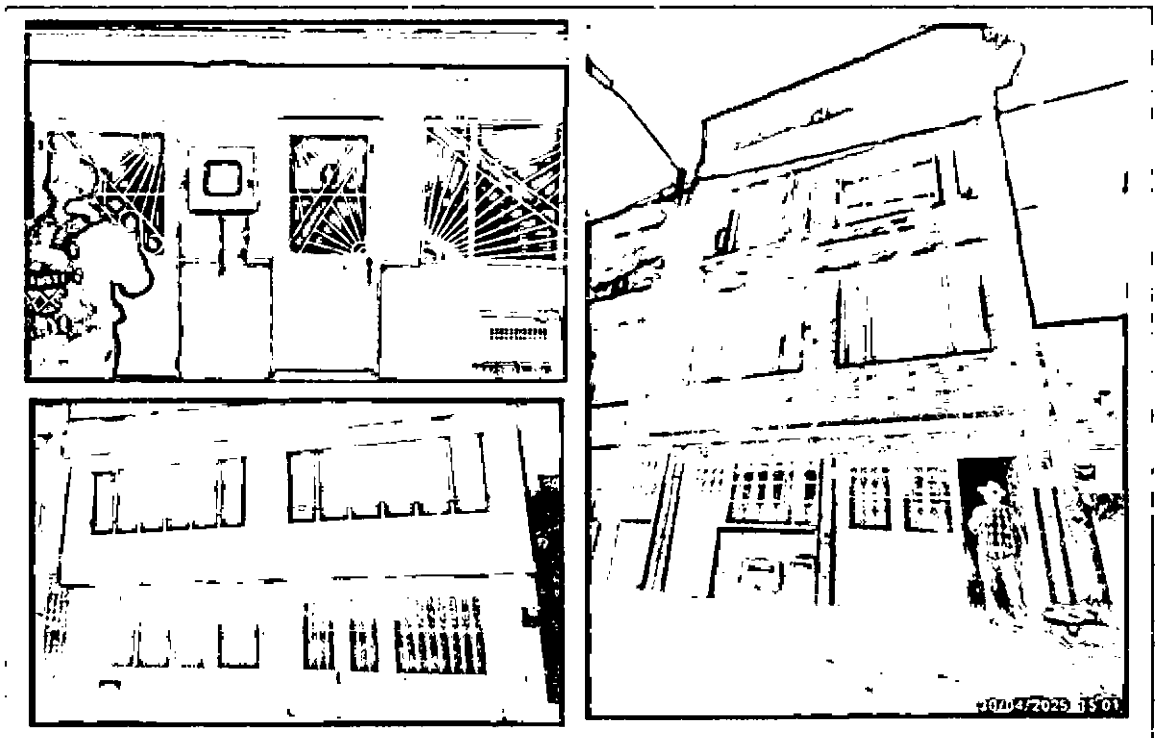
8. CIV 9004860
9. CIV 9004864
10. CIV 9004866



11. CIV 9004869
12. CIV 9004872
13. CIV 9004875

❖ **CIV 9000204 CASANDRA**

Teniendo en cuenta que este frente pertenece a los 4 priorizados, ya se inicio con proceso de socialización con la comunidad el día 25 de abril y se iniciaron actas de vecindad desde el 28 de abril y actualmente se encuentran en ejecución por parte del área social, Se realizo verificación de los diseños para la intervención de dicho tramo en donde se trasladan dudas técnicas en el documento VIASFONTIBON-711-2024-049.



14. CIV 9000204

❖ **CIV 9002043 Rincón Santos**

Al ser un frente priorizado por parte del fondo local de Fontibon, se realiza socialización con la comunidad el 25 de abril, y actas de vecindad se ejecutaron en el periodo del 28 de abril al 9 de mayo, de igual manera se inicia tramite de plan de manejo de transito el día 30 de abril a esperas de aprobación. Se trasladan dudas conceptuales de la ejecución de los diseños de urbanismo en el tema relacionado a la conformación de andenes y manejo de arborización que se encuentra en la zona de intervención enviada en el oficio VIASFONTIBON-711-2024-049.



15. CIV 9002043

6 COMITES Y REGISTRO DOCUMENTAL

6.1 CONTROL DE COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA

Los medios de comunicación presente durante la ejecución del presente contrato están establecidos de la siguiente manera:

- Correspondencia escrita mediante oficios en físico y digital para la Interventoría, FDLSC, empresas de servicios públicos y demás entidades que se requieran, en caso de que no sea posible radicar en físico la comunicación será por medio magnético.

- Correo electrónico: El e-mail asignado durante la ejecución del contrato es viasfontibon2024@gmail.com

Toda la correspondencia remitida por parte del contratista será enviada a la interventoría para su revisión, evaluación, comentarios y aprobación.

A continuación, se presenta el registro de correspondencia presentado el periodo:

6.1.1 Correspondencia enviada

Tabla 6. Correspondencia enviada AR-OP

REFERENCIA	FECHA DE RECIBO	FECHA DEL DOCUMENTO	DOCUMENTO ENVIADO A	ASUNTO
VIASFONTIBON-711-2024-036	15-04-2025	14-04-2025	Ing. Alejandro Galindo director de Interventoría	SUBSANACION OBSERVACIONES INFORME SST NO.1
VIASFONTIBON-711-2024-037	15-04-2025	14-04-2025	Ing. Alejandro Galindo director de Interventoría	SUBSANACION OBSERVACIONES INFORME técnico NO.1
VIASFONTIBON-711-2024-038	21-04-2025	21-04-2025	Ing. Alejandro Galindo director de Interventoría	Remisión Informe de Gestión Social No.2 V.0
VIASFONTIBON-711-2024-039	21-04-2025	21-04-2025	Ing. Alejandro Galindo director de Interventoría	SUBSANACION OBSERVACIONES SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST
VIASFONTIBON-711-2024-040	23-04-2025	22-04-2025	Ing. Alejandro Galindo director de Interventoría	REMISIÓN DEL PMT CL 23H ENTRE KR 96F Y KR 96F BIS
VIASFONTIBON-711-2024-041	22-04-2025	22-04-2025	Ing. Alejandro Galindo director de Interventoría	Respuesta Of. INGI-50260-037-25 Remisión Informe de Gestión Social No.2 V.1 ajustado.
VIASFONTIBON-711-2024-042	22-04-2025	22-04-2025	Ing. Alejandro Galindo director de Interventoría	Remisión de informe técnico No.02

VIASFONTIBON-711-2024-043	24-04-2025	24-04-2025	Ing. Alejandro Galindo director de Interventoría	Remisión de informe No.1 COP-711-2024 Técnico, ambiental, SST y social
VIASFONTIBON-711-2024-044	25-04-2025	25-04-2025	Ing. Alejandro Galindo director de Interventoría	Respuesta Oficio No. INGI-50260-031-25 Observaciones Plan de calidad
VIASFONTIBON-711-2024-045	28-04-2025	28-04-2025	Ing. Alejandro Galindo director de Interventoría	Notificación respuesta IDU tramo Bahía Solano CIV 9001817 - CIV 9001780
VIASFONTIBON-711-2024-046	30-04-2025	30-04-2025	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD	REMISIÓN DEL PMT CL 23H ENTRE KR 96F Y KR 96F BIS
VIASFONTIBON-711-2024-047	02-05-2025	02-05-2025	Ing. Alejandro Galindo director de Interventoría	REMISIÓN INFORME MENSUAL No.2 COMPONENTE AMBIENTAL
VIASFONTIBON-711-2024-048	02-05-2025	02-05-2025	Ing. Alejandro Galindo director de Interventoría	REMISIÓN INFORME MENSUAL No.2 COMPONENTE SST
VIASFONTIBON-711-2024-049	05-05-2025	02-05-2025	Ing. Alejandro Galindo director de Interventoría	OBSERVACIONES CONTRACTURALES contrato 711-2024
VIASFONTIBON-711-2024-050	06-05-2025	05-05-2025	Empresa de servicio público Vanti	NOTIFICACION Empresa de servicios públicos empresa Vanti

VIASFONTIBON-711-2024-051	06-05-2025	05-05-2025	Empresa de servicio público Acueducto	NOTIFICACION Empresa de servicios públicos empresa Acueducto
VIASFONTIBON-711-2024-052	06-05-2025	05-05-2025	Empresa de servicio público Etb	NOTIFICACION Empresa de servicios públicos empresa ETB
VIASFONTIBON-711-2024-053	06-05-2025	05-05-2025	Empresa de servicio público Codensa	NOTIFICACION Empresa de servicios públicos empresa Codensa
VIASFONTIBON-711-2024-054	06-05-2025	08-05-2025	Ing. Alejandro Galindo director de Interventoría	Traslado de solicitud ciudadana CIV.9002043
VIASFONTIBON-711-2024-055	08-05-2025	08-05-2025	Empresa de servicios públicos IDECA	NOTIFICACION Infraestructura de Datos Espaciales para el Distrito Capital IDECA
VIASFONTIBON-711-2024-056	08-05-2025	08-05-2025	Empresa de servicio público Acueducto	verificación de diseños redes ACUEDUCTO - CIV asignados
VIASFONTIBON-711-2024-057	08-05-2025	08-05-2025	Empresa de servicio público Acueducto	Verificación de diseños redes ALCANTARILLADO - CIV asignados
VIASFONTIBON-711-2024-058	09-05-2025	09-05-2025	Ing. Alejandro Galindo director de Interventoría	Remisión informe técnico No. 3

VIASFONTIBON-711-2024-059	09-05-2025	09-05-2025	Ing. Alejandro Galindo director de Interventoría	RESPUESTA A INGI-50260-046-25: TERCER LLAMADO DE ATENCIÓN POR NO RADICACIÓN DE DOCUMENTACVIÓN

Fuente: Elaboración Propia

6.1.2 Correspondencia recibida

Tabla 7. Correspondencia recibida AR-OP

REFERENCIA	FECHA DE RECIBO	FECHA DEL DOCUMENTO	DOCUMENTO FIRMADO POR		ASUNTO
			ENTIDAD	Nombre y apellido / Cargo	
INGI-50260-031-25	10-04-2025	10-04-2025	INGINGENIERIA	Henry Alejandro Galindo director de interventoria	Observaciones Plan de Calidad del contratista remitido mediante comunicado viasfontibon - 711-2024-020
INGI-50260-032-25	14-04-2025	14-04-2025	INGINGENIERIA	Henry Alejandro Galindo director de interventoria	Respuesta a comunicación VIASFONTIBON-711-2024-029 "SUBSANACION OBSERVACIONES INFORME AMBIENTAL NO.1
INGI-50260-033-25	14-04-2025	14-04-2025	INGINGENIERIA	Henry Alejandro Galindo director de interventoria	LAMADO DE ATENCIÓN por el incumplimiento en la respuesta a la comunicación INGI-50260-026-25 "Respuesta a comunicación VIASFONTIBON-711-2024-017 "REMISIÓN INFORME MENSUAL No.1 COMPONENTE SEGURIDAD Y SALUD EN ELTRABAJO SST

INGI-50260-034-25	14-04-2025	14-04-2025	INGINGENIERIA	Henry Alejandro Galindo director de interventoría	Respuesta a comunicación VIASFONTIBON-711-2024-026 "CONSOLIDADO OBSERVACIONES MAO
INGI-50260-035-25	15-04-2025	15-04-2025	INGINGENIERIA	Henry Alejandro Galindo director de interventoría	Respuesta a comunicación VIASFONTIBON-711-2024-037 "Subsanación Observaciones Informe Técnico NO.1" Aprobación informe NO. 1 del componente Técnico.
INGI-50260-036-25	15-04-2025	15-04-2025	INGINGENIERIA	Henry Alejandro Galindo director de interventoría	TRASLADO DE RESPUESTA CODIGO DE APROBACIÓN REMITIDA POR EL FDLF
INGI-50260-037-25	21-04-2025	21-04-2025	INGINGENIERIA	Henry Alejandro Galindo director de interventoría	SERVACIONES AL INFORME MENSUAL N°2 V0 REMITIDO MEDIANTE COMUNICADO VIASFONTIBON-711-2024-038
INGI-50260-038-25	23-04-2025	23-04-2025	INGINGENIERIA	Henry Alejandro Galindo director de interventoría	Respuesta a las comunicaciones VIASFONTIBON-711-2024-026 "CONSOLIDADO OBSERVACIONES MAO" y VIASFONTIBON-711- 2024-039 "SUBSANACIÓN OBSERVACIONES SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG SST" Aprobación Manual Ambiental de Obra V2 del contrato FDLF-711-2024.}
INGI-50260-039-25	23-04-2025	23-04-2025	INGINGENIERIA	Henry Alejandro Galindo director de interventoría	Respuesta a comunicación VIASFONTIBON-711-2024-036 "SUBSANACIÓN INFORME SST N1

INGI-50260-040-25	23-04-2025	23-04-2025	INGINGENIERIA	Henry Alejandro Galindo director de interventoría	SEGUNDO LLAMADO DE ATENCIÓN POR NO RADICACIÓN DE LA DOCUMENTACVIÓN DE INGRESO DE PERSONAL MÍNIMO CONTRACTUAL DEL CONTRATO FDLF-711-2024
INGI-50260-041-25	23-04-2025	23-04-2025	INGINGENIERIA	Henry Alejandro Galindo director de interventoría	LLAMADO DE ATENCIÓN POR NO RADICACIÓN DE LOS INFORME MENSUALES N 2 DEL COMPONENTE SST Y AMBIENTAL DEL CONTRATO FDLF-711-2024
INGI-50260-042-25	23-04-2025	23-04-2025	INGINGENIERIA	Henry Alejandro Galindo director de interventoría	APROBACIÓN AL INFORME MENSUAL N°2 V.1 AJUSTADO REMITIDO MEDIANTE COMUNICADO VIASFONTIBON-711-2024-041
INGI-50260-044-25	02-05-2025	02-05-2025	INGINGENIERIA	Henry Alejandro Galindo director de interventoría	SEGUNDO LLAMADO DE ATENCIÓN POR NO RADICACIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES N 2 DEL COMPONENTE SST Y AMBIENTAL DEL CONTRATO FDLF-711-2024
INGI-50260-045-25	07-05-2025	07-05-2025	INGINGENIERIA	Henry Alejandro Galindo director de interventoría	"REMISIÓN DE INFORME TÉCNICO N° 02" APROBACIÓN INFORME MENSUAL NO. 2 DEL COMPONENTE TÉCNICO.
INGI-50260-046-25	09-05-2025	09-05-2025	INGINGENIERIA	Henry Alejandro Galindo director de interventoría	TERCER LLAMADO DE ATENCIÓN POR NO RADICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE INGRESO DE PERSONAL MÍNIMO CONTRACTUAL

Fuente: Elaboración Propia

6.2 REUNIONES Y COMITES

Dentro del periodo transcurrido se desarrollaron las siguientes reuniones y comités de seguimiento para el contrato de obra pública no 711 de 2024. Dentro de los anexos se podrán encontrar las actas de reunión correspondiente.

Tabla 8. Reuniones y comités desarrolladas.

FECHA DE REUNIÓN	OBJETO DE LA REUNIÓN	LUGAR	NÚMERO DE ACTA	No. de Folios
No se registra acta con este consecutivo	Comité de seguimiento	No se registra acta con este consecutivo	N°6	
04-04-2025	Comité de seguimiento	Alcaldía local Fontibón	N°7	2
14-04-2025	Comité de seguimiento	Reunión virtual	N°8	2
24-04-2025	Comité de seguimiento	Alcaldía local Fontibón	N°9	2
08-05-2025	Comité de seguimiento	Alcaldía local Fontibón	N°10	2

Fuente: Elaboración Propia

7 CONCLUSIONES

- El contratista se encuentra en proceso de apertura de frentes de obra, teniendo en cuenta las observaciones que se han registrado en cada uno y especificados en las descripciones anteriores, teniendo en cuenta los frentes de trabajo que han sido priorizados.
- Se debe revisar por parte del fondo local de Fontibón y su área jurídica de los mecanismos para la ejecución y modificación del tramo villa Andrea de acuerdo con las observaciones registradas en el comité número 9 en conjunto con la entidad del EAAB
- Se requiere reevaluar las observaciones emitidas por el contratista, en los oficios registrados para la continuidad de los frentes de obra.

ANEXOS

ANEXO 1. CORRESPONDENCIA ENVIADA

CONSORCIO VÍAS FONTIBÓN 2024
NIT 901.898.112-9

Bogotá D. C. 14 de abril 2025

VIASFONTIBON-711-2024-036

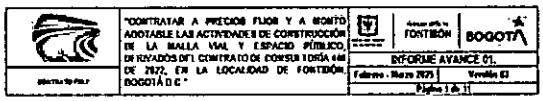
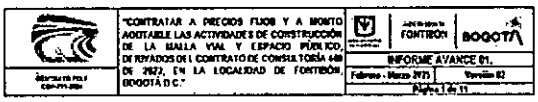
Señores
ING INGENIERIA
Ing. Alejandro Galindo
Director de Interventoría
Calle 114 A No 53 - 94
Ciudad.
Bogotá D.C

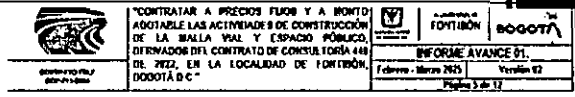
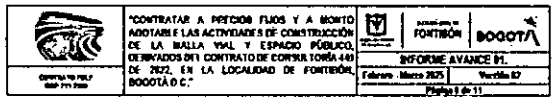
Ref. CONTRATO DE OBRA No 711-2024 CUYO OBJETO ES "CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PUBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORIA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD FONTIBON"

Asunto: SUBSANACION OBSERVACIONES INFORME SST NO.1

Respetado Ingeniero;

El CONSORCIO VIAS FONTIBON 2024 en cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de la referencia se permite remitir la subsanación a las observaciones realizadas al informe No.1 de la siguiente manera

Observación	Subsanación
La fecha en mención del informe en el encabezado no corresponde con el mes de reporte que es Febrero - Marzo	La observación se subsano de la siguiente manera 
Mencionar el nombre completo del contrato en el encabezado	La observación se subsano de la siguiente manera 
Dentro de la estructura del informe presentado, el documento no cuenta con el alcance	En la página 5 del informe 1 SST se realiza la incorporación del alcance dentro del documento

	 **2.1.2. ALCANCE** El programa de implementación del manual ambiental de obra - MAO, es el plan de acción del contratista de las obras para el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental para el desarrollo de proyectos, con él se busca asegurar y garantizar la ejecución las actividades propuestas para prevenir, mitigar, corregir o compensar los posibles impactos ambientales. Los componentes que integran el MAO se identifican, de acuerdo con la Guía, por letras y cada uno prevé un tema relacionado con el manejo en obra, a saber: • COMPONENTE A: Sistema de Gestión Ambiental, Seguridad y Salud en el Trabajo. • COMPONENTE C: Manejo de la vegetación y el paisaje. • COMPONENTE D. Manejo de actividades de construcción. • COMPONENTE E: Seguridad y Salud en el Trabajo • COMPONENTE F. Plan de señalización En el presente informe se describen las actividades desarrolladas para el componente E: Seguridad y Salud en el Trabajo
Se solicita relacionar información de la entidad contratante Fondo de Desarrollo Local de Fontibón.	En la página 6 del informe 1 SST se realizó el ajuste añadiendo la entidad contratante **2.1.3. DATOS CONTRACTUALES DEL PROYECTO** **CONTRATO**: Contrato de Obra Pública No. 711 de 2024 **ENTIDAD CONTRATANTE**: Fondo de Desarrollo Local de Fontibón FDLF
Se solicita relacionar el equipo ambiental SST en el informe, mencionando su porcentaje de dedicación en el contrato	En la página 8 del informe 1 SST se añadió la tabla donde se relaciona el profesional ambiental y SST del contrato junto con su porcentaje de dedicación  **2.2. EQUIPO SST AMBIENTAL** CARGO PROFESIONAL: Residente ambiental — NOMBRE: Juan Felipe Pineda Penilla — PORCENTAJE DE DEDICACIÓN: 40% Residente Seguridad y Salud en el trabajo — Marley Pilar Perez Ramirez — 50%
En la tabla No. 1 se relaciona el personal mínimo del contrato mencionando que se encuentra activo, sin embargo, a la fecha la interventoría no ha aprobado ni recibido la documentación de ingreso de este personal, se solicita, aclarar en la tabla que el personal en mención fue presentado como hojas de vida (ingreso); adicional, deberán agregar en la tabla el oficio de presentación de hoja de vida y,	En la página 10 del informe 1 SST se realizó la aclaración de que el personal relacionado se presentó como personal mínimo requerido para el contrato, quienes están a la espera de la

877
184

el oficio de aprobación por parte de la interventoría	aprobación por parte de la interve *Tabla 1. Listado de personal Profesional* CARGO PROFESIONAL / NOMBRE / PORCENTAJE Director de Obra — Michael Javier Herrera Molano — 100 Residente de Obra — Camilo Andres Carvajal Melo — 100 Residente de Obra — Jair Andres Parra Garzon — 100 Especialista en redes Hidrosanitarias — Yolanda Patricia Varon Hernandez — 20 Especialista en Geotecnia y Pavimentos — Miguel Angel Gutierrez Cubillos — 20 Especialista en estructuras — Edisson Alfredo Barriga Quintero — 20 Especialista en Transito y Transporte — Julian Andres Puyo Gamboa — 20 Residente ambiental — Juan Felipe Pineda Perilla — 40 Residente Seguridad y Salud en el Trabajo — Madey Pilar Perez Ramirez — 50 Residente Social — Lida Yurled Perdomo Torres — 100 Especialista en Redes Secas — Edwin German Suarez Ferro — 50 Ingeniero civil y/o Ingeniero de vías y transporte — Nicole Haneldy Reyes Sierra — 100 Topografo — Ruvbel Bohorquez Diaz — 50 Ingeniero de Costos, Presupuesto y Programación — Diana Carolina Contreras Avila — 20 Fuente: Área Ambiental. Cabe aclarar que el personal presentado anteriormente fue presentado como hojas de vida del personal mínimo contractual requerido para la ejecución del proyecto Estas se
En el Numeral 2.2 No se relacionan las actividades realizadas en el periodo, cabe resaltar que para esta fecha se desarrollaron actividades como la presentación de hojas de vida del personal mínimo, construcción del MAO-SG SST, entre otros	En la página 8 del informe 1 SST se describieron las actividades realizar en el periodo **2.3. ACTIVIDADES DE INICIO DE PROYECTO** Durante el periodo comprendido entre el 12 de febrero y el 11 de marzo de 2025 se presentó en su primera versión el Manual de Control y Seguimiento Ambiental y de SST y las hojas de vida del personal mínimo contractual
Se debe adjuntar un literal donde se presente el seguimiento del personal frente a los ingresos (documentación de ingreso (Contrato firmado por ambas partes, Certificaciones con fecha de expedición del Mes de ingreso de ARL, AFP, EPS, examen médico ocupacional no mayor a un año, inducción de ingreso con fecha correspondiente al mes de reporte, notificación de riesgos entrega de EPP, evaluación de la inducción), antigüedad (planillas de seguridad social del mes de reporte, certificado de revisoría fiscal del mes de reporte), retiros (paz y salvo y notificación de examen de egreso), ingresos retiros (documentación de	En la página 9 del informe 1 SST se adjuntó la tabla de control de ingresos y retiros del personal **2.3.2. Seguimiento a Ingreso y retiro de Personal del Proyecto** Para el periodo comprendido del 12 de febrero al 11 de marzo de 2025 no se generaron ingreso ni retiros, de igual manera se presenta la tabla que se manejara para realizar el control del personal y evidenciar que efectivamente cumple con todos los requisitos mínimos para poder ingresar a laborar en el contrato Certificado ARL / Certificado AFP / Certificado EPS / Examen ocupacional / Notificación de riesgos / Entrega de EPP / Inducción / Evaluación de inducción N/A / N/A / N/A / N/A / N/A / N/A / N/A / N/A INFORME SST PERIODO 12 DE FEBRERO – 11 DE MARZO DE 2025 "CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO ADOBABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA 449 DE 2022, EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN BOGOTÁ D.C." FONTIBÓN / BOGOTÁ INFORME AVANCE 01 Adicional a ello cuando el personal cuando se generen retiros de personal se llevara el control en la siguiente tabla Paz y salvos / Notificación examen de egreso N/A / N/A

ingreso y retiro), presentados en el periodo de reporte con sus respectivos anexos enunciados en paréntesis anteriormente; (se aclara que, aunque en el periodo de reporte no se presentaron ingresos, antiguos y retiros, se deben vincular estos literales mencionados notificando el seguimiento presentado en el mes de reporte).	
Se solicita agregarlos siguientes literales al informe en word para realizar seguimiento a: los programas de formación (capacitaciones y charlas), ausentismo laboral, programas de Seguridad, análisis de accidentalidad e incidencias (presentando el control y análisis de indicadores), actos y condiciones inseguras, inspecciones de seguridad, comités (COCOLA, COPASST, Brigadas de Emergencia), Programas de vigilancia epidemiológica, entre otros; (cabe resaltar que aunque durante el periodo no se hayan desarrollado actividades de obra, dentro del cronograma del SG SST se planteó el desarrollo de estas actividades, por tal motivo debe realizarse el seguimiento correspondiente.	Desde la página 10 hasta la pagina 12 se agregaron programa de inducción, notificación de riesgo y capacitación, índice de frecuencia de accidentalidad, ausentismo, comité paritario de seguridad y salud en el trabajo –COPASST, comité de convivencia laboral – CCL **2.4. PROGRAMA DE INDUCCIÓN, NOTIFICACION DE RIESGO Y CAPACITACION** Esta actividad se realiza antes de iniciar labores propias al cargo, se cuenta con soportes de ejecución de la actividad en el Acta de Inducción en Seguridad y salud en el trabajo y Medio Ambiente. En el periodo comprendido entre el 12 de febrero y 11 de marzo de 2025 no se realizaron inducciones y notificaciones, esto debido a que el contrato actualmente se encuentra en etapa de apropiacion de estudios y diseños Adicional a ellos se realizara el indicador de capaitaciones realizadas, esto con el fin de verificar si mensualmente se estan desarrollando las estipuladas. $\frac{Capacitaciones\ realizadas}{Capacitaciones\ programadas} * 100$ "CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONTRATACIÓN 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN, BOGOTÁ D.C." | FONTIBÓN | BOGOTÁ | INFORME AVANCE #1 | Febrero - Marzo 2025 | Versión 02 | Página 11 de 13 **2.6. ÍNDICE DE FRECUENCIA DE ACCIDENTALIDAD** Para el periodo comprendido entre el 15 de diciembre y el 14 de enero de 2024 no se presentaron casos de enfermedad laboral, ni se reportaron accidentes o incidente durante la ejecución de las actividades del proyecto $\frac{Numero\ de\ accidentes\ de\ trabajo\ que\ se\ presentaron\ en\ el\ mes}{Numero\ de\ trabajadores\ en\ el\ mes} * 100$ $\frac{Numero\ de\ dias\ de\ incapacidad\ por\ accidente\ de\ trabajo\ en\ el\ mes}{Numero\ de\ trabajadores\ en\ el\ mes} * 100$ **2.8. AUSENTISMO** Para el periodo comprendido entre el 12 de febrero y el 11 de marzo de 2025, el personal no presenta ausencias injustificadas ni por enfermedad laboral. TIPO DE AUSENCIA / EVENTOS 2025 / DIAS PERDIDOS Enfermedad general 0 0 Accidente de trabajo 0 0 Enfermedad profesional 0 0 Suspensión 0 0 Maternidad 0 0 Paternidad 0 0 Permiso remunerado 0 0 Calamidad domestica 0 0 Permiso no remunerado 0 0 No laboro 0 0 TOTAL 0 0

	$\frac{\text{Numero de casos nuevos y antiguos de enfermedad laboral en el periodo}}{\text{Numero de trabajadores en el mes}} * 100$ $\frac{\text{Numero de dias de ausencia por incapacidad laboral o comun en el mes}}{\text{Numero de trabajadores en el mes}} * 100$ **2.9. COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – COPASST** A la fecha de corte del presente informe, del periodo comprendido entre el 12 de febrero y el 11 de marzo de 2025 no se realizó reunión mensual COPASST, apenas se inicien las actividades de obra se procederá a realizar le misma. Lo anterior teniendo en cuenta lo propuesto en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo- SG-SST propuesto para el proyecto. Dando cumplimiento a lo dispuesto en Resolución 2013 de 1986, Resolución 1016 de 1989, Resolución 1401 de 2007, LEY 1562 DE 2012 y DECRETO 1072 DE 2015
Crear tabla de seguimiento a los productos SST generados por el contratista donde se relacione, el producto, versión, su estado durante la fecha de reporte, oficio de presentación y aprobación u observación	En la página 9 del informe 1 SST se presenta la correspondencia recibida **2.3. ACTIVIDADES DE INICIO DE PROYECTO** Durante el periodo comprendido entre el 12 de febrero y el 11 de marzo de 2025 se presentó en su primera versión el Manual de Control y Seguimiento Ambiental y de SST y las hojas de vida del personal mínimo contractual **2.3.1. Correspondencia** Anexo 2. Correspondencia
Se debe relacionar la correspondencia enviada y recibida en materia SST; exponiendo datos como fechas, radicados, entidades receptoras y emisoras.	En la pagina 9 del informe 1 SST se presenta la correspondencia recibida **2.3. ACTIVIDADES DE INICIO DE PROYECTO** Durante el periodo comprendido entre el 12 de febrero y el 11 de marzo de 2025 se presentó en su primera versión el Manual de Control y Seguimiento Ambiental y de SST y las hojas de vida del personal mínimo contractual **2.3.1. Correspondencia** Anexo 2. Correspondencia
Se deben presentar los anexos correspondientes a la gestión realizada por el componente durante el primer informe, ejemplo, correspondencia enviada y recibida en componente SST, entrega de productos SST, entre otros.	Se crean las carpetas correspondientes a los anexos. Anexo 1. MAO Anexo 2. Correspondencia Anexo 3. Documentos personal

Fecha	No. Radicado	Entidad receptora	Entidad emisora
13/02/2025	711-2024-001	Ing Ingeniería	Consorcio Vías Fontibón
20/02/2025	INGI-50260-007-25	Consorcio Vías Fontibón	Ing Ingeniería
26/02/2025	711-2024-008	Ing Ingeniería	Consorcio Vías Fontibón
03/03/2025	INGI-50260-013-25	Consorcio Vías Fontibón	Ing Ingeniería
03/03/2025	INGI-50260-011-25	Consorcio Vías Fontibón	Ing Ingeniería
04/03/2025	711-2024-009	Ing Ingeniería	Consorcio Vías Fontibón
13/03/2025	711-2024-013	Ing Ingeniería	Consorcio Vías Fontibón
28/03/2025	INGI-50260-010-25	Consorcio Vías Fontibón	Ing Ingeniería

Quedamos atentos a sus comentarios,

Agradezco la atención prestada,

DIANA MARCELA PACHECO
Representante Legal Consorcio Vías Fontibón 2024
Contrato de Obra 711 de 2024
Archivo Consorcio Vías Fontibón 2024

Anexos:

- INFORME MENSUAL NO.1 SST

873
745

CONSORCIO VÍAS FONTIBÓN 2024
NIT 901.898.112-9

Bogotá D. C. 14 de abril 2025

VIASFONTIBON-711-2024-037

Señores
ING INGENIERIA
Ing. Alejandro Galindo
Director de Interventoría
Calle 114 A No 53 – 94
Ciudad.
Bogotá D.C

Ref. CONTRATO DE OBRA No 711-2024 CUYO OBJETO ES "CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PUBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORIA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD FONTIBON"

Asunto: Subsanación Observaciones Informe Técnico NO.1

El CONSORCIO VIAS FONTIBON 2024, en cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de la referencia remite la subsanación de las observaciones realizadas al Informe Técnico No 01.

Quedamos atentos a sus comentarios,

Agradezco la atención prestada,

DIANA MARCELA PACHECO
Representante Legal Consorcio Vías Fontibón 2024
Contrato de Obra 711 de 2024
Archivo Consorcio Vías Fontibón 2024

Anexos:

- INFORME MENSUAL NO.1 Técnico

Bogotá D. C. 21 de abril de 2025

VIASFONTIBON-711-2024-038

Señores
ING INGENIERIA
Ing. Alejandro Galindo
Director de Interventoría
Calle 114 A No 53 – 94
Ciudad. Bogotá D.C

Ref. "CONTRATO DE OBRA No 711-2024 CUYO OBJETO ES "CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PUBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORIA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD FONTIBON"

Asunto: Remisión Informe de gestión social No.2 V.0

Respetados señores;

El CONSORCIO VIAS FONTIBON 2024, en cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de la referencia, remite el informe de Gestión Social No.2 V.0 correspondiente al segundo periodo contractual comprendido entre el 12 de marzo y el 11 de abril de 2025.

Quedamos atentos a sus observaciones y/o aprobación.

Cordialmente,

DIANA MARCELA PACHECO
Representante Legal Consorcio
Cóntrato de Obra FDLF-COP-711-2024
Archivo Consorcio
Anexos: 179 folios.

874
795

CONSORCIO VÍAS FONTIBÓN 2024
NIT 901.898.112-9

Bogotá D. C. 21 de abril 2025

VIASFONTIBON-711-2024-039

Señores
ING INGENIERIA
Ing. Alejandro Galindo
Director de Interventoría
Calle 114 A No 53 – 94
Ciudad.
Bogotá D.C

Ref. CONTRATO DE OBRA No 711-2024 CUYO OBJETO ES "CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PUBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORIA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD FONTIBON"

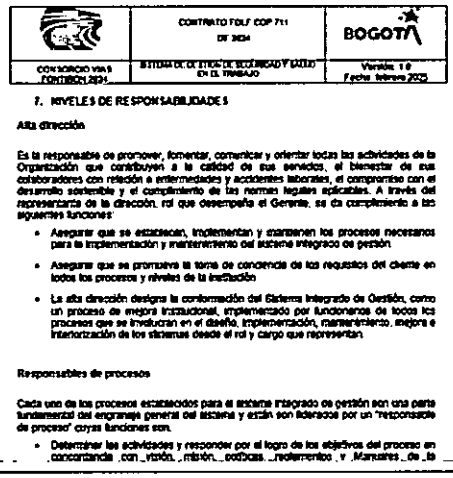
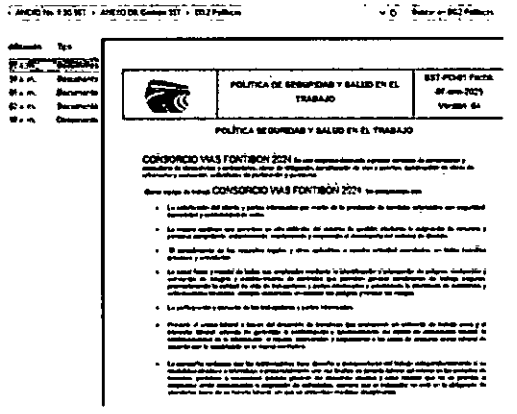
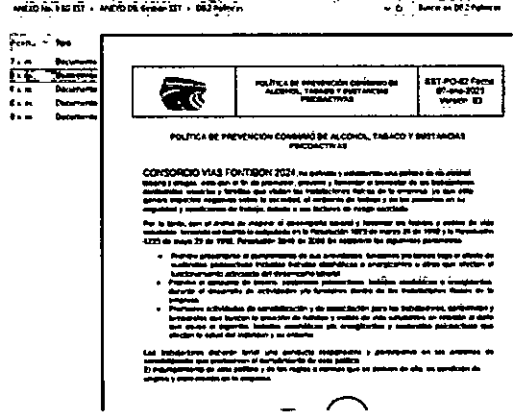
Asunto: SUBSANACION OBSERVACIONES SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST

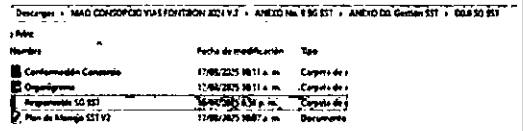
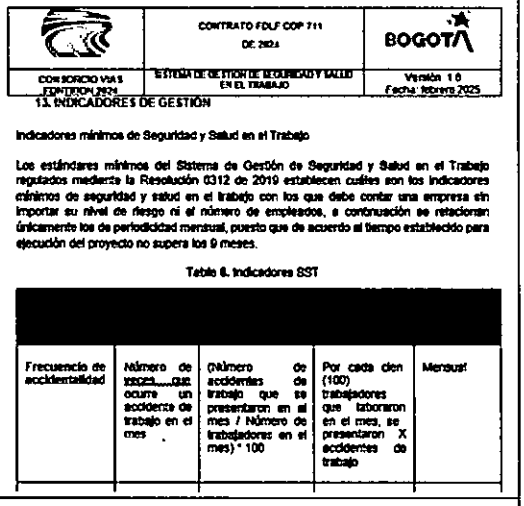
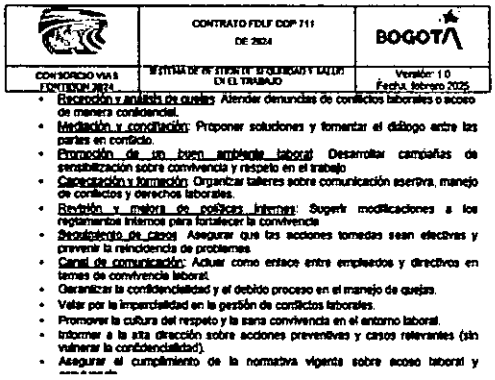
Respetado Ingeniero;

El CONSORCIO VIAS FONTIBON 2024 en cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de la referencia se permite remitir la subsanación a las observaciones realizadas al Sistema de Gestion de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de la siguiente manera

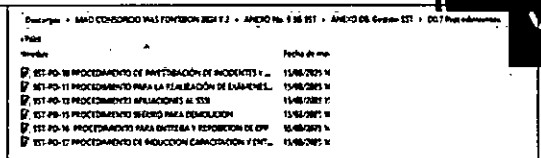
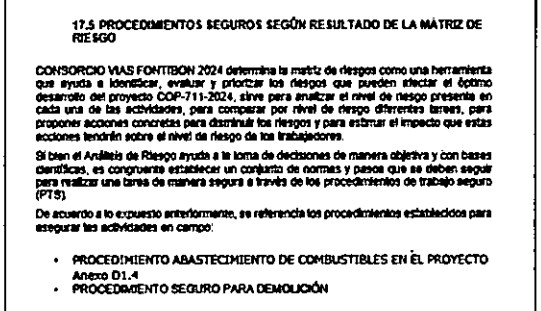
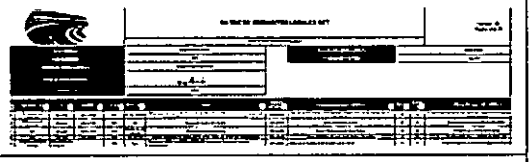
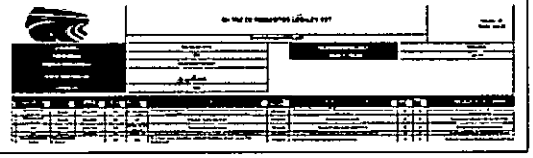
Observación	Subsanación
Observación 27: Se solicita incluir dentro de las GENERALIDADES las actividades principales que va a desarrollar el contrato de obra	En la página 23 del Plan de Manejo SST en su versión 2 se encuentran las actividades a desarrollar durante la ejecución del proyecto **11. ACTIVIDADES GENERALES DE OBRA A DESARROLLAR** El proyecto comprende la ejecución de los trabajos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual "CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN, BOGOTÁ D.C." LOCALIDAD: Fontibón Tabla 6. Lista de tramos priorizados No. / CIV / EJE / DE /DR / HASTA 1 / 9001617 / CALLE 16 H / CARRERA 111 A / CARRERA 111 A BIS 2 / 9001780 / CALLE 16 H / CARRERA 111 A BIS / CARRERA 112 3 / 9000368 / CARRERA 110 B / CALLE 23 B / AV. CALLE 24 4 / 9000363 / CARRERA 110 B / CALLE 22 / CALLE 23 B 5 / 9000181 / CARRERA 109 / CALLE 23 B / AV. CALLE 24 6 / 9000379 / CARRERA 110 B BIS / CALLE 23 / CALLE 23 B 7 / 9000363 / CARRERA 110 / CALLE 23 / CALLE 23 B 8 / 9000363 / CARRERA 110 / CALLE 17 C / CALLE 17 C BIS 9 / 9000364 / CARRERA 112 / CALLE 17 C BIS / CALLE 17 D 10 / 9000365 / CARRERA 114 / CALLE 17 D / CALLE 17 D BIS 11 / 9000366 / CARRERA 114 / CALLE 17 D BIS / CALLE 17 F 12 / 9000367 / CARRERA 116 / CALLE 17 F / NULL 13 / 9000372 / CARRERA 116 / NULL / NULL 14 / 9000004 / CALLE 116 / CARRERA 125 / CARRERA 127 15 / 9002043 / CALLE 23 H / CARRERA 86 F BIS / CARRERA 86 F

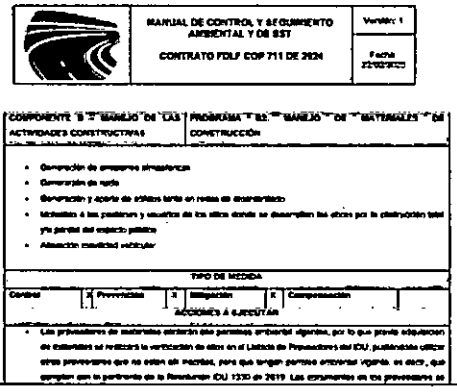
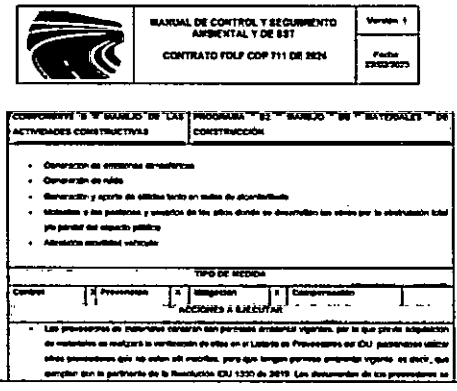
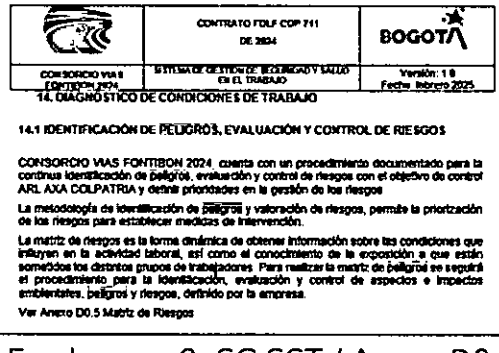
Observación 28: Se solicita en el numeral 2 "LOCALIZACION DEL PROYECTO", se relacione el área de influencia	En la página 12 del Plan de M... SST en su versión 2 se encuentra la ubicación del proyecto 5.4 UBICACIÓN El proyecto comprende la ejecución de los trabajos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual "CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN, BOGOTÁ D.C." El proyecto se desarrollará en la localidad de Fontibón, y contractual se tiene 15 CIV'S a intervenir los cuales se relacionan en el siguiente mapa:
Observación 29: Se solicita completa la Tabla 1 "Información Consorcio Vías Fontibón 2024", debe incluirse, numero de contrato, valor del contrato, Acta de Iniciación, Fecha de inicio de obra, Fecha de terminación de la obra, Tiempo estimado de duración de la obra, Residente SST, nombre de ARL.	En la página 9 del Plan de Manejo SST en su versión 2 se encuentra la información solicitada REPRESENTANTE LEGAL: Dian Marcela Pacheco Hernández DIRECCIÓN: Carrera 78 #124-39 TELEFONOS: 3185473727 CORREO ELECTRONICO: Viasfontibon2024@gmail.com CIUDAD: Bogotá D.C. ARL AXA COLPATRIA: Axa Colpatria CLASE DE RIESGO: V (Operativo) CODIGO ACTIVIDAD ECONOMICA: 4290 Fuente. Propia Tabla 2. Información general del proyecto CONTRATO*: CONTRATO DE OBRA NO. 711-2024 OBJETO DEL CONTRATO: "CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN, BOGOTÁ D.C." CONTRATISTA: CONSORCIO VIAS FONTIBON 2024 NIT: 901898112-9 PLAZO: (09) NUEVE MESES FECHA DE INICIO: 12 de febrero de 2025 FECHA DE TERMINACIÓN: 11 de noviembre de 2025 VALOR: $ 8 045 657.306 CIUDAD: Bogotá REPRESENTANTE LEGAL: DIANA MARCELA PACHECO RESIDENTE SST: PILAR PEREZ RAMIREZ Fuente: Propia
Observación 30: No se relaciona en el documento los recursos con los que contara el SG SST y el presupuesto SST del contrato de obra, se solicita adjuntar documento.	En la página 9 del Plan de Manejo SST en su versión 2 se encuentra la información solicitada Tabla 2. Información general del proyecto CONTRATO: CONTRATO DE OBRA NO. 711-2024 OBJETO DEL CONTRATO: "CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN, BOGOTÁ D.C." CONTRATISTA: CONSORCIO VIAS FONTIBON 2024 NIT: 901898112-9 PLAZO: (09) NUEVE MESES FECHA DE INICIO: 12 de febrero de 2025 FECHA DE TERMINACIÓN: 11 de noviembre de 2025 VALOR: $ 8 045 657.306 PRESUPUESTO SST: $ 397.518 517 CIUDAD: Bogotá REPRESENTANTE LEGAL: DIANA MARCELA PACHECO RESIDENTE SST: PILAR PEREZ RAMIREZ Fuente Propia
Observación 31: No se relaciona los Roles y responsabilidades del SG SST, se solicita adjuntar documento (requerimiento mínimo del SG SST según decreto 1072 y requisitos mínimos del SGSST resolución 312 de 2019).	En la página 17 del Plan de Manejo SST en su versión 2 se encuentra la información solicitada

	
Observación 32: No se adjunta la POLÍTICA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, se solicita adjuntar documento	En el anexo 9. SG SST / Anexo D0. Gestion SST / D0.2. Politicas del Plan de Manejo SST en su versión 2 se presenta la política solicitada 
Observación 33: Se solicita incluir en POLÍTICA DE NO ALCOHOL, NO DROGAS Y NO TABAQUISMO la fecha de realización	En el anexo 9. SG SST / Anexo D0. Gestion SST / D0.2. Politicas del Plan de Manejo SST en su versión 2 se presenta la política solicitada 

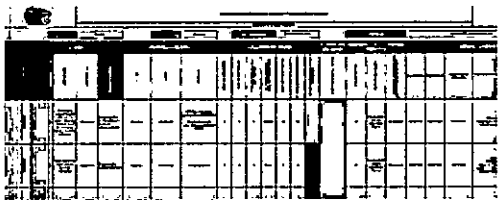
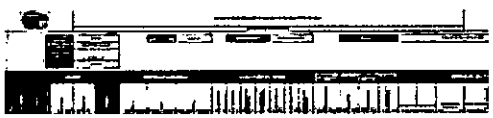
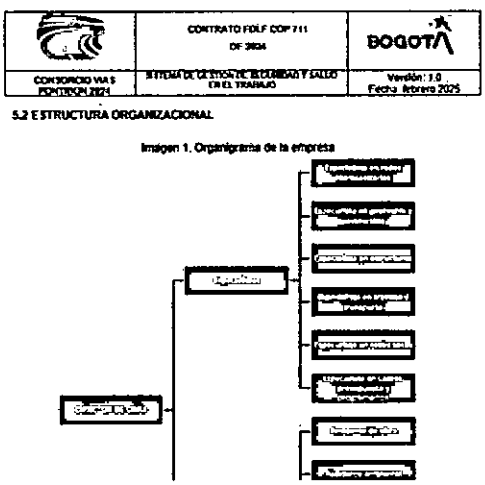
Observación 34: No se cuenta con el certificado de designación y responsable del SG SST, se solicita adjuntar documento y documentación del personal asignado (Licencia, cursos de 50 horas SST o actualización 20 horas SST) (requerimiento mínimo del SG SST según decreto 1072 y requisitos mínimos del SGSST resolución 312 de 2019).	En el anexo 9. SG SST / Anexo D0. Gestion SST / D0.0. SG SST del Plan de Manejo SST en su versión 2 se presenta la política solicitada 
Observación 35: En el numeral 9 "SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-STT)" -literal 9.1 "Objetivos, Metas E Indicadores", no se relaciona los indicadores SST de seguimiento establecidos en la Resolución 312 de 2019, se solicita adjuntarlos y relacionar su mecanismo de seguimiento	En la página 27 del Plan de Manejo SST en su versión 2 se encuentra la información solicitada 
Observación 36: No se cuenta con los lineamientos para el manejo de comunicaciones del SG SST, se solicita adjuntar documento (requerimiento mínimo del SG SST según decreto 1072 y requisitos mínimos del SGSST resolución 312 de 2019)	En la página 22 del Plan de Manejo SST en su versión 2 se encuentra la información solicitada 
Observación 37: No se cuenta con los lineamientos para el control y manejo documental o/y registros del SG SST. Se solicita adjuntar documento (requerimiento mínimo del SG SST según	En el anexo 9. SG SST / Anexo D0. Gestion SST / D0.7. Procedimientos del Plan de Manejo SST en su versión 2 se presenta la información solicitada

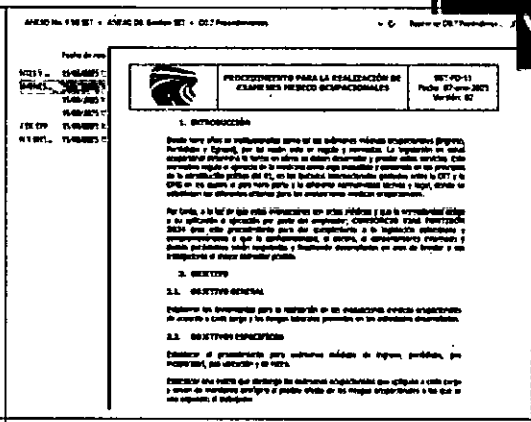
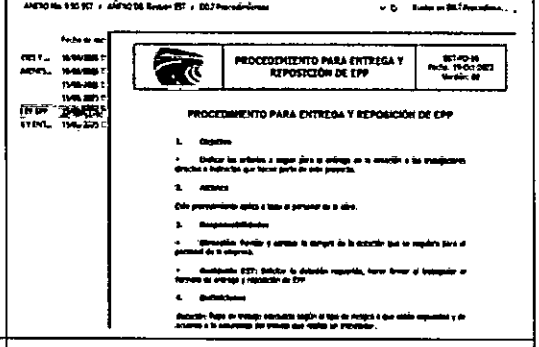
876
149

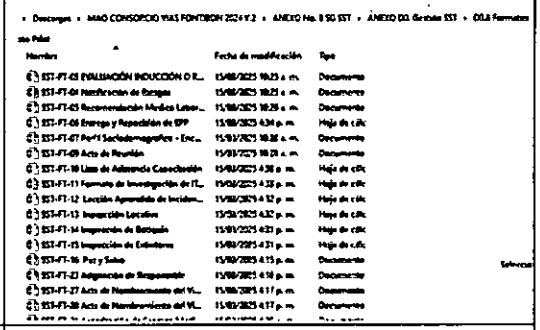
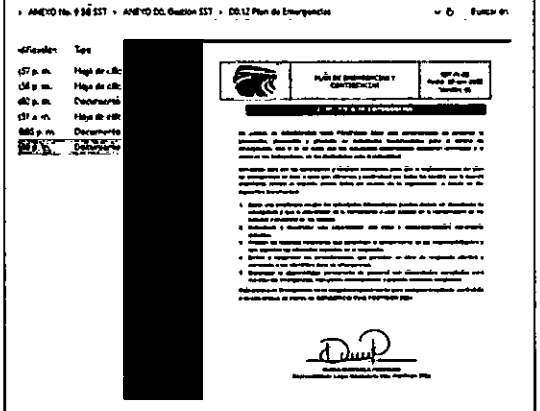
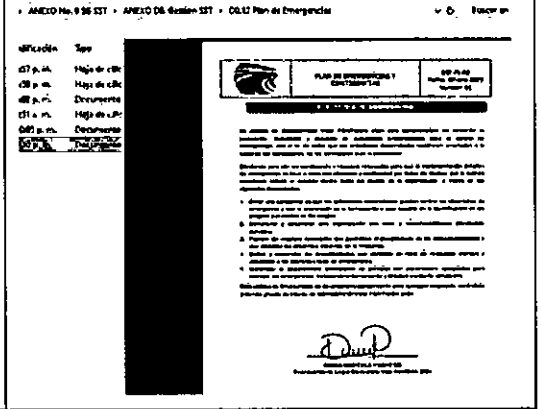
decreto 1072 y requisitos mínimos del SGSST resolución 312 de 2019).	
Observación 38: No se relaciona en el documento en Word del SG SST, el manejo que se dará al seguimiento de la matriz legal.	En la página 37 del Plan de Manejo SST en su versión 2 se encuentra la información solicitada  17.5 PROCEDIMIENTOS SEGUROS SEGÚN RESULTADO DE LA MATRIZ DE RIESGO CONSORCIO VIAS FONTIBON 2024 determina la matriz de riesgos como una herramienta que ayuda a identificar, evaluar y priorizar los riesgos que pueden afectar el óptimo desarrollo del proyecto COP-711-2024, sirve para analizar el nivel de riesgo presente en cada una de las actividades, para comparar por nivel de riesgo diferentes tareas, para proponer acciones concretas para disminuir los riesgos y para estimar el impacto que estas acciones tendrán sobre el nivel de riesgo de los trabajadores. Si bien el Análisis de Riesgo ayuda a la toma de decisiones de manera objetiva y con bases científicas, es congruente establecer un conjunto de normas y pasos que se deben seguir para realizar una tarea de manera segura a través de los procedimientos de trabajo seguro (PTS). De acuerdo a lo expuesto anteriormente, se referencia los procedimientos establecidos para asegurar las actividades en campo: • PROCEDIMIENTO ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES EN EL PROYECTO Anexo D1.4 • PROCEDIMIENTO SEGURO PARA DEMOLICIÓN
Observación 39: Se solicita se incluya en la matriz legal el nombre de la persona que la realizo, feche a de actualización. Firma, cargo, licencia SST y control de versiones	En el anexo 9. SG SST / Anexo D0. Gestion SST / D0.1. Matriz legal SST del Plan de Manejo SST en su versión 2 se presenta la información solicitada 
Observación 40: Se solicita se presenta en la matriz legal, el plan de acción de los requisitos legales que no cumplen por el consorcio	En el anexo 9. SG SST / Anexo D0. Gestion SST / D0.1. Matriz legal SST del Plan de Manejo SST en su versión 2 se presenta la información solicitada 

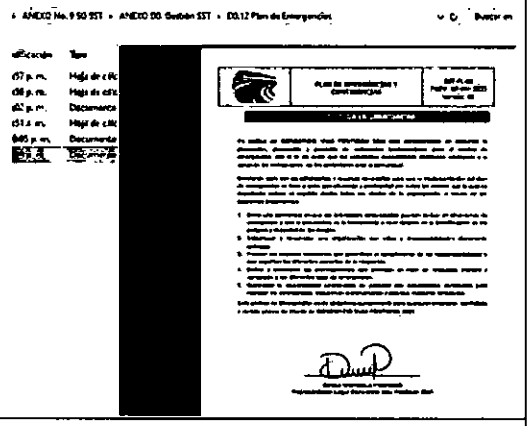
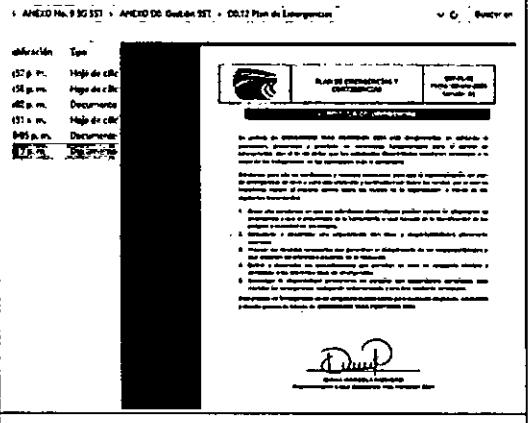
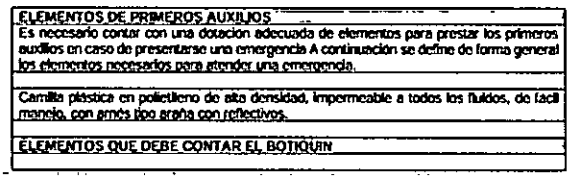
Observación 42: No se cuenta con los lineamientos para el control de selección de proveedores y contratistas, se solicita adjuntar documento (requerimiento mínimo del SG SST según decreto 1072 y requisitos mínimos del SGSST resolución 312 de 2019).	En el documento Manual Control ambiental y de SST versión 2 se encuentran los posibles proveedores 
Observación 43: No se cuenta con los lineamientos para la Gestión del cambio, se solicita adjuntar documento (requerimiento mínimo del SG SST según decreto 1072 y requisitos mínimos del SGSST resolución 312 de 2019).	En el documento Manual de Control ambiental y de SST versión 2 se presenta la información solicitada 
Observación 44: Se solicita se relacione en el numeral 13 "IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y VALORACIÓN DE RIESGOS", la metodología para identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos, ya que el documento no cuenta con esta información, y esto es un requerimiento mínimo del SG SST según decreto 1072 y requisitos mínimos del SGSST resolución 312 de 2019.	En la página 29 del Plan de Manejo SST en su versión 2 se encuentra la información solicitada 
Observación 45: Se solicita que en la matriz de riesgos y peligros se presente	En el anexo 9. SG SST / Anexo D0. Gestion SST / D0.5. Matriz de riesgos

877
207

los programas de control para los riesgos altos identificados, ya que ninguno de estos riesgos relaciona un programa de prevención.	del Plan de Manejo SST en su versión 2 se presenta la información solicitada 
Observación 46: Se solicita que la matriz de riesgos y peligros se encuentre el nombre de la persona que la realizo, feche a de actualización. Firma, cargo y licencia SST, control de versiones.	En el anexo 9. SG SST / Anexo D0. Gestion SST / D0.5. Matriz de riesgos del Plan de Manejo SST en su versión 2 se presenta la información solicitada 
Observación 47: En el numeral 14 "PROGRAMAS DE GESTIÓN", literal 14.1"Subprograma de medicina preventiva y del trabajo", no se relaciona el profesiograma del contrato	En la página 11 del Plan de Manejo SST en su versión 2 se encuentra la información solicitada 
Observación 48: En el numeral 14 "PROGRAMAS DE GESTIÓN", literal 14.1"Subprograma de medicina preventiva y del trabajo", no se relaciona el manejo de los exámenes por reubicación laboral, post incapacidad y por cambio de cargo.	En el anexo 9. SG SST / Anexo D0. Gestion SST / D0.7. Procedimientos del Plan de Manejo SST en su versión 2 se presenta la información solicitada

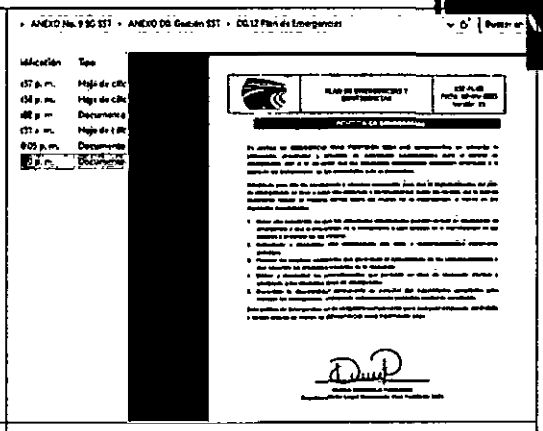
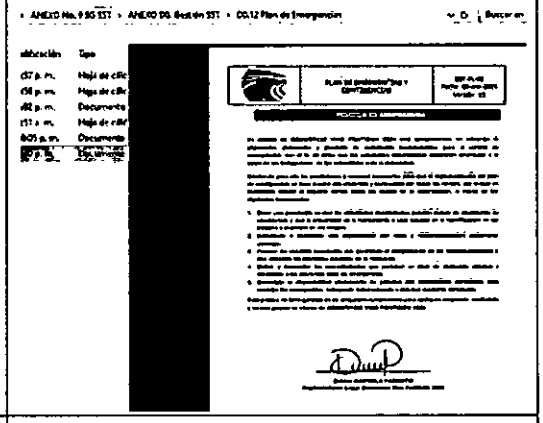
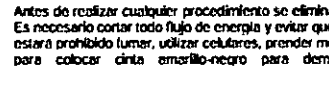
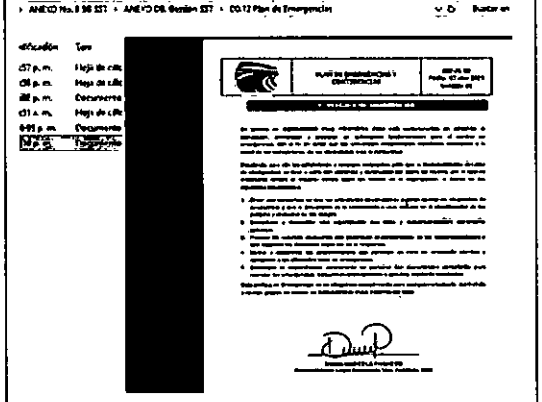
	
Observación 49: No se cuenta en el numeral 14 "PROGRAMAS DE GESTIÓN", literal 14.1" Subprograma de medicina preventiva y del trabajo", los Programas de vigilancia epidemiológica según identificación de riesgos y peligros, actividades de servicios de higiene en obra, controles de estilos de vida saludable, seguimiento de accidentalidad directa y a terceros, mecanismos de vigilancia de las condiciones de salud de los trabajadores, entre otros, se solicita relacionar este tipo de actividades dentro del programa de gestión	En la página 33 del Plan de Manejo SST en su versión 2 se encuentra la información solicitada 16.2.1 PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA Debido a que el proyecto tiene una duración de 9 meses de obra no se realizará el PVE. Sin embargo, de llegarse a presentar una extensión en el tiempo del proyecto, se evaluará de acuerdo al tiempo de prórroga, si es viable la realización de ese programa Se realizará capacitaciones, ARL AXA COLPATRIA las y actividades generales establecidas por organización, con el fin de acoger la implementación del sistema de gestión integral y el plan de SG SST.
Observación 50: No se cuenta en el numeral 14 "PROGRAMAS DE GESTIÓN", literal 14.1"14.2. Subprograma de higiene y seguridad industrial", los Programas para manejo de EPP (Matriz de EPP no se encuentra firmada por el responsable del diseño, registros de seguimiento, procedimiento de manejo), Gestión de Riesgos Prioritarios y Tareas de Alto Riesgo (Registros y procedimientos).	En el anexo 9. SG SST / Anexo D0. Gestion SST / D0.7. Procedimientos del Plan de Manejo SST en su versión 2 se presenta la información solicitada 
Observación 51: No se relacionan los registros establecidos en la Tabla 3 "Inspecciones propuestas para el	En el anexo 9. SG SST / Anexo D0. Gestion SST / D0.8. Formatos del Plan de Manejo SST en su versión 2

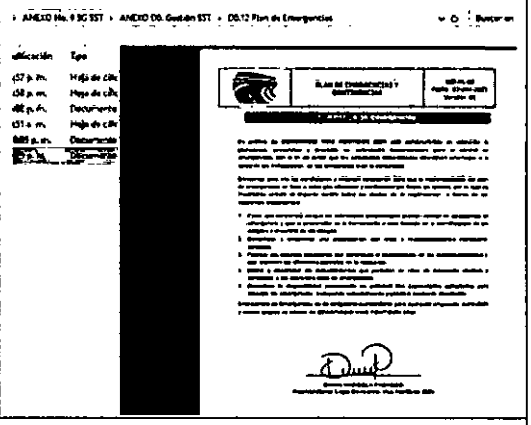
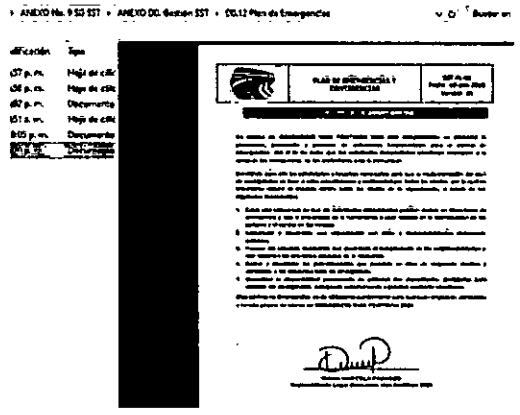
proyecto Consocio Diseños" se solicita adjuntar documento.	se presenta la inform solicitada 
Observación 52: En el plan de emergencias, se solicita se presente la firma de la persona que realizo y valido el documento, y el control de versiones	En el anexo 9. SG SST / Anexo D0. Gestion SST / D0.12. Plan de emergencias del Plan de Manejo SST en su versión 2 se presenta la información solicitada 
Observación 53: Dentro del el Plan de emergencias en el numeral 2 "RESPONSABLES DE IMPLEMENTACION DEL PLAN DE EMERGENCIA", los cargos asociados deben estar articulados con base a los perfiles de cargo del contrato ya que se están relacionando cargos que no corresponden con la contratación del contrato.	En el anexo 9. SG SST / Anexo D0. Gestion SST / D0.12. Plan de emergencias del Plan de Manejo SST en su versión 2 se presenta la información solicitada 
Observación 54: Se solicita que en el plan de emergencias en el numeral 3.1	En el anexo 9. SG SST / Anexo D0. Gestion SST / D0.12. Plan de

"Identificación de las amenazas", se presente una descripción de los riesgos que se identificaron como amenazas, presentando su nivel de afectación en el plan de emergencias.	emergencias del Plan de M SST en su versión 2 se presenta la información solicitada 
Observación 55: No se presenta el Análisis de vulnerabilidad descrito en el Plan de emergencias, se solicita presentar documento y detallar los resultados presentados de este análisis.	En el anexo 9. SG SST / Anexo D0. Gestion SST / D0.12. Plan de emergencias del Plan de Manejo SST en su versión 2 se presenta la información solicitada 
Observación 56: Se solicita que en el plan de emergencias en el numeral 5.2.1 "Plan de Evacuación" se aclare por qué esta tabla va en los objetivos generales, adicional se observa que la tabla no se encuentra diligencia en su totalidad. 	En el anexo 9. SG SST / Anexo D0. Gestion SST / D0.12. Plan de emergencias del Plan de Manejo SST en su versión 2 se presenta la información solicitada

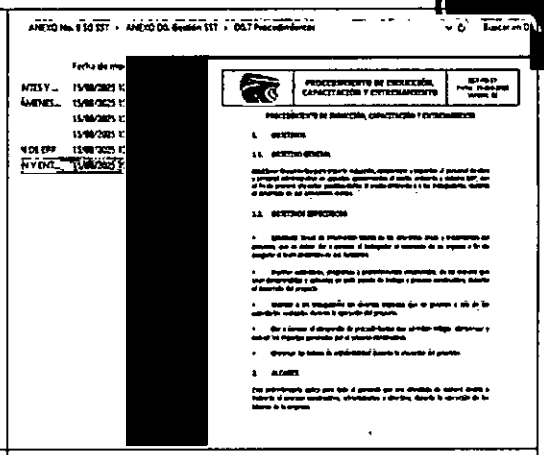
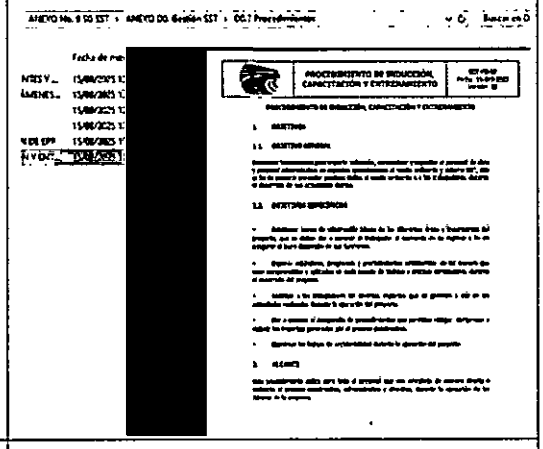
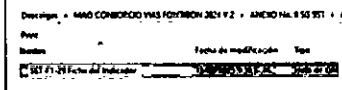
ELEMENTOS DE PRIMEROS AUXILIOS
Es necesario contar con una dotación adecuada de elementos para prestar los primeros auxilios en caso de presentarse una emergencia A continuación se define de forma general los elementos necesarios para atender una emergencia.
Camilla plástica en polietileno de alta densidad, impermeable a todos los fluidos, de fácil manejo, con arnés tipo araña con reflectivos.
ELEMENTOS QUE DEBE CONTAR EL BOTIQUIN

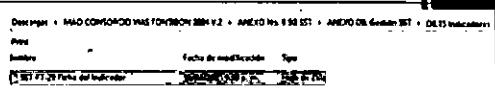
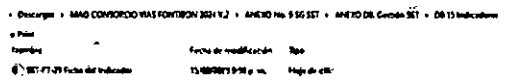
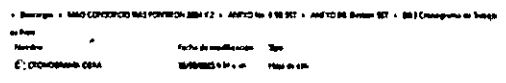
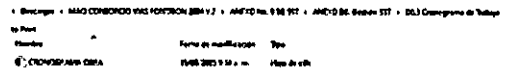
879
205

	
Observación 57: No se presenta en el plan de emergencias en el numeral 5.2.1 "Plan de Evacuación", el paso a paso que debe desarrollarse para el proceso de evacuación en el contrato (tipo de alarma, activación de alarma, responsables, actividades a tener en cuenta)	En el anexo 9. SG SST / Anexo D0. Gestion SST / D0.12. Plan de emergencias del Plan de Manejo SST en su versión 2 se presenta la información solicitada 
Observación 58: Se solicita que en el plan de emergencias en el numeral 5.2.1 "Plan de Evacuación" - "Respuesta a emergencias - Escape de Gas Propano – Durante la emergencia", se aclare que hace referencia "fuentes de ignición de la finca".  Antes de realizar cualquier procedimiento se eliminan todas las fuentes de ignición de la finca. Es necesario cortar todo flujo de energía y evitar que haya fuentes de calor o chispa, por lo cual estará prohibido fumar, utilizar celulares, prender motores, etc. El comité asigna unas personas para colocar cinta amarillo-negro para demarcar el área y restringir el paso.	En el anexo 9. SG SST / Anexo D0. Gestion SST / D0.12. Plan de emergencias del Plan de Manejo SST en su versión 2 se presenta la información solicitada 
Observación 60: Para la construcción del plan de emergencias en el numeral 5.2.1	En el anexo 9. SG SST / Anexo D0. Gestion SST / D0.12. Plan de

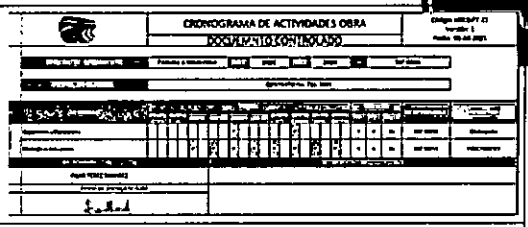
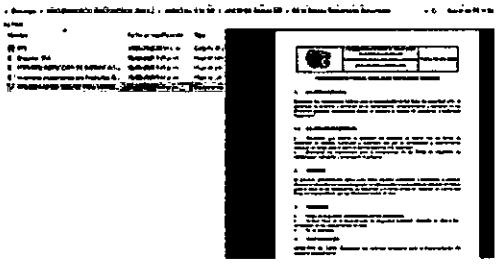
"Plan de Evacuación" - "Respuesta a emergencias - Escape de Gas Propano, se solicita relacionar el tipo de emergencias según el diámetro de la tubería que pudiera el contrato afectar en los procesos de excavación	emergencias del Plan de M SST en su versión 2 se presenta la información solicitada 
Observación 61: Se evidencia que el plan de emergencias carece de la siguiente información: Sistema de alarma, rutas de evacuación, puntos de encuentro, elementos de emergencia (camillas y extintor), proceso de comunicación, manejo de simulacros, manejo de brigada, MEDEVAC del contrato, PONS para la atención de emergencias de: evacuación, control de derrames, operativo normalizado en caso de incendio o explosión, procedimiento operativo normalizado en caso de sismo, procedimiento operativo normalizado para atraco, hurto, robo, procedimiento operativo normalizado en caso de emergencias médicas o accidentes laborales, emergencias ambientales, riesgo público, se solicita relacionar esta información en el plan de emergencias.	En el anexo 9. SG SST / Anexo D0. Gestion SST / D0.12. Plan de emergencias del Plan de Manejo SST en su versión 2 se presenta la información solicitada 
Observación 62: En el numeral 9 "INDUCCIÓN, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO" el programa de formación debe contar con un procedimiento, el cual no se presenta, se solicita adjuntar documento.	En el anexo 9. SG SST / Anexo D0. Gestion SST / D0.7. Procedimientos del Plan de Manejo SST en su versión 2 se presenta la información solicitada

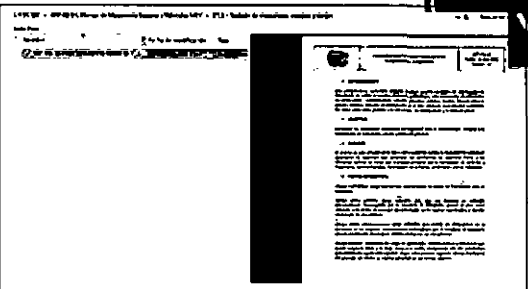
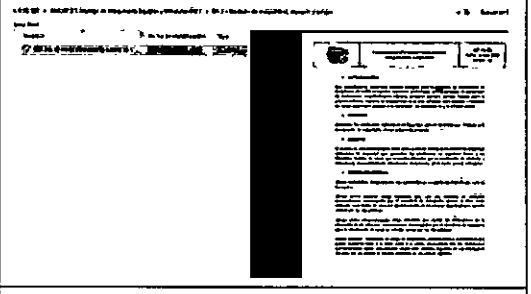
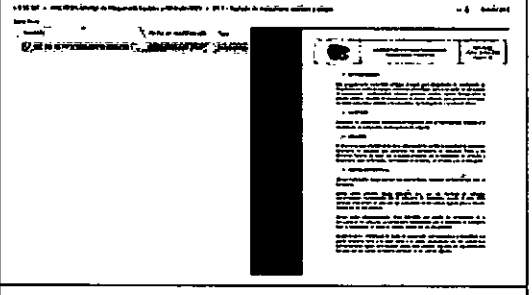
880
207

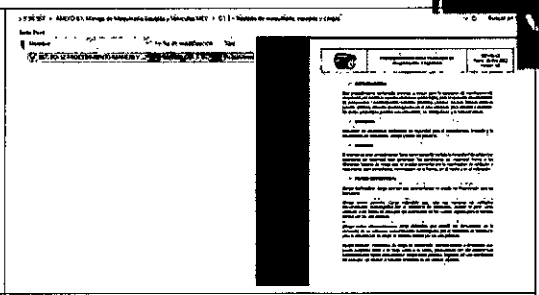
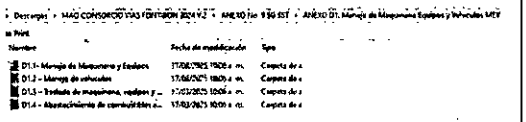
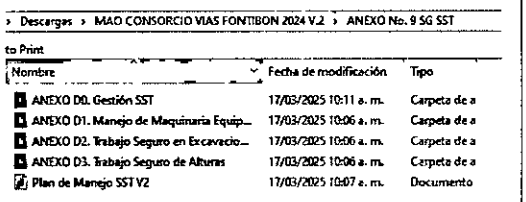
	
Observación 63: En el numeral 19.2 "Capacitación y Entrenamiento" el plan de capacitación no cuenta con no cuenta con un plan de trabajo, ni se relacionan los registros a utilizar, se solicita adjuntar documento.	En el anexo 9. SG SST / Anexo D0. Gestion SST / D0.7. Procedimientos del Plan de Manejo SST en su versión 2 se presenta la información solicitada 
Observación 64: No se relaciona en el SG SST el proceso de VERIFICAR actividades como: seguimiento de los indicadores SST, proceso de Auditoría del Sistema de Gestión de SST (procedimiento y plan de auditoria), (requerimiento mínimo del SG SST según decreto 1072 y requisitos mínimos del SGSST resolución 312 de 2019).	En el anexo 9. SG SST / Anexo D0. Gestion SST / D0.15. Indicadores del Plan de Manejo SST en su versión 2 se presenta la información solicitada 
Observación 65: El anexo de indicadores del SGSST presentado no presenta las metas de cada indicador, no se relaciona los indicadores mínimos según lo establecido la resolución 312 de 2019,	En el anexo 9. SG SST / Anexo D0. Gestion SST / D0.15. Indicadores del Plan de Manejo SST en su versión 2 se presenta la información solicitada

no se encuentra el nombre de quien realizo el documento, cargo y firma.	
Observación 66: No se relaciona en el SG SST el proceso de ACTUAR actividades como: Acciones preventivas, correctivas y de mejora, Revisión de la alta dirección, Seguimiento al cumplimiento SG SST (Relacionar los productos que deben entregar según la minuta del contrato). (Requerimiento mínimo del SG SST según decreto 1072 y requisitos mínimos del SGSST resolución 312 de 2019).	En el anexo 9. SG SST / Anexo D0. Gestion SST / D0.15. Indicadores del Plan de Manejo SST en su versión 2 se presenta la información solicitada 
Observación 67: El anexo "Cronograma de actividades" del SG SST, no contempla todas las actividades propuestas por el SG SST, no se relaciona los programas de vigilancia epidemiológica, los programas de seguridad, el programa de formación, el proceso del verificar, actuar, adicional las fechas propuestas por el cronograma no concuerdan con las establecidas por el contrato de obra.	En el anexo 9. SG SST / Anexo D0. Gestion SST / D0.15. Cronograma de trabajo del Plan de Manejo SST en su versión 2 se presenta la información solicitada 
Observación 68: Se solicita ajustar El anexo "Cronograma de actividades2 del SG SST, ya que la información se encuentra cortada.	En el anexo 9. SG SST / Anexo D0. Gestion SST / D0.15. Cronograma de trabajo del Plan de Manejo SST en su versión 2 se presenta la información solicitada 
Observación 69: Se solicita ajustar El anexo "Cronograma de actividades2 del SG SST, se deberá vincular el responsable en el diseño, nombre, firma, versión y control de cambios.	En el anexo 9. SG SST / Anexo D0. Gestion SST / D0.15. Cronograma de trabajo del Plan de Manejo SST en su versión 2 se presenta la información solicitada

887
204

	
Observación 70: El anexo de sustancias químicas no contempla todas las sustancias que normalmente se utilizan para este tipo de contratos, se solicita incluir el análisis de las sustancias que normalmente se utilizan en este tipo de contratos (Cemento, Mezcla asfáltica, cal, aceites hidráulicos, alcohol, entre otros), por otra parte, el inventario deberá vincular el responsable en el diseño, nombre, firma, versión y control de cambios; también se deberá presentar la matriz de compatibilidad y las etiquetas según el Sistema globalmente armonizado.	En el anexo 9. SG SST / Anexo D0. Gestion SST / D0.14. Sistema globalmente armonizado del Plan de Manejo SST en su versión 2 se presenta la información solicitada 
Observación 71: Se solicita articular el manejo de sustancias químicas en el documento en Word del SG SST, ya que no se relaciona esta información en el documento.	En la página 34 del Plan de Manejo SST en su versión 2 se encuentra la información solicitada **17.4 MANEJO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS** El manejo de sustancias químicas requiere de medidas de seguridad para proteger la salud y el medio ambiente. Esto incluye el almacenamiento, transporte, uso y eliminación de sustancias químicas, está regulada por el Decreto 4741 de 2005, contenido en el Decreto 1072 de 2015. Lo anterior se maneja con una herramienta que tiene como objetivo garantizar que la información sobre las propiedades peligrosas de los productos químicos esté disponible en todo el mundo para mejorar la protección de la salud humana y el medio ambiente, el Sistema Globalmente Armonizado -SGA así mismo, permite unificar los criterios para identificar los peligros asociados a las sustancias químicas y sus mezclas
Observación 72: El anexo "PROCEDIMIENTO PARA TRASLADO Y TRANSPORTE DE MÁQUINARIA", las normas relacionadas se encuentran vencidas, se solicita ajustarlas.	En el anexo 9. SG SST / Anexo D1. Manejo de maquinaria, equipos y carga / D1.3. traslado de maquinaria, equipos y cargas del Plan de Manejo SST en su versión 2 se presenta la información solicitada

	
Observación 73: El anexo "PROCEDIMIENTO PARA TRASLADO Y TRANSPORTE DE MÁQUINARIA", Se solicita articular el procedimiento con el Plan estratégico de seguridad vial.	En el anexo 9. SG SST / Anexo D1. Manejo de maquinaria, equipos y carga / D1.3. traslado de maquinaria, equipos y cargas del Plan de Manejo SST en su versión 2 se presenta la información solicitada 
Observación 74: El anexo "PROCEDIMIENTO PARA TRASLADO Y TRANSPORTE DE MÁQUINARIA" se debe validar los controladores de tráfico y ruto gramas de traslado.	En el anexo 9. SG SST / Anexo D1. Manejo de maquinaria, equipos y carga / D1.3. traslado de maquinaria, equipos y cargas del Plan de Manejo SST en su versión 2 se presenta la información solicitada 
Observación 75: El anexo "PROCEDIMIENTO PARA TRASLADO Y TRANSPORTE DE MÁQUINARIA" se debe presentar los registros que se llevaran a cabo para este tipo de actividades.	En el anexo 9. SG SST / Anexo D1. Manejo de maquinaria, equipos y carga / D1.3. traslado de maquinaria, equipos y cargas del Plan de Manejo SST en su versión 2 se presenta la información solicitada

	
Observación 76: Dentro del componente D no se relacionó nada correspondiente a la gestión de la MEV, se solicita adjuntar la información correspondiente	En el anexo 9. SG SST / Anexo D1. Manejo de maquinaria, equipos y carga del Plan de Manejo SST en su versión 2 se presenta la información solicitada 
Observación 77: Se recomienda al contratista construir el SG SST con base al ciclo PHVA como lo establece el decreto 1072 de 2015	En el anexo 9. SG SST del Plan de Manejo SST en su versión 2 se presenta la información solicitada 

Quedamos atentos a sus comentarios,

Agradezco la atención prestada,

DIANA MARCELA PACHECO
Representante Legal Consorcio Vías Fontibón 2024
Contrato de Obra 711 de 2024
Archivo Consorcio Vías Fontibón 2024

Anexos:

- MANUAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y SST VERSION 2

Bogotá D. C. 22 de abril 2025

VIASFONTIBON-711-2024-40

Señores
ING INGENIERIA
Ing. Alejandro Galindo
Director de Interventoría
Calle 114 A No 53 – 94
Ciudad.
Bogotá D.C

Ref. CONTRATO DE OBRA No 711-2024 CUYO OBJETO ES "CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PUBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORIA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD FONTIBON"

Asunto: REMISIÓN DEL PMT DE PARA LA VÍA UBICADA EN LA CALLE 23H ENTRE CARRERA 96F Y CARRERA 96F BIS.

Respetado Ingeniero;

El CONSORCIO VIAS FONTIBON 2024, en cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de la referencia se permite remitir la documentación para el trámite del PMT para la ejecución de las actividades correspondientes a la vía ubicada en la CALLE 23H ENTRE CARRERA 96F Y CARRERA 96F BIS, conforme a la priorización dada por la supervisión, se remiten los siguientes documentos para su previa revisión y/o aprobación.

- Informe de Pmt
- Plano de Propuesta Pmt
- pm02-pr01-f01-consolidado-de-obras-de-infraestructura-v-3
- PM02-PR01-F11 Acta de compromiso restitución de señalización
- PM02-PR01-F13 Acta de Compromiso Para el Retiro de la Señalización al Finalizar Obra
- PM02-PR01-F15 Restitución a las Condiciones Encontradas Antes del Inicio de la Obra

883
275

En caso de ser requeridos agradezco se informe al correo viasfontibon2024@gmail.com.

Agradezco la atención prestada,

DIANA MARCELA PACHECO
Representante Legal Consorcio Vías Fontibón 2024
Contrato de Obra 711 de 2024
Archivo Consorcio Vías Fontibón
Anexos:

- Informe de Pmt
- Plano de Propuesta Pmt
- pm02-pr01-f01-consolidado-de-obras-de-infraestructura-v-3
- PM02-PR01-F11 Acta de compromiso restitución de señalización
- PM02-PR01-F13 Acta de Compromiso Para el Retiro de la Señalización al Finalizar Obra
- PM02-PR01-F15 Restitución a las Condiciones Encontradas Antes del Inicio de la Obra

Bogotá D. C. 22 de abril de 2025

VIASFONTIBON-711-2024-041

Señores
ING INGENIERIA
Ing. Alejandro Galindo
Director de Interventoría
Calle 114 A No 53 – 94
Ciudad. Bogotá D.C

Ref. "CONTRATO DE OBRA No 711-2024 CUYO OBJETO ES "CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PUBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORIA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD FONTIBON"

Asunto: Respuesta Of. INGI-50260-037-25 Remisión Informe de Gestión Social No.2 V.1 ajustado.

Respetados señores;

El CONSORCIO VIAS FONTIBON 2024, en cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de la referencia, remite el informe de Gestión Social No.2 V.1 correspondiente al segundo periodo contractual comprendido entre el 12 de marzo y el 11 de abril de 2025 ajustado conforme a las observaciones realizadas por ustedes en su oficio I N G I - 50260 - 0 3 7 - 25 .

Quedamos atentos a sus observaciones y/o aprobación.

Cordialmente,

DIANA MARCELA PACHECO
Representante Legal Consorcio
Contrato de Obra FDLF-COP-711-2024
Archivo Consorcio
Anexos: 144 folios.

884
275

Bogotá D. C. 14 de abril 2025

VIASFONTIBON-711-2024-042

Señores
ING INGENIERIA
Ing. Alejandro Galindo
Director de Interventoría
Calle 114 A No 53 – 94
Ciudad.
Bogotá D.C

Ref. CONTRATO DE OBRA No 711-2024 CUYO OBJETO ES "CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PUBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORIA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD FONTIBON"

Asunto: Remisión de informe Técnico N° 02

El CONSORCIO VIAS FONTIBON 2024, en cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de la referencia remite el Informe Técnico No 02.

Quedamos atentos a sus comentarios,

Agradezco la atención prestada,

DIANA MARCELA PACHECO
Representante Legal Consorcio Vías Fontibón 2024
Contrato de Obra 711 de 2024
Archivo Consorcio Vías Fontibón 2024

Anexos:
- INFORME MENSUAL NO.2 Técnico

CONSORCIO VIAS FONTIBÓN 2024
NIT 901.698.112-9

Bogotá D. C. 24 de abril de 2025

VIASFONTIBON-711-2024-043

Señores
ING INGENIERIA
Ing. Alejandro Galindo
Director de Interventoría
Calle 114 A No 53 – 94
Ciudad. Bogotá D.C

Ref. "CONTRAIO DE OBRA No.711-2024 CUYO OBJETO ES "CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PUBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORIA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD FONTIBON"

Asunto: Informe No.1 COP-711-2024 Técnico, ambiental, SST y social

Respetados señores;

El CONSORCIO VIAS FONTIBON 2024, en cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de la referencia, remite el informe técnico, ambiental, SST y social correspondientes al primer periodo contractual comprendido entre el 12 de febrero y el 11 de marzo de 2025 previamente aprobados por interventoría.

Cordialmente,

DIANA MARCELA PACHECO
Representante Legal Consorcio
Contrato de Obra FDLF-COP-711-2024
Archivo Consorcio
Anexos: 303 folios y un CD

INGENIERIA	RECIBIDO PARA ESTUDIO NO IMPLICA ACEPTACIÓN		
Fecha	28/04/25	Hora	9:15.
No. de Folios	1	No. Radicado	
Radicado por	Diego Gaez		

. 078 No. 124 – 39 ** Teléfono: 320 2800393
ail: viasfontibon2024@gmail.com
Bogotá

274

885

Bogotá D. C. 24 de Abril 2025

VIASFONTIBON-711-2024-044

Señores
ING INGENIERIA
Ing. Alejandro Galindo
Director de Interventoría
Calle 114 A No 53 – 94
Ciudad.
Bogotá D.C

Ref. CONTRATO DE OBRA No 711-2024 CUYO OBJETO ES "CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PUBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORIA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD FONTIBON

Asunto: OBSERVACIONES PLAN DE CALIDAD REMITIDO POR LA INTERVENTORIA MEDIANTE COMUNICADO INGI-50260-031-25

Respetado Ingeniero;

El CONSORCIO VIAS FONTIBON 2024, en cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de la referencia, se permite solicitar cargar las observaciones referenciadas para el plan de calidad en el comunicado INGI-50260-031-25 del 10 de abril del presente año, al Drive; https://drive.google.com/drive/folders/1-qcP214LBa2z5BZSNdlPVzswYb05KeIZ ya que al ingresar para su verificación y respuesta no se encuentra adjunto archivo alguno.

Quedamos atentos a sus comentarios,

Agradezco la atención prestada,

DIANA MARCELA PACHECO
Representante Legal Consorcio Vías Fontibón 2024
Contrato de Obra 711 de 2024
Archivo Consorcio Vías Fontibón

Anexo: Pantallazo del Drive

[redacted]

CONSORCIO VÍAS FONTIBÓN 2024
NIT 901.898.129

Bogotá D. C. 28 de Abril 2025

VIASFONTIBON-711-2024-045

Señores
ING INGENIERIA
Ing. Alejandro Galindo
Director de Interventoría
Calle 114 A No 53 – 94
Ciudad.
Bogotá D.C

Ref. CONTRATO DE OBRA No 711-2024 CUYO OBJETO ES "CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PUBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORIA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD FONTIBON

Asunto: NOTIFICACION BAHIA SOLANO TRAMOS CIV 9001817- CIV9001780 CONSULTA IDU

Respetado Ingeniero;

El CONSORCIO VIAS FONTIBON 2024, en cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, se permite solicitar mediante usted notificación referente a la ejecución del tramo Bahía Solano con CIV 9001817 y CIV 9001780 objeto de este contrato, de acuerdo a la consulta realizada al IDU cuya área de intervención podía ser incluida en los diseños de ampliación de la calle 13.

Quedamos atentos a sus comentarios,

Agradezco la atención prestada,

DIANA MARCELA PACHECO
Representante Legal Consorcio Vías Fontibón 2024
Contrato de Obra 711 de 2024
Archivo Consorcio Vías Fontibón

Anexo: Pantallazo del Drive

Dirección: Kr. 07B No. 124 – 39 ** Teléfono: 320 2800393
e-mail: viasfontibon2024@gmail.com
Bogotá D.C

224

886

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE MOVILIDAD	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION DISTRITAL BAJO EL ESTANDAR MPG	
	GESTION ADMINISTRATIVA	
	FORMATO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS	
	CÓDIGO PA01-PR14-F03	VERSIÓN 1.0

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVLIDAD

www.movilidadbogota.gov.co

Calle 13 No. 37 - 35

Tel: +57 (601) 364 9400 opción 2

Radicado ORFEO No: 202561201460692

Fecha de Radicado:	30/04/2025	**Canal dè recepcion:**	Formulario Web
Remitente:	CONSORCIO V?AS FONTIB?N 2024 CONSORCIO V?AS FO NTIB?N 2024	**Radicado BTE No:**	
Dignatario:	DIANA MARCELA PACHECO	**Direccion de Correspondencia:**	Kr 7B 124 09 OFC 503 (D.C./BOGOTA)
Correo electronico:	viasfontibon2024@gmail.com	**Barrio/Localidad:**	
Interesado:		**Direccion de Correspondencia:**	
Correo Electronico:		**Barrio/Localidad:**	/
Tipo de Requerimiento:		**Datos comparendo:**	No: 0/
Datos del contrato:	-	**Datos de los hechos:**	/

Asunto - Referencia - Descripcion del Documento:

Remisión documentos para tramite de PMT

Descripcion pqrs:

REMISIÓN DEL PMT DE PARA LA VÍA UBICADA EN LA CALLE 23H ENTRE CARRERA 96F Y CARRERA 96F BIS.

Anexos	Notificarme por correo electronico
Anexo:7 documentos	SI

La Secretaría Distrital de Movilidad, como responsable del tratamiento de los datos personales contenidos en las bases de datos y/o archivos que gestiona, realiza la recolección, almacenamiento, uso, circulación y administración de los mismos garantizando la seguridad en cuanto a la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, tal como se ha definido en los lineamientos, estrategias, programas, manuales, guías, procedimientos, instructivos y demás documentos del Sistema Integrado de Gestión Distrital - SIGD de la Secretaría Distrital de Movilidad, vigentes y relacionados con la protección de datos personales, en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG.

En ningún caso la Entidad permite el acceso a la información reportada por terceros, salvo en casos expresamente previstos en la ley, ni la violación de derechos de los titulares.

La recolección de la información, entre otras, tendrá como finalidad permitir el desarrollo de las funciones propias de la Secretaría Distrital de Movilidad, conforme al Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 672 de 2018, la cual, siendo entidad pública, está exenta de solicitar autorización para el tratamiento de datos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 de Ley 1581 de 2012. No obstante, la entidad ha establecido la finalidad en ciertas autorizaciones especiales otorgadas por el titular del dato (Funcionarios, Proveedores), o en los documentos específicos donde se regule cada tipo o proceso de tratamiento de datos personales. La finalidad particular del tratamiento de un dato personal se informará al titular del dato personal al obtener su autorización.

El almacenamiento y uso de la información personal se regirá por lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, y las demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen, teniendo en cuenta el derecho que tienen todas las personas de conocer, actualizar y rectificar la(s) información(es) que la Entidad registre en las bases de datos o archivos susceptibles de tratamiento.

Bogotá D. C. 02 de mayo 2025

VIASFONTIBON-711-2024-047

Señores
ING INGENIERIA
Ing. Alejandro Galindo
Director de Interventoría
Calle 114 A No 53 – 94
Ciudad.
Bogotá D.C

Ref. CONTRATO DE OBRA No 711-2024 CUYO OBJETO ES "CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PUBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORIA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD FONTIBON"

Asunto: REMISIÓN INFORME MENSUAL No.2 COMPONENTE AMBIENTAL

Respetado Ingeniero;

El CONSORCIO VIAS FONTIBON 2024 en cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de la referencia se permite remitir el informe mensual No.2 correspondiente a las actividades realizadas del 12 de marzo al 11 de abril de 2025 del componente ambiental, esto para su revisión y/o aprobación.

Quedamos atentos a sus comentarios,

Agradezco la atención prestada,

DIANA MARCELA PACHECO
Representante Legal Consorcio Vías Fontibón 2024
Contrato de Obra 711 de 2024
Archivo Consorcio Vías Fontibón 2024

Anexos:

- INFORME SST No. 1

[redacted]

CONSORCIO VÍAS FONTIBÓN 2024
NIT 901.898.112-9

Bogotá D. C. 02 de mayo 2025

VIASFONTIBON-711-2024-048

Señores
ING INGENIERIA
Ing. Alejandro Galindo
Director de Interventoría
Calle 114 A No 53 – 94
Ciudad.
Bogotá D.C

Ref. CONTRATO DE OBRA No 711-2024 CUYO OBJETO ES "CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PUBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORIA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD FONTIBON"

Asunto: REMISIÓN INFORME MENSUAL No.2 COMPONENTE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - SST

Respetado Ingeniero;

El CONSORCIO VIAS FONTIBON 2024 en cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de la referencia se permite remitir el informe mensual No.1 correspondiente a las actividades realizadas del 12 de marzo al 11 de abril de 2025 del componente de seguridad y salud en el trabajo – SST, esto para su revisión y/o aprobación.

Quedamos atentos a sus comentarios,

Agradezco la atención prestada,

DIANA MARCELA PACHECO
Representante Legal Consorcio Vías Fontibón 2024
Contrato de Obra 711 de 2024
Archivo Consorcio Vías Fontibón 2024

Anexos:

- INFORME SST No. 2

Bogotá D. C. 05 de Mayo 2025

VIASFONTIBON-711-2024-049

Señores
ING INGENIERIA
Ing. Alejandro Galindo
Director de Interventoría
Calle 114 A No 53 – 94
Ciudad.
Bogotá D.C

Ref. CONTRATO DE OBRA No 711-2024 CUYO OBJETO ES "CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PUBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORIA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD FONTIBON

Asunto: OBSERVACIONES CONTRACTUALES CIV CONTRATO No. 711-2024 VIAS FONTIBON 2024.

Respetado Ingeniero;

El CONSORCIO VIAS FONTIBON 2024, en cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, se permite solicitar mediante usted notificación referente a las siguientes observaciones encontradas durante el proceso de verificación de los frentes establecidos en el contrato.

Vemos con gran preocupación que contamos con firma de acta de inicio del 12 de febrero del 2025, como fecha de inicio de obras en el mes de abril del presente año. Y a la fecha contamos con la priorización de los frentes CIV 9000204 de nominado Casandra, CIV 9002043 reconocido como Rincón Santo y CIV 9001817 – CIV 9001780 referenciado a Bahía Solano, en donde se inició proceso en los dos primeros CIV con socialización de la comunidad el 25 de abril del 2025 y se procede con ejecución de actas de vecindad a partir del 28 de abril y a la fecha se encuentra en proceso.

Durante el proceso que se ha desempeñado nos hemos encontrados con varias observaciones que se requieren solución en el menor tiempo posible tales como:

1. De acuerdo al documento Anexo técnico CCE-EICP-IDI-01 LICITACION, se especifica la ejecución de la actividad de construcción de andenes. Cuyo ítem no cuenta con un diseño especifico de acuerdo a la cartilla de andenes SDP en los frentes de intervención y dentro de nuestro alcance de especialistas no contamos con un rubro para un urbanista.

2. Cabe notificar que para la ejecución del CIV 9000204 correspondiente a Casandra, se requiere realizar construcción de las redes de alcantarillado pluvial en donde a la fecha no contamos con una aprobación por parte del EAAB para conexión al poso existente sobre la calle 136. Es de vital importancia contar con dicha aprobación de todos los diseños de las redes, ya que este frente es de los 4 asignados para priorización.

3. Durante el proceso de verificación con comunidad del CIV anteriormente mencionado se logra obtener información referente a la existencia de un tupo madre PVCP de la empresa EAAB que presenta conexiones fraudulentas en algunas viviendas. Se requiere conocer el procedimiento y mecanismos de intervención, llegado se presente este caso.

No obstante es importante validad otros aspectos del contrato ya que de acuerdo a la reunión sostenida el 25 de Abril del 2025 en conjunto con la alcaldía local de Fontibón, la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá (EAAB), Consorcio Vías Fontibón 2024 e interventoría ING INGENIERIA, se logró establecer que los frentes correspondientes a los CIV 9004860- CIV 9004864- CIV9004866- CIV 9004869- CIV 9004872- CIV 9004875 pertenecientes a Villa Andrea no serán ejecutados en el contrato de obra No 711-2024 ya que la EAAB realizara trabajos de redes en el sector por un periodo de un año aproximadamente y no daría cabida a la ejecución del contrato en los términos ya establecidos. Es por esta razón que solicitamos sea reevaluado el requerimiento notificado en el oficio VIASFORNTIBON-711-2024-35 del 09 de abril del 2025, o se pueda reevaluar otras alternativas que permitan dar cumplimiento a los convenios contratados.

De igual manera se requiere seguimiento al oficio VIASFONTIBON-711-2024-45 del 28 de abril, referente a los CIV 9001817 y CIV 9001780 donde la entidad de IDU nos establezca el alcance de la zona de intervención referente a la ampliación de la calle 13, esto en búsqueda de poder iniciar proceso de socialización con la comunidad.

Quedamos atentos a sus comentarios,

Agradezco la atención prestada,

DIANA MARCELA PACHECO
Representante Legal Consorcio Vías Fontibón 2024
Contrato de Obra 711 de 2024
Archivo Consorcio Vías Fontibón

Anexo: Pantallazo del Drive

CONSORCIO VIAS FONTIBÓN 2024
NIT 901.898.112-9

Bogotá D. C. 05 mayo de 2025

VIASFONTIBON-711-2024-50

Señores:
VANTI
Zona 9
Cl. 71A #5 38, Bogotá
Bogotá D.C

VANTI - Bogota
01S2SCR0004945
Fecha: 2025/05/06 09:48:03
Recibido para su estudio
No implica aceptacion

Referencia: "CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN, BOGOTÁ D.C."

Asunto: Notificación inicio de Obras de intervención de los CIV los cuales se enuncian a continuación.

Respetados señores

Cordial saludo.

El consorcio vial Fontibón 2024 en cumplimiento de sus obligaciones contractuales como contratista del contrato de la referencia se permite poner en conocimiento suyo el inicio de las obras del contrato de obra pública No. 711 de 2024, dicho contrato dio inicio el día 12 de febrero de 2025 con la firma del acta de inicio la cual contempla la realización de los siguientes puntos a intervención contemplados contractualmente, los cuales se citan a continuación.

Esto con el ánimo de conocer si hay intervenciones por parte de ustedes en los CIV enunciados y dar inicio de las actividades de obra pertinentes por parte del contrato.

CONSORCIO VÍAS FONTIBÓN 2024
NIT 901.098.112-9

LISTADO DE CIV A INTERVENIR

ITEM	CIV	PK	EJE VIAL	DESDE	HASTA
1	9001817	384775	CALLE 16 H	CARRERA 111 A	CARRERA 111 A BIS
2	9001780	N.E.	CALLE 16 H	CARRERA 111 A BIS	CARRERA 112
3	9000368	380986	CARRERA 118 B	CALLE 23 B	AV. CALLE 24
4	9000393	381037	CARRERA 118 B	CALLE 23	CALLE 23 B
5	9000181	380499	CARRERA 122	CALLE 23 B	AV. CALLE 24
6	9000379	381010	CARRERA 118 B BIS	CALLE 23	CALLE 23 B
7	9000362	380977	CARRERA 119	CALLE 23	CALLE 23 B
8	9004860	S.E.	CARRERA 134	CALLE 17 C	CALLE 17 C BIS
9	9004864	S.E.	CARRERA 134	CALLE 17 C BIS	CALLE 17 D
10	9004866	S.E.	CARRERA 134	CALLE 17 D	CALLE 17 D BIS
11	9004869	S.E.	CARRERA 134	CALLE 17 D BIS	CALLE 17 F
12	9004872	S.E.	CARRERA 134	CALLE 17 F	NULL
13	9004875	S.E.	CARRERA 134	NULL	NULL
14	9000204	380654	CALLE 15B	CARRERA 136	CARRERA 137
15	9002043	385377	CALLE 23 H	CARRERA 96 F BIS	CARRERA 96 F

Agradecemos se obtenga una pronta respuesta para realizar las respectivas verificaciones a las que haya lugar.

Cordialmente,

DIANA MARCELA PACHECO
Representante Legal Consorcio
Contrato de Obra FDLF-COP-711-2024
Archivo Consorcio
Anexos: NA

226

CONSORCIO VIAS FONTIBÓN 2024
NIT 901.898.115-9

Bogotá D.C. 05 de marzo de 2025

VIASFONTIBON-711-2024-51

Señores
Señores
Empresa Acueducto y Alcantarillado de Bogotá
EAAB
Av. Calle 24 No. 37-15
Bogotá D.C.

Referencia: "CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN, BOGOTÁ D.C."

Asunto: Notificación inicio de Obras de intervención de los CIV los cuales se enuncian a continuación.

Respetados señores

Cordial saludo.

El consorcio vial Fontibón 2024 en cumplimiento de sus obligaciones contractuales como contratista del contrato de la referencia se permite poner en conocimiento suyo el inicio de las obras del contrato de obra pública No. 711 de 2024, dicho contrato dio inicio el día 12 de febrero de 2025 con la firma del acta de inicio la cual contempla la realización de los siguientes puntos a intervención contemplados contractualmente, los cuales se citan a continuación.

Esto con el ánimo de conocer si hay intervenciones por parte de ustedes en los CIV enunciados y dar inicio de las actividades de obra pertinentes por parte del contrato.

Dirección: Kr. 07B No. 124 – 39 ** Teléfono: 320 2800393
e-mail: viasfontibon2024@gmail.com
Bogotá

227
840

CONSORCIO VIAS FONTIBÓN 2024
NIT 901.698 119-9



LISTADO DE CIV A INTERVENIR

ITEM	CIV	PK	EJE VIAL	DESDE	HASTA
1	9001817	384775	CALLE 16 H	CARRERA 111 A	CARRERA 111 A BIS
2	9001760	N.E.	CALLE 16 H	CARRERA 111 A BIS	CARRERA 112
3	9000368	380986	CARRERA 118 B	CALLE 23 B	AV. CALLE 24
4	9000393	381037	CARRERA 118 B	CALLE 23	CALLE 23 B
5	9000181	380499	CARRERA 122	CALLE 23 B	AV. CALLE 24
6	9000379	381010	CARRERA 118 B BIS	CALLE 23	CALLE 23 B
7	9000362	380977	CARRERA 119	CALLE 23	CALLE 23 B
8	9004860	S.E.	CARRERA 134	CALLE 17 C	CALLE 17 C BIS
9	9004864	S.E.	CARRERA 134	CALLE 17 C BIS	CALLE 17 D
10	9004866	S.E.	CARRERA 134	CALLE 17 D	CALLE 17 D BIS
11	9004869	S.E.	CARRERA 134	CALLE 17 D BIS	CALLE 17 F
12	9004872	S.E.	CARRERA 134	CALLE 17 F	NULL
13	9004875	S.E.	CARRERA 134	NULL	NULL
14	9000204	380654	CALLE 15B	CARRERA 136	CARRERA 137
15	9002043	385377	CALLE 23 H	CARRERA 96 F BIS	CARRERA 96 F

Agradecemos se obtenga una pronta respuesta para realizar las respectivas verificaciones a las que haya lugar.

Cordialmente,

DIANA MARCELA PACHECO
Representante Legal Consorcio
Contrato de Obra FDLF-COP-711-2024
Archivo Consorcio
Anexos: NA

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

CORRESPONDENCIA DOCUMENTO DE ENTRADA

E-2024-[illegible]

Información de Radicacion

Nombre del Remitente : CONSORCIO VIAS FONTIBON 2024

Datos de Correspondencia

País: Colombia
Departamento : Cundinamarca
Ciudad: Bogotá
Dirección de correspondencia : CARRERA 07B N° 124 - 39
PQR: ○ Si ● No
Correo Electronico : viasfontibon2024@gmail.com
Tipo Servicio
Telefono : 3202800393
Asunto: NOTIFICACIÓN INICIO DE OBRAS DE INTERVENCIÓN DE LOS CIV LOS CUALES SE ENUNCIAN A CONTINUACIÓN
Centro Gestor : 3050001
Tipo de solicitud S: Solicitud
Consecutivo Externo : VIASFONTIBON-711-2024-51
Número de Folios : 2
Contiene Anexos Fisicos ○ SI ● NO
Zona SAP

Datos de [illegible]

País
Departamento
Ciudad:
Dirección de Residencia
Cuenta Contrato SAP
Cuenta Interna
Área Direccion [illegible]
Cliente
Tipo de Flujo ● Normal
Documento referenciado
Nombre radicador Sebastian Felipe Gomez [illegible]
Es una Tutela ? SI ● NO
Contactos en SAP

Si la notificación del radicado es a correo electrónico: Autorizo que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-ESP realice a notificación [illegible] administrativos que se produzcan dentro de la actuación administrativa , así como las citaciones a que haya lugar al correo electrónico suministrado en este acto.

Conforme a lo previsto en el articulo 56 de la Ley 1437 de 2011 CPACA.
Aplicamos la Ley 1581 de 2012 protección de datos personales.

FIRMA _____

224
897

CONSORCIO VÍAS FONTIBÓN 2024
NIT 901.898.112-9

Bogotá D. C. 05 de mayo de 2025

VIASFONTIBON-711-2024-52

Señores:
Señores:
ETB
Zona 9
Cra. 7 #20 00,
Bogotá D.C

CORRESPONDENCIA ETB
05 MAY 2025 [illegible]

Referencia: "CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN, BOGOTÁ D.C."

Asunto: Notificación Inicio de Obras de intervención de los CIV los cuales se enuncian a continuación.

Respetados señores

Cordial saludo.

El consorcio vial Fontibón 2024 en cumplimiento de sus obligaciones contractuales como contratista del contrato de la referencia se permite poner en conocimiento suyo el inicio de las obras del contrato de obra pública No. 711 de 2024, dicho contrato dio inicio el dia 12 de febrero de 2025 con la firma del acta de inicio la cual contempla la realización de los siguientes puntos a intervención contemplados contractualmente, los cuales se citan a continuación.

Esto con el ánimo de conocer si hay intervenciones por parte de ustedes en los CIV enunciados y dar inicio de las actividades de obra pertinentes por parte del contrato.

Dirección: Kr. 07B No. 124 – 39 ** Teléfono: 320 2800393
e-mail: viasfontibon2024@gmail.com
Bogotá

220

CONSORCIO VÍAS FONTIBÓN 2024
NIT 901.698.112-9

LISTADO DE CIV A INTERVENIR

ITEM	CIV	PK	EJE VIAL	DESDE	HASTA
1	9001817	384775	CALLE 16 H	CARRERA 111 A	CARRERA 111 A BIS
2	9001780	N.E.	CALLE 16 H	CARRERA 111 A BIS	CARRERA 112
3	9000368	380986	CARRERA 118 B	CALLE 23 B	AV. CALLE 24
4	9000393	381037	CARRERA 118 B	CALLE 23	CALLE 23 B
5	9000181	380499	CARRERA 122	CALLE 23 B	AV. CALLE 24
6	9000379	381010	CARRERA 118 B BIS	CALLE 23	CALLE 23 B
7	9000362	380977	CARRERA 119	CALLE 23	CALLE 23 B
8	9004860	S.E.	CARRERA 134	CALLE 17 C	CALLE 17 C BIS
9	9004864	S.E.	CARRERA 134	CALLE 17 C BIS	CALLE 17 D
10	9004866	S.E.	CARRERA 134	CALLE 17 D	CALLE 17 D BIS
11	9004869	S.E.	CARRERA 134	CALLE 17 D BIS	CALLE 17 F
12	9004872	S.E.	CARRERA 134	CALLE 17 F	NULL
13	9004875	S.E.	CARRERA 134	NULL	NULL
14	9000204	380654	CALLE 15B	CARRERA 136	CARRERA 137
15	9002043	385377	CALLE 23 H	CARRERA 96 F BIS	CARRERA 96 F

Agradecemos se obtenga una pronta respuesta para realizar las respectivas verificaciones a las que haya lugar.

Cordialmente,

DIANA MARCELA PACHECO
Representante Legal Consorcio
Contrato de Obra FDLF-COP-711-2024
Archivo Consorcio
Anexos: NA

Dirección: Kr. 07B No. 124 – 39 ** Teléfono: 320 2800393
e-mail: viasfontibon2024@gmail.com

892 234

[redacted]

CONSORCIO VÍAS FONTIBÓN 2024
NIT 901.098.112-9

Bogotá D. C. 05 de mayo de 2025

VIASFONTIBON-711-2024-53

Señores:
CODENSA
Zona 9
Ave Cra 30 #25-90
Bogotá D.C

Referencia: "CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN, BOGOTÁ D.C."

Asunto: Notificación Inicio de Obras de Intervención de los CIV los cuales se enuncian a continuación.

Respetados señores

Cordial saludo.

El consorcio vial Fontibón 2024 en cumplimiento de sus obligaciones contractuales como contratista del contrato de la referencia se permite poner en conocimiento suyo el inicio de las obras del contrato de obra pública No. 711 de 2024, dicho contrato dio inicio el día 12 de febrero de 2025 con la firma del acta de inicio la cual contempla la realización de los siguientes puntos a intervención contemplados contractualmente, los cuales se citan a continuación.

Esto con el ánimo de conocer si hay intervenciones por parte de ustedes en los CIV enunciados y dar inicio de las actividades de obra pertinentes por parte del contrato.

CORRESPONDENCIA RECIBIDA enel

[redacted]

0009970979 06/05/2025

Dirección: Kr. 078 No. 124 – 39 ** Teléfono: 320 2600393
e-mail: viasfontibon2024@gmail.com
Bogotá

893 252

CONSORCIO VÍAS FONTIBÓN 2024
NIT 901.698.112-9

LISTADO DE CIV A INTERVENIR

ITEM	CIV	PK	EJE VIAL	DESDE	HASTA
1	9001617	384775	CALLE 16 H	CARRERA 111 A	CARRERA 111 A BIS
2	9001780	N.E.	CALLE 16 H	CARRERA 111 A BIS	CARRERA 112
3	9000368	380986	CARRERA 118 B	CALLE 23 B	AV. CALLE 24
4	9000393	381037	CARRERA 118 B	CALLE 23	CALLE 23 B
5	9000181	380499	CARRERA 122	CALLE 23 B	AV. CALLE 24
6	9000379	381010	CARRERA 118 B BIS	CALLE 23	CALLE 23 B
7	9000362	380977	CARRERA 119	CALLE 23	CALLE 23 B
8	9004860	S.E.	CARRERA 134	CALLE 17 C	CALLE 17 C BIS
9	9004864	S.E.	CARRERA 134	CALLE 17 C BIS	CALLE 17 D
10	9004866	S.E.	CARRERA 134	CALLE 17 D	CALLE 17 D BIS
11	9004869	S.E.	CARRERA 134	CALLE 17 D BIS	CALLE 17 F
12	9004872	S.E.	CARRERA 134	CALLE 17 F	NULL
13	9004875	S.E.	CARRERA 134	NULL	NULL
14	9000204	380654	CALLE 15B	CARRERA 136	CARRERA 137
15	9002043	385377	CALLE 23 H	CARRERA 96 F BIS	CARRERA 96 F

Agradecemos se obtenga una pronta respuesta para realizar las respectivas verificaciones a las que haya lugar.

Cordialmente,

DIANA MARCELA PACHECO
Representante Legal Consorcio
Contrato de Obra FDLF-COP-711-2024
Archivo Consorcio
Anexos: NA

Dirección: Kr. 078 No. 124 – 39 ** Teléfono: 320 2800393
e-mail: viasfontibon2024@gmail.com
Bogotá

89A 233

CONSORCIO VÍAS FONTIBÓN 2024
NIT 901.898.112-9

Bogotá D. C. 6 de mayo de 2025

VIASFONTIBON-711-2024-054

Señores

ING INGENIERIA
Ing. Alejandro Galindo
Director de Interventoría
Calle 114 A No 53 – 94
Ciudad. Bogotá D.C

Ref. "CONTRATO DE OBRA No 711-2024 CUYO OBJETO ES "CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PUBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORIA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD FONTIBON"

Asunto: Traslado de solicitud ciudadana para el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón.

Respetados señores;

Como es de su conocimiento, y conforme fue expuesto por la comunidad del barrio Rincón Santo durante la reunión de socialización del contrato, la ejecución CIV.9002043 se entiende por parte de los habitantes como una respuesta directa a la demanda interpuesta ante la Alcaldía Local de Fontibón y otras entidades en el año 2021.

En este sentido, el pasado 5 de mayo la comunidad sostuvo un acercamiento con este contratista en el cual se reiteró la solicitud de cumplimiento de uno de los numerales contenidos en el fallo judicial, específicamente el numeral séptimo, que indica lo siguiente:

"SÉPTIMO: CONFORMAR el comité de verificación y cumplimiento del fallo integrado, además del titular de este despacho, por los actores populares, los representantes legales de la Junta de Administradora Local de Fontibón, la Alcaldía Local de Fontibón, el Fondo de Desarrollo Local del Fontibón, el Distrito Capital- Secretaría Distrital de Planeación y el defensor del pueblo, quienes presentaran informes a este despacho sobre las gestiones realizadas y el avance en el cumplimiento de la orden en lapsos trimestrales a partir de la firmeza de la sentencia".

Dado lo anterior, y en atención al compromiso institucional con la comunidad, se traslada formalmente esta solicitud para su conocimiento y gestión correspondiente por parte del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón.

CONSORCIO VÍAS FONTIBÓN 2024
NIT 901.898.112-9

Adicionalmente, y en calidad de ejecutores del presente contrato, se solicita respetuosamente la rectificación integral de la sentencia mencionada, con el fin de contar con instrucciones claras y precisas frente a la ejecución de la obra de infraestructura vial próxima a iniciarse en este sector, evitando así posibles malentendidos o inconvenientes futuros.

Cordialmente,

DIANA MARCELA PACHECO
Representante Legal Consorcio
Contrato de Obra FDLF-COP-711-2024
Archivo Consorcio
Anexos: 83 folios.

896

235

CONSORCIO VÍAS FONTIBÓN 2024
NIT 901.898.112-9

Bogotá D. C. 08 de mayo de 2025

VIASFONTIBON-711-2024-55

Señores:
IDECA
Ave Cra 30 #25-90
TORRE B 2 PISO
Bogotá D.C

Referencia: "CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN, BOGOTÁ D.C."

Asunto: Notificación inicio de Obras de intervención de los CIV los cuales se enuncian a continuación.

Respetados señores

Cordial saludo.

El consorcio vial Fontibón 2024 en cumplimiento de sus obligaciones contractuales como contratista del contrato de la referencia se permite poner en conocimiento suyo el inicio de las obras del contrato de obra pública No. 711 de 2024, dicho contrato dio inicio el día 12 de febrero de 2025 con la firma del acta de inicio la cual contempla la realización de los siguientes puntos a intervención contemplados contractualmente, los cuales se citan a continuación.

Esto con el ánimo de conocer si hay intervenciones por parte de ustedes en los CIV enunciados y dar inicio de las actividades de obra pertinentes por parte del contrato.

Dirección: Kr. 07B No. 124 – 39 ** Teléfono: 320 2800393
e-mail: viasfontibon2024@gmail.com
Bogotá

897 256

CONSORCIO VÍAS FONTIBÓN 2024
NIT 901.898.112-9

LISTADO DE CIV A INTERVENIR

ITEM	CIV	PK	EJE VIAL	DESDE	HASTA
1	9001817	384775	CALLE 16 H	CARRERA 111 A	CARRERA 111 A BIS
2	9001780	N.E.	CALLE 16 H	CARRERA 111 A BIS	CARRERA 112
3	9000368	380986	CARRERA 118 B	CALLE 23 B	AV. CALLE 24
4	9000393	381037	CARRERA 118 B	CALLE 23	CALLE 23 B
5	9000181	380499	CARRERA 122	CALLE 23 B	AV. CALLE 24
6	9000379	381010	CARRERA 118 B BIS	CALLE 23	CALLE 23 B
7	9000362	380977	CARRERA 119	CALLE 23	CALLE 23 B
8	9004860	S.E.	CARRERA 134	CALLE 17 C	CALLE 17 C BIS
9	9004864	S.E.	CARRERA 134	CALLE 17 C BIS	CALLE 17 D
10	9004866	S.E.	CARRERA 134	CALLE 17 D	CALLE 17 D BIS
11	9004869	S.E.	CARRERA 134	CALLE 17 D BIS	CALLE 17 F
12	9004872	S.E.	CARRERA 134	CALLE 17 F	NULL
13	9004875	S.E.	CARRERA 134	NULL	NULL
14	9000204	380654	CALLE 15B	CARRERA 136	CARRERA 137
15	9002043	385377	CALLE 23 H	CARRERA 96 F BIS	CARRERA 96 F

Agradecemos se obtenga una pronta respuesta para realizar las respectivas verificaciones a las que haya lugar.

Cordialmente,

DIANA MARCELA PACHECO
Representante Legal Consorcio
Contrato de Obra FDLF-COP-711-2024
Archivo Consorcio
Anexos: NA

Dirección: Kr. 07B No. 124 – 39 ** Teléfono: 320 2800393
e-mail: viasfontibon2024@gmail.com
Bogotá

898 237

CONSORCIO VÍAS FONTIBÓN 2024
NIT 901.898.112-9

Bogotá D. C. 08 de mayo de 2025

VIASFONTIBON-711-2024-56

Señores:
Señores:
Empresa Acueducto y Alcantarillado de Bogotá
EAAB
Dependencia de ACUEDUCTO
Av. Calle 24 No. 37-15
Bogotá D.C

Referencia: "CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN, BOGOTÁ D.C."

Asunto: Solicitud mesas de trabajo y verificación de diseños redes ACUEDUCTO - CIV asignados al contrato registrado anteriormente.

Respetados señores

Cordial saludo.

El consorcio vial Fontibón 2024 en cumplimiento de sus obligaciones contractuales como contratista del contrato de la referencia se permite solicitar mesa de trabajo con el área de Acueducto para la verificación y validación de los diseños establecidos para los CIV asignados al contrato de obra pública No. 711 de 2024, dicho contrato dio inicio el día 12 de febrero de 2025 con la firma del acta de inicio la cual contempla la realización de los siguientes puntos a intervención contemplados contractualmente, los cuales se citan a continuación.

Esto con el ánimo de validar y aprobar los diseños establecidos en los estudios previos para la ejecución de las redes en dichos CIV, esto ya que se cuenta con la autorización por parte de las entidades para el inicio de la obra.

Dirección: Kr. 07B No. 124 – 39 ** Teléfono: 320 2800393
e-mail: viasfontibon2024@gmail.com
Bogotá

CONSORCIO VÍAS FONTIBÓN 2024
NIT 901.898.112-9

LISTADO DE CIV A INTERVENIR

ITEM	CIV	PK	EJE VIAL	DESDE	HASTA
1	9001817	384775	CALLE 16 H	CARRERA 111 A	CARRERA 111 A BIS
2	9001780	N.E.	CALLE 16 H	CARRERA 111 A BIS	CARRERA 112
3	9000368	380986	CARRERA 118 B	CALLE 23 B	AV. CALLE 24
4	9000393	381037	CARRERA 118 B	CALLE 23	CALLE 23 B
5	9000181	380499	CARRERA 122	CALLE 23 B	AV. CALLE 24
6	9000379	381010	CARRERA 118 B BIS	CALLE 23	CALLE 23 B
7	9000362	380977	CARRERA 119	CALLE 23	CALLE 23 B
8	9004860	S.E.	CARRERA 134	CALLE 17 C	CALLE 17 C BIS
9	9004864	S.E.	CARRERA 134	CALLE 17 C BIS	CALLE 17 D
10	9004866	S.E.	CARRERA 134	CALLE 17 D	CALLE 17 D BIS
11	9004869	S.E.	CARRERA 134	CALLE 17 D BIS	CALLE 17 F
12	9004872	S.E.	CARRERA 134	CALLE 17 F	NULL
13	9004875	S.E.	CARRERA 134	NULL	NULL
14	9000204	380654	CALLE 15B	CARRERA 136	CARRERA 137
15	9002043	385377	CALLE 23 H	CARRERA 96 F BIS	CARRERA 96 F

Agradecemos se obtenga una pronta respuesta para realizar las respectivas verificaciones a las que haya lugar.

Cordialmente.

DIANA MARCELA PACHECO
Representante Legal Consorcio
Contrato de Obra FDLF-COP-711-2024
Archivo Consorcio
Anexos: NA

V900

239

CONSORCIO VÍAS FONTIBÓN 2024
NIT 901.898.112-9

Bogotá D. C. 08 de mayo de 2025

VIASFONTIBON-711-2024-57

Señores:
Señores:
Empresa Acueducto y Alcantarillado de Bogotá
EAAB
Dependencia de ALCANTARILLADO
Av. Calle 24 No. 37-15
Bogotá D.C

Referencia: "CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN, BOGOTÁ D.C."

Asunto: Solicitud mesas de trabajo y verificación de diseños redes ACUEDUCTO - CIV asignados al contrato registrado anteriormente.

Respetados señores

Cordial saludo.

El consorcio vial Fontibón 2024 en cumplimiento de sus obligaciones contractuales como contratista del contrato de la referencia se permite solicitar mesa de trabajo con el área de ALCANTARILLADO para la verificación y validación de los diseños establecidos para los CIV asignados al contrato de obra pública No. 711 de 2024, dicho contrato dio inicio el día 12 de febrero de 2025 con la firma del acta de inicio la cual contempla la realización de los siguientes puntos a intervención contemplados contractualmente, los cuales se citan a continuación.

Esto con el ánimo de validar y aprobar los diseños establecidos en los estudios previos para la ejecución de las redes en dichos CIV, esto ya que se cuenta con la autorización por parte de las entidades para el inicio de la obra.

Dirección: Kr. 07B No. 124 – 39 ** Teléfono: 320 2800393
e-mail: viasfontibon2024@gmail.com
Bogotá

901

240

CONSORCIO VÍAS FONTIBÓN 2024
NIT 901.898.112-9

LISTADO DE CIV A INTERVENIR

ITEM	CIV	PK	EJE VIAL	DESDE	HASTA
1	9001817	384775	CALLE 16 H	CARRERA 111 A	CARRERA 111 A BIS
2	9001780	N.E.	CALLE 16 H	CARRERA 111 A BIS	CARRERA 112
3	9000368	380986	CARRERA 118 B	CALLE 23 B	AV. CALLE 24
4	9000393	381037	CARRERA 118 B	CALLE 23	CALLE 23 B
5	9000181	380499	CARRERA 122	CALLE 23 B	AV. CALLE 24
6	9000379	381010	CARRERA 118 B BIS	CALLE 23	CALLE 23 B
7	9000362	380977	CARRERA 119	CALLE 23	CALLE 23 B
8	9004860	S.E.	CARRERA 134	CALLE 17 C	CALLE 17 C BIS
9	9004864	S.E.	CARRERA 134	CALLE 17 C BIS	CALLE 17 D
10	9004866	S.E.	CARRERA 134	CALLE 17 D	CALLE 17 D BIS
11	9004869	S.E.	CARRERA 134	CALLE 17 D BIS	CALLE 17 F
12	9004872	S.E.	CARRERA 134	CALLE 17 F	NULL
13	9004875	S.E.	CARRERA 134	NULL	NULL
14	9000204	380654	CALLE 15B	CARRERA 136	CARRERA 137
15	9002043	385377	CALLE 23 H	CARRERA 96 F BIS	CARRERA 96 F

Agradecemos se obtenga una pronta respuesta para realizar las respectivas verificaciones a las que haya lugar.

Cordialmente.

DIANA MARCELA PACHECO
Representante Legal Consorcio
Contrato de Obra FDLF-COP-711-2024
Archivo Consorcio
Anexos: NA

CONSORCIO VÍAS FONTIBÓN 2024
NIT 901.898.112-9

Bogotá D. C. 09 de Mayo 2025

VIASFONTIBON-711-2024-058

Señores
ING INGENIERIA
Ing. Alejandro Galindo
Director de Interventoría
Calle 114 A No 53 – 94
Ciudad.
Bogotá D.C

Ref. CONTRATO DE OBRA No 711-2024 CUYO OBJETO ES "CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PUBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORIA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD FONTIBON

Asunto: Remisión informe técnico No. 3

El CONSORCIO VIAS FONTIBON 2024, en cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de la referencia remite informe técnico no. 3 para su revisión.

Quedamos atentos a sus comentarios,

Agradezco la atención prestada,

DIANA MARCELA PACHECO
Representante Legal Consorcio Vías Fontibón 2024
Contrato de Obra 711 de 2024
Archivo Consorcio Vías Fontibón

Anexo: Pantallazo del Drive

CONSORCIO VÍAS FONTIBÓN 2024
NIT 901.898.112-9

Bogotá D. C. 09 de mayo 2025

VIAS FONTIBON-711-2024-059

Señores
ING INGENIERIA
Ing. Alejandro Galindo
Carrera 28 No 18 – 64
Ciudad.
Bogotá D.C

Ref. CONTRATO DE OBRA No 711-2024 CUYO OBJETO ES "CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PUBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORIA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD FONTIBON"

Asunto: Respuesta al oficio INGI-50260-046-25 TERCER LLAMADO DE ATENCIÓN POR NO RADICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE INGRESO DE PERSONAL MÍNIMO CONTRACTUAL

El CONSORCIO VIAS FONTIBON 2024, en cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de la referencia se remiten los documentos del personal contractual del contrato COP 711 – 2024 está sujeto a su revisión y/o aprobación relacionados en la siguiente tabla

CARGO PROFESIONAL	NOMBRE	PORCENTAJE
Director de Obra	Michael Javier Herrera Molano	100
Residente de Obra	Camilo Andres Carvajal Melo	100
Residente de Obra	Jair Andres Parra Garzon	100
Especialista en redes Hidrosanitarias	Yolanda Patricia Varon Hernandez	20
Especialista en Geotecnia y Pavimentos	Miguel Angel Gutierrez Cubillos	20
Especialista en estructuras	Edisson Alfredo Barriga Quintero	20

CONSORCIO VÍAS FONTIBÓN 2024
NIT 901.898.112-9

CARGO PROFESIONAL	NOMBRE	PORCENTAJE
Especialista en Tránsito y Transporte	Julian Andres Puyo Gamboa	20
Residente ambiental	Juan Felipe Pineda Perilla	40
Residente Seguridad y Salud en el Trabajo	Misrley Pilar Perez Ramirez	50
Residente Social	Lida Yuried Perdomo Torres	100
Especialista en Redes Secas	Edwin German Suarez Ferro	50
Ingeniero civil y/o ingeniero de vías y transporte	Nicole Haneidy Reyes Sierra	100
Topografo	Rusbel Bohorques Diaz	50
Ingeniero de Costos, Presupuesto y Programación	Diana Carolina Contreras Avila	20

Se remite información mediante enlace para su revisión y/o verificación

https://drive.google.com/drive/u/5/folders/1r4foe7fFlTpbrDVllbnA1OFEmPPGqx6t

Quedamos atentos a sus comentarios,

Cordialmente:

DIANA MARCELA PACHECO
Representante Legal Consorcio Vías Fontibón 2024
Contrato de Obra 711 de 2024
Archivo Consorcio Vías Fontibón

CONSORCIO VÍAS FONTIBÓN 2024
NIT 901.898.112-9

Bogotá D. C. 12 de mayo 2025

VIASFONTIBON-711-2024-60

Señores
ING INGENIERIA
Ing. Alejandro Galindo
Director de Interventoría
Calle 114 A No 53 – 94
Ciudad.
Bogotá D.C

Ref. CONTRATO DE OBRA No 711-2024 CUYO OBJETO ES "CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PUBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORIA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD FONTIBON"

Asunto: REMISIÓN DEL PMT DE PARA LA VÍA UBICADA EN LA CALLE 15B ENTRE CARRERA 137 Y CARRERA 136.

Respetado Ingeniero;

El CONSORCIO VIAS FONTIBON 2024, en cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de la referencia se permite remitir la documentación para el trámite del PMT para la ejecución de las actividades correspondientes a la vía ubicada en la CALLE 15B ENTRE CARRERA 137 Y CARRERA 136, conforme a la priorización dada por la supervisión, se remiten los siguientes documentos para su previa revisión y/o aprobación.

- Informe de Pmt
- Plano de Propuesta Pmt
- pm02-pr01-f01-consolidado-de-obras-de-infraestructura-v-3
- PM02-PR01-F11 Acta de compromiso restitución de señalización
- PM02-PR01-F13 Acta de Compromiso Para el Retiro de la Señalización al Finalizar Obra
- PM02-PR01-F15 Restitución a las Condiciones Encontradas Antes del Inicio de la Obra

CONSORCIO VÍAS FONTIBÓN 2024
NIT 901.898.112-9

En caso de ser requeridos agradezco se informe al correo viasfontibon2024@gmail.com.

Agradezco la atención prestada,

DIANA MARCELA PACHECO
Representante Legal Consorcio Vías Fontibón 2024
Contrato de Obra 711 de 2024
Archivo Consorcio Vías Fontibón
Anexos:

- Informe de Pmt
- Plano de Propuesta Pmt
- pm02-pr01-f01-consolidado-de-obras-de-infraestructura-v-3
- PM02-PR01-F11 Acta de compromiso restitución de señalización
- PM02-PR01-F13 Acta de Compromiso Para el Retiro de la Señalización al Finalizar Obra
- PM02-PR01-F15 Restitución a las Condiciones Encontradas Antes del Inicio de la Obra

ANEXO 2. CORRESPONDENCIA RECIBIDA

908 247

Bogotá, Colombia
Calle 114ª #53 – 94
Tel: +57 6012148025
info@ingingenieria.com.co

INGI-50260-031-25

Bogotá D.C., 10 de abril de 2025

Señores
CONSORCIO VIAS FONTIBON 2024
Att. Diana Marcela Pacheco
Representante legal consorcio
Contrato de obra FDLF-COP-711-2024
Viasfontibon2024@gmail.com
Dirección Kr. 07B No. 124 - 39
Bogotá D.C

REF. 1 CONTRATO DE OBRA No. FDLF-COP-711-2024 – CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN.

REF. 2 CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. FDLF-CIV-717-2024– REALIZAR LA INTERVENTORÍA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO AL CONTRATO QUE TIENE COMO OBJETO CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN, BOGOTÁ D.C.

ASUNTO OBSERVACIONES AL PLAN DE CALIDAD DEL CONTRATISTA REMITIDO MEDIANTE COMUNICADO VIASFONTIBON-711-2024-020

Respetada Ingeniera,

Por medio del presente comunicado y dando cumplimiento a nuestras obligaciones como Interventoría del contrato de obra FDLF-COP-711-2024, nos permitimos dar a conocer las observaciones hechas por esta interventoría al plan de calidad del contratista el cual fue radicado por medio del comunicado VIASFNTIBON-711-2024-020, dicha información se encuentra descrita en el documento entregado, el cual se encuentra cargado en el siguiente enlace de Drive: https://drive.google.com/drive/folders/1-qcP214LBa2z5BZSNdlPVzswYb05KeIZ?usp=sharing

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita de la manera más atenta sean atendidas cada una de las observaciones emitidas y de esta misma manera, se presente el

Bogotá, Colombia
Calle 114ª #53 – 94
Tel: +57 6012148025
info@ingingenieria.com.co

INGI-50260-031-25

comunicado de respuesta por parte del contratista allegando el documento en una nueva versión debidamente ajustado y revisado, en un plazo no mayor a dos (02) día hábil contado a partir del recibo de la presente comunicación.

Agradecemos su atención y pronta respuesta.

HENRY ALEJANDRO GALINDO MADRIGAL
Director de Interventoría
ING INGENIERÍA S.A.S.

Anexos: https://drive.google.com/drive/folders/1-qcP214LBa2zi5BZSNdPVzswYb05KetZ?usp=sharing
Copia: Folder del proyecto
Elaboró: Ing. Daniel Felipe Duitama Vargas – Residente Técnico.
Revisó: Ing. Henry Alejandro Galindo Madrigal – Director de Interventoría

910 249

Bogotá, Colombia
Calle 114ª #53 – 94
Tel: +57 6012148025
info@ingingenieria.com.co

INGI-50260-032-25

Bogotá D.C., 14 de abril de 2025

Señores
CONSORCIO VIAS FONTIBON 2024
Att. Diana Marcela Pacheco
Representante legal consorcio
Contrato de obra FDLF-COP-711-2024
Viasfontibon2024@gmail.com
Dirección Kr. 07B No. 124 - 39
Bogotá D.C

REF. 1 CONTRATO DE OBRA No. FDLF-711-2024 – CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN.

REF. 2 CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. FDLF-CIV-717-2024– REALIZAR LA INTERVENTORÍA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO AL CONTRATO QUE TIENE COMO OBJETO CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN, BOGOTÁ D.C.

ASUNTO Respuesta a comunicación VIASFONTIBON-711-2024-029 "SUBSANACION OBSERVACIONES INFORME AMBIENTAL NO.1" Aprobación informe N 1 del componente ambiental V 1

Respetada.

En cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales, damos respuesta a la comunicación VIASFONTIBON-711-2024-029, remitiendo el concepto de aprobación del informe N1 del componente ambiental V1, solicitamos se radique de manera física el informe como lo establece contractualmente el contrato.

Cordialmente,

Alejandro Galindo

HENRY ALEJANDRO GALINDO MADRIGAL
Director de Interventoria
ING INGENIERÍA S.A.S.

Anexos: NA
Copia: Folder del proyecto
Elaboró: Ing. Joan Sebastián Díaz González – Residente SST-A
Revisó. Ing. Henry Alejandro Galindo Madrigal – Director de Interventoría

Bogotá, Colombia
Calle 114ª #53 – 94
Tel: +57 6012148025
info@ingingenieria.com.co

INGI-50260-033-25

Bogotá D.C., 14 de abril de 2025

Señores
CONSORCIO VIAS FONTIBON 2024
Att. Diana Marcela Pacheco
Representante legal consorcio
Contrato de obra FDLF-COP-711-2024
Viasfontibon2024@gmail.com
Dirección Kr. 07B No. 124 - 39
Bogotá D.C

REF. 1 CONTRATO DE OBRA No. FDLF-711-2024 – CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN.

REF. 2 CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. FDLF-CIV-717-2024– REALIZAR LA INTERVENTORÍA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO AL CONTRATO QUE TIENE COMO OBJETO CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN, BOGOTÁ D.C.

ASUNTO LLAMADO DE ATENCIÓN por el incumplimiento en la respuesta a la comunicación INGI-50260-026-25 "Respuesta a comunicación VIASFONTIBON-711-2024-017 "REMISIÓN INFORME MENSUAL No.1 COMPONENTE SEGURIDAD Y SALUD EN ELTRABAJO SST", remisión de observaciones al Informe SST No. 1 en versión 1 del contrato 711-2024" del 1 de abril de 2025.

Respetada.

En cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales, REMITIMOS EL SIGUIENTE LLAMADO DE ATENCIÓN por el incumplimiento en la respuesta oportuna a la comunicación INGI-50260-026-25 remitida el 1 de abril de 2025, donde se presentan las observaciones del informe N 1 del componente SST en su versión 0.

En virtud de lo anterior, se solicita al contratista efectuar la atención de las observaciones emitidas, remitiendo en el comunicado de remisión la descripción de la acción ejecutada, así como la ubicación de la evidencia del ajuste implementado, allegando el documento en una nueva versión debidamente ajustado y revisado en un período no mayor a (1) un dia

Bogotá, Colombia
Calle 114ª #53 – 94
Tel: +57 6012148025
info@ingingenieria.com.co

INGI-50259-033-25

hábil contados a partir del recibo de la presente comunicación conforme a lo requerido en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos.

Quedamos atentos a cualquier comentario y/u observación.

Cordialmente,

Alejandro Galindo

HENRY ALEJANDRO GALINDO MADRIGAL
Director de Interventoría
ING INGENIERÍA S.A.S.

Anexos: NA
Copia: Folder del proyecto
Elaboró: Ing. Joan Sebastián Díaz González – Residente SST-A
Revisó: Ing. Henry Alejandro Galindo Madrigal – Director de Interventoría

913 252

Bogotá, Colombia
Calle 114ª #53 – 94
Tel: +57 6012148025
info@ingingenieria.com.co

INGI-50260-034-25

Bogotá D.C., 14 de abril de 2025

Señores
CONSORCIO VIAS FONTIBON 2024
Att. Diana Marcela Pacheco
Representante legal consorcio
Contrato de obra FDLF-COP-711-2024
Viasfontibon2024@gmail.com
Dirección Kr. 07B No. 124 - 39
Bogotá D.C

REF. 1 CONTRATO DE OBRA No. FDLF-711-2024 – CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN.

REF. 2 CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. FDLF-CIV-717-2024– REALIZAR LA INTERVENTORÍA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO AL CONTRATO QUE TIENE COMO OBJETO CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN, BOGOTÁ D.C.

ASUNTO Respuesta a comunicación VIASFONTIBON-711-2024-026 "CONSOLIDADO OBSERVACIONES MAO", Segundo llamado de atención por el incumplimiento a la respuesta a la comunicación INGI-50260-011-25 y INGI-50260-024-25, donde se presenta las observaciones remitidas al Manual Ambiental de Obra del contrato 711 de 2024.

Respetada.

En cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales, se remite el segundo LLAMADO DE ATENCIÓN por el incumplimiento a la respuesta de las comunicación INGI-50260-011-25 y INGI-50260-024-25, ya que la información presentada en el comunicado VIASFONTIBON-711-2024-026, no atiende la totalidad de observaciones remitidas por la interventoría al Manual Ambiental de Obra del contrato 711 de 2024 (no se relaciona alcance observaciones número 27 a la numero 76).

En virtud de lo anterior, se solicita al contratista efectuar la atención de las observaciones emitidas, remitiendo en el comunicado de remisión la descripción de la acción ejecutada, así como la ubicación de la evidencia del ajuste implementado, allegando el documento en una nueva versión debidamente ajustado y revisado en un período no mayor a (1) un día

Bogotá, Colombia
Calle 114ª #53 – 94
Tel: +57 6012148025
info@ingingenieria.com.co

INGI-50260-034-25

hábil contados a partir del recibo de la presente comunicación conforme a lo requerido en el Manual
de Interventoría y/o Supervisión de Contratos.

Quedamos atentos a cualquier comentario y/u observación.

Cordialmente,

HENRY ALEJANDRO GALINDO MADRIGAL
Director de Interventoría
ING INGENIERÍA S.A.S.

Anexos: NA
Copia: Folder del proyecto
Elaboró: Ing. Joan Sebastián Díaz González – Residente SST-A
Revisó: Ing. Henry Alejandro Galindo Madrigal – Director de Interventoría

915 ~~254~~

Bogotá, Colombia
Calle 114ª #53 – 94
Tel: +57 6012148025
info@ingingenieria.com.co

INGI-50260-035-25

Bogotá D.C., 15 de abril de 2025

Señores
CONSORCIO VIAS FONTIBON 2024
Att. Diana Marcela Pacheco
Representante legal consorcio
Contrato de obra FDLF-COP-711-2024
Viasfontibon2024@gmail.com
Dirección Kr. 07B No. 124 - 39
Bogotá D.C

REF. 1 CONTRATO DE OBRA No. FDLF-711-2024 – CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN.

REF. 2 CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. FDLF-CIV-717-2024– REALIZAR LA INTERVENTORÍA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO AL CONTRATO QUE TIENE COMO OBJETO CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN, BOGOTÁ D.C.

ASUNTO Respuesta a comunicación VIASFONTIBON-711-2024-037 "Subsanación Observaciones Informe Técnico NO.1" Aprobación informe NO. 1 del componente Técnico.

Respetada.

En cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales, damos respuesta a la comunicación VIASFONTIBON-711-2024-037, remitiendo el concepto de aprobación del informe NO. 1 del componente Técnico, solicitamos se radique de manera física el informe como lo establece contractualmente el contrato.

Cordialmente,

HENRY ALEJANDRO GALINDO MADRIGAL
Director de Interventoría
ING INGENIERÍA S.A.S.

Anexos: NA
Copia: Folder del proyecto
Elaboró: Ing. Daniel Felipe Duitama Vargas – Residente Técnico
Reviso: Ing. Henry Alejandro Galindo Madrigal – Director de Interventoría

916 255

Bogotá, Colombia
Calle 114ª #53 – 94
Tel: +57 6012148025
info@ingingenieria.com.co

INGI-50260-036-25

Bogotá D.C., 15 de abril de 2025

Señores:
CONSORCIO VÍAS FONTIBÓN 2024
Att. Dra. DIANA MARCELA PACHECO
Representante legal consorcio
Contrato de obra FDLF-COP-711-2024
viasfontibon2024@gmail.com
Kr. 07B Nº 124-39
Bogotá D.C

REF. 1 CONTRATO DE OBRA No. FDLF-COP-711-2024 – CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN.

REF. 2 CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. FDLF-CIV-717-2024 – REALIZAR LA INTERVENTORÍA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO AL CONTRATO QUE TIENE COMO OBJETO CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN, BOGOTÁ D.C.

ASUNTO TRASLADO DE RESPUESTA CODIGO DE APROBACIÓN REMITIDA POR EL FDLF.

Con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales de esta Interventoría, nos permitimos trasladar ante ustedes la respuesta remitida por el FDLF, en el cual se remite código de aprobación **GOB20250236** del 14 de abril para la pieza de divulgación aviso punto de atención a la ciudadanía PAC.

Quedamos atentos a cualquier comentario.

Cordialmente,

Alejandro Galindo

HENRY ALEJANDRO GALINDO MADRIGAL
Director de interventoría
ING INGENIERÍA S.A.S.

Anexos: (1) un folio
Copia: Folder del proyecto
Elaboró: Jessica Paola Amaya Pérez– Residente social.
Reviso: Ing. Henry Alejandro Galindo Madrigal – Director de Interventoría

Bogotá, Colombia
Calle 114ª #53 – 94
Tel: +57 6012148025
info@ingingenieria.com.co

INGI-50260-037-25

Bogotá D.C., 21 de abril de 2025

Señores:
CONSORCIO VÍAS FONTIBÓN 2024
Att. Dra. DIANA MARCELA PACHECO
Representante legal consorcio
Contrato de obra FDLF-COP-711-2024
viasfontibon2024@gmail.com
Kr. 07B Nº 124-39
Bogotá D.C

REF. 1 CONTRATO DE OBRA No. FDLF-COP-711-2024 – CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN.

REF. 2 CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. FDLF-CIV-717-2024 – REALIZAR LA INTERVENTORÍA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO AL CONTRATO QUE TIENE COMO OBJETO CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN, BOGOTÁ D.C.

ASUNTO OBSERVACIONES AL INFORME MENSUAL N°2 V0 REMITIDO MEDIANTE COMUNICADO VIASFONTIBON-711-2024-038.

Con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales de esta Interventoría, nos permitimos remitir las siguientes observaciones al informe mensual N°2 V.0 remitido mediante comunicado VIASFONTIBON-711-2024-038 del 21 de abril del 2025.

1. Pág. 13 – 14. favor incluir consecutivo de los comunicados.
2. Pág. 17. Programa de acompañamiento a las actividades técnicas: favor incluir las reuniones con acueducto y contraloría.
3. Pág. 20. Incluir consecutivos de los comunicados.
4. Pág. 21. incluir la mesa de trabajo con el acueducto y mencionar la reunión de la contraloría.

Quedamos atentos a cualquier comentario.

Cordialmente,

Bogotá, Colombia
Calle 114ª #53 – 94
Tel: +57 6012148025
info@ingingenieria.com.co

INGI-50260-037-25

HENRY ALEJANDRO GALINDO MADRIGAL
Director de interventoría
ING INGENIERÍA S.A.S.

Anexos: Informe social N°2 v.0 COP-711-2024
Copia: Folder del proyecto
Elaboró: Jessica Paola Amaya Pérez- Residente social.
Revisó: Ing. Henry Alejandro Galindo Madrigal – Director de Interventoría

Bogotá, Colombia
Calle 114ª #53 – 94
Tel: +57 6012148025
info@ingingenieria.com.co

INGI-50260-038-25

Bogotá D.C., 23 de abril de 2025

Señores:
CONSORCIO VÍAS FONTIBÓN 2024
Att. Dra. DIANA MARCELA PACHECO
Representante legal consorcio
Contrato de obra FDLF-COP-711-2024
viasfontibon2024@gmail.com
Kr. 07B Nº 124-39
Bogotá D.C

REF. 1 CONTRATO DE OBRA No. FDLF-COP-711-2024 – CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN.

REF. 2 CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. FDLF-CIV-717-2024 – REALIZAR LA INTERVENTORÍA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO AL CONTRATO QUE TIENE COMO OBJETO CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN, BOGOTÁ D.C.

ASUNTO Respuesta a las comunicaciones VIASFONTIBON-711-2024-026 "CONSOLIDADO OBSERVACIONES MAO" y VIASFONTIBON-711-2024-039 "SUBSANACIÓN OBSERVACIONES SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG SST" Aprobación Manual Ambiental de Obra V2 del contrato FDLF-711-2024.

Respetada.

En cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales, damos respuesta a los comunicados VIASFONTIBON-711-2024-026 y VIASFONTIBON-711-2024-39, "remitiendo la aprobación del manual ambiental de obra V2 del contrato FDLF-711-2024.

En virtud de lo anterior, se solicita al contratista remitir de manera física y foliado a la interventoría el documento MAO V2 en un periodo no mayor a (3) tres días hábiles contados a partir del recibo de la presente comunicación conforme a lo requerido en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos.

Bogotá, Colombia
Calle 114ª #53 – 94
Tel: +57 6012148025
info@ingingenieria.com.co

INGI-50260-038-25

Quedamos atentos a cualquier comentario y/u observación.

Cordialmente,

Alejandro Galindo

HENRY ALEJANDRO GALINDO MADRIGAL
Director de interventoria
ING INGENIERÍA S.A.S.

Anexos: N/A
Copia: Folder del proyecto
Elaboró: Ing. Joan Sebastián Díaz González – Residente SST-A
Reviso: Ing. Henry Alejandro Galindo Madrigal – Director de Interventoria

921 260

Bogotá, Colombia
Calle 114ª #53 – 94
Tel: +57 6012148025
info@ingingenieria.com.co

INGI-50260-039-25

Bogotá D.C., 23 de abril de 2025

Señores:
CONSORCIO VÍAS FONTIBÓN 2024
Att. Dra. DIANA MARCELA PACHECO
Representante legal consorcio
Contrato de obra FDLF-COP-711-2024
viasfontibon2024@gmail.com
Kr. 07B Nº 124-39
Bogotá D.C

REF. 1 CONTRATO DE OBRA No. FDLF-COP-711-2024 – CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN.

REF. 2 CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. FDLF-CIV-717-2024 – REALIZAR LA INTERVENTORÍA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO AL CONTRATO QUE TIENE COMO OBJETO CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN, BOGOTÁ D.C.

ASUNTO Respuesta a comunicación VIASFONTIBON-711-2024-036 "SUBSANACIÓN INFORME SST N1", aprobación Informe SST No. 1 en versión 2 del contrato 711-2024

Respetada.

En cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales, damos respuesta a la comunicación VIASFONTIBON-711-2024-036, remitiendo la aprobación del informe SST en su versión 2 del contrato FDLD-711-2024, solicitamos se radique de manera física y foliado el informe como lo establece contractualmente el contrato.

Quedamos atentos a cualquier comentario y/u observación.

Cordialmente,

HENRY ALEJANDRO GALINDO MADRIGAL,
Director de Interventoría
ING INGENIERÍA S.A.S.

Anexos: N/A
Copia: Folder del proyecto
Elaboró: Ing. Joan Sebastián Díaz Gonzalez – Residente SST-A
Reviso: Ing. Henry Alejandro Galindo Madrigal – Director de Interventoría

922 261

Bogotá, Colombia
Calle 114ª #53 – 94
Tel: +57 6012148025
info@ingingenieria.com.co

INGI-50260-040-25

Bogotá D.C., 23 de abril de 2025

Señores:
CONSORCIO VÍAS FONTIBÓN 2024
Att. Dra. DIANA MARCELA PACHECO
Representante legal consorcio
Contrato de obra FDLF-COP-711-2024
viasfontibon2024@gmail.com
Kr. 07B Nº 124-39
Bogotá D.C

REF. 1 CONTRATO DE OBRA No. FDLF-COP-711-2024 – CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN.

REF. 2 CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. FDLF-CIV-717-2024 – REALIZAR LA INTERVENTORÍA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO AL CONTRATO QUE TIENE COMO OBJETO CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN, BOGOTÁ D.C.

ASUNTO. SEGUNDO LLAMADO DE ATENCIÓN POR NO RADICACIÓN DE LA DOCUMENTACVIÓN DE INGRESO DE PERSONAL MÍNIMO CONTRACTUAL DEL CONTRATO FDLF-711-2024

Respetada.

En cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales, realizamos el segundo llamado de atención por el incumplimiento a la entrega de documentación de ingreso del personal mínimo relacionado en la siguiente tabla:

CARGO	NOMBRE	DEDICACIÓN	CÉDULA	APROBACIÓN INTERVENTORÍA
DIRECTOR DE OBRA	MICHAEL HERRERA	100%	80.725.594	INGI-50260-016-25
RESIDENTE DE OBRA	CAMILO CARVAJAL	100%	1.020.713.746	INGI-50260-016-25
RESIDENTE DE OBRA	JAIR PARRA	100%	79.813.449	INGI-50260-016-25
ESP. EN REDES HIDROSANITARIAS	YOLANDA VARON	20%	52.008.112	INGI-50260-016-25

Bogotá, Colombia
Calle 114ª #53 – 94
Tel: +57 6012148025
info@ingingenieria.com.co

INGI-50260-040-25

CARGO	NOMBRE	DEDICACIÓN	CÉDULA	APROBACIÓN INTERVENTORÍA
ESP. EN GEOTECNIA Y PAVIMENTOS	MIGUEL GUTIERREZ	20%	3.137.389	INGI-50260-016-25
ESP. EN ESTRUCTURAS	EDISSON BARRIGA	20%	80.853.605	INGI-50260-016-25
ESP. EN TRANSITO Y TRANSPORTE	JULIAN PUYO	20%	1.010.200.015	INGI-50260-016-25
RESIDENTE AMBIENTAL	JUAN PINEDA	40%	1.033.796.332	INGI-50260-016-25
RESIDENTE SST	MISRLEY PEREZ	50%	35.536.440	INGI-50260-016-25
RESIDENTE SOCIAL	LIDA PERDOMO	100%	1.023.887.282	INGI-50260-016-25
INGENIERO AUXILIAR	NICOLE REYES	100%	1.049.647.423	INGI-50260-016-25
TOPOGRAFO	RUSBEL BOHORQUEZ	50%	1.022.935.062	INGI-50260-016-25
ESP. EN COSTOS Y PRESUPUESTOS	DIANA CONTRERAS	20%	1.013.619.160	INGI-50260-016-25
ESP. EN REDES SECAS	EDWIN SUAREZ	50%	1.101.175.545	INGI-50260-016-25

Se aclara que, esto es una obligación contractual del contratista CONSORCIO VIAS FONTIBON 2024, y que a la fecha no ha sido remitida a la interventoría incumpliendo con los lineamientos directos del contrato. Se solicita se atienda el presente oficio en un término no mayor a un (1) día hábil.

Quedamos atentos a cualquier comentario y/u observación.

Cordialmente,

HENRY ALEJANDRO GALINDO MADRIGAL
Director de interventoría
ING INGENIERÍA S.A.S.

Anexos: N/A
Copia: Folder del proyecto
Elaboró: Ing. Joan Sebastián Díaz González – Residente SST-A
Revisó: Ing. Henry Alejandro Galindo Madrigal – Director de Interventoría

924 263

Bogotá, Colombia
Calle 114ª #53 – 94
Tel: +57 6012148025
info@ingingenieria.com.co

INGI-50260-041-25

Bogotá D.C., 23 de abril de 2025

Señores:
CONSORCIO VÍAS FONTIBÓN 2024
Att. Dra. DIANA MARCELA PACHECO
Representante legal consorcio
Contrato de obra FDLF-COP-711-2024
viasfontibon2024@gmail.com
Kr. 07B Nº 124-39
Bogotá D.C

REF. 1 CONTRATO DE OBRA No. FDLF-COP-711-2024 – CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN.

REF. 2 CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. FDLF-CIV-717-2024 – REALIZAR LA INTERVENTORÍA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO AL CONTRATO QUE TIENE COMO OBJETO CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN, BOGOTÁ D.C.

ASUNTO LLAMADO DE ATENCIÓN POR NO RADICACIÓN DE LOS INFORME MENSUALES N 2 DEL COMPONENTE SST Y AMBIENTAL DEL CONTRATO FDLF-711-2024

Respetada.

En cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales, realizamos el siguiente llamado de atención por el incumplimiento a la no entrega de los informes mensuales N 2 correspondientes al componente SST y Ambiental, los cuales debieron ser radicados el día 22 de abril de 2025. Se aclara que, esto es una obligación contractual del contratista CONSORCIO VIAS FONTIBON 2024, solicitamos se atienda el presente oficio en un término no mayor a tres (3) días hábiles.

Quedamos atentos a cualquier comentario y/u observación.

Cordialmente,

Alejandro Galindo

HENRY ALEJANDRO GALINDO MADRIGAL
Director de Interventoria
ING INGENIERÍA S.A.S.

Anexos: N/A
Copia: Folder del proyecto
Elaboró: Ing. Joan Sebastián Diaz González – Residente SST-A
Revisó: Ing. Henry Alejandro Galindo Madrigal – Director de Interventoria

925 ~~764~~

Bogotá, Colombia
Calle 114ª #53 – 94
Tel: +57 6012148025
info@ingingenieria.com.co

INGI-50260-042-25

Bogotá D.C., 23 de abril de 2025

Señores:
CONSORCIO VÍAS FONTIBÓN 2024
Att. Dra. DIANA MARCELA PACHECO
Representante legal consorcio
Contrato de obra FDLF-COP-711-2024
viasfontibon2024@gmail.com
Kr. 07B Nº 124-39
Bogotá D.C

REF. 1 CONTRATO DE OBRA No. FDLF-COP-711-2024 – CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN.

REF. 2 CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. FDLF-CIV-717-2024 – REALIZAR LA INTERVENTORÍA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO AL CONTRATO QUE TIENE COMO OBJETO CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN, BOGOTÁ D.C.

ASUNTO APROBACIÓN AL INFORME MENSUAL N°2 V.1 AJUSTADO REMITIDO MEDIANTE COMUNICADO VIASFONTIBON-711-2024-041.

Con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales de esta Interventoría, nos permitimos aprobar el informe mensual N°2 V.1 ajustado, teniendo en cuenta que las observaciones fueron subsanadas y remitidas mediante comunicado VIASFONTIBON-711-2024-041.

Quedamos atentos a cualquier comentario.

Cordialmente,

Alejandro Galindo

HENRY ALEJANDRO GALINDO MADRIGAL
Director de interventoría
ING INGENIERÍA S.A.S.

Anexos: N/A
Copia: Folder del proyecto
Elaboró: Jessica Paola Amaya Pérez– Residente social.
Reviso: Ing. Henry Alejandro Galindo Madrigal – Director de Interventoría

926 365

Bogotá, Colombia
Calle 114ª #53 – 94
Tel: +57 6012148025
info@ingingenieria.com.co

INGI-50260-044-25

Bogotá D.C., 02 de mayo de 2025

Señores
CONSORCIO VIAS FONTIBON 2024
Att. Diana Marcela Pacheco
Dirección Kr. 07B No. 124 - 39
Teléfono: 320 2800393
Bogotá D.C

REF. 1 CONTRATO DE OBRA No. FDLF-711-2024 – CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN.

REF. 2 CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. FDLF-CIV-717-2024– REALIZAR LA INTERVENTORÍA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO AL CONTRATO QUE TIENE COMO OBJETO CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN, BOGOTÁ D.C.

ASUNTO SEGUNDO LLAMADO DE ATENCIÓN POR NO RADICACIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES N 2 DEL COMPONENTE SST Y AMBIENTAL DEL CONTRATO FDLF-711-2024

Respetada.

En cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales, realizamos por segunda vez llamado de atención por el incumplimiento a la entrega de los informes mensuales N 2 correspondientes a los componentes SST y Ambiental, los cuales debieron ser radicados el día 22 de abril de 2025, por otro lado, bajo el comunicado INGI-50260-041-25 se oficializó del primer llamado de atención ante la falta en mención, y se brindaron 3 días hábiles para dar respuesta; la atención al comunicado anterior no se emitió. Se aclara que, esto es una obligación contractual del contratista CONSORCIO VIAS FONTIBON 2024, solicitamos se atienda el presente oficio en un término no mayor a un (1) día hábil.

Quedamos atentos a cualquier comentario y/u observación.

Cordialmente,

HENRY ALEJANDRO GALINDO MADRIGAL
Director de Interventoría
ING INGENIERÍA S.A.S.

Anexos: NA
Copia: Folder del proyecto
Elaboró: Ing. Joan Sebastián Díaz González – Residente SST-A
Revisó: Ing. Henry Alejandro Galindo Madrigal – Director de Interventoría

927 766

Bogotá, Colombia
Calle 114ª #53 – 94
Tel: +57 6012148025
info@ingingenieria.com.co

INGI-50260-045-25

Bogotá D.C., 07 de mayo de 2025

Señores
CONSORCIO VIAS FONTIBON 2024
Att. Diana Marcela Pacheco
Contrato de obra FDLF-COP-711-2024
Viasfontibon2024@gmail.com
Dirección Kr. 07B No. 124 - 39
Bogotá D.C

REF. 1 CONTRATO DE OBRA No. FDLF-711-2024 – CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN.

REF. 2 CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. FDLF-CIV-717-2024– REALIZAR LA INTERVENTORÍA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO AL CONTRATO QUE TIENE COMO OBJETO CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN, BOGOTÁ D.C.

ASUNTO RESPUESTA A COMUNICACIÓN VIASFONTIBON-711-2024-042 "REMISIÓN DE INFORME TÉCNICO N° 02" APROBACIÓN INFORME MENSUAL NO. 2 DEL COMPONENTE TÉCNICO.

Respetada.

En cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales, damos respuesta a la comunicación VIASFONTIBON-711-2024-042, remitiendo el concepto de aprobación del informe mensual No. 2 del componente Técnico, solicitamos se radique el informe de manera física como se establece contractualmente.

Cordialmente,

HENRY ALEJANDRO GALINDO MADRIGAL
Director de Interventoría
ING INGENIERÍA S.A.S.

Anexos: NA
Copia: Folder del proyecto
Elaboró: Ing. Daniel Felipe Duitama Vargas – Residente Técnico
Revisó: Ing. Henry Alejandro Galindo Madrigal – Director de Interventoría

928 267

Bogotá, Colombia
Calle 114ª #53 – 94
Tel: +57 6012148025
info@ingingenieria.com.co

INGI-50260-046-25

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2025

Señores
CONSORCIO VIAS FONTIBON 2024
Att. Diana Marcela Pacheco
Dirección Kr. 07B No. 124 - 39
Teléfono: 320 2800393
Bogotá D.C

REF. 1 CONTRATO DE OBRA No. FDLF-711-2024 – CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN.

REF. 2 CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. FDLF-CIV-717-2024– REALIZAR LA INTERVENTORÍA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO AL CONTRATO QUE TIENE COMO OBJETO CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN, BOGOTÁ D.C.

ASUNTO TERCER LLAMADO DE ATENCIÓN POR NO RADICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE INGRESO DE PERSONAL MÍNIMO CONTRACTUAL

Respetada.

En cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales, realizamos el tercer llamado de atención por el incumplimiento a la entrega de documentación de ingreso del personal mínimo relacionado en la siguiente tabla:

CARGO	NOMBRE	DEDICACIÓN	CÉDULA	APROBACIÓN INTERVENTORÍA
DIRECTOR DE OBRA	MICHAEL HERRERA	100%	80.725.594	INGI-50260-016-25
RESIDENTE DE OBRA	CAMILO CARVAJAL	100%	1.020.713.746	INGI-50260-016-25
RESIDENTE DE OBRA	JAIR PARRA	100%	79.813.449	INGI-50260-016-25
ESP. EN REDES HIDROSANITARIAS	YOLANDA VARON	20%	52.008.112	INGI-50260-016-25
ESP. EN GEOTECNIA Y PAVIMENTOS	MIGUEL GUTIERREZ	20%	3.137.389	INGI-50260-016-25
ESP. EN ESTRUCTURAS	EDISSON BARRIGA	20%	80.853.605	INGI-50260-016-25
ESP. EN TRANSITO Y TRANSPORTE	JULIAN PUYO	20%	1.010.200.015	INGI-50260-016-25

Bogotá, Colombia
Calle 114ª #53 – 94
Tel: +57 6012148025
info@ingingenieria.com.co

INGI-50260-046-25

CARGO	NOMBRE	DEDICACIÓN	CÉDULA	APROBACION INTERVENTORÍA
RESIDENTE AMBIENTAL	JUAN PINEDA	40%	1.033.796.332	INGI-50260-016-25
RESIDENTE SST	MISRLEY PEREZ	50%	35.536.440	INGI-50260-016-25
RESIDENTE SOCIAL	LIDA PERDOMO	100%	1.023.887.282	INGI-50260-016-25
INGENIERO AUXILIAR	NICOLE REYES	100%	1.049.647.423	INGI-50260-016-25
TOPOGRAFO	RUSBEL BOHORQUEZ	50%	1.022.935.062	INGI-50260-016-25
ESP. EN COSTOS Y PRESUPUESTOS	DIANA CONTRERAS	20%	1.013.619.160	INGI-50260-016-25
ESP. EN REDES SECAS	EDWIN SUAREZ	50%	1.101.175.545	INGI-50260-016-25

Se aclara que, esto es una obligación contractual del contratista CONSORCIO VIAS FONTIBON 2024, solicitamos se atienda el presente oficio en un término no mayor a un (1) día hábil.

Quedamos atentos a cualquier comentario y/u observación.

Cordialmente,

HENRY ALEJANDRO GALINDO MADRIGAL
Director de Interventoría
ING INGENIERÍA S.A.S.

Anexos: NA
Copia: Folder del proyecto
Elaboró: Ing. Joan Sebastián Díaz González – Residente SST-A
Revisó: Ing. Henry Alejandro Galindo Madrigal – Director de Interventoría

930 269

Bogotá, Colombia
Calle 114ª #53 – 94
Tel: +57 6012148025
info@ingingenieria.com.co

INGI-50260-047-25

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2025

Señores
CONSORCIO VIAS FONTIBON 2024
Att. Diana Marcela Pacheco
Dirección Kr. 07B No. 124 - 39
Teléfono: 320 2800393
Bogotá D.C

REF. 1 CONTRATO DE OBRA No. FDLF-711-2024 – CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN.

REF. 2 CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. FDLF-CIV-717-2024– REALIZAR LA INTERVENTORÍA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO AL CONTRATO QUE TIENE COMO OBJETO CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN, BOGOTÁ D.C.

ASUNTO Respuesta a comunicaciones *VIASFONTIBON-711-2024-047* "REMISIÓN INFORME MENSUAL No.2 COMPONENTE AMBIENTAL" y, VIASFONTIBON-711-2024-048 "REMISIÓN INFORME MENSUAL No.2 COMPONENTE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – SST", remisión de observaciones al Informe ambiental No. 2 y, SST en versión 1 del contrato 711-2024

Respetada.

En cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales, damos respuesta a las comunicaciones VIASFONTIBON-711-2024-047 "REMISIÓN INFORME MENSUAL No.2 COMPONENTE AMBIENTAL" y, VIASFONTIBON-711-2024-048 "REMISIÓN INFORME MENSUAL No.2 COMPONENTE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – SST", remisión de observaciones al Informe ambiental No. 2 y, SST en versión 1 del contrato 711-2024, detalladas a continuación:

Bogotá, Colombia
Calle 114ª #53 – 94
Tel: +57 6012148025
info@ingingenieria.com.co

INGI-50260-047-25

OBSERVACIONES SST

1. Ajustar tabla de contenido que se presenta sin la leyenda de los contenidos

CONTENIDO

1. 3
2. 4
2.1. 4
2.1.1. 4
2.1.2. 5
2.1.3. 7
2.1.4. 8
2.2. 9
2.2.1. 9
2.3. 11
2.4. 11
2.5 11
2.6. 12
2.7. 13
CONCLUSIONES 11

Indice de tablas

Tabla 1 Listado de personal Profesional 6

Ilustraciones

2. Mantener la misma letra para todo el documento ya que hay cambios en los tamaños de esta durante el documento.
3. Verificar redacción del texto, página 10
4. Agregar fila con "asunto" a la tabla de comunicaciones 2.3.1
5. Agregar numeración a las tablas, ya que, sólo está numerada la tabla de listado de personal.
6. Es pertinente agregar tablas de seguimiento de cada elemento mencionado en el informe con fechas, consecutivo si requiere o información relevante, aun cuando la información vaya en 0 con leyenda N/A.
7. Agregar fórmulas numeradas para el mes, manteniendo las que se encuentran ej:

$$\frac{Capacitaciones\ realizadas}{Capacitaciones\ programadas} * 100$$

0/0*100

8. Agregar Item al informe de seguimiento de personal, relacionando, ingresos, antiguos, retiros el ingreso retiros, cada uno, con un análisis y tabla de seguimiento dentro del informe, aun cuando la información vaya en 0 con leyenda N/A.
9. Agregar anexo en Excel con seguimiento de personal involucrando, ingresos, antiguos, retiros e ingreso retiros en el mismo Excel, pero separados con la titulación mencionada, agregar información nombres, cédula, cargo, contratista, ARL con fecha de certificación, EPS, con fecha de certificación, AFP con certificación, Estado y fecha de EMO, y fecha de ingreso y retiro. (cabe aclarar que para el mes de reporte de deben llenar las tablas con la leyenda N/A)
10. Se aclara que, la presentación de ingreso de personal no se puede realizar en el informe correspondiente a la fecha de reporte debido a que, el contratista no dio respuesta a los Tres (3) llamados de atención por la No entrega Oficial de la documentación de ingreso del personal de manera oportuna (dentro de los tiempos contractuales), por tal motivo; la interventoría No ha avalado, Ni aprobado, persona alguna para ingreso de trabajadores en el mes de abril 2025. De lo anterior que, el contratista debe responder los llamados de

Bogotá, Colombia
Calle 114ª #53 – 94
Tel: +57 6012148025
info@ingingenieria.com.co

INGI-50260-047-25

atención dentro de los tiempos establecidos en los mismos, y, debe esperar a que la interventoría genere la aprobación correspondiente para el ingreso del personal en mención, y así; lo presente en el siguiente informe.

OBSERVACIONES AMBIENTALES

1. Agregar Numeración del informe en el título y, el pie de página.
2. Agregar fila con "asunto" a la tabla de comunicaciones 2.1.7
3. Agregar numeración a las tablas.
4. Es pertinente agregar tablas de seguimiento de cada elemento mencionado en el informe con fechas, certificados, cantidades, información vehicular como placas, PIN, entre otros (cabe aclarar que para el mes de reporte de deben llenar las tablas con la leyenda N/A).
5. Agregar carpetas y mencionar en el informe anexos de: documentación vehicular, certificados de material de construcción y disposición de RCD, así como seguimiento en Excel. (cabe aclarar que para el mes de reporte de deben llenar las tablas con la leyenda N/A).
6. Se solicita agregar calculo mensual de los resultados obtenidos en cada uno de los indicadores, presentados en el informe.
7. Se solicita se remita en el informe el reporte correspondiente al seguimiento mensual del PIN AMBIENTAL del contrato, cabe resaltar que esta información debe presentarse mensualmente.
8. Se debe actualizar la información de aprobación del PIN AMBIENTAL, incluyendo oficio de radicado, respuesta, fecha y número de PIN AMBIENTAL.

En virtud de lo anterior, se solicita al contratista efectuar la atención de las observaciones emitidas, remitiendo en el comunicado de remisión la descripción de la acción ejecutada, así como la ubicación de la evidencia del ajuste implementado, allegando el documento en una nueva versión debidamente ajustado y revisado en un periodo no mayor a (3) tres días hábiles contados a partir del recibo de la presente comunicación conforme a lo requerido en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos.

Quedamos atentos a cualquier comentario y/u observación.

Cordialmente,

HENRY ALEJANDRO GALINDO MADRIGAL
Director de Interventoría
ING INGENIERÍA S.A.S.

Anexos: NA
Copia: Folder del proyecto
Elaboró: Ing. Joan Sebastián Díaz González – Residente SST-A
Revisó: Ing. Henry Alejandro Galindo Madrigal – Director de Interventoría

ANEXO 3. REUNIONES Y COMITÉS DESARROLLADAS

BOGOTÁ | GOBIERNO

EVIDENCIA DE REUNIÓN

Tema de la reunión: Comité N°7 de Seguimiento contrato malla Vial 711-717 de 2024
Fecha: 04/04/2025
Lugar: Alcaldía Local de Fontibón
Dependencia:
Hora de inicio: 3:45 Pm
Hora de finalización:
Nombre del Responsable:
Modalidad: Presencial / Virtual / Telefónica / Mixta

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMBRE IDENTITARIO	ENTIDAD Y DEPENDENCIA	CARGO: ASESOR	DIRECTIVO	PROFESIONAL	TÉCNICO/ TECNÓLOGO	AUXILIAR	TIPO DE VINCULACIÓN: CARRERA	PROVISIONAL	LIBRE NOMB.	CONTRATISTA	CORREO ELECTRÓNICO TELÉFONO DE CONTACTO	FIRMA
[illegible]	Julian Rodriguez	Contratista	Consorcio Vias Fontibon			X						X	Viasfontibon@gmail.com	
CC 1033776332	Juan Pineda	Contratista	Consorcio Vias Fontibon			X						X	viasfontibon@gmail.co	
CC 1013619165	Diana Contreras	Contratista	Consorcio Vias Fontibon			X							viasfontibon@ymail.com	
CC [illegible]	Juan Sebastian Diaz G	Interventoría	Ing Ingeniería			X							[illegible]	
[illegible]	[illegible]	Interventoría	Ing Ingeniería			X							residente.civil@ingenieria.com.co	
[illegible] 80212993	Edwin Ruiz Mora	INTERVENTORIA	ING INGENIERIA			X							ruiz@ingenieria.com.co	
CC [illegible]	Santiago Vanegas	Interventoría	Arcos Ingeni			X							Santiago.vanegas@gmail.com	
CC 1014165864	Daniel Dujan	Interventoría	ING. INGENIERIA			X							[illegible]	

Powered by CamScanner

DESARROLLO Y CONCLUSIONES DE LA REUNIÓN:

De la Entidad contratista e Interventoría, se da inicio al Comité en donde se comprueba lo acta anterior, se da observaciones de la siguiente manera: con respecto a la revisión del plan de calidad, la interventoría indica que se había revisado, y que se presentaron las observaciones al contratista con el fin de la mejor manera posible

con respecto a la presentación de los diseños de pavimentos, se el contratista presento los diseños para un total de 19 tomos

Espera de la entrega de los 2 CDs faltantes en donde se la revisión de la misma para hacer una mesa de trabajo en la semana posterior.

Se trato la radicación del MAO a lo cual se indico que aprobó las observaciones de la segunda versión y la interventoría revisión del mismo

Se hizo la presentación del personal del contratista a lo cual el contratista se compromete a presentar la posteriormente

COMPROMISOS DE LA REUNIÓN:

	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	FECHA DE ENTREGA
1	Radicación Plan de Calidad	Contratista - Interventoría	10/04/2025
2	Revisión diseño de pavimentos	Interventoría	16/04/2025
3	Presentación documentación contratista personal	Contratista	08/04/2025
4	Radicación informe mensual n° 1	Contratista - Interventoría	11/04/2025
5	Radicación de planos	Entidad	04/04/2025
6	Contratación de mujeres al contrato	Entidad	07/04/2025

Powered by CamScanner

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

EVIDENCIA DE REUNIÓN

Código: GDI-GPD-F029
Versión: 6
Vigencia: 21 de agosto de 2024
Caso HOLA: 70103

Objeto de la reunión:	COMITÉ N°8 DE SEGUIMIENTO CONTRATOS DE MALLA VIAL 711-717 DE 2024		
Fecha:	14/04/2025	**Hora de Inicio:** 02:00 PM	**Modalidad:** ___Presencial X Virtual ___Telefónica ___Mixta
Lugar:	REUNIÓN VIRTUAL	**Hora de finalización:** _____	
Dependencia:		**Nombre del Responsable:**	

TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS (Jurídico o legal)	NOMBRE IDENTITARIO	ENTIDAD Y DEPENDENCIA	CARGO					TIPO DE VINCULACIÓN				CORREO ELECTRÓNICO - TELÉFONO DE CONTACTO	FIRMA
					ASESOR	DIRECTIVO	PROFESIONAL	TÉCNICO/ TECNOLOGO	AUXILIAR	CARRERA	PROVISIONAL	LIBRE NOMB.	CONTRATISTA		
CC	1010219953	Santiago Vargas Camacho		FDLF			X						X		
CC	80779485	Henry Alejandro Galindo		ING INGENIERIA SAS			X						X		
CC	1090484459	Jessica Paola Amaya		ING INGENIERIA SAS			X						X		
CC	1049655865	Daniel Felipe Dúitama		ING INGENIERIA SAS			X						X		
CC	1018451468	Joan Sebastian Diaz		ING INGENIERIA SAS			X						X		
CC	1033796332	Juan Felipe Pineda		CONSORCIO VIAS FONTIBON			X						X		
CC	1023887282	Lida Yuried Perdomo		CONSORCIO VIAS FONTIBON			X						X		
CC	1013619160	Diana Carolina Contreras		CONSORCIO VIAS FONTIBON			X						X		

CONSENTIMIENTO: Quien registra sus datos, conforme a la Ley 1581 de 2012 y demás normas reglamentarias aplicables, declara que conoce y acepta la Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales de la Secretaría Distrital de Gobierno, y que la información proporcionada es veraz, completa, exacta, actualizada y verificable. Reconoce y acepta que cualquier consulta o reclamación relacionada con el tratamiento de sus datos personales podrá ser elevada verbalmente o por escrito ante la Secretaría Distrital de Gobierno – Oficina de Atención al Ciudadano, como responsable del tratamiento; cuya página web es www.gobiernobogota.gov.co y su teléfono de atención es 338 7000. Manifiesta que con los datos proporcionados tiene el derecho de conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de este consentimiento, a solicitar información sobre el uso que se le ha dado a los datos personales, a presentar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio por el uso indebido de los datos personales, a revocar esta autorización o solicitar la supresión de los datos personales suministrados y a acceder de forma gratuita a los mismos. De igual manera entiende que los datos aquí consignados serán usados para temas estadísticos, de caracterización poblacional y en determinados casos para el acceso a la oferta institucional de la Secretaría Distrital de Gobierno.

* Ver SAC-M002 Manual de Atención Diferencial y Preferencial para personas con discapacidad, disponible en https://gaia.gobiernobogota.gov.co/con.co/sistema-integrado-de-gestion-sdg

DESARROLLO Y CONCLUSIONES DE LA REUNIÓN:

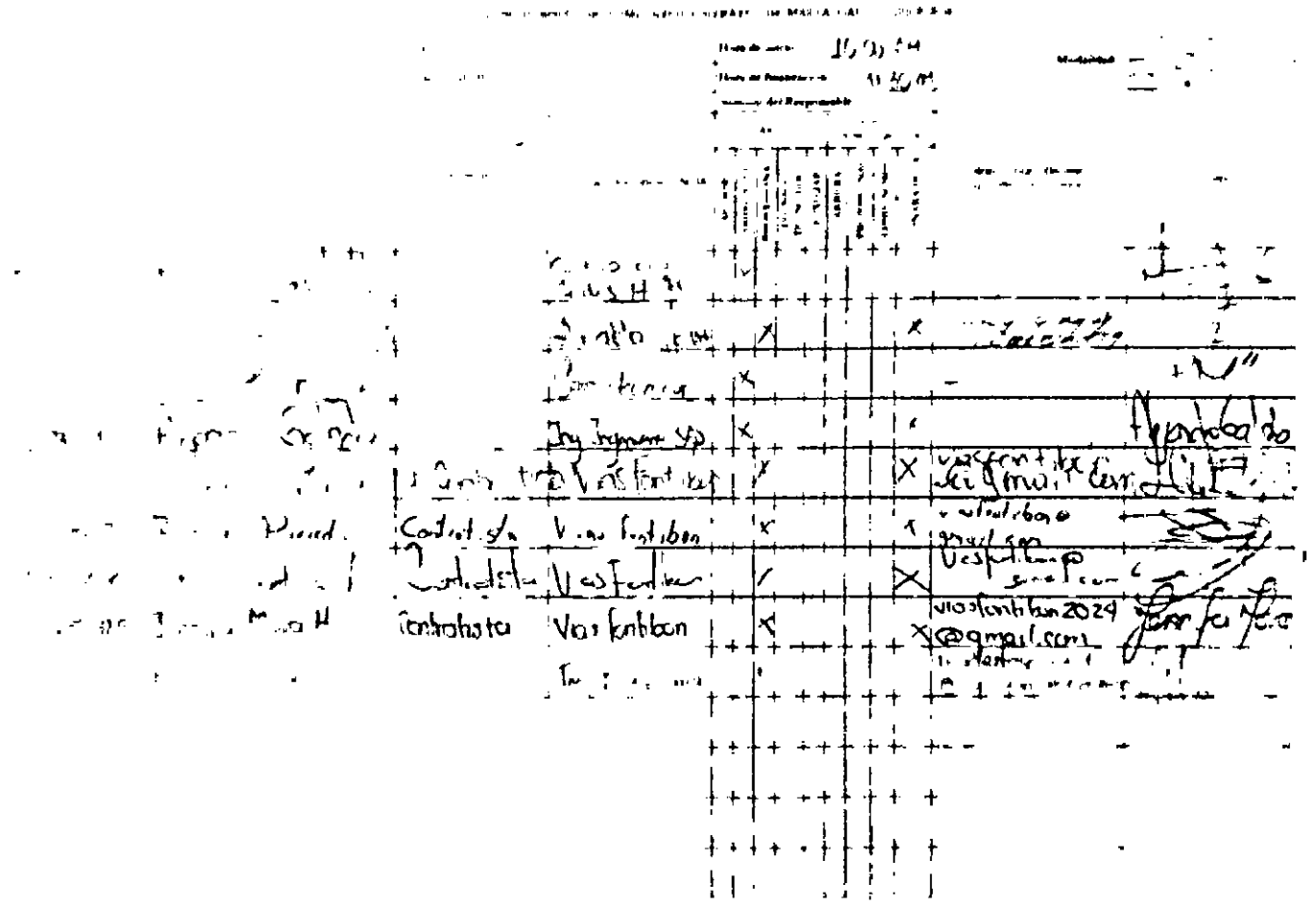
Mediante revisión de los diseños de pavimentos de los 15 CIV efectuada por la interventoria ING se encontraron observaciones respecto al cambio significativo de los espesores, para lo cual el contratista propone una mesa de trabajo con los
especialistas, para aclarar dudas y adicionalmente aterrizar el presupuesto .
Se trata el tema de la necesidad de incorporación por normativa del 40% de reaprovechamiento de RCD´s y que adicionalmente según la ultima normativa vigente se deberá cumplir con un porcentaje de recirculación de materiales granulares
dentro de la obra, y se brindan indicaciones de las tres posibilidades de cumplir con dicho requerimeinto como lo son: 1 el aprovechamiento dentro de la obra; 2 que se entregue a un punto limpio; 3 Entrega a planatas autorizadas para recibir est
por lo tanto surge la necesidad de una creación de una mesa de trabajo conjunta con area tecnica y ambiental del proyecto para verificación de cantidades de RCD y revisión de de espesores de los diseños de pavimentos
adicionalmente se habla del tema del presupuesto para definir el alcance del contrato con los diseños definitivos una vez se encuentren revisados los espesores
Respecto a la presentación de documentación de personal por parte del contratista, en el informe de SST, se encontro que faltan afiliaciónes, examanes medicos, ARL, por ende a la fecha del presente comité no hay personas afiliadas .
Respecto al Manual Ambiental de Obra MAO no se cumple con el alcance de los lineamientos minimos para poder brindar aprobación al mismo
Respecto al la radicación del informe mensual 1, el componente ambiental fue aprobado, para componente tecnico se hizo observaciones y se encuentra en revisión
Para la priorizacon de nuevos tramos por parte de la entidad se definen puntos de priotrización, que iniciaran en el sector de Bahia Solano para conocimiento de profesional social de manera que pueda iniciar con actas de vecindad y PMT´s
se hace importante para la ampliación de la 13 buscar un concepto del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) para verificar que los CIV se encuentren dentro de la reserva vial de la calle 13
Adicionalmente se trata de la necesidad de hacer reunión con profesionales de la empresa contratista e interventoria con profesionales del acueducto
El apoyo a la supervisión solicita hacer seguimientos mas rigurosos a la entrega de compromisos pactados dentro de las fechas establecidas.
La Interventoria ING Ingenieria solicita al contratista la presencia de sus profesionales en las reuniones mensuales con la contraloria, teniendo cuenta el precendete de que en la ultima reunión no se conto con presencia del contratista.

COMPROMISOS DE LA REUNIÓN:

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	FECHA DE ENTREGA
1	Atención de observaciones del Plan de Calidad	Contratista	15/04/2025
2	Radicación plan de Calidad	Interventoria	16/04/2025
3	Mesa de trabajo para revisión de diseños de pavimentos	Contratista-Interventoria	15/04/2025
4	Presentación documentación de personal contratado	Contratista	14/04/2025
5	Atención de observaciones del MAO	Contratista	15/04/2025
6	Radicación Informe Mensual 1	Interventoria	16/04/2025
7	Radicación Informe Mensual 2	Interventoria	22/04/2025
8			
9			
10			

NOTA 1. En caso de ser una reunión virtual se puede anexar el reporte de asistencia generado por las plataformas de reuniones o plataformas que generen formularios.
NOTA 2: Agregue o elimine las filas que sean necesarias para registrar los asistentes y los compromisos de la reunión.

EVIDENCIA DE REUNION



DESARROLLO Y CONCLUSIONES DE LA REUNIÓN:

El día de hoy nos reunimos en el barrio [illegible] en las 6 siguientes [illegible] en la carrera 134 entre calles 134 y calle 14C Manzana L, entre la Alcaldía Local de Suba, Constructora [illegible] y Ing. Ingeniero residente del FDLS y la interventoría en contrato No 1-15-33300-1512-2024, [illegible] de obra, por parte de la [illegible], con el fin de conocer el [illegible] del proyecto de [illegible] y conocer desde mi ingreso que se va a realizar la pavimentación total de este [illegible], incluyendo las [illegible] desde iniciamos el 12 Mayo del 2025 y fecha de terminación 8 de Marzo del 2026. Se indica de al terminar dicha intervención iniciara la entrega del barrio por parte de la Alcaldía

COMPROMISOS DE LA REUNIÓN:

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	FECHA DE ENTREGA
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			

BOGOTÁ | GOBIERNO

EVIDENCIA DE REUNIÓN

Objeto de la reunión: Comité del Contrato COP 711-2024 CIN 717 / 2024

Fecha: 8 de mayo de 2025

Hora de inicio: 12 07 am

Hora de finalización: 1:15 pm

Lugar: EDLE

Modalidad: Presencial X | Virtual | Telefónica | Mixta

Dependencia:

Nombre del Responsable:

Ítem	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS (Escriba con letra legible)	NOMBRE REPRESENTADO	ENTIDAD Y DEPENDENCIA	CARGO: Asesor	CARGO: Directivo	CARGO: Profesional	CARGO: Técnico/Tecnólogo	CARGO: Auxiliar	TIPO DE VINCULACIÓN: Carrera	TIPO DE VINCULACIÓN: Provisional	TIPO DE VINCULACIÓN: Libre Nombra	TIPO DE VINCULACIÓN: Contratista	CORREO ELECTRÓNICO - TELÉFONO DE CONTACTO	FIRMA
1	88 [illegible]	Hang Agudelo Gabriel Nadayul	Ing Ingenie SAS.	Interventoría.			X						X		
2	1013533916	Jennifer Lorena Mora	Consorcio Vías Fontibón	Contratista			X						X		
3	1023887289	Lida Perdomo	Consorcio Vías Fbon	Contratista			X						X	consorcio vías fontibon@G	
4	1052668583	Maribel Murcia Espinosa	Consorcio Vías Fbon	Contratista									X		
5	1033796332	Juan Felipe Pinzón	Consorcio Vías Fontibón	Contratista			X						X	consorcio vias fontibon@gmail.com	
6	24187158	Oscar Julian Castaneda	EDLE Infraestructura	Infraestructura									X	oscarjuliancb@gmail.com	
7	1020755560	Fernanda Chaves	Infraestruc.	Infraestruc.			X						X	3112300692	

Powered by CamScanner

DESARROLLO Y CONCLUSIONES DE LA REUNIÓN:

El día de hoy nos reunimos en la alcaldía de Fontibón, entre la Alcaldía Local, el Contratista Consorcio Vías Fontibón y la Interventoría INC Ingeniería, la Mesa instruye se informe que las obras iniciadas el día lunes 12 de mayo de 2025 con el seguimiento ubicado en Cassanden la Alcaldía contiene indicando que hay una citación a los entidades a una reunión el viernes 16 de mayo a las 10:00 am para discutir los inconvenientes del proyecto. Posteriormente se plantea la ingeniería de los diseños de obras complementarias para la utilización de la totalidad de los recursos destinados al proyecto, o en su defecto, realizar una modificación contractual. Posteriormente se habla el tema del hueco en Bioras Santo, sobre el cual se efectuó una queja popular, en donde la comunidad solicita las especificaciones del proyecto con el fin de verificar si este se ajusta a sus solicitudes. Igualmente se indica que los diseños de las tuberías de acueducto no cuentan con la aprobación por parte de la constructora por ultimo se indica que en el barrio Cassanden pueden existir conexiones fraudulentas a la red de acueducto, declarando ante durante la ejecución de las obras, se debe dejar registro de estos casos y dar aviso al acueducto

COMPROMISOS DE LA REUNIÓN:

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	FECHA DE ENTREGA
1	Realizar comunicado al contratista sobre los oficios solicitados por contraloría	Interventoría	15/05/2025
2	Convocar a reunión con el abogado del proceso de acción popular	Alcaldía	16/05/2025

Powered by CamScanner

INFORME AMBIENTAL - 12 DE ABRIL AL 11 DE MAYO DE 2025

DESTINATARIO:		
INTERVENTORÍA: ING INGENIERIA S.A.S.		
ALCALDÍA: FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBON		
CONTROL DE APROBACIÓN		
ELABORÓ	NOMBRE	Residente Ambiental Juan Felipe Pineda Perilla Consorcio Vías Fontibón 2024
	FECHA	Abril de 2025
	FIRMA	
REVISÓ	NOMBRE	Representante legal Diana Marcela Pacheco Hernández Consorcio Vías Fontibón 2024
	FECHA	Abril de 2025
	FIRMA	
APROBÓ	NOMBRE	Residente SSTMA Joan Sebastián Diaz ING INGENIERIA S.A.S.
	FECHA	Abril de 2025
	FIRMA	JOAN DIAZ

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
00	2025-03-17	Creación del documento	Residente Ambiental
01	2025-04-02	Emisión observaciones subsanadas	Residente Ambiental

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN 4
2. DESARROLLO ACTIVIDADES ASPECTOS AMBIENTALES. 4
2.1. PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DEL MANUAL DE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL DE OBRA. 4
2.1.1. OBJETIVOS 5
2.1.1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS 5
2.1.2. LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO 5
2.1.3. DATOS CONTRACTUALES DEL PROYECTO 7
2.1.4. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL 8
2.1.5. Equipo ambiental y SST 9
2.1.6. Seguimiento a productos ambientales 9
2.1.7. Correspondencia 10
2.1.8. Análisis de los requerimientos ambientales en materia contractual 11
2.1.9. Reconocimiento ambiental del área de influencia del proyecto 11
2.1.10. Manejo de campamento y centros de acopio 11
2.1.11. Manejo de materiales de construcción 12
2.1.12. Manejo integral de residuos RCD 12
2.1.13. Control de emisiones atmosféricas 14
2.1.14. Manejo integral de cuerpos de agua y sumideros 15
2.1.15. Manejo de la vegetación 17
2.1.16. Programa de señalización de seguridad 17
CONCLUSIONES 19

Índice de tablas

Tabla 1 Segmentos viales 6
Tabla 2 Datos contractuales del proyecto 7
Tabla 3 Equipo Ambiental y SST 9
Tabla 4 Seguimiento a productos ambientales 9
Tabla 5 Correspondencia 10
Tabla 6 Manejo de material de construcción 12
Tabla 7 Seguimiento RCD 13
Tabla 8 Centros de transformación y aprovechamiento de RCD 13
Tabla 9 Control de vehículos 14
Tabla 10 Manejo integral de cuerpos de agua y sumideros 16

Índice de Ilustraciones

Ilustración 1 Localización del proyecto 5
Ilustración 2 Estructura organizacional 8

Anexos

Anexo 1. MAO
Anexo 2. Correspondencia
Anexo 03. Certificados de material en construcción
Anexo 04. Apertura PIN ambiental
Anexo 05. Disposición de material RCD
Anexo 06. Documentación vehicular

1. INTRODUCCIÓN

CONSORCIO VIAS FONTIBON 2024, consciente de las posibles alteraciones ambientales ocasionadas por la ejecución del contrato No. 711 DEL 2024 "CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN, BOGOTÁ D.C.", elaboró el presente Manejo Ambiental de Obra – MAO; mediante el cual se establecen los lineamientos y acciones a implementar durante la gestión ambiental en la ejecución del referido contrato.

Así mismo, se detallan todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, y cumplir con toda la normatividad ambiental aplicable y lo relacionado con el Manual Único de Control y Seguimiento Ambiental, y los documentos contractuales.

En el presente informe se evidencian las diferentes actividades tanto del componente ambiental.

2. DESARROLLO ACTIVIDADES ASPECTOS AMBIENTALES.

En el presente informe se evidencian las actividades realizadas dentro del periodo de ejecución del 12 de abril al 11 de mayo del 2025 en términos de actividades ambientales.

2.1. PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DEL MANUAL DE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL DE OBRA.

El contratista realiza el MANUAL DE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL DE OBRA – MAO, documento mediante el cual se establecen lineamientos y acciones a implementar durante la gestión ambiental y SST en la ejecución del COP-711-2024, cuyo objeto es "CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN, BOGOTÁ D.C.".
El Manual de seguimiento y control Ambiental de Obra – MAO, se encuentra en su segunda versión, la cual está aprobada por parte de la interventoría. A continuación, se deja el mismo como anexo al presente informe.

Ver Anexo 1. MAO

2.1.1. OBJETIVOS

2.1.1.1. OBJETIVO GENERAL

- Garantizar el cumplimiento de las actividades ambientales realizadas para la ejecución del contrato COP-711-2024, dando cumplimiento a los lineamientos legales contractuales.

2.1.1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Presentar la relación de las actividades ejecutadas en materia de gestión ambiental en el periodo comprendido del 12 de abril al 11 de mayo de 2025.
- Evidenciar las actividades realizadas con respecto a cada uno de los componentes ambientales.

2.1.2. LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

El presente proyecto se llevará a cabo en la localidad de FONTIBÓN. La localidad es el número 9 de la ciudad, Su extensión es de 3.327,2 hectáreas, representando el 3.9% del distrito. Limita al norte con la Autopista El Dorado, al oriente con la carrera 68, al sur con la Avenida Centenario y al occidente con el Río Bogotá.

A continuación, se relacionan los segmentos viales que serán ejecutados durante la ejecución del contrato COP-711-2024.

Ilustración 1 Localización del proyecto

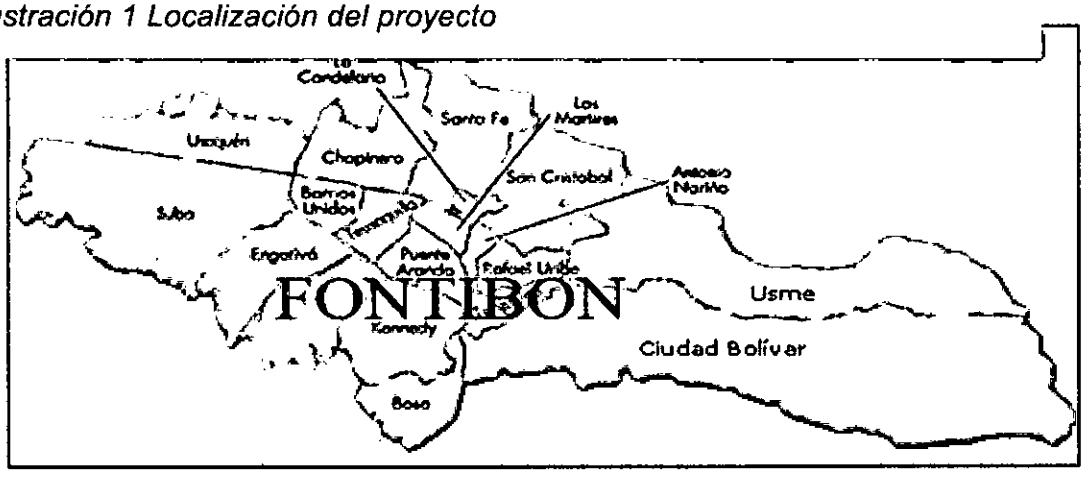


Tabla 1 Segmentos viales

No.	CIV	EJE	DESDE	HASTA
1	9001817	CALLE 16 H	CARRERA 111 A	CARRERA 111 A BIS
2	9001780	CALLE 16 H	CARRERA 111 A BIS	CARRERA 112
3	9000368	CARRERA 118 B	CALLE 23 B	AV. CALLE 24
4	9000393	CARRERA 118 B	*CALLE 23*	CALLE 23 B
5	9000181	CARRERA 122	CALLE 23 B	AV. CALLE 24
6	9000379	CARRERA 118 B BIS	CALLE 23	CALLE 23 B
7	9000362	CARRERA 119	CALLE 23	CALLE 23 B
8	9004860	CARRERA 134	CALLE 17 C	CALLE 17 C BIS
9	9004864	CARRERA 134	CALLE 17 C BIS	CALLE 17 D
10	9004866	CARRERA 134	CALLE 17 D	CALLE 17 D BIS
11	9004869	CARRERA 134	CALLE 17 D BIS	CALLE 17 F
12	9004872	CARRERA 134	CALLE 17 F	NULL
13	9004875	CARRERA 134	NULL	NULL
14	9000204	CALLE 15B	CARRERA 136	CARRERA 137
15	9002043	CALLE 23 H	CARRERA 96 F BIS	CARRERA 96 F

2.1.3. DATOS CONTRACTUALES DEL PROYECTO

Tabla 2 Datos contractuales del proyecto

CONTRATO	Contrato de Obra Pública No. 711 de 2024
ENTIDAD CONTRATANTE	Fondo de Desarrollo Local de Fontibón FDLF
OBJETO DEL CONTRATO	"CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN, BOGOTÁ D.C."
CONTRATISTA	Consorcio Vías Fontibón 2024
NIT	901898112-9
PLAZO	9 meses
FECHA DE INICIO	12 de febrero de 2025
FECHA DE TERMINACIÓN	11 de noviembre de 2025
VALOR	$ 8.045.657.306
CIUDAD	BOGOTA D.C
REPRESENTANTE LEGAL	Dian Marcela Pacheco Hernández
OFICINA PRINCIPAL	Carrera 7B #124-39
TELÉFONO	3185473727
CORREO	viasfontibon2024@gamil.com
CONTRATO DE INTERVENTORÍA	FDLF-CMA-001-2024
REPRESENTANTE LEGAL	Carlos Alberto Bello Avena

2.1.4. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

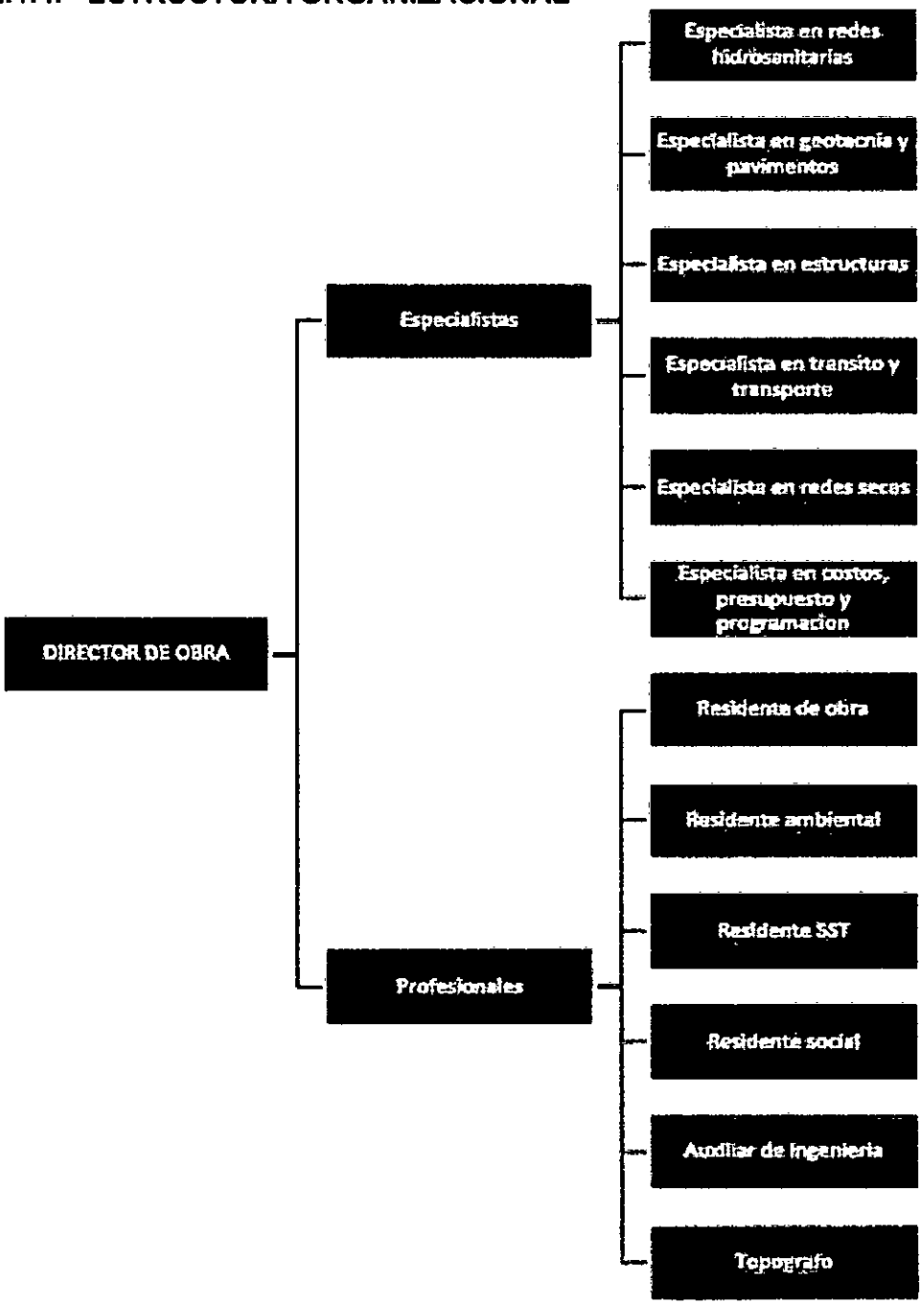


Ilustración 2 Estructura organizacional

2.1.5. Equipo ambiental y SST

Tabla 3 Equipo Ambiental y SST

CARGO PROFESIONAL	NOMBRE	PORCENTAJE DEDICACIÓN
Residente ambiental	Juan Felipe Pineda Perilla	40 %
Residente Seguridad y Salud en el Trabajo	Misrley Pilar Perez Ramirez	50%

2.1.6. Seguimiento a productos ambientales

Tabla 4 Seguimiento a productos ambientales

Producto	Versión	Fecha de reporte	Oficio de radicación	Aprobación
Manual de control y Seguimiento ambiental y de SST	Versión 1	26/02/2025	711-2024-008	Aprobado
Subsanación observaciones PGRCD	Versión 2	05/03/2025	711-2024-010	Aprobado
Remisión observaciones manual de control y seguimiento Ambiental y de SST	Versión 2	17/03/2025	711-2024-016	Pendiente
Remisión informe mensual no.1 componente ambiental	Versión 1	17/03/2025	711-2024-018	Aprobado
Remisión informe mensual no. 2 componente ambiental	Versión 1	02/05/2025	711-2024-047	Aprobado

2.1.7. Correspondencia

Tabla 5 Correspondencia

Fecha	Asunto	No. Radicado	Entidad receptora	Entidad emisora
02/05/2025	Remisión informe mensual No.2 componente ambiental	711-2024-047	Ing Ingeniería	Consorcio Vías Fontibón
12/05/2025	Respuesta a comunicaciones viasfontibon-711-2024-047 "remisión informe mensual no.2 componente ambiental" y, viasfontibon-711-2024-048 "remisión informe mensual No.2 componente seguridad y salud en el trabajo –SST", remisión de observaciones al informe ambiental No. 2 y, SST en versión 1 del contrato 711-2024	INGI-50260-047-25	Consorcio Vías Fontibón	Ing Ingeniería
12/05/2025	Llamado de atención incumplimiento de entrega reporte mensual pin ambiental 26980 del contrato de obra no. fdlf-711-2024	INGI-50260-048-25	Consorcio Vías Fontibón	Ing Ingeniería
13/05/2025	Respuesta oficio ingi-50260-048-25 remisión reporte mensual de residuos de construcción y demolición RCD abril 2025.	711-2024-062	Ing Ingeniería	Consorcio Vías Fontibón
14/05/2025	Corrección de observaciones al informe ambiental no. 2 y, SST en versión 1 del contrato 711-2024	711-2024-064	Ing Ingeniería	Consorcio Vías Fontibón

Anexo 2. Correspondencia

2.1.8. Análisis de los requerimientos ambientales en materia contractual

Entre el 12 de abril al 11 de mayo de 2025 se realizó el estudio y análisis de la documentación contractual, con el fin de identificar requerimientos específicos que deberán ser tenidos en cuenta durante la etapa de estudios y diseños, así como durante la etapa de las actividades constructivas. De este estudio se determinó que no se requieren permisos adicionales antes la autoridad ambiental, en este caso la Secretaria Distrital de Ambiente, ya que es un proyecto que no va intervenir especies arbóreas, ni cuerpos de agua.

$$\frac{N° \ de \ profesionales \ requeridos \ en \ el \ periodo}{N° \ de \ profesionales \ laborando} * 100$$

$$\frac{0}{0} * 100 = 0\%$$

2.1.9. Reconocimiento ambiental del área de influencia del proyecto

Se realizaron visitas de campo a los CIV'S que se tienen contractualmente para ejecución, identificando que no se realizaran afectaciones a recursos naturales, esto dado que los tramos que se van a intervenir ya son zonas duras, las cuales en su mayoría se encuentran en asfalto y/o afirmado y pertenecen a vías secundarias y terciarias.

2.1.10. Manejo de campamento y centros de acopio

Para la ejecución del proyecto se realizará el alquiler de una bodega, que contará con baño, lava manos. Esta será utilizada por el personal administrativo y operativo del contrato, adicional a ello se contará con puntos ecológicos tanto en los frentes de obra como en la bodega

$$\frac{N° \ de \ puntos \ ecologicos \ instalados}{N° \ de \ frentes \ de \ trabajo} * 100$$

$$\frac{0}{0} * 100 = 0\%$$

2.1.11. Manejo de materiales de construcción

Se realiza la revisión de la documentación ambiental de posibles proveedores de materiales, teniendo en cuenta su localización y distancia respecto a la localización del proyecto. El listado de los posibles proveedores se muestra como anexo al Manual de seguimiento y control Ambiental de Obra, este manual se adjunta en el anexo 1.

$$\frac{N° \text{ de quejas y reclamos resueltos por manejo de materiales en el periodo}}{N° \text{ total de quejas y reclamos recibidos por manejo de material en el periodo}} * 100$$

$$\frac{0}{0} * 100 = 0\%$$

$$\frac{Cantidad\ de\ material\ certificado}{Cantidad\ de\ material\ utilizado\ en\ obra} * 100$$

$$\frac{0}{0} * 100 = 0\%$$

Tabla 6 Manejo de material de construcción

INFORME	MES	CENTRO DE TRATAMIENTO	CANTIDAD M3	MATERIAL	CERTIFICADO	TOTAL M3
1	N/A	N/A	0	N/A	N/A	0
2	N/A	N/A	0	N/A	N/A	0
3	N/A	N/A	0	N/A	N/A	0
TOTAL			0	0		0

Ver Anexo 03. Certificados de material en construcción

2.1.12. Manejo integral de residuos RCD

Durante el periodo comprendido entre el 12 de abril al 11 de mayo de 2025 se inició con la elaboración del plan de gestión integral de residuos de construcción y demolición PG-RCD, el cual se presentó a la interventoría en su segunda versión, con ella se dio aprobación por parte de la interventoría y se asignó el PIN ambiental número 26980 por parte del referente PIGA de la Alcaldía Local de Fontibón.

Ver Anexo 04. Certificados de material en construcción

Durante el periodo comprendido entre el 12 de abril al 11 de mayo de 2025 no se dispuso ninguna cantidad de residuos de construcción y demolición RCD en sitios de disposición autorizados por parte de la secretaria de ambiente

Para el periodo comprendido entre el 12 de abril al 11 de mayo de 2025 no se realizó aprovechamiento de la demolición de concreto, ni tampoco se realizó disposición de la demolición de asfalto y/o excavación a planta de aprovechamiento

$$\frac{Cantidad\ mensual\ de\ residuos\ aprovechados\ en\ la\ obra}{Cantidad\ residuos\ generados\ en\ la\ obra} * 100$$

$$\frac{0}{0} * 100 = 0\%$$

$$\frac{Cantidad\ mensual\ de\ RCD\ dispuestos\ en\ sitios\ autorizados}{Cantidad\ de\ RCD\ generados\ en\ la\ obra} * 100$$

$$\frac{0}{0} * 100 = 0\%$$

Ver Anexo 05. Disposición de material RCD

Tabla 7 Seguimiento RCD

INFORME	MES	CENTRO DE TRATAMIENTO	CANTIDAD		CERTIFICADO	TOTAL	
			m3	Tn		m3	Tn
1	N/A	N/A	0	0	N/A	0	0
2	N/A	N/A	0	0	N/A	0	0
3	N/A	N/A	0	0	N/A	0	0
TOTAL						0	0

Tabla 8 Centros de transformación y aprovechamiento de RCD

CENTROS DE TRANSFORMACION Y APROVECHAMIENTO DE RCD				
NOMBRE	NIT	DIRECCIÓN	PERMISO AMBIENTAL	AUTORIDAD AMBIENTAL
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

2.1.13. Control de emisiones atmosféricas

El funcionamiento normal de las actividades constructivas, implica la generación de material particulado y gases que se emiten a la atmósfera por el uso de equipos, maquinarias y/o vehículos.

Para evitar la emisión de partículas y gases contaminantes o minimizar en la medida de lo posible su efecto en el medio ambiente, CONSORCIO VIAS FONTIBON adelanta una serie de actividades que a continuación se describen, con el fin de controlar y minimizar al máximo en lo posible el impacto a generar:

- Se verificará que los vehículos que prestaran servicio al proyecto cuenten con la revisión técnico-mecánica y de gases vigente.
- Se realizarán acopios temporales de material de excavación, los cuales no duraron más de 24 horas en ser recogidos y dispuestos legalmente, esto con el fin de disminuir la contaminación al medio ambiente y evitar perjudicar a la comunidad aledaña al frente de obra en ejecución.
- Se verificará la documentación de la maquinaria y equipos, en cuanto a mantenimientos y estado actual.
- Cada vez que se realice limpieza de vías, se humecta el área
- Las volquetas en operación deben contar con el PIN correspondiente asignado por la Secretaria Distrital de Ambiente y aparecer en la lista de Trasportadores RCD inscritos – SDA.
- Cuando se haga necesario, debe realizarse limpieza a los neumáticos de las volquetas antes de salir del frente de obra, para evitar contaminación y alteración paisajística de las vías aledañas al tramo en ejecución.
- Se tiene prohibido al personal de obra, realizar quemas a cielo abierto.

De igual manera se cuenta con el listado de transportadores inscritos en la página de la Secretaria Distrital de Ambiente, este se cuenta con la última actualización del 06 de marzo de 2025, este servirá para verificar que las volquetas con las que se planea retirar el material sobrante demolición y excavación que entren al contrato estén inscritas y autorizadas por la Secretaria de Ambiente.

Tabla 9 Control de vehículos

Fecha	Mes ejecución	Placa	Tecno-mecánica	Soat	Pin ambiental
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

$$\frac{N° \text{ de vehículos con revisión técnico mecánica}}{N° \text{ de vehiculos empleados en el desarrollo de proyecto}} * 100$$

$$\frac{0}{0} * 100 = 0\%$$

Ver Anexo 06. Documentación vehicular

2.1.14. Manejo integral de cuerpos de agua y sumideros

Se informa a la interventoría que no se permitirá disponer directa o indirectamente a la red de alcantarillado público, cuerpos de agua de uso público o privado algún tipo de residuo líquido o sólido, materiales de construcción o canalización de aguas.

Durante el periodo comprendido entre el 12 de abril al 11 de mayo de 2025 se realizó recorrido al área de influencia directa de los CIV'S a intervenir con el fin de verificar la presencia de sumideros o pozos. A continuación, se muestra el inventario resultante del recorrido en mención. Adicional a ello una vez se inicien actividades en los frentes de obra se realizará un inventario de sumideros con el fin de realizar la protección pertinente a los mismos.

Tabla 10 Manejo integral de cuerpos de agua y sumideros

No.	CIV	EJE	DESDE	HASTA	N° DE POZOS	N° DE SUMIDEROS
1	9001817	CALLE 16 H	CARRERA 111 A	CARRERA 111 A BIS	1	1
2	9001780	CALLE 16 H	CARRERA 111 A BIS	CARRERA 112	1	1
3	9000368	CARRERA 118 B	CALLE 23 B	AV. CALLE 24	1	0
4	9000393	CARRERA 118 B	*CALLE 23*	CALLE 23 B	1	0
5	9000181	CARRERA 122	CALLE 23 B	AV. CALLE 24	1	0
6	9000379	CARRERA 118 B BIS	CALLE 23	CALLE 23 B	1	0
7	9000362	CARRERA 119	CALLE 23	CALLE 23 B	1	0
8	9004860	CARRERA 134	CALLE 17 C	CALLE 17 C BIS	0	0
9	9004864	CARRERA 134	CALLE 17 C BIS	CALLE 17 D	0	0
10	9004866	CARRERA 134	CALLE 17 D	CALLE 17 D BIS	0	0
11	9004869	CARRERA 134	CALLE 17 D BIS	CALLE 17 F	0	0
12	9004872	CARRERA 134	CALLE 17 F	NULL	0	0
13	9004875	CARRERA 134	NULL	NULL	2	0
14	9000204	CALLE 15B	CARRERA 136	CARRERA 137	0	0
15	9002043	CALLE 23 H	CARRERA 96 F BIS	CARRERA 96 F	4	0

$$\frac{N° \ de \ sumideros \ protegidos}{N° \ de \ sumideros \ presentes \ en \ la \ zona} * 100$$

$$\frac{0}{0} * 100 = 0\%$$

$$\frac{N° \ de \ pozos \ protegidos}{N° \ de \ pozos \ presentes \ en \ la \ zona} * 100$$

$$\frac{0}{0} * 100 = 0\%$$

2.1.15. Manejo de la vegetación

Consorcio vías Fontibón quiere implementar medidas para mitigar y prevenir los impactos que puedan afectar la vegetación entendida como el arbolado, jardinería y zonas verdes que se encuentren en el área de influencia directa del proyecto.

Se instalarán elementos de protección para aislar los árboles que se encuentren en el área del proyecto. Durante el periodo del presente informe no se realizaron estas protecciones debido a que no se han iniciado con las actividades de obra, una vez se inicien con las mismas se procederá a proteger los elementos arbóreos cercanos al punto de intervención.

$$\frac{N° \ de \ especies \ arbóreas \ protegidos}{N° \ de \ especies \ arbóreas \ preentes \ en \ el \ AID} * 100$$

$$\frac{0}{0} * 100 = 0\%$$

2.1.16. Programa de señalización de seguridad

Como principal objetivo Consorcio Vías Fontibón 2024 va realizar una adecuada señalización SST y ambiental de los frentes de obra para prevenir e informar del riesgo hacia terceros, usuarios y trabajadores del proyecto.

Los materiales ubicados en los frentes de obra deberán estar señalizados, cubiertos y dentro del cerramiento de obra durante los meses que dura la obra sin obstaculizar el paso peatonal o vehicular

Las señales de seguridad deben estar diseñadas de acuerdo con los colores de seguridad y contraste y las formas geométricas y significados determinados en las normas técnicas NTC-1461 – Higiene y Seguridad, colores y señales de seguridad, NTC 1931 – protección contra incendios – señales de seguridad y NTC 1937.

$$\frac{N° \, de \, frentes \, de \, obra \, señalizados}{N° \, de \, frentes \, de \, obra \, en \, ejecución} * 100$$

$$\frac{0}{0} * 100 = 0\%$$

CONCLUSIONES

- Durante el periodo comprendido entre el 12 de abril al 11 de mayo de 2025 no se realizaron actividades de obra, dado que el contrato se encuentra en etapa preliminar.
- El Manual de seguimiento y control Ambiental de Obra – MAO se encuentra aprobado en su segunda versión por parte de la interventoría
- De acuerdo al anexo técnico y a los recorridos realizados a los CIV'S que se van a intervenir no se requiere la necesidad de solicitar permisos adicionales ante la autoridad ambiental, Secretaria Distrital de Ambiente.
- Se tiene aprobación al Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición PGRCD, con ella se realizó la solicitud de creación de PIN ante el PIGA de la alcaldía de Fontibón, la cual se asignó el PIN número 26980.

ANEXO 2. CORRESPONDENCIA RECIBIDOS

962 332

Bogotá, Colombia
Calle 114ª #53 – 94
Tel: +57 6012148025
info@ingingenieria.com.co

INGI-50260-048-25

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2025

Señores
CONSORCIO VIAS FONTIBON 2024
Att. Diana Marcela Pacheco
Dirección Kr. 07B No. 124 - 39
Teléfono: 320 2800393
Bogotá D.C

REF. 1 CONTRATO DE OBRA No. FDLF-711-2024 – CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN.

REF. 2 CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. FDLF-CIV-717-2024– REALIZAR LA INTERVENTORÍA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO AL CONTRATO QUE TIENE COMO OBJETO CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN, BOGOTÁ D.C.

ASUNTO LLAMADO DE ATENCIÓN INCUMPLIMIENTO DE ENTREGA REPORTE MENSUAL PIN AMBIENTAL 26980 DEL CONTRATO DE OBRA NO. FDLF-711-2024

Respetada.

En cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales, remitimos el siguiente llamado de atención, ya que a la fecha el contratista CONSORCIO VIASFONTIBON 2024 no ha remitido a la interventoría los reportes mensuales del PIN 26980 ambiental del contrato No. FDLF-711-2024, cabe resaltar que esto es una obligación legal y contractual.

En virtud de lo anterior, se solicita al contratista CONSORCIO VIAS FONTIBON 2024 atienda el presente oficio en un término no mayor a tres (3) días hábiles.

Quedamos atentos a cualquier comentario y/u observación.

Cordialmente,

HENRY ALEJANDRO GALINDO MADRIGAL
Director de Interventoría
ING INGENIERÍA S.A.S.

Anexos: NA
Copia: Folder del proyecto
Elaboró: Ing. Joan Sebastián Díaz González – Residente SST-A
Revisó: Ing. Henry Alejandro Galindo Madrigal – Director de Interventoría

963 333

Bogotá, Colombia
Calle 114ª #53 – 94
Tel: +57 6012148025
info@ingingenieria.com.co

INGI-50260-047-25

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2025

Señores
CONSORCIO VIAS FONTIBON 2024
Att. Diana Marcela Pacheco
Dirección Kr. 07B No. 124 - 39
Teléfono: 320 2800393
Bogotá D.C

REF. 1 CONTRATO DE OBRA No. FDLF-711-2024 – CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN.

REF. 2 CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. FDLF-CIV-717-2024– REALIZAR LA INTERVENTORÍA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO AL CONTRATO QUE TIENE COMO OBJETO CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN, BOGOTÁ D.C.

ASUNTO Respuesta a comunicaciones *VIASFONTIBON-711-2024-047* "REMISIÓN INFORME MENSUAL No.2 COMPONENTE AMBIENTAL" y, VIASFONTIBON-711-2024-048 "REMISIÓN INFORME MENSUAL No.2 COMPONENTE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – SST", remisión de observaciones al Informe ambiental No. 2 y, SST en versión 1 del contrato 711-2024

Respetada.

En cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales, damos respuesta a las comunicaciones VIASFONTIBON-711-2024-047 "REMISIÓN INFORME MENSUAL No.2 COMPONENTE AMBIENTAL" y, VIASFONTIBON-711-2024-048 "REMISIÓN INFORME MENSUAL No.2 COMPONENTE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – SST", remisión de observaciones al Informe ambiental No. 2 y, SST en versión 1 del contrato 711-2024, detalladas a continuación:

964 334

Bogotá, Colombia
Calle 114ª #53 – 94
Tel: +57 6012148025
info@ingingenieria.com.co

INGI-50260-047-25

OBSERVACIONES SST

1. Ajustar tabla de contenido que se presenta sin la leyenda de los contenidos

CONTENIDO

1. 3
2. 4
2.1. 4
2.1.1. 4
2.1.2. 5
2.1.3. 7
2.1.4. 8
2.2. 9
2.2.1. 9
2.3. 11
2.4. 11
2.5 11
2.6. 12
2.7. 13
CONCLUSIONES 11

Índice de tablas

Tabla 1 Listado de personal Profesional 8

Ilustraciones

2. Mantener la misma letra para todo el documento ya que hay cambios en los tamaños de esta durante el documento.
3. Verificar redacción del texto, página 10
4. Agregar fila con "asunto" a la tabla de comunicaciones 2.3.1
5. Agregar numeración a las tablas, ya que, sólo está numerada la tabla de listado de personal.
6. Es pertinente agregar tablas de seguimiento de cada elemento mencionado en el informe con fechas, consecutivo si requiere o información relevante, aun cuando la información vaya en 0 con leyenda N/A.
7. Agregar fórmulas numeradas para el mes, manteniendo las que se encuentran ej:

$$\frac{Capacitaciones\ realizadas}{Capacitaciones\ programadas} * 100$$

0/0*100

8. Agregar Item al informe de seguimiento de personal, relacionando, ingresos, antiguos, retiros el ingreso retiros, cada uno, con un análisis y tabla de seguimiento dentro del informe, aun cuando la información vaya en 0 con leyenda N/A.
9. Agregar anexo en Excel con seguimiento de personal involucrando, ingresos, antiguos, retiros e ingreso retiros en el mismo Excel, pero separados con la titulación mencionada, agregar información nombres, cédula, cargo, contratista, ARL con fecha de certificación, EPS, con fecha de certificación, AFP con certificación, Estado y fecha de EMO, y fecha de ingreso y retiro. (cabe aclarar que para el mes de reporte de deben llenar las tablas con la leyenda N/A)
10. Se aclara que, la presentación de ingreso de personal no se puede realizar en el informe correspondiente a la fecha de reporte debido a que, el contratista no dio respuesta a los Tres (3) llamados de atención por la No entrega Oficial de la documentación de ingreso del personal de manera oportuna (dentro de los tiempos contractuales), por tal motivo; la interventoría No ha avalado, Ni aprobado, persona alguna para ingreso de trabajadores en el mes de abril 2025. De lo anterior que, el contratista debe responder los llamados de

Bogotá, Colombia
Calle 114ª #53 – 94
Tel: +57 6012148025
info@ingingenieria.com.co

atención dentro de los tiempos establecidos en los mismos, y, debe esperar a que la interventoría genere la aprobación correspondiente para el ingreso del personal en mención, y así; lo presente en el siguiente informe.

OBSERVACIONES AMBIENTALES

1. Agregar Numeración del informe en el título y, el pie de página.
2. Agregar fila con "asunto" a la tabla de comunicaciones 2.1.7
3. Agregar numeración a las tablas.
4. Es pertinente agregar tablas de seguimiento de cada elemento mencionado en el informe con fechas, certificados, cantidades, información vehicular como placas, PIN, entre otros (cabe aclarar que para el mes de reporte de deben llenar las tablas con la leyenda N/A).
5. Agregar carpetas y mencionar en el informe anexos de: documentación vehicular, certificados de material de construcción y disposición de RCD, así como seguimiento en Excel. (cabe aclarar que para el mes de reporte de deben llenar las tablas con la leyenda N/A).
6. Se solicita agregar calculo mensual de los resultados obtenidos en cada uno de los indicadores, presentados en el informe.
7. Se solicita se remita en el informe el reporte correspondiente al seguimiento mensual del PIN AMBIENTAL del contrato, cabe resaltar que esta información debe presentarse mensualmente.
8. Se debe actualizar la información de aprobación del PIN AMBIENTAL, incluyendo oficio de radicado, respuesta, fecha y número de PIN AMBIENTAL.

En virtud de lo anterior, se solicita al contratista efectuar la atención de las observaciones emitidas, remitiendo en el comunicado de remisión la descripción de la acción ejecutada, así como la ubicación de la evidencia del ajuste implementado, allegando el documento en una nueva versión debidamente ajustado y revisado en un período no mayor a (3) tres días hábiles contados a partir del recibo de la presente comunicación conforme a lo requerido en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos.

Quedamos atentos a cualquier comentario y/u observación.

Cordialmente,

HENRY ALEJANDRO GALINDO MADRIGAL
Director de Interventoría
ING INGENIERÍA S.A.S.

Anexos: NA
Copia: Folder del proyecto
Elaboró: Ing. Joan Sebastián Díaz González – Residente SST-A
Revisó: Ing. Henry Alejandro Galindo Madrigal – Director de Interventoría

ANEXO 2. CORRESPONDENCIA ENVIADOS

Bogotá D. C. 05 de marzo 2025

VIASFONTIBON-711-2024-010

Señores
ING INGENIERIA
Ing. Alejandro Galindo
Director de Interventoría
Calle 114 A No 53 – 94
Ciudad.
Bogotá D.C

Ref. CONTRATO DE OBRA No 711-2024 CUYO OBJETO ES "CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PUBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORIA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD FONTIBON"

Asunto: SUBSANACIÓN OBSERVACIONES PGRCD

Respetado Ingeniero;

El CONSORCIO VIAS FONTIBON 2024 en cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de la referencia se permite remitir el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición PGRCD con las observaciones totalmente subsanadas las cuales se presentan a continuación:

OBSERVACION	AJUSTE
Dentro del anexo 1 "ANEXO I. CONTENIDO MÍNIMO DEL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD PARA LOS GRANDES Y PEQUEÑOS GENERADORES DE RCD QUE REQUIEREN ALGUNA LICENCIA URBANÍSTICA" no se relaciona el punto 4 correspondiente a la "declaración del generador" debidamente firmada, lineamiento mínimo de este anexo.	Se adjunta en el anexo 1 la declaración responsable del generador de RCD, la cual va firmada por el representante legal.
Dentro del anexo 1 "ANEXO I. CONTENIDO MÍNIMO DEL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD PARA LOS GRANDES Y PEQUEÑOS GENERADORES DE RCD QUE REQUIEREN ALGUNA LICENCIA URBANÍSTICA" no se relaciona el Punto 5 "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO	Se hace la aclaración que dentro del anexo 1, en la página 5 se adjunta la IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD.

AMBIENTAL DE RCD", lineamiento mínimo de este anexo.	
Se solicita relacionar el informe técnico si se va a tener o no el cumplimiento de meta de circularidad establecido por el decreto 507 de 2023.	En el anexo 1 se adjunta el documento con la justificación técnica de circularidad en la construcción.
Se solicita se incluya en las tablas 6 y 7 del PLAN DE GESTION DE RESIDUOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICION – PGRCD que las cantidades también se presenten en Toneladas, medida de reporte del PIN Ambiental.	En la tabla 6 ubicada en la página 18 del documento se añade una columna con el fin de añadir las cantidades en toneladas, lo mismo se realizó en la tabla 7 ubicada en la pagina 19

Lo anterior para su revisión y/o aprobación

Quedamos atentos a sus comentarios,

Agradezco la atención prestada,

DIANA MARCELA PACHECO
Representante Legal Consorcio Vías Fontibón 2024
Contrato de Obra 711 de 2024
Archivo Consorcio Vías Fontibón 2024

Anexos:

- Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición PGRCD

CONSORCIO VÍAS FONTIBÓN 2024
NIT 901.898.112-9

Bogotá D. C. 14 de mayo 2025

VIASFONTIBON-711-2024-064

Señores
ING INGENIERIA
Ing. Alejandro Galindo
Director de Interventoría
Carrera 28 No 18 – 64
Ciudad.
Bogotá D.C

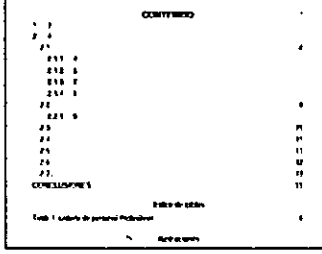
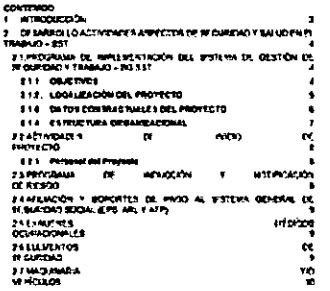
Ref. CONTRATO DE OBRA No 711-2024 CUYO OBJETO ES "CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PUBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORIA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD FONTIBON"

Asunto: CORRECCIÓN DE OBSERVACIONES AL INFORME AMBIENTAL NO. 2 Y, SST EN VERSIÓN 1 DEL CONTRATO 711- 2024

Respetado Ingeniero;

El CONSORCIO VIAS FONTIBON 2024, en cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de la referencia realiza subsanación de las observaciones correspondientes de los informes N°2 SST y Ambiental comprendidos en el periodo 12 de marzo al 11 de abril de 2025

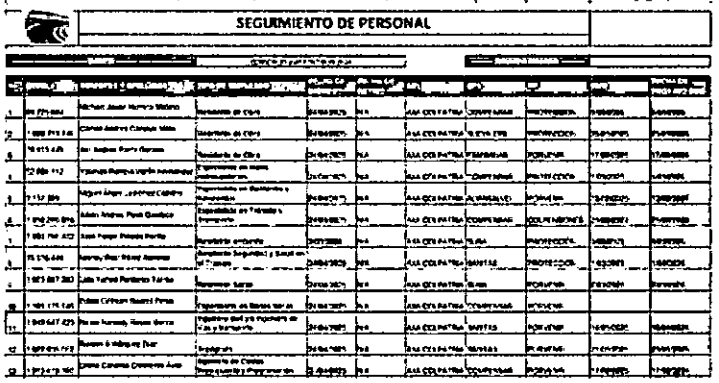
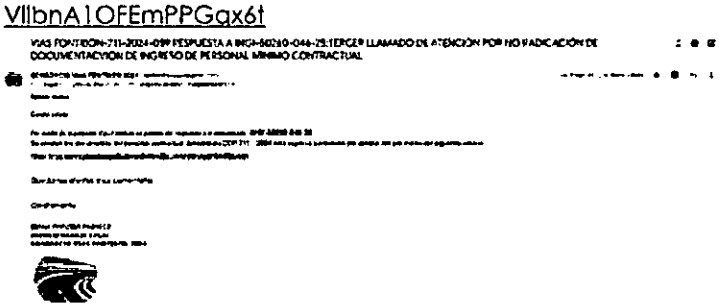
OBSERVACIONES SST

OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN
Observación 1: Ajustar tabla de contenido que se presenta sin la leyenda de los contenidos 	En la página 2 se ajusta la tabla de contenido del informe SST. 

Dirección: Kr. 07B No. 124 – 39 ** Teléfono: 320 2800393
e-mail: viasfontibon2024@gmail.com
Bogotá D.C.

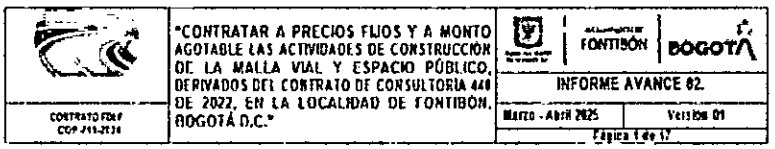
Observación 2: Mantener la misma letra para todo el documento ya que hay cambios en los tamaños de esta durante el documento.	El documento queda con letra: Arial, tamaño:12
Observación 3: Verificar redacción del texto, página 10	En la página 12 se completa y se mejora la redacción del párrafo correspondiente. Cabe aclarar que el personal presentado anteriormente fue presentado como hojas de vida del personal mínimo contractual requerido para la ejecución del proyecto. Estas se encuentran aprobadas por parte de la interventoría bajo oficio INGI-50260-016-25
Observación 4: Agregar fila con "asunto" a la tabla de comunicaciones 2.3.1	En la tabla de correspondencia se agrega columna con "asunto" tal y como corresponde a cada uno. *Tabla 4 Correspondencia* Fecha | Asunto | No. Radicado | Entidad receptora | Entidad emisora 13/02/2025 | Remisión Hojas de Vida Personal Contractual | 711-2024-001 | Ing. Ingeniería | Consorcio Vías Fontibón 20/02/2025 | Revisión y observaciones a hojas de vida del personal Requerido para contrato de obra NTI-cop-711-2024 | INGI-50260-007-25 | Consorcio Vías Fontibón | Ing. Ingeniería 26/02/2025 | Remisión manual de control y seguimiento ambiental y de SST | 711-2024-008 | Ing. Ingeniería | Consorcio Vías Fontibón 03/03/2025 | Respuesta consecutivo INGI-50260-013- 25 con asunto revisión y observaciones a hojas de vida del personal requerido para contrato de obra tal-cop-711-2024 | INGI-50260-013-25 | Consorcio Vías Fontibón | Ing. Ingeniería
Observación 5: Agregar numeración a las tablas, ya que, sólo está numerada la tabla de listado de personal.	Se enumera cada una de las tablas e ilustraciones de todo el documento como corresponde. Índice de tablas Tabla 1. Segmentos viales ..... 7 Tabla 2 Datos contractuales del proyecto ..... 8 Tabla 3 Equipo SST Ambiental ..... 10 Tabla 4 Correspondencia ..... 10 Tabla 5. Listado de personal Profesional ..... 11 Tabla 6 Seguimiento a ingreso y retiro de personal ..... 13 Tabla 7 Seguimiento a ingreso y retiro de personal del proyecto ..... 13 Tabla 8 Paz y salvos y notificación de egreso ..... 14 Tabla 9 Programa de inducción, notificación de riesgos y capacitación ..... 14 Tabla 10 Ausentismo ..... 16 Ilustración 1 UPZ localidad de Fontibón ..... 6 Ilustración 2 Estructura organizacional 9
Observación 6: Es pertinente agregar tablas de seguimiento de cada elemento mencionado en el informe con fechas, consecutivo si requiere o información relevante, aun cuando la información	Se agrega tabla No 9 programa de inducción, notificación de riesgos y capacitación para llevar control y registro de las actividades correspondientes a este ítem. Este se encuentra en cero ya que aun no se ha comenzado actividades en campo

vaya en 0 con leyenda N/A.	**2.4. PROGRAMA DE INDUCCIÓN, NOTIFICACION DE RIESGO Y CAPACITACION** Esta actividad se realiza antes de iniciar labores propias al cargo, se cuenta con soportes de ejecución de la actividad en el Acta de Inducción en Seguridad y salud en el trabajo y Medio Ambiente. En el periodo comprendido entre el 12 marzo al 11 de abril de 2025 no se realizaron inducciones y notificaciones, esto debido a que el contrato actualmente se encuentra en etapa de apropiación de estudios y diseños. Adicional a ellos se realizará el indicador de capacitaciones realizadas, esto con el fin de verificar si mensualmente se están desarrollando las estipuladas. *Tabla 9 Programa de inducción, notificación de riesgos y capacitación* Aspecto / Realizadas / Fecha Inducción / 0 / N/A Notificación de riesgos / 0 / N/A Capacitaciones / 0 / N/A Comunicación de riesgos / 0 / N/A
Observación 7: Agregar fórmulas numeradas para el mes, manteniendo las que se encuentran ej.: 0/0*100 $\frac{Capacitaciones\ realizadas}{Capacitaciones\ programadas} * 100$	Las formulas se dejan en cero como se indica en la observación ya que a la fecha no se ha comenzado actividades en campo $\frac{Capacitaciones\ realizadas}{Capacitaciones\ programadas} * 100$ $\frac{0}{0} * 100 = 0$ $\frac{Numero\ de\ accidentes\ de\ trabajo\ que\ se\ presentaron\ en\ el\ mes}{Numero\ de\ trabajadores\ en\ el\ mes} * 100$ $\frac{0}{0} * 100 = 0$ $\frac{Numero\ de\ dias\ de\ incapacidad\ por\ accidente\ de\ trabajo\ en\ el\ mes}{Numero\ de\ trabajadores\ en\ el\ mes} * 100$ $\frac{0}{0} * 100 = 0$
Observación 8: Agregar Ítem al informe de seguimiento de personal, relacionando, ingresos, antiguos, retiros el ingreso retiros, cada uno, con un análisis y tabla de seguimiento dentro del informe, aun cuando la información vaya en 0 con leyenda N/A.	Se agrega tabla con el personal actual, resaltando que son ingresos tal como se muestra en la imagen, a la fecha no hay retiros. *Tabla 8 Seguimiento a ingresos y retiros de personal* Nombres y Apellidos / Ingresos / Antiguos / Retiros Wilmer Javier Herrera Molano / X Camilo Andres Carvajal Mota / X Jair Andres Parra Garcia / X Yiseth Patricia Varón Hernández / X Wilmer Arley Quintero Cuellar / X Edinson Alfredo Pertuz Quintero / X Julián Andres Pava Gamboa / X Juan Felipe Pineda Parra / X Wilmer Elber Pérez Ramírez / X Luis Yimed Peñaloza Torres / X Edwin Germán Bueno Parra / X Nicole Yesenia Reyes Sierra / X Ruben Rodriguez Diaz / X Diego Geraldo Gonzales Ariza / X

Observación 9: Agregar anexo en Excel con seguimiento de personal involucrando, ingresos, antiguos, retiros e ingreso retiros en el mismo Excel, pero separados con la titulación mencionada, agregar información nombres, cédula, cargo, contratista, ARL con fecha de certificación, EPS, con fecha de certificación, AFP con certificación, Estado y fecha de EMO, y fecha de ingreso y retiro. (cabe aclarar que para el mes de reporte de deben llenar las tablas con la leyenda N/A)	Se crea anexo de Excel con el seguimiento del personal con los items que se pidio en la presente observacion  SEGUIMIENTO DE PERSONAL
Observación 10: Se aclara que, la presentación de ingreso de personal no se puede realizar en el informe correspondiente a la fecha de reporte debido a que, el contratista no dio respuesta a los Tres (3) llamados de atención por la No entrega Oficial de la documentación de ingreso del personal de manera oportuna (dentro de los tiempos contractuales), por tal motivo; la interventoría No ha avalado, Ni aprobado, persona alguna para ingreso de trabajadores en el mes de abril 2025.	Los documentos del personal se enviaron por medio de correo electrónico (Vías Fontibon-711-2024-059 respuesta a ingi-50260-046-25: tercer llamado de atención por no radicación de documentación de ingreso de personal mínimo contractual) https://drive.google.com/drive/u/5/folders/1r4foe7fFlTpbrDVllbnA1OFEmPPGqx6t  VIAS FONTIBON-711-2024-059 RESPUESTA A INGI-50260-046-25: TERCER LLAMADO DE ATENCIÓN POR NO RADICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE INGRESO DE PERSONAL MÍNIMO CONTRACTUAL

De lo anterior que, el contratista debe responder los llamados de atención dentro de los tiempos establecidos en los mismos, y, debe esperar a que la interventoría genere la aprobación correspondiente para el ingreso del personal en mención, y así; lo presente en el siguiente informe.	

OBSERVACIONES AMBIENTALES

OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN
Observación 1: Agregar Numeración del informe en el título y, el pie de página.	En el encabezado del documento esta enumeradas las páginas según corresponden con la demás información correspondiente. Se coloca pie de página al documento según corresponde "INFORME AMBIENTAL No 2 PERIODO 12 DE MARZO – 11 DE ABRIL DE 2025  "CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORIA 448 DE 2022, EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN, BOGOTÁ D.C." FONTIBÓN | BOGOTÁ INFORME AVANCE 02. Marzo - Abril 2025 | Versión 01 Página 1 de 17 INFORME AMBIENTAL - 12 DE MARZO AL 11 DE ABRIL DE 2025 INFORME AMBIENTAL No 2 PERIODO 12 DE MARZO – 11 DE ABRIL DE 2025
Observación 2: Agregar fila con "asunto" a la tabla de comunicaciones 2.1.7	En la tabla de correspondencia se agrega columna con "asunto" tal y como corresponde a cada uno.

<table>
<tr>
<td></td>
<td>

2.1.7. Correspondencia

Tabla 5 Correspondencia

Fecha	Asunto	No. Radicado	Entidad receptora	Entidad emisora
17/03/2025	Remisión observaciones manual de control y seguimiento Ambiental y de SST	711-2024-016	Ing Ingeniería	Consorcio Vías Fontibón
17/03/2025	Remisión informe mensual N°.1 componente ambiental	711-2024-018	Ing Ingeniería	Consorcio Vías Fontibón
01/04/2025	Respuesta a comunicación viasfontibon-711-2024-017 "remisión informe mensual no.1 componente seguridad y salud en el trabajo SST", remisión de observaciones al informe SST no. 1 en versión 1 del contrato 711-2024	INGI-50760-026-25	Consorcio Vías Fontibón	Ing Ingeniería
02/04/2025	Subsanación observaciones informe ambiental no.1	711-2024-029	Ing Ingeniería	Consorcio Vías Fontibón

</td>
</tr>
<tr>
<td>Observación 3: Agregar numeración a las tablas.</td>
<td>

Se enumera cada una de las tablas e ilustraciones de todo el documento como corresponde.

Índice de tablas

Tabla 1 Segmentos viales 6
Tabla 2 Datos contractuales del proyecto 7
Tabla 3 Equipo Ambiental y SST 9
Tabla 4 Seguimiento a productos ambientales 9
Tabla 5 Correspondencia 9
Tabla 6 Manejo integral de cuerpos de agua y sumideros 14

Índice de ilustraciones

Ilustración 1 Localización del proyecto 6
Ilustración 2 Estructura organizacional 8

</td>
</tr>
<tr>
<td>Observación 4: Es pertinente agregar tablas de seguimiento de cada elemento mencionado en el informe con fechas, certificados, cantidades, información vehicular como placas, PIN, entre otros (cabe aclarar que para el mes de reporte de deben llenar las tablas con la leyenda N/A).</td>
<td>

Se agrega tabla No 6 control de vehículos con los ítems correspondientes y llevar un control más específico de vehículos que se encuentren en obra y dar seguimiento a los mismos, en el momento N/A por que aun no comenzamos actividades en campo.

Tabla 6 Control de vehículos

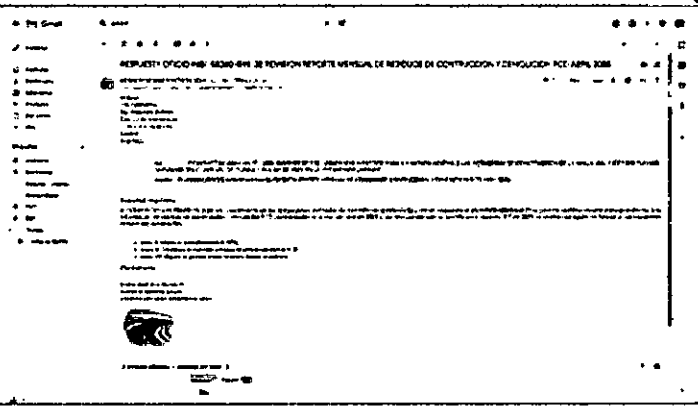
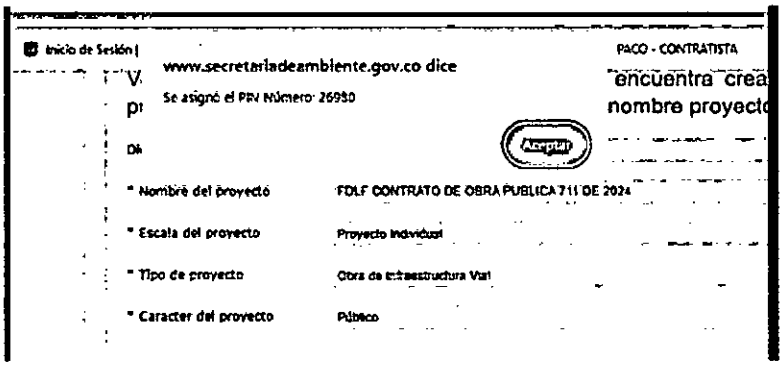
Fecha de ingreso de vehículo	Placa del vehículo	Tecno - mecánica	Soat	Pin ambiental
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

$$\frac{N^{\circ}\ de\ vehículos\ con\ revisión\ técnico\ mecánica}{N^{\circ}\ de\ vehículos\ empleados\ en\ el\ desarrollo\ de\ proyecto} * 100$$

$$\frac{0}{0} * 100 = 0\%$$

</td>
</tr>
</table>

Observación 5: Agregar carpetas y mencionar en el informe anexos de: documentación vehicular, certificados de material de construcción y disposición de RCD, así como seguimiento en Excel. (cabe aclarar que para el mes de reporte de deben llenar las tablas con la leyenda N/A).	Se agrega carpeta de anexos correspondiente a los solicitado en esta observación, para seguimiento y control de los mismos. ··· › INFORMES AMBIENTAL › INFORME AMBIENTAL 02 ▾ Tipo ▾ Personas ▾ Modificado ▾ Fuente ▾ Nombre ↓ DOCUMENTACION VEHICULAR DISPOSICIÓN DE MATERIAL RCD CERTIFICADOS DE MATERIAL EN CONSTRUCCIÓN Informe 2 COP-711-2024 Ambiental V.2. (2).docx
Observación 6: Se solicita agregar calculo mensual de los resultados obtenidos en cada uno de los indicadores, presentados en el informe.	Los indicadores dan resultado cero, ya que aun no se ha comenzado actividades en campo $\frac{N°\ de\ quejas\ y\ reclamos\ resueltos\ por\ manejo\ de\ materiales\ en\ el\ periodo}{N°\ total\ de\ quejas\ y\ reclamos\ recibidos\ por\ manejo\ de\ material\ en\ el\ periodo} * 100$ $\frac{0}{0} * 100 = 0\%$ $\frac{Cantidad\ de\ material\ certificado}{Cantidad\ de\ material\ utilizado\ en\ obra} * 100$
Observación 7: Se solicita se remita en el informe el reporte correspondiente al seguimiento mensual del PIN AMBIENTAL del contrato, cabe resaltar que esta	Se dio respuesta por vía correo electrónico del oficio INGI-50260-048-25 remisión reporte mensual de residuos de construcción y demolición RCD abril 2025

información debe presentarse mensualmente.	
Observación 8: Se debe actualizar la información de aprobación del PIN AMBIENTAL, incluyendo oficio de radicado, respuesta, fecha y número de PIN AMBIENTAL.	Se actualizo información de aprobación del PIN AMBIENTAL y se contestó oficio con radicado VIASFONTIBON-711-2024-010 

Agradezco la atención prestada,

DIANA MARCELA PACHECO
Representante Legal Consorcio Vías Fontibón 2024
Contrato de Obra 711 de 2024

CONSORCIO VÍAS FONTIBÓN 2024
NIT 901.898.112-9

Bogotá D. C. 13 de mayo 2025

VIASFONTIBON-711-2024-62

Señores
ING INGENIERIA
Ing. Alejandro Galindo
Director de Interventoría
Calle 114 A No 53 – 94
Ciudad.
Bogotá D.C

Ref. CONTRATO DE OBRA No 711-2024 CUYO OBJETO ES "CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PUBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORIA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD FONTIBON"

Asunto: RESPUESTA OFICIO INGI-50260-048-25 REMISIÓN REPORTE MENSUAL DE RESIDUOS DE CONTRUCCION Y DEMOLICION RCD ABRIL 2025.

Respetado Ingeniero;

El CONSORCIO VIAS FONTIBON 2024, en cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de la referencia y dando respuesta al oficio INGI-50260-048-25 se permite remitir el reporte correspondientes a la información de residuos de construcción y demolición RCD correspondiente al mes de abril de 2025 y con ello cumplir con lo descrito en el decreto 507 de 2023, se remiten los siguientes formatos para su previa revisión y/o aprobación.

- Anexo V. Informe de aprovechamiento IN SITU
- Anexo VI. Constancia de materiales pétreos y no pétreos valorados de RCD
- Anexo VIII. Reporte de gestores ante la Secretaria Distrital de Ambiente

Agradezco la atención prestada,

DIANA MARCELA PACHECO
Representante Legal Consorcio Vías Fontibón 2024
Contrato de Obra 711 de 2024
Archivo Consorcio Vías Fontibón
Anexos:
- Reporte RCD abril 2025

978 348

CONSORCIO VÍAS FONTIBÓN 2024
NIT 901.898.112-9

Bogotá D. C. 02 de mayo 2025

VIASFONTIBON-711-2024-047

Señores
ING INGENIERIA
Ing. Alejandro Galindo
Director de Interventoría
Calle 114 A No 53 – 94
Ciudad.
Bogotá D.C

Ref. CONTRATO DE OBRA No 711-2024 CUYO OBJETO ES "CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PUBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORIA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD FONTIBON"

Asunto: REMISIÓN INFORME MENSUAL No.2 COMPONENTE AMBIENTAL

Respetado Ingeniero;

El CONSORCIO VIAS FONTIBON 2024 en cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de la referencia se permite remitir el informe mensual No.2 correspondiente a las actividades realizadas del 12 de marzo al 11 de abril de 2025 del componente ambiental, esto para su revisión y/o aprobación.

Quedamos atentos a sus comentarios,

Agradezco la atención prestada,

DIANA MARCELA PACHECO
Representante Legal Consorcio Vías Fontibón 2024
Contrato de Obra 711 de 2024
Archivo Consorcio Vías Fontibón 2024

Anexos:

- INFORME SST No. 1

Dirección: Kr. 07B No. 124 – 39 ** Teléfono: 320 2800393
e-mail: viasfontibon2024@gmail.com
Bogotá D.C.

ANEXO 3. APERTURA PIN AMBIENTAL

980 350

Inicio de Sesión |

PACO - CONTRATISTA

www.secretariadeambiente.gov.co dice

Se asignó el PIN Número: 26980

Aceptar

encuentra crea

nombre proyecto

* Nombre del proyecto	FDLF CONTRATO DE OBRA PUBLICA 711 DE 2024
* Escala del proyecto	Proyecto Individual
* Tipo de proyecto	Obra de Infraestructura Vial
* Caracter del proyecto	Público

981 357

Secretaría Distrital de Ambiente

VENTANILLA VIRTUAL

Actividad	Ingreso de Datos de Obras Públicas y Privadas
Número de radicación	2025ER56305
Fecha inicio	2025-03-13 20:49:12
Fecha fin	2025-03-13 21:18:10
Trámite	Seguimiento y Control a Obras Públicas y Privadas

ANEEXO 3. APERTURA PIN PGRCD-COP711-2024

	PLAN DE GESTION DE RESIDUOS DE CONTRUCCION Y DEMOLICION **CONTRATO No. FDLF COP 711 DE 2024**	Versión: 2 Fecha: 05/03/2025

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBON

Alcaldía Local de Fontibón

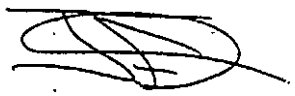
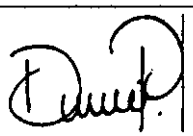
"CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN, BOGOTÁ D.C."

PLAN DE GESTION DE RESIDUOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICION - PGRCD

BOGOTÁ, FEBRERO DE 2025
VERSIÓN 1

	PLAN DE GESTION DE RESIDUOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICION - PGRCD CONTRATO No. FDLF COP 711 DE 2024	Versión: 2 Fecha: 05/03/2025

VALIDACIONES DEL INFORME CORRESPONDIENTE AL PERIODO

	NOMBRE / CARGO	FECHA	FIRMA
ELABORÓ	Juan Felipe Pineda Perilla Residente Ambiental	22/02/2025	
REVISÓ Y APROBÓ	Diana Marcela Pacheco Hernández Representante Legal	22/02/2025	

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
0	26/02/2025	Emisión Inicial
1	05/03/2025	Emisión observaciones subsanadas

CONTROL DE ENTREGABLES

PRODUCTOS ENTREGADOS
Documento: Plan de gestión de residuos de construcción y demolición

	PLAN DE GESTION DE RESIDUOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICION - PGRCD	Versión: 2
	CONTRATO No. FDLF COP 711 DE 2024	Fecha: 05/03/2025

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN 5
2. ALCANCE 5
3. OBJETIVOS 6
3.1. OBJETIVO GENERAL 6
3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS 6
4. DATOS GENERALES DE LA OBRA 7
4.1 gENERALIDADES 7
4.2 ACTIVIDADES DE OBRA 8
5. MANEJO DE LOS RCD EN OBRA 9
5.1. PREVENCION O MINIMIZACION EN LA GENERACION 10
5.2. PROCEDIMIENTO PARA LA SEPARACIÓN EN LA FUENTE DE LOS RCD ..11
5.3. ALMACENAMIENTO TEMPORAL EN OBRA DE LOS RCD 12
5.4. CLASIFICACION DE LOS RCD 12
5.5. TRATAMIENTO DE LOS RCD 13
5.6. VALORIZACION DE LOS RCD 16
5.7. TRANSPORTE DE LOS RCD 16
5.8. GESTION FINAL DE LOS RCD 17
6. REPORTE DE CANTIDADES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN VALORIZADOS 17
7. REPORTE DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICION – RCD GENERADOS EN LA OBRA 17
8. ESTIMACIÓN DE LOS RESIDUOS EN CADA ETAPA CONSTRUCTIVA 19
9. REPORTE DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN RCD-GENERADOS EN OBRA 20
10. SOCIALIZACIÓN Y DIVULGACIÓN 21
11. DECLARACIÓN 22
12. FORMATOS Y/O REGISTROS 23

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Datos del Generador 7
Tabla 2 Actividades de Obra 8
Tabla 3 Actividades de excavación y demolición 10
Tabla 4. Sitios de disposición final de RCD 14
Tabla 5. Uso potencial 16
Tabla 6 Cantidades de RCD 18
Tabla 7 Estimación de residuos 19

ANEXOS

ANEXO 1. Ficha técnica resumen de la obra.

ANEXO 2. Formato Seguimiento y Aprovechamiento de los RCD en la obra.

ANEXO 3. Formato Informe de Aprovechamiento In Situ.

ANEXO 4. Formato Estimación de costos de tratamiento de los RCD de la obra.

ANEXO 5. Formato Indicadores

ANEXO 6. Documentos Ambientales

1. INTRODUCCIÓN

Es importante entender que todos somos parte del problema ambiental que vivimos actualmente y que también somos parte de la solución, por eso es primordial cambiar nuestras costumbres para contribuir al cuidado, preservación y protección del medio ambiente.

El Programa tiene como propósito implementar un manejo que implique acciones que disminuyan el impacto ambiental generado por los residuos producto de las actividades propias del proyecto.

Tiene como fin ser un instrumento guía para el cumplimiento ambiental y normativo en materia de residuos. Establece medidas de manejo bajo un enfoque preventivo con el fin de controlar y minimizar los impactos ambientales que pudieran derivarse de un mal manejo de los residuos comunes y especiales derivados de las actividades diarias.

Para lograr esto, se han propuesto medidas que están regidas bajo un contexto normativo, de viabilidad técnica y económica. Lo anterior en cumplimiento de la Resolución 1115 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificado por las Resoluciones 715 de 2013 y 932 de 2015

2. ALCANCE

El presente Plan de Gestión de RCD aplica para la ejecución de las actividades de obra resultantes del contrato No. **FDLF COP 711 de 2024**, que tiene por objeto "CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN, BOGOTÁ D.C."

3. OBJETIVOS

3.1. OBJETIVO GENERAL

Diseñar un Programa que permita reducir y reutilizar los residuos generados en el desarrollo del contrato, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente y aplicable al contrato.

3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Asegurar una disposición final adecuada para los materiales no reciclables, generados como producto de las actividades de obra.
- Minimizar los impactos ambientales en el desarrollo de la etapa constructiva de la obra mediante el manejo adecuado de los residuos.
- Dar cumplimiento con la normatividad ambiental vigente.

4. DATOS GENERALES DE LA OBRA

4.1 GENERALIDADES

Tabla 1 Datos del Generador

1. DATOS DEL GENERADOR	
DATOS DEL GENERADOR (ENTIDAD A CARGO DE LA OBRA)	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON
NIT	89.999.061-9
DIRECCIÓN	Calle 18 No. 99-02
TELÉFONO	2671866 – 2670114
DATOS DEL CONTRATISTA (SECTOR PÚBLICO)	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL / NIT	CONSORCIO VÍAS FONTIBON 2024
NIT	901898112-9
DIRECCIÓN	Carrera 7B #124-39
TELÉFONO	3185473727
2. DATOS DE LA OBRA	
REGISTRO DE LA OBRA ANTE LA SDA O PIN	
NOMBRE DE LA OBRA	"CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN, BOGOTÁ D.C."
MODALIDAD DE LA OBRA	Obra Pública
LOCALIDAD	Fontibón
DIRECCION DE LA OBRA	Fontibón
ESTRATO	3
BARRIO	Fontibón
UPZ	75
CHIP CATASTRAL	No Aplica
ÁREA LOTE DEL PROYECTO (m²)	No Aplica
AREA A CONSTRUIR (m²)	No Aplica
LICENCIA DE CONSTRUCCION O URBANISMO	No Aplica
TIEMPO ESTIMADO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA	9 meses (2 pre construcción y 7 de construcción)
FECHA DE INICIO DE LA OBRA	12/02/2025
FECHA ESTIMADA DE FINALIZACIÓN DE LA OBRA	11/11/2025
PRESUESTO PARA LA GESTION DE RCD	$ 367.903.707
PRESUPUESTO TOTAL DE LA OBRA	$ 8.045.657.306

Fuente: Consorcio Vías Fontibón 2024

4.2 ACTIVIDADES DE OBRA

El contrato a ejecutar contempla las siguientes actividades:

Tabla 2 Actividades de Obra

Numero	DESCRIPCIÓN
1	Revisión, y/o apropiación de los Estudios y Diseños, de requerirse
2	Demoliciones de andenes, sardineles y pavimento.
3	Excavaciones de todo tipo
4	Construcción de redes de servicios públicos (reparación, renivelación, rehabilitación, reubicación, renovación y construcción de las mismas).
5	Nivelación y conformación de subrasantes, incluyendo rellenos en material granulares.
6	Construcción de sub-bases granulares y/o bases granulares.
7	Construcción de andenes
8	Suministro e Instalación de adoquín según especificaciones técnicas de cada segmento vial.
9	Suministro e instalación de elementos de confinamiento
10	Suministro e instalación de cajillas de Acueducto
11	Instalación y desinstalación de medidores de acueducto
12	Transporte, figurado y colocación de acero de refuerzo según especificaciones técnicas de cada segmento vial.
13	Trasiego para materiales, excavación y/o demolición. Marco y tapa para caja de inspección (Suministro e instalación).
14	Cinta de ajuste en concreto 3000psi.
15	Limpieza cámaras de inspección servicios públicos
16	Reparaciones puntuales (de requerirse)
17	Atención de emergencias (de requerirse)
18	Realización de las labores Ambientales, Seguridad y Salud en Trabajo y Gestión Social.
19	Diseño e Implementación de señalización y demarcación de los tramos intervenidos.
20	Ejecución de las labores de Manejo de Tráfico
21	Utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o Aprovechamiento de RCD (Residuos de la Construcción y Demolición) legalmente constituidos y/o la reutilización de los generados por las etapas constructivas y de desmantelamiento
22	Recopilación de información para la actualización de la base de datos del inventario de la malla vial, el espacio público y puentes, según disposiciones del IDU.

Fuente: Presupuesto

5. MANEJO DE LOS RCD EN OBRA

En este numeral se incluye la gestión que se adelantará en la ejecución de la obra para realizar el manejo de los RCD generados, en el que se incluyen las acciones de demolición y excavación, su manejo, prevención o minimización de la generación, separación en la fuente, sitio de almacenamiento temporal en obra, clasificación, tratamiento, valorización, transporte y gestión final.

Durante la ejecución del proyecto se realizarán las actividades de demolición y excavación, los residuos generados en ambas actividades estarán sujetos a una separación y clasificación con el fin de establecer las cantidades de los mismos que puedan ser reutilizados en la obra y así mismo esclarecer el lugar en el cual podrán ser reutilizados; en caso de no cumplir con los requisitos mínimos para la reutilización, se procederá al almacenamiento temporal y la respectiva entrega a los recolectores contratados para tal fin.

Tabla 3 Actividades de excavación y demolición

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	TIPO DE RESUDIO GENERADO
Excavación	Consiste en la remoción del suelo o de las estructuras de vía existentes, puede ser manual o mecánica	Concretos, cerámicos, ladrillos, arenas, gravas, cantos, bloques o fragmentos de roca, baldosines, morteros, asfalto y materiales inertes
Demolición	En esta etapa se derriban o "deshacen" las estructuras existentes, tales como acabados; mampostería, estructuras, andenes, infraestructura de servicios y pavimentos que serán reemplazadas con la nueva obra. Estos residuos deben clasificarse para reciclar la materia prima útil en la elaboración de nuevas mezclas y reducir los volúmenes de RCD para disposición final.	Concretos Asfalto

Fuente: Consorcio Vías Fontibón 2024

5.1. PREVENCION O MINIMIZACION EN LA GENERACION

a) Antes de iniciar el procedimiento se verificarán los residuos que se van a generar, con el fin de clasificarlos.

b) Se establecerán las cantidades y la naturaleza de los residuos que se van a generar en la excavación y demolición.

c) Se verificará mensualmente el listado de los gestores autorizados de residuos (ordinarios, peligrosos, RCD, entre otros).

d) Se suministrarán los recursos necesarios como herramientas, personal y equipos necesarios para cada actividad a ejecutar en la obra.

e) Se evitará que los materiales susceptibles de aprovechamiento se mezclen con otro tipo de materiales, especialmente con los residuos peligrosos.

f) Se realizará la adquisición de materiales necesarios para la ejecución del proyecto como madera y agregados si son requeridos en algún momento de la ejecución de las actividades de la obra, con el fin de minimizar desperdicios o residuos.

5.2. PROCEDIMIENTO PARA LA SEPARACIÓN EN LA FUENTE DE LOS RCD

a) Dependiendo del volumen generado y las características de los residuos, estos se trasladarán hacia centros de aprovechamiento de RCD y/o se ubicarán en los puntos de acopio autorizados y/o sitios de disposición autorizados e incluidas en Manual de control y seguimiento Ambiental.

b) Manejo y separación de los residuos convencionales en bolsas de colores de acuerdo con la siguiente clasificación:

- Caneca verde para depositar residuos orgánicos aprovechables.
- Caneca blanca para depositar los residuos aprovechables como plástico, vidrio, metales, multicapa, papel y cartón.
- Caneca negra para depositar los residuos no aprovechables

c) Los RCD ubicados en acopios permanecerán protegidos contra la acción del agua y el viento y estarán debidamente identificados.

d) Teniendo en cuenta que el Consorcio se encuentra en la elaboración de los estudios y diseños no se cuenta con las cantidades finales de obra a ejecutar, se informa que se presentan datos aproximados susceptibles de cambio una vez se finalicen los estudios.

5.3. ALMACENAMIENTO TEMPORAL EN OBRA DE LOS RCD

a) No obstruir el avance de obra con la ubicación de los RCD.

b) Los materiales de obra sobrantes almacenados temporalmente en los frentes de trabajo no pueden interferir con el tráfico peatonal y vehicular.

c) Las zonas verdes no se pueden utilizar para la disposición temporal de materiales sobrantes ni de obra. En caso de requerirla se solicitará la autorización por parte de la Interventoría, en caso de que alguna zona se deteriore esta será restaurada dejándola en mejores o iguales condiciones.

d) Los residuos sólidos provenientes de las actividades constructivas no se podrán disponer en el espacio público, ni vías.

e) El Residente de la Obra, determinará los lugares para el acopio de los materiales de construcción. En caso de presentarse lluvias, estos deberán taparse con la finalidad de evitar el aporte de sedimentos al sistema de alcantarillado y/o contaminación de suelos y agua, evitando problemáticas ambientales y sociales.

f) Los materiales de construcción, que sean ubicados dentro de la obra, se mantendrán señalizados y protegidos con el fin de mitigar lo emisión de material particulado.

5.4. CLASIFICACION DE LOS RCD

a) Los RCD se podrán reutilizar siempre y cuando no estén mezclados con materia orgánica, plásticos, maderas, papel, hierro o sustancias peligrosas.

b) Cuando finaliza el proceso de separación y en el caso que se genere arena, grava, y demás pétreos, concreto, el residente de obra identificará la posibilidad de reutilizar o reciclar estos RCD dentro de la obra, de acuerdo a las características que requieran los rellenos especificados en las normas técnicas y una vez haya sido aprobado por la Interventoría.

c) En este Procedimiento se Implementará el Formato Informe de Aprovechamiento In Situ de la Guía de Gestión Integral de RCD, el cual se presenta en el Anexo V.

d) Luego de generados, los RCD, clasificados y separados serán retirados en un plazo no mayor a 24 horas después de haber sido generados, para su aprovechamiento disposición transitoria o final.

e) Si se generan residuos reciclables estos serán entregados a empresas de reciclaje que cuenten con la documentación

5.5. TRATAMIENTO DE LOS RCD

a) Los residuos sobrantes que sean susceptibles de aprovechamiento se dispondrán en los sitios de disposición final de RCD autorizados por las entidades ambientales competentes, para nuestro proyecto. **Anexo VIII.**

b) Se solicitarán las certificaciones de disposición de estos residuos en las que se registre el volumen dispuesto, fecha e identificación del proyecto, estos documentos se incluirán dentro de los informes mensuales.

c) Se tendrá en cuenta el listado actualizado de escombreras publicado en la página web del IDU, www.idu.gov.co, y el directorio de empresas comercializadoras y gestoras de residuos de construcción y demolición publicada en la página de la Secretaría Distrital de Ambiente www.ambientebogota.gov.co. En la **Tabla 4** se presentan los sitios de disposición final a emplear durante la ejecución del proyecto.

Tabla 4. Sitios de disposición final de RCD

NOMBRE GESTOR	ENTIDAD QUE AUTORIZA	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN	UBICACIÓN	TIPO DE MATERIAL AUTORIZADO PARA DISPONER	No. REGISTRO IDU
RCD PUENTE PIEDRA	CAR	COMUNICADO 20242009230 05/02/2024	CARRERA 9 No. 22B-53 SUR	Transformación y aprovechamiento de RCD	477
INCOMINERIA SAS	CAR	COMUNICADO 20242083725 23/09/2024	KM 3.8 ZONA INDUSTRIAL BALSILLAS	Transformación y aprovechamiento de RCD	515
GRECO	CAR	Bajo el marco de la Resolución 0472 de 2017, Comunicado No. 20222059313	SAN ANTONIO AVDA CRA 1 No. 56-55 SUR	Transformación y aprovechamiento de RCD	461
VECOAGREINT SAS	CAR	COMUNICADO 20242095322 01/11/2024	AUTO. MEDELLIN KM2 VIA PARCELAS, 500 MTS COSTADO IZQUIERDO	Transformación y aprovechamiento de RCD	683
CEMEX	CAR	Resolución 1506 del 22/05/2006	TUNJUELO AVENIDA BOYACÁ # 72 - 04	Disposición final de RCD, escombros, excavación, y materiales estériles.	14
MANEJO Y GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS SAS - MAGIR	CAR	Resolución No. 0680 del 01/04/2016	VEREDA PANAMA MUNICIPIO DE SOACHA	Disposición final de RCD, escombros, excavación, y materiales estériles.	444

NOMBRE GESTOR	ENTIDAD QUE AUTORIZA	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN	UBICACIÓN	TIPO DE MATERIAL AUTORIZADO PARA DISPONER	No. REGISTRO IDU
MAQUINAS AMARILLAS	ANLA	Resolución 1480 de 2014	LAS MANAS TUNJUELITO - BOGOTA	Disposición final de RCD; escombros, excavación, y materiales estériles.	421
SECAM	CAR	Comunicado 2023000723	CARRERA 7 D ESTE No. 115 SUR, LOTE 4 LOCALIDAD DE USME	Disposición final de RCD, escombros, excavación, y materiales estériles.	514
INGENIERIA Y TRANSPORTES LAMD	CAR	Resolución 0280 del 01/02/2019	PREDIO RECODO NUEVO SUR EN LA VEREDA BALSILLAS	Disposición final de material de excavación	694

Fuente: Consorcio Vías Fontibón 2024 – SDA (2025)

(Nota: estas empresas seleccionadas pueden ser sustituidas ante alguna eventualidad y en caso de presentarse su respectivo cambio será notificado a la interventoría para su posterior aprobación)

Por otra parte, todo material no biodegradable se retirará al sitio de disposición final o al sitio donde es recogido por la empresa de aseo del sector tan pronto como sea recolectado.

En la actualidad dicho servicio es prestado por la empresa Ciudad Limpia S.A. E.S.P., que tiene a su cargo las localidades de Fontibón.

El centro de atención al usuario de este operador se encuentra ubicado en la Avenida Boyacá # 6B-20 y presta atención en un horario de 7 de la mañana a 5 de la tarde de lunes a viernes y sábados de 9 de la mañana a 1 de la tarde. La línea de atención es 110 y la página web es

https://www.ciudadlimpia.com.co, donde se revisó el horario de recolección para la zona objeto de estudio que es los Lunes-Miércoles-Viernes de 7:00 pm a 5:00 am.

5.6. VALORIZACION DE LOS RCD

- Definir el volumen que se generará en la excavación y la demolición.
- Realizar la valoración de estos materiales, definir las cantidades y en dónde se podrían reutilizar.

Tabla 5. Uso potencial

RESIDUO	POTENCIAL USO	DONDE	COMO
Material de demolición	Que por sus características pueda ser utilizado para la conformación de áreas.	Dentro de la obra, una vez revisado y aprobado. Los RCD que no cumplan con las características técnicas, se enviarán a los sitios de disposición autorizados.	Separación durante las actividades de demolición si es factible.
Residuos no aprovechables	Estos se entregarán a empresas autorizadas	No se pueden reutilizar dentro de la obra	A través de empresas de servicios públicos de la zona.

Fuente: Consorcio CDiseños

5.7. TRANSPORTE DE LOS RCD

a) Los vehículos destinados al transporte de residuos sólidos de construcción y demolición no podrán ser llenados por encima de su capacidad (a ras con el borde superior más bajo del volco), se garantizará la protección total de la carga. Esta obligación será controlada y acatada por el Consorcio directamente (personal técnico de obra).

b) Para el cargue y retiro de los RCD, no se podrá modificar el diseño original de los contenedores o volcos de los vehículos para aumentar su capacidad de carga en volumen o en peso, en relación con la capacidad de carga del chasís.

c) Cuando la obra no disponga de espacio para el estacionamiento temporal de las volquetas, se coordinará la salida de las mismas, de tal forma que no exista estacionamiento temporal en vía pública, ni obstrucción de tránsito. Adicionalmente, se implementará la señalización necesaria de tal manera que no se interfiera con el tráfico vehicular y peatonal.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Tabla 6 Cantidades de RCD

Descripción del material				Cantidad proyectada a generar en obra volumen (m3)	Cantidad proyectada a general en obra (TON)
Etapa	**Actividad**	**Tipología del residuo**	**Componentes**		
Demolición	Demolición Pisos de concreto	RCD PETREOS	Concretos, cerámicos, ladrillos, arenas, gravas, cantos, bloques o fragmentos de roca, baldosines, morteros, asfalto y materiales inertes	565,98 (m3)	841,61 (ton)
	Demolición de pozos, cajas y cámaras de empresas de servicios públicos				
	N/A	RCD No PETREOS	Plástico, pvc	0	
	N/A		Madera	0	
	N/A		Cartón, papel	0	
	N/A		Vidrio	0	
	N/A		Metal	0	
Total Demolición				565,98 (m3)	841,61 (ton)
Excavación	Excavación mecánica para redes	Residuos finos no expansivos y residuos finos expansivo	Tierras, arcillas (caolin), limos y residuos inertes poco o no plástico y expansivos sobrepasan el tamiz #200 de granulometria, arcillas (caolin), limos y residuos inertes poco o no plástico y expansivos que sobrepasan el tamiz #200 de granulometria	11.596,11 (m3)	17.394,16 (ton)
	Excavación mecánica en material común				
	Excavación manual en material común				